DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 27 de Febrero de 1958

TOMO 216 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 15346

Ministerio de Industrias y Trabajo

LEGISLACION LABORAL

SUMARIO

1

Resolución. Se da por presentado un laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal de las Barracas de Maderas, Materiales de Construcción Nuevos y Usados, Hierro, Carbón y Leña, Lana y Cueros, y Depósitos de Frutos del País, del Departamento de San José.

2

Resolución. Se da por presentado un Laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal de las Fábricas de Productos Lácteos del Departamento de San José.

3

Resolución. Se da por presentado un Laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal de Talabarterías y Curtiembres, del Departamento de San José.

4

Resolución. Se da por presentado un laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal de Sastrerías de Medida y Sastrerías de Medidas Anexadas a Tiendas, del Departamento de San José.

1

Resolución. Se da por presentado un laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal de las Barracas de Maderas, Materiales de Construcción Nuevos y Usados, Hierro, Carbón y Leña, Lana y Cueros, y Depósitos de Frutos del País, del Departamento de San José.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de febrero de 1958.

Visto el laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de San José, que alcanza únicamente al personal ocupado en las Barracas de Maderas, Materiales de Construcción Nuevos y Usados, Hierro, Carbón y Leña, Lana y Cueros, y Depósitos de Frutos del País; por el cual se determinan salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores ocupados en dichas actividades,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo parcial de referencia; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE, Y QUE COMPRENDE A LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE BARRACAS DE TODA CLASE DE MADERAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION NUEVOS Y USADOS, HIERRO, CARBON Y LEÑA, LANA Y CUEROS, Y DEPOSITOS DE FRUTOS DEL PAIS DE DICHO DEPARTAMENTO

En la ciudad de San José, a once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, reunido el Consejo de Salarios para la Industria y Comercio del Departamento de San José, convocado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de mayo de 1957;

Vistos, que el citado Consejo cumplió el proceso legal de integración y fué instalado con fecha 23 de octubre de 1957, por el señor Inspector Departamental de Trabajo, don Eugenio A. Morales;

Resultando: I Que luego de dictados los laudos correspodientes a otras actividades, corresponde hacerlo a las determinadas expresamente en esta resolución;

Resultando II Que están presentes todos sus integrantes actuales, los señores Salvador Donato, Francisco Pintaluba y Faustino Martínez, delegados del Poder Ejecutivo, los señores Carlos Fernández y Pedro Bruccoleri, delegados patronales, y los señores Mario H. Rodríguez y Humberto P. Cigauda, delegados de los empleados y obreros;

Resultando III Que de común acuerdo han elaborado el laudo que habrán de dictar, sobre la base de: costo de vida operado desde el anterior vigente hasta la fecha, fijación de categorías y derecho de antigüedad;

Resultando IV Que se han cumplido todos los requisitos legales para proceder,

SE RESUELVE:

Por unanimidad expedir el siguiente laudo para Barracas de toda clase de Maderas, Materiales de Construcción Nuevos y Usados, Hierro, Carbón y Leña, Lana y Cueros y Depósitos de Frutos del País.

Capítulo I. — Grupos de Categorías: 1) Personal de Dirección y Administración; 2) Personal de Ventas, Fiscalización y Distribución; 3) Menores de Edad; 4) Cadetes de 18 a 20 años.

Capítulo II. — Categorías: 1) Personal de Dirección y Administración: A) Gerente general; B) Subgerente; C) Jefe de Contabilidad; D) Auxiliares de Escritorio; E) Cobrador. 2) Personal de Ventas, Fiscalización y Distribución: A) Jefe (de Ventas, de Vendedores y/o Personal); B) Jefe de Sección; C) Vendedor; D) Encargado de Depósito; E) Cajero; F) Re-

Fe de erratas

En el número 15.321 (27 de enero) se publicó una reglamentación para los ascensos de personal de tropa de la Fuerza Aérea, en el que se deslizaron varios errores imputables al taller impresor. En la cuarta línea del artículo primero, donde dice: "...118858, en sustitución...", debe decir: "...118848 y 118858, en sustitución...". En el tercer párrafo del artículo sexto, donde dice: "irá confirmarla...", debe decir: "drá confirmarla...". Y en la segunda línea del artículo duodécimo, donde dice: "...Fuerza Aérea, seleccionará...", debe decir: "...Fuerza Aérea, quién con el señor Inspector General de la Fuerza Aérea, seleccionará...".

En el número 15.325 (31 de enero), se publicó un decreto sobre exportación y comercialización de grano, aceite, etcétera, de lino, que apareció con errores.

En la cuarta línea del segundo Resultando, donde dice: "efectuados con la intensidad, debe decir: "efectuados que la intensidad".

Y en el inciso A) del artículo 2º, donde dice: "(50 % libre y 10 % dirigido)", debe decir: "(50 % libre y 50 % dirigido)".

En el número 15.342 (22 de febrero) se publicó un decreto que estableció la escala de precios que la Cooperativa Nacional de Productores de Leche debe abonar por cada litro de la destinada al consumo, en que se deslizaron algunos errores.

En la décimoquinta línea del Considerando, donde dice: "semanales, a cambio del Fondo de", debe decir: "semanales, a cargo del Fondo de".

Y en la penúltima línea del artículo tercero, donde dice: "centésimos, diezmilésimos el litro)", debe decir: "centésimos, con veinticinco diezmilésimos el litro)".

Quedan hechas las salvedades.

partidor; G) Repartidor Cobrador; H) Chofer Camionero; I) Limpiador; J) Sereno; K) Jornalero.

Capítulo III. — Menores de Edad. No existirá diferenciación de categorías, estableciéndose el salario de acuerdo a los años de edad.

Capítulo IV. — Cadetes de 18 a 20 años. En esta categoría se comprende a todos los que han superado minoría de edad y se registrará en ella a todos los que se preparan para el cargo que habrán de desempeñar definitivamente al cumplir los 21 años de edad.

Clasificación de cometidos en la Empresa: Gerente general, administra con amplios poderes el establecimiento, dirige el personal, resuelve la adquisición y venta de mercaderías en general, actúa en representación del propietario.

Subgerente: Es el que secunda al Gerente, realiza tareas similares y suplanta al titular en su ausencia.

Jefe de Contabilidad: Es el que secunda al Gerente, realiza tareas similares y suplanta al titular en su ausencia.

Jefe de Contabilidad: Es el encargado responsable de la Contabilidad y tareas de escritorio.

Auxiliares de escritorio, por las siguientes especificaciones: A) Auxiliar 1.o: Que es quien lleva libros principales, rubricados o no, formula liquidaciones de impuestos, cumple otros trabajos inherentes al mejor desenvolvimiento del escritorio y además las tareas propias de los auxiliares inferiores: B) Auxiliar 2.o: Es quien lleva libros auxiliares, fichas de Cuentas Corrientes, Compras, Correspondencia, Ventas, planillas de contralor, etc. y C) Auxiliar 3.o: Es quien colabora en las tareas de los auxiliares superiores, archiva documentos, copia cartas, ensobra, lleva documentos a oficinas y Bancos.

Cobrador: El que efectúa cobranzas a domicilio.

Jefe (de ventas, vendedores y|o personal): Es quien colabora con el Gerente y Subgerente teniendo a sus órdenes un mínimo de cinco empleados.

Jefe de Sección: Quien tiene bajo su dirección como mínimo 3 empleados en la sección que le corresponda; lleva detalle del "stock" de mercaderías, interviene en las compras y vigila las funciones de los empleados adscriptos a la sección.

Vendedor: Es el encargado de la venta de mercaderías, de su acondicionamiento y marcación, bajo la dirección del Jefe de Vendedores, de Sección, del Gerente y|o del Propietario.

Encargado de Depósito: Es quien recibe, distribuye, acondiciona y entrega mercaderías que entran y|o salen del depósito, llevando su correspondiente contralor.

Cajero: Hace cobranza y pagos dentro del Establecimiento. Los quebrantos de Caja serán de cargo de la Casa.

Repartidor: Quien distribuye mercaderías en las zonas urbana y suburbana con vehículos de tracción a sangre o mecánica.

Repartidor-cobrador: Quien tiene la misma función del anterior y además efectúa mensualmente cobranzas que superan los $ 2.000.00.

Chofer Camionero: Es encargado del transporte, recibe y|o entrega de mercaderías que deben trasladarse en camión, de la conducción y cuidado de éste.

Limpiador: Cumple funciones de higiene y limpieza general dentro del Establecimiento y en sus veredas.

Sereno: Ejerce vigilancia nocturna o diurna del Establecimiento o de reparaciones de éste; para ser considerado tal, deberá trabajar en una sola Casa. Será de libre contratación quien lo haga en varias casas simultáneamente. Los sueldos que correspondan a las categorías que antecéden deberán liquidarse con carácter de mensuales.

Jornalero: Es el contratado por jornales, para realizar tareas dentro o fuera del Establecimiento, no requiriendo para ello arte ni habilidad.

Escala mínima de sueldos

Gerente general, $ 580.00.
Subgerente, $ 450.00.
Jefe de Contabilidad, $ 435.00.

Auxiliares de escritorio: Auxiliar 1.o, inicial, $ 260.00. Un año en la categoría, $ 275.00: 2 años, $ 290.00; 3 años, pesos 305.00; 4 años, $ 320.00.

Auxiliar 2.o, inicial, $ 215.00; un año en la categoría, $ 230.00; 2 años, pesos 245.00; 3 años, $ 260.00; 4 años, pesos 275.00.

Auxiliar 3.o, inicial, $ 160.00; Un año en la categoría, $ 175.00; 2 años, pesos 190.00; 3 años, $ 205.00; 4 años, pesos 220.00.

Cobrador, sueldo mensual, $ 300.00; sueldo por día, $ 15.00.

Jefe, inicial, $ 380.00; Un año en la categoría, $ 395.00; 2 años, $ 410.00; 3 años, $ 425.00

Jefe de Sección, $ 300.00.

Vendedor, inicial, $ 130.00; Un año en la categoría, $ 150.00; 2 años, $ 165.00; 3 años, $ 180.00; 4 años, $ 195.00; 5 años, $ 210.00; 6 años, $ 225.00; 7 años, $ 240.00; 8 años, $ 255.00; 9 años, pesos 270.00; 10 años, $ 285.00.

Encargado de Depósito, $ 240.00.

Cajero, inicial, $ 115.00; Un año en la categoría, $ 130.00; 2 años, $ 145.00; 3 años, $ 160.00; 4 años, $ 175.00.

Repartidor, inicial, $ 130.00; Un año en la categoría, $ 145.00; 2 años, pesos 160.00; 3 años, $ 175.00; 4 años, pesos 190.00; 5 años, $ 205.00; 6 años, pesos 220.00; 7 años, $ 230.00.

Repartidor-cobrador, inicial, $ 190.00; Un año en la categoría, $ 205.00; 2 años, $ 220.00; 3 años, $ 230.00; 4 años, pesos 245.00, 5 años, $ 260.00.

Chofer Camionero, mensual, $ 290.00.

Limpiador, mensual, $ 115.00; por hora $ 1.10.

Sereno mensual, $ 145.00; por día, pesos 10.00

Jornalero, jornal diario, $ 11.00.

Menores de Edad, 14 años, mensual, pesos 50.00; 15 años, $ 60.00; 16 años, $ 70.00; 17 años, $ 80.00.

Cadetes de 18 a 20 años: 18 años, mensual, $ 90.00; 19 años, $ 100.00; 20 años, $ 115.00.

Para todas y cada una de las categorías de funciones antedichas, por sobre el sueldo tope y por cada período de cinco años que registre en la categoría, obtendrá un aumento de $ 15.00 Por cada período totalizado al 31 de diciembre de 1957, y de $ 20.00 por cada período de cinco años que se totalice a partir del 1.o de enero de 1958.

DISPOSICIONES GENERALES

1) Para computar la antigüedad, se entenderá que los ingresados al Establecimiento y|o categoría hasta el 30 de junio de cada año, lo hicieran el 1.o de enero del mismo, y que los ingresados con posterioridad, lo hicieran el 1.o de enero del año siguiente. El mismo procedimiento se empleará cuando haya de determinarse la edad. En adelante los aumentos por antigüedad tendrán lugar el 1.o de enero de cada año. 2) Los sueldos mínimos determinados precedentemente corresponden al trabajo de un mes. 3) El sueldo o salario para servicios prestados sólo durante media jornada, equivaldrá a las tres quintas partes de jornada entera. 4) Cuando se realicen tareas fuera del lugar donde radica el Establecimiento, se pagará al trabajador además del importe de su locomoción, la suma de $ 4.00 por cada vez que con tal motivo deba almorzar, cenar o pernoctar fuera de su residencia. 5) Cuando un empleado sea cambiado de categoría, el salario o sueldo que le corresponda en el nuevo cargo, no podrá ser inferior al que le hubiera correspondido de continuar en la que deja. 6) Los salarios actuales superiores al legal no podrán ser rebajados mientras el cargo sea desempeñado por la persona que lo hace actualmente. 7) Toda persona mayor de 21 años, ingresará en categoría expresa, con el sueldo que corresponda a la misma. 8) Cuando un mismo empleado desempeña varios cargos, se tomará el de mayor remuneración para determinar el sueldo mínimo que le corresponda. 9) No se tomará en cuenta la vivienda como computable al sueldo, cuando ésta se encuentre dentro del Establecimiento. 10) Para los empleados actuales los sueldos se regularán de acuerdo a la categoría o funciones que desempeña en la actualidad, determinándose la antigüedad que corresponde con la base del ingreso al Establecimiento y a partir de la edad de 21 años, exceptuando el Cajero, para quien la antigüedad regirá a partir de la fecha de ingreso al cargo. 11) No habiendo Jefe de Contabilidad, deberá existir el cargo de Primer Auxiliar. 12) Las habilitaciones y gratificaciones que acuerden algunas empresas de propia voluntad, no constituyen elementos de integración de sueldos mínimos ni de los aumentos que se otorguen por este laudo. 13) Las diferencias de sueldos que correspondan entre los vigentes y los que se establecen en esta resolución, serán liquidadas y abonadas dentro de los 30 días a contar desde la fecha. 14) Los sueldos y salarios fijados en el presente laudo, regirán desde el 23 de octubre de 1957. 15) Deróganse en su totalidad las disposiciones contenidas en los laudos anteriores dictados para las mismas actividades por los Consejos de Salarios para la industria y el comercio del Departamento de San José.

Para constancia, se firma el presente Laudo en el lugar y fecha anteriormente determinados y se dispone elevarlo con nota al Poder Ejecutivo por intermedio de la oficina correspondiente, a los efectos dispuestos por la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Salvador Donato, Presidente. — Francisco Pintaluba; Faustino Martínez, Delegados del Poder Ejecutivo. — Carlos Fernández; Pedro Bruccoleri, Delegados Patronales. — Humberto P. Ciganda; Mario H. Rodríguez, Delegados Emp. y Obreros. — Eugenio A. Morales, Secretario.

2

Resolución. Se da por presentado un Laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal de las Fábricas de Productos Lácteos del Departamento de San José.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de febrero de 1958.

Visto el Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Co-

mercio y la Industria del Departamento de San José; que alcanza únicamente al personal ocupado en las Fábricas de Productos Lácteos; por el cual se determinan salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores comprendidos en suu jurisdicción;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo parcial de referencia; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE, Y QUE COMPRENDE A TODOS LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS INSTALADAS EN DICHO DEPARTAMENTO.

En la ciudad de San José, a los ocho días del mes de febrero de 1958, reunido el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de San José, convocado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de mayo de 1957.

Vistos que el citado Consejo cumplió el proceso legal de integración y que instalado con fecha 23 de octubre de 1957, por el señor Inspector Departamental de Trabajo don Eugenio A. Morales.

Resultando: I) Que luego de dictados los laudos correspondientes a otras actividades, corresponde hacerlo a las determinadas expresamente en esta resolución.

II) Que están presentes todos sus integrantes actuales, los señores Salvador Donato, Francisco Pintaluba y Faustino Martínez, delegados del Poder Ejecutivo, los señores Carlos Fernández y Pedro Bruccoleri, delegados patronales, y los señores Mario H. Rodríguez y Humberto Ciganda, delegados de los Empleados y Obreros.

III) Que de común acuerdo han elaborado el Laudo que habrán de dictar, sobre la base de: costo de vida operado desde el anterior vigente hasta la fecha, fijación de categorías y derecho de antigüedad.

IV) Que se han cumplido todos los requisitos legales para proceder.

Por lo expuesto y por unanimidad se resuelve expedir el siguiente laudo:

Primero: Clasificar los trabajadores de las empresas de la referencia en las siguientes categorías:

Técnico Encargado: Atiende la administración de la fábrica y la elaboración y conservación de los productos, y las planillas de elaboración y control, entrada de leche y movimiento de mercaderías y personal. Debe dominar la técnica de la industria.

Técnico: Tiene a su cargo la dirección y responsabilidad de la elaboración y conservación de todos los productos que se fabriquen en el establecimiento, debiendo dominar la técnica de la industria.

Capataz: Dirige y controla el personal, bajo las órdenes del Técnico o del Técnico Encargado.

Oficial: Solo, o con personal a sus órdenes tiene a su cargo la elaboración y conservación de un renglón determinado, en sus distintas variedades, cuya técnica debe dominar.

Medio Oficial: Sin los conocimientos de los trabajadores a que se refiere la definición anterior, por su práctica puede suplirles en la elaboración de determinados productos.

Chofer Camionero: Tiene a su cargo las funciones propias del oficio, siendo responsable de la conservación del vehículo a su cargo y de las mercaderías que transporta.

Encargado de Calderas: Con conocimiento de sus características técnicas, tiene a su cargo el manejo y funcionamiento de las calderas, debiendo efectuar las reparaciones y subsanar los inconvenientes que más frecuentemente se producen en las mismas.

Peón Foguista: Sin conocimientos técnicos atiende la alimentación y trabajo de las calderas en forma normal.

Recibidor de Leche: Recibe, extrae muestras y anota el movimiento de toda la leche que entra al establecimiento.

Recibidor-Analizador de Leche: Cumple iguales funciones que el anterior y además analiza y clasifica la leche.

Encargado de Porquerizas: Tiene a su cargo la vigilancia, atención y cuidado de las porquerizas del establecimiento. Debe conocer las enfermedades más comunes en los cerdos, su prevención y terapéutica así como la cruza y selección de animales.

Cuidador de Cerdos: Sin los conocimientos del anterior tiene a su cargo el cuidado de los cerdos.

Peón de Porquerizas: Está dedicado a la vigilancia, limpieza y orden de las porquerizas.

Peón de Sótano: Atiende en el sótano, las diversas tareas a aplicarse en el queso elaborado y al cuidado y limpieza de dicho local, sus estantes, piletas, moldes, etcétera.

Peón Común: Se dedica, bajo la dirección de superiores a tareas no especificadas en las categorías anteriores y para las que no se requiere arte ni habilidad.

Repartidor: Realiza el reparto de mercaderías en vehículos de tracción mecánica o a sangre.

Mandadero: Realiza el reparto de mercaderías y otros mandados a pie o en bicicleta.

Aprendices menores de 18 años de edad: Con el fin de realizar su aprendizaje, efectúan en el establecimiento los diversos trabajos de la industria, en tareas y con el horario adecuado a su edad.

Aprendices mayores de 18 años de edad y hasta cumplir los 21 años: Con igual objeto realizan iguales tareas que los que refiere la categoría anterior.

Los aprendices mayores de 18 años, con una antigüedad de un año en el establecimiento, pasarán a la categoría de peón o de medio oficial según corresponda su idoneidad.

Tenedor de Libros: Es el encargado y responsable general de la contabilidad y demás tareas de escritorio y firma de balances.

Auxiliar 1º: Lleva los libros principales, rubricados o no, formula la liquidación de impuestos fiscales y realiza los demás trabajos inherentes, al mejor desenvolvimiento del escritorio y además las tareas propias de los Auxiliares inferiores.

Auxiliar 2º: Lleva los libros auxiliares, rubricados o no, vr. gr. de Ventas, Compras, Cuentas Corrientes, etc. Está encargado además, de redactar o pasar la correspondencia y formular las planillas reglamentarias o no de sueldos y jornales. Puede igualmente realizar las tareas del personal inferior.

Auxiliar 3º: Es el encargado de las anotaciones en ficheros o cuentas corrientes de la organización necesaria para el trabajo de los empleados superiores, así como de la realización de tareas secundarias, copias archivos de documentos, etc. Esta categoría comprende la denominada anteriormente con la designación de cadete de escritorio.

Cadetes menores de 18 años de edad: Se encargan de las tareas de escritorio adecuadas a su preparación.

Cadetes mayores de dicha edad y menores de 21 años: Realizan con igual objeto que los de la categoría anterior, las tareas menores de escritorio. El empleado de esta categoría pasará, al cumplir los 21 años de edad, automáticamente, a la de Auxiliar 3º.

Cobrador: Es el empleado que tiene como tarea principal la cobranza de las cuentas de la empresa. Si tales tareas no le insumen toda la jornada, deberá realizar también las de Auxiliar de Escritorio.

Segundo: Fijar los salarios mínimos que resulten de la aplicación de las normas siguientes:

1º Se establecen los siguientes salarios mensuales:

Técnico Encargado: $ 600.00.
Técnico: $ 485.00.
Capataz: $ 310.00.
Oficial: $ 310.00.
Chofer Camionero que realice viajes a Montevideo; Encargado de Calderas y Recibidos Analizador de Leche: $ 295.00.
Medio Oficial; Chofer Camionero; Recibidor de Leche y Cuidador de Cerdos: $ 250.00.
Cobrador: $ 235.00.
Peón Foguista, Peón de Porquerizas, Peón Común y empleados que no realicen tareas especificadas en este Laudo: pesos 205.00.
Peón de Sótano: $ 235.00.
Encargado de Porquerizas: $ 295.00.
Repartidor: $ 200.00.
Mandadero, Cadete de Escritorio y Aprendices menores de 18 años: 14 años: $ 50.00; 15 años: $ 60.00; 16 años: pesos 75.00 y 17 años: $ 90.00.
Mandadero, Cadetes de Escritorio y Aprendices de 18 a 20 años: 18 años: pesos 105.00; 19 años $ 120.00; 20 años: $ 135.00.
Los mandaderos al cumplir los 21 años pasan a ser Repartidores.
Tenedor de Libros: $ 435.00.
Auxiliar 1º: $ 260.00.
Auxiliar 2º: $ 230.00.
Auxiliar 3º: $ 160.00.

Para todas y cada una de las categorías de funciones antedichas, por sobre el sueldo tope y por cada período de cinco años que registre en la categora, obtendrá un aumento de $ 15.00 por cada período totalizado al 31 de diciembre de 1957, y de $ 20.00 por cada período de cinco años que se totalice a partir del 1º de enero de 1958.

2º El salario mensual del Tenedor de Libros y Auxiliares de Escritorio que tengan o tuvieren en lo sucesivo más de un año de antigüedad en el establecimiento y en la categoría será fijado aumentando el indicado precedentemente —sueldo base— con la suma de quince pesos por cada año que hubieren trabajado o trabajaren en ella, con el límite, sueldo tope que se expresará:

Auxiliar 1º: $ 290.00.
Auxiliar 2º: $ 260.00, y
Auxiliar 3º: $ 220.00.

3º Los salarios fijados precedentemente corresponden a los trabajadores de ambos sexos.

4º Cuando haya que computarse la antigüedad de los trabajadores se entenderá que los que ingresaron en el estableci-

miento o en la categoría hasta el 30 de junio de cada año, lo hicieron el 1º de enero del mismo y que los que ingresaron con posterioridad a aquella fecha, lo hicieron el 1º de enero del año siguiente.

5º Cuando haya de considerarse la edad, se entenderá que los nacimientos acaecidos hasta el 30 de junio de cada año ocurrieron el 1º de enero del mismo y que los posteriores a aquella fecha ocurrieron el 1º de enero del año siguiente.

6º Los salarios mínimos determinados precedentemente corresponden al trabajo prestado durante un mes.

7º Si el patrón y el trabajador convienen en que el salario sea fijado teniendo en cuenta como unidad de trabajo la jornada de ocho horas, se determinará la retribución correspondiente dividiendo entre 25 el fijado para el empleado mensual.

8º Si se conviene que un trabajador contratado en forma estable o no, preste servicios solo durante media jornada, su salario equivaldrá a las tres quintas partes del correspondiente a las tareas que realiza si trabajara la jornada entera.

9º Si en igual forma se conviene como unidad de trabajo la hora, la retribución será fijada dividiendo el salario correspondiente al trabajador entre 120.

10. El salario por día no podrá ser inferior a $ 10.00, y el por hora a $ 1.10.

11. Los trabajadores que realicen tareas fuera del lugar donde radique el establecimiento, percibirán además del importe de su locomoción, la suma de $ 4.00 por cada vez que con tal motivo, deben almorzar, cenar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

12. Cuando un empleado sea cambiado de categoría, el salario que le corresponde en el nuevo cargo no podrá ser inferior al que le hubiera correspondido de continuar en el que deja.

13. Los salarios actuales superior al legal no podrán ser rebajados mientras el cargo sea desempeñado por la persona que lo hace actualmente.

Tercero: Establecer las siguientes disposiciones generales:

Artículo 1.o Las disposiciones contenidas en este Laudo, especialmente las que refieren a salarios, se entenderán vigentes desde el 23 de octubre de 1957.

Art. 2º Las horas extras se pagarán con un aumento del 50 % sobre los sueldos y jornales fijados.

Art. 3º Los patronos podrán deducir de los sueldos y jornales fijados por concepto de manutención y vivienda, lo siguiente:

A) Por manutención hasta $ 40.00 por mes;
B) Por vivienda colectiva, hasta pesos 15.00 por mes; y
C) Por vivienda individual o familiar, hasta $ 45.00 por mes, siempre que cuente en este caso la vivienda por lo menos con cuatro ambientes.

Art. 4º Este Laudo rige para todas las empresas y trabajadores de Productos Lácteos, dentro del Departamento de San José.

Art. 5º Las diferencias de jornales o salarios devengados al tiempo de publicación de este Laudo, podrán ser abonados en tres cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas, la primera de ellas, el último día del mes en que dicha publicación se efectúe y las demás en igual día de los meses siguientes. En caso de terminación del contrato de trabajo tales diferencias deberán abonarse en su totalidad al producirse la separación del empleado u obrero.

Art. 6º Quedan en vigencia las disposiciones de los laudos anteriores que no hayan sido modificados por éste.

Art. 7º Comuníquese en la forma de estilo, suscribiéndose dos originales y quedando facultados los señores Presidente y Secretario, para librar las comunicaciones y suscribir las copias necesarias.

Salvador Donato, Presidente. — Francisco Pintaluba y Faustino Martínez, Delegados del Poder Ejecutivo. — Carlos Fernández, y Pedro Bruccoleri, Delegados Patronales. — Humberto Ciganda y Mario H. Rodríguez, Delegados Obreros. — Eugenio A. Morales, Secretario.

3

Resolución. Se da por presentado un Laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal de Talabarterías y Curtiembres, del Departamento de San José.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de febrero de 1958.

Visto el Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de San José; que alcanza únicamente al personal ocupado en las Talabarterías y Curtiembres; por el cual se determinan salarios mínimos y demás condiciones de labor a los trabajadores comprendidos en su jurisdicción.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo parcial de referencia; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE, Y QUE COMPRENDE A TODOS LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE TALABARTERIAS Y CURTIEMBRES INSTALADAS EN DICHO DEPARTAMENTO.

En la ciudad de San José, a los cinco días del mes de febrero de 1958, reunido el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de San José, convocado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de mayo de 1957.

Vistos que el citado Consejo cumplió el proceso legal de integración y fue instalado con fecha 23 de octubre de 1957, por el señor Inspector Departamental de Trabajo don Eugenio A. Morales.

Resultando: I) Que luego de dictados los laudos correspondientes a otras actividades, corresponde hacerlo a las determinadas expresamente en esta resolución.

II) Que están presentes todos sus integrantes actuales, los señores Salvador Donato, Francisco Pintaluba y Faustino Martínez, delegados del Poder Ejecutivo, los señores Carlos Fernández y Pedro Bruccoleri, delegados Patronales y los señores Mario H. Rodríguez y Humberto Ciganda, delegados de los Empleados y Obreros.

III) Que de común acuerdo han elaborado el Laudo que habrán de dictar, sobre la base de: costo de vista operado desde el anterior vigente hasta la fecha, fijación de categorías y derechos de antigüedad.

IV) Que se han cumplido todos los requisitos legales para proceder.

Se resuelve por unanimidad expedir el siguiente laudo:

Talabarterías y Curtiembres:

Categorías — Grupo I: Personal de Dirección y Administración:

A) Gerente;
B) Subgerente;
C) Jefe de Sección, de Ventas o de Personal;
D) Tenedor de Libros o Jefe de Contabilidad;
E) Auxiliares de Escritorio;
F) Cobrador.

Grupo II: Ventas, Expedición y Fiscalización.

A) Vendedor;
B) Repartidor;
C) Repartidor-Cobrador;
D) Cajero;
E) Sereno.

Grupo III: Producción:

A) Oficial Talabartero;
B) Medio Oficial Talabartero;
C) Oficial Zapatero;
D) Medio Oficial Zapatero;
E) Oficial Cortador;
F) Curtidor;
G) Trinchador;
H) Ayudante Trinchador;
I) Cilindrador;
J) Raspador;
K) Retenedor;
L) Rebajador;
M) Recibidor.

Grupo IV: Aprendices.
Grupo V: Menores de edad.

Escala mínima de sueldos

Grupo I:

A) Gerente, $ 580.00.
B) Subgerente, $ 450.00.
C) Jefe, $ 350.00.
D) Tenedor de Libros o Jefe de Contabilidad, $ 435.00.
E) Auxiliares de Escritorio: Auxiliar 1º: sueldo inicial $ 260.00, —un año en la categoría, $ 275.00,— 2 años $ 290.00; 3 años $ 305.00; 4 años, $ 320.00.
Auxiliar 2º: sueldo inicial $ 215.00; 1er. año en la categoría, $ 230.00; 2 años $ 245.00; 3 años $ 260.00; 4 años pesos 275.00.
F) Cobrador, mensual $ 300.00, por día $ 15.00.

Grupo II:

A) Vendedor inicial a los 21 años de edad $ 130.00, 1er. año en la categoría, $ 150.00; 2 años, $ 165.00; 3 años, pesos 180.00; 4 años $ 195.00; 5 años, pesos 210.00; 6 años, $ 225.00; 7 años, pesos 240.00; 8 años, $ 255.00; 9 años, pesos 270.00; 10 años, $ 285.00.
B) Repartidor, inicial $ 130.00, 1er. año en la categoría, $ 145.00; 2 años pesos 160.00; 3 años, $ 175.00; 4 años, pe-

sos 190.00; 5 años, $ 205.00; 6 años, pesos 220.00; 7 años, $ 230.00;

C) Repartidor-Cobrador, cuando efectúa cobranzas mensuales superiores a pesos 3.000.00, inicial, $ 190.00; 1er. año en la categoría, $ 205.00; 2 años, $ 220.00; 3 años, $ 230.00; 4 años, $ 245.00; 5 años, $ 260.00;

D) Cajero, inicial, $ 115.00; 1er. año en la categoría, $ 130.00; 2 años, 145.00 pesos; 3 años, $ 160.00; 4 años, 175.00 pesos;

E) Sereno, sueldo mensual, $ 145.00 cuando trabaje en una sola casa, siendo de libre contratación cuando lo haga en varias simultáneamente.

Grupo III:

A) Oficial Talabartero, mensual, pesos 380.00;
B) Medio Oficial Talabartero, mensual $ 200.00;
C) Oficial Zapatero, mensual, 300.00 pesos;
D) Medio Oficial Zapatero, mensual, $ 185.00;
E) Oficial Cortador Zapatero, mensual $ 330.00;
F) Curtidor, jornal $ 14.00;
G) Trinchador, jornal $ 12.50;
H) Ayudante de Trinchador, jornal $ 11.00;
I) Cilindrador, jornal $ 10.25;
J) Raspador, jornal, $ 10.00;
K) Retenedor, jornal $ 10.00;
L) Rebajador, jornal $ 12.50;
M) Recibidor, jornal, $ 12.00.

Grupo IV: Aprendiz de 18 años, mensual $ 95.00, de 19 años, mensual, pesos 110.00, de 20 años, mensual, $ 125.00.

Aprendiz mayor de edad: de 21 años $ 140.00 aumentando $ 15.00 por cada año en forma progresiva, hasta lograr el sueldo de medio oficial o el jornal inmediato superior que corresponda.

Se entiende estos salarios para el caso de que el aprendiz no ascienda durante el tiempo indicado en otra categoría.

Grupo V: Menores de edad: 14 años de edad, sueldo mensual $ 50.00; 15 años de edad, sueldo mensual, $ 60.00; 16 años de edad, sueldo mensual, $ 70.00; 17 años de edad, sueldo mensual, $ 80.00.

Para todos los grupos antedichos y cada una de las categorías por sobre el sueldo tope y|o sobre el jornal establecido, por cada período de cinco años que registre en la categoría, obtendrá un aumento de $ 15.00, por los períodos totalizados hasta el 31 de diciembre de 1957, y de $ 20.00, por cada período de cinco años, que se totalice a partir del 1º de enero de 1958.

En los casos en que fuera necesario trabajar horas extras, la remuneración correspondiente será fijada en forma proporcional, teniendo en cuenta el salario pertinente aumentando en un cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES GENERALES

1º Para computar la antigüedad de los trabajadores, se entenderá que los que ingresaron en el establecimiento o en la categoría hasta el 30 de junio de cada año, lo hicieron el 1º de enero del mismo, y que los que ingresaron con posterioridad a aquella fecha, lo hicieron el 1º de enero del año siguiente.

Cuando haya de considerarse la edad, se entenderá que los nacimientos acaecidos hasta el 30 de junio de cada año, ocurrieron el 1º de enero del mismo, y que los posteriores a aquella fecha, ocurrieron el 1º de enero del siguiente.

En adelante los aumentos por antigüedad tendrán lugar el 1º de enero de cada año.

2º Los salarios mínimos determinados precedentemente corresponden al trabajo prestado durante un mes.

3º Si se conviene que un trabajador contratado en forma estable o no, preste servicios solo durante media jornada, su salario equivaldrá a las tres quintas partes del correspondiente a las tareas que realiza, si trabajara en una jornada entera.

4º Los trabajadores que realicen tareas fuera del lugar donde radica el establecimiento, percibirán además del importe de su locomoción, la suma de cuatro pesos por cada vez que con tal motivo deban almorzar, cenar, o permanecer fuera del lugar de su residencia.

5º Cuando un empleado sea cambiado de categoría, el salario que le corresponde en el nuevo cargo no podrá ser inferior al que le hubiere correspondido de continuar en la que deja.

6º Los salarios establecidos son mínimos y podrán ser aumentados por convenios colectivos o individuales.

7º Los salarios actuales superiores al legal no podrán ser rebajados mientras el cargo sea desempeñado por la persona que lo hace actualmente.

8º Toda persona mayor de 21 años, al ingresar en un establecimiento, lo hará registrándose en una categoría ya expresa, con el sueldo que le corresponda a la misma.

9º Cuando un mismo empleado desempeña varios cargos, se tomará el de mayor remuneración para determinar el salario mínimo que le corresponda.

10. No se tomará en cuenta la vivienda computable al sueldo, cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento.

11. Para los empleados actuales los sueldos se regularán de acuerdo a la categoría o funciones que desempeñen en la actualidad, determinándose la antigüedad que corresponde con la base del ingreso al establecimiento y a partir de la edad de 21 años, exceptuando el de Cajero o Cajera para lo cual la antigüedad constará a partir de la fecha del ingreso al cargo.

12. Auxiliar 1º: Es aquel que realiza su función bajo la dirección del Jefe de Contabilidad o Tenedor de Libros y quien por orden de jerarquía realiza las funciones de éstos en su ausencia.

No habiendo Jefe de Contabilidad o Tenedor de Libros, deberá existir el cargo de Primer Auxiliar.

13. Las habilitaciones y gratificaciones que acuerdan algunas empresas a los empleados, de propia voluntad, no constituyen elementos de integración de los sueldos mínimos ni de los aumentos que se otorguen por este Laudo.

14. Las diferencias de sueldos que correspondan entre los vigentes y los que se establecen en esta resolución, serán liquidadas y abonadas dentro de los treinta días a contar desde la fecha.

15. Los salarios fijados por el presente Laudo regirán desde el 23 de octubre de 1957.

16. Deróganse, en su totalidad, las disposiciones contenidas en los laudos anteriores dictados para las mismas actividades por los Consejos de Salarios, que hubieren fallado para la industria y el comercio del Departamento de San José.

Para constancia se firma el presente Laudo en el lugar y fecha anteriormente determinados, y se dispone elevarlo con nota al Poder Ejecutivo, por intermedio de la oficina correspondiente, a los efectos dispuestos por la ley Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Salvador Donato, Presidente. — Francisco Pintaluba y Faustino Martínez, Delegados del Poder Ejecutivo. — Carlos Fernández y Pedro Bruccoleri, Delegados Patronales. — Humberto Cigarrda y Mario H. Rodríguez, Delegados Obreros. — Eugenio A. Morales, Secretario.

4

Resolución. Se da por presentado un laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal de Sastrerías de Medida y Sastrerías de Medidas Anexadas a Tiendas, del Departamento de San José.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de febrero de 1958.

Visto el laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de San José, que alcanza únicamente al personal ocupado en las Sastrerías de Medida y Sastrerías de Medidas anexadas a Tiendas, por el cual se determinan salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores comprendidos en su jurisdicción;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo parcial de referencia; remítase copia al 'Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE Y QUE COMPRENDE A TODAS LAS SASTRERIAS DE MEDIDA Y SASTRERIA DE MEDIDAS ANEXADAS A TIENDAS, INSTALADAS EN DICHO DEPARTAMENTO.

En la ciudad de San José, a los ocho días del mes de febrero de 1958, reunido el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de San José, convocado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de mayo de 1957.

Vistos que el citado Consejo cumplió el proceso legal de integración y fué instala-

do con fecha 23 de octubre de 1957, por el señor Inspector Departamental de Trabajo don Eugenio A. Morales.

Resultando I: Que luego de dictados los laudos correspondientes a otras actividades, corresponde hacerlo a las determinadas expresamente en esta resolución.

Resultando II: Que están presentes todos sus integrantes actuales, los señores Salvador Donato, Francisco Pintaluba y Faustino Martínez, delegados del Poder Ejecutivo, los señores Carlos Fernández y Pedro Bruccoleri, delegados patronales, y los señores Mario H. Rodríguez y Humberto Ciganda, delegados de los Empleados y Obreros.

Resultando III: Que de común acuerdo han elaborado el laudo que habrán de dictar, sobre la base de: costo de vida operado desde el anterior vigente hasta la fecha, fijación de categorías y derecho de antigüedad.

Resultando IV: Que se han cumplido todos los requisitos legales para proceder.

Se resuelve: Por unanimidad expedir el siguiente laudo para:

Sastrerías de Medidas y Sastrerías de Medidas Anexadas a Tiendas

Grupo de Categorías:

I) Personal de Dirección y Administración.
II) Cortadores.
III) Personal de Talleres Internos.
IV) Menores de edad.
V) Trabajo a Destajo.

Categorías:

I) Personal de Dirección y Administración.

A) Gerente General.
B) Subgerente.
C) Jefe de Contabilidad.
D) Auxiliares de Contabilidad.
E) Cadetes de Escritorio.
F) Cobrador.
G) Cajero.

II) Cortadores.

A) Primer Cortador.
B) Segundo Cortador.
C) Ayudante de Cortador.
D) Preparador de Trabajos.

III) Personal de Talleres Internos:

A) Primer Oficial.
B) Segundo Oficial.
C) Medio Oficial Adelantado.
D) Medio Oficial.
E) Aprendiz Adelantado.

Clasificación de Cometidos en las Categorías:

I) A) Gerente General:

Administra con amplios poderes el establecimiento, dirige el personal, resuelve la adquisición y venta de mercaderías en general, actúa en representación del propietario.

B) Subgerente:

Es el que secunda al Gerente, realiza las tareas similares y lo suplanta en caso de ausencia del titular.

C) Jefe de Contabilidad:

Es el encargado responsable de la contabilidad y tareas de escritorios.

D) Auxiliares de Contabilidad:

Auxiliar 1.o: Lleva los libros principales rubricados o no, formula las liquidaciones de impuestos fiscales y otros trabajos inherentes al mejor desenvolvimiento del escritorio y demás tareas propias de los auxiliares inferiores.

Auxiliar 2.o: Lleva los libros auxiliares rubricados o no, cuentas corrientes, ventas, compras, correspondencia, planillas, etc.

Auxiliar 3.o: Es el encargado de anotaciones en ficheros de cuentas corrientes de organización necesaria para el trabajo de los empleados superiores y otras tareas secundarias.

A) Cadete de Escritorio.
Archiva documentos, copia cartas, lleva documentos a Oficinas y Bancos.

F) Cobrador: El que efectúa cobranzas a domicilio.

G) Cajero: Es el dedicado expresamente a la atención de la cobranza de los pagos que se efectúan dentro del Establecimiento. Los quebrantos de Caja serán de cargo de la Casa.

II) A) Primer Cortador: Es el que toma medidas, corta, prueba y afina.

B) Segundo Cortador: Que es el que está bajo la dirección del Primer Cortador.

C) Ayudante de Cortador: Que es el que corta y afina lo que marca el Cortador.

D) Preparador de Trabajo: Que es el que corta los forros y lleva la cuenta de salidas y entradas del trabajo.

III)-A) Primer Oficial: Es el que dentro del taller realiza los trabajos más delicados, cuando en el taller haya un solo Oficial, estará catalogado como Primer Oficial.

B) Segundo Oficial: Es el que puede realizar todo el trabajo especialmente hombros, cuellos y colocar mangas.

C) Medio Oficial Adelantado: Es el que deja el saco en condiciones para que el Oficial le ponga el cuello y las mangas.

D) Medio Oficial: Es el que hace bolsillos de afuera, bolsillos de adentro, encuarta, hace mangas y otros trabajos menores.

F) Aprendiz Adelantado: Es el que pica telas, solapas y cuellos, hace mangas, pone pruebas en blanco, forra distintas partes del saco y otros trabajos.

Considerando que el trabajo en el taller se realiza bajo la inmediata dirección de un Cortador o bajo la responsabilidad del mismo dueño, el trabajo de la mujer se realiza tan perfecto como el del hombre, regirá la misma remuneración para el personal masculino y femenino.

Escala de Sueldos

I) Categoría:

A) Gerente General, sueldo mensual $ 590.00.
B) Subgerente, sueldo mensual pesos 450.00.
C) Jefe de Contabilidad, sueldo mensual, $ 435.00.
D) Auxiliares de Contabilidad:

Auxiliar 1.o, sueldo inicial mensual, pesos 260.00.
Auxiliar 1.o primer año, sueldo mensual, $ 275.00.
Auxiliar 1.o segundo año, sueldo mensual, $ 290.00.
Auxiliar 1.o tercer año, sueldo mensual, $ 305.00.
Auxiliar 1.o cuarto año, sueldo mensual, $ 320.00.
Auxiliar 2.o inicial sueldo mensual, pesos 215.00.
Auxiliar 2.o primer año, sueldo mensual, $ 230.00.
Auxiliar 2.o segundo año sueldo mensual, $ 245.00.
Auxiliar 2.o, tercer año, sueldo mensual, $ 260.00.
Auxiliar 2.o cuarto año, sueldo mensual $ 275.00.
Auxiliar 3.o inicial, sueldo mensual, pesos 160.00.
Auxiliar 3.o primer año, sueldo mensual, $ 175.00.
Auxiliar 3.o segundo año, sueldo mensual, $ 190.00.
Auxiliar 3.o tercer año, sueldo mensual, $ 205.00.
Auxiliar 3.o cuarto año, sueldo mensual, $ 220.00.

Los que integran la categoría I) inc. D), Auxiliares de Contabilidad sobre el sueldo tope y por cada período de cinco años que registre en la categoría obtendrá un aumento de $ 20.00 por período.

C) Cadetes de escritorios:

Sueldo inicial mensual, $ 115.00.
Primer año en su categoría, sueldo mensual, $ 130.00.
Segundo año en su categoría, sueldo mensual, $ 145.00.
Al iniciar el tercer año de actuación pasa a ser auxiliar Tercero de Contabilidad.

F) Cobrador: sueldo mensual, pesos 300.00, sueldo por día $ 15.00.

II)-A) Primer Cortador, sueldo mensual $ 450.00.
B) Segundo Cortador, sueldo mensual, $ 345.00.
C) Ayudante de Cortador, sueldo mensual, $ 315.00.
D) Preparador de Trabajo, sueldo mensual, $ 205.00.

III)-A) Primer Oficial, sueldo mensual, $ 300.00, por día, sueldo $ 15.00.
B) Segundo Oficial, sueldo mensual, $ 280.00, por día sueldo $ 14.00.
C) Medio Oficial Adelantado, sueldo mensual$ 240.00, por día sueldo $ 12.00.
D) Medio Oficial, sueldo mensual, pesos 215.00, por día, sueldo $ 10.75.
F) Aprendiz Adelantado, sueldo mensual, $ 160.00, por día, sueldo $ 8.00.

IV) Menores de edad:

Hasta 14 años de edad, sueldo mensual, $ 50.00.
15 años de edad, sueldo mensual, pesos 60.00.
16 años de edad, sueldo mensual pesos 70.00.
17 años de edad, sueldo mensual, pesos 80.00.
18 años de edad, sueldo mensual, pesos 90.00.
19 años de edad, sueldo mensual pesos 100.00.
20 años de edad, sueldo mensual pesos 115.00.

Aprendices mayores de edad o de 21 años, sueldo inicial, mensual, $ 130.00, con un aumento progresivo de $ 15.00, por año hasta llegar al sueldo de aprendiz adelantado.

El mandadero a los 21 años pasa a la categoría de Repartidor, sueldo inicial mensual, $ 130.00.

1.er año en su categoría, sueldo mensual, $ 145.00.
2.o año en su categoría, sueldo mensual $ 160.00.
3.er año en su categoría, sueldo mensual, $ 175.00.

4.o año en su categoría, sueldo mensual, $ 190.00.

5.o año en su categoría, sueldo mensual, $ 205.00.

6.o año en su categoría, sueldo mensual, $ 220.00.

7.o año en su categoría, sueldo mensual, $ 235.00.

En la categoría de repartidor, sobre el sueldo tope y por cada período de cinco años que registre en la categoría obtendrá un aumento de $ 20.00 por período.

V) Categoría.

Trabajo a Desta...

Considerando que la confección de un saco derecho supone 20 horas de trabajo de un Oficial y un Aprendiz Adelantado, cuyos sueldos son de $ 300.00 y $ 160.00 y que la jornada mensual laborable suma un promedio de 180 horas, se tendrá la siguiente base: $ 300.00, más $ 160.00, por 20 y dividido por 180, es igual a $ 51.11, considerando que la parte obrera reclama $ 2.90, por gastos de hilo y luz por cada pieza, la tarifa será la siguiente:

Saco derecho, 1.a categoría a $ 54.00; 2.a categoría $ 48.00; 3.a categoría, pesos 40.00. Saco cruzado, 1.a categoría pesos 59.00; 2.a categoría, $ 53.00; 3.a categoría, $ 44.00. Sobretodo derecho, 1.a categoría, $ 61.00; 2.a categoría, $ 54.00; 3.a categoría, $ 45.00; Cavour, 1.a categoría $ 62.00; 2.a categoría $ 55.00; 3.a categoría, $ 46.00; Jaquet, 1.a categoría, $ 61.00; 2.a categora, $ 54.00; 3.a categoría, $ 45.00; Levita, 1.a categoría pesos 65.00; 2.a categoría, $ 58.00; 3.a categoría, $ 48.00. Levitón, 1.a categoría, pesos 66.00; segunda categoría $ 59.00; tercera categoría, pesos 49.00. Frac 1.a categoría, $ 66.00; 2.a categoría, pesos 59.00; 3.a categoría, $ 49.00. Smokin, 1.a categoría, $ 58.00; 2.a categoría, $ 52.00; 3.a categoría, $ 43.00. Pantalón Brech, 1.a categoría, $ 15.00; 2.a categoría, $ 13.50. Pantalón común, 1.a categoría, $ 12.50; 2.a categoría, $ 11.50. Chaleco, $ 850. Bombacha, $ 13.50. Pantalón de medida de brin sanforizado o casineta de algodón $ 5.00. Recargo en todas las categorías por prueba en Blanco, $ 5.00, por buena prueba $ 2.50, Prenda con bolsillo fosforera exterior $ 2.00; Prenda con solapa cambrada $ 2.50; Sobretodo con cartera $ 1.50; Prenda medio forro envivado $ 5.00; Prenda con forro suelto abajo $ 2.00; Prenda con bocamangas $ 1.50; Prenda con costura montada $ 2.50; Prenda con cinturón $ 1.50; y con pespunte a mano $ 3.50.

DISPOSICIONES GENERALES

1.o) Para computar la antigüedad de los trabajadores, se entenderá que los que ingresaron en el establecimiento o en la categoría, hasta el 30 de junio de cada año, lo hicieron el 1.o de enero de mismo y que los que ingresaron con posterioridad a aquella fecha lo hicieron el 1.o de enero del año siguiente. Cuando haya de considerarse la edad, se entenderá que los nacimientos acaecidos hasta el 30 de junio de cada año, ocurrieron el 1.o de enero del mismo y que los posteriores a aquella fecha, ocurrieron el 1.o de enero siguiente. En adelante los aumentos por antigüedad tendrán lugar el 1.o de enero de cada año.

2.o) Si se conviene que un trabajador contratado en forma estable o no, preste servicios solo durante media jornada, su salario equivaldrá a las tres quintas partes del correspondiente a las tareas que realiza, si trabaja en una jornada entera.

3.o) Cuando un empleado sea cambiado de categoría, el salario que le corresponde en el nuevo cargo no podrá ser inferior al que le hubiere correspondido de continuar en el que deja.

4.o) Cuando un mismo empleado desempeña varios cargos, se tomará el de mayor remuneración para determinar el salario mínimo que le corresponde.

5.o Las diferencias de sueldos que correspondan entre las vigentes y las que se establecen en esta resolución, serán liquidadas y abonadas dentro de los 30 días a contra desde la fecha.

6.o) Los aumentos periódicos sobre el tope por concepto de antigüedad se establecen en $ 15.00 hasta el 31 de diciembre de 1957 y desde el 1.o de enero de 1958 tal cual lo indica cada caso, o sea $ 20.00 por período.

7.o) Las categorías que no estuvieran incluídas en el presente laudo y que también correspondan a la actividad de Sastrerías de Medidas y Sastrerías de Medidas Anexadas a Tiendas, se regirán por lo que determina el laudo del 19 de diciembre de 1957, promulgado por este Consejo de Salarios para Almacenes, Tiendas, etc.

8.o) Los salarios fijados por el presente laudo regirán desde el 23 de octubre de 1957.

9.o) Deróganse en su totalidad, las disposiciones contenidas en los laudos anteriores dictados para las mismas actividades por los Consejos de Salarios que hubieren fallado para la Industria y el Comercio del Departamento de San José.

Para constancia se firma el presente laudo en el lugar y fecha anteriormente determinados, y se dispone elevarlo con nota al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Oficina correspondiente, a los fines dispuestos por la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Salvador Donato, Presidente. — Francisco Pintaluba, Faustino Martínez, Delegados del Poder Ejecutivo — Carlos Fernández y Pedro Bruccoleri, Delegados Patronales. — Humberto Ciganda y Mario H. Rodríguez, Delegados Obreros. — Eugenio A. Morales. Secretario.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1946 - 1956

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS										
	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
Sucesiones y Testamentarias	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.840
Ventas de Comercios	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486
Quiebras y Concursos	96	159	203	44	70	33	60	70	42	33	26
Privilegios y Marcas	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070
Estatutos	255	296	269	399	368	398	379	314	269	367	398
Convocatorias Comerciales	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227	2.478	2.401	2.421	2.386	2.062	1.972
Edictos Matrimoniales	11.147	8.473	13.393	14.676	15.409	16.760	16.807	17.334	16.610	16.480	15.603
Rectificación de Partidas	814	794	849	947	879	952	951	839	927	858	773
Licitaciones Públicas	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981
Balances Particulares	1.924	2.233	2.178	1.498	637	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.293
Balances Reparticiones del Estado	49	41	39	58	71	45	34	55	44	55	43
Juicios Ejecutivos	984	1.583	2.074	974	1.008	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118
Licencias Bebidas Alcohólicas ..	8	9	2	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	118	172	110	108	132	218	190	144	151	123	110
Edificación y Deslinde	16	140	88	5	61	48	11	9	64	46	133
Oficina Jurídica Municipal	227	191	219	76	171	60	43	48	46	17	—
Infracciones Aduaneras	—	30	—	—	14	13	2	—	—	—	—
Divorcios	92	123	129	155	263	191	103	88	37	40	45
Propiedad Literaria	233	374	687	147	112	106	140	161	143	186	139
Gratis y Anulados	—	37	5	14	2	13	7	1	18	1	1
Varias Reparticiones del Estado .	297	1.280	1.941	563	545	469	558	637	620	1.318	1.122
Varios Particulares	274	317	980	146	134	207	124	159	342	381	63[illegible]
		27.692	33.409	34.060	34.093	39.554	40.475	38.943	37.900	39.545	36.19[illegible]

LOS REPARTIDORES DE "DIARIO OFICIAL"

Reciben diariamente el número de ejemplares necesarios para atender el servicio, por lo cual los señores subscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".

Las reclamaciones hechas a la oficina por teléfono o por escrito dentro de las 48 horas, permiten el más pronto y mejor ajuste de los servicios de reparto.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

69ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 21 y 22 de 1957

PRESIDEN: EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR JAIME BAYLEY
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyecto de ley presentado por el señor senador Cordones Alcoba por el que se prorroga hasta el 17 de julio de 1958 el plazo establecido en el inciso 1º del artículo 30 de la ley Nº 12.367.

4—Interpelación a los señores Ministros de Industrias y Trabajo y de Hacienda.
—El señor senador Cutinella presenta por escrito una moción por la que solicita la concurrencia a Sala de los mencionados señores Ministros a efectos de dar informes sobre los puntos que plantea.
—El señor senador Haedo formula moción para que la presentada por el señor senador Cutinella se vote por separado en lo que respecta a la concurrencia de cada uno de los señores Ministros.
—Debate.
(6) Continúa el debate.
—Se resuelve llamar a Sala al señor Ministro de Industrias y Trabajo.
—Se vota negativamente la concurrencia a Sala del señor Ministro de Hacienda.
—Manifestaciones del señor senador Cutinella.
—Debate.
—El señor senador Ferrer Serra formula moción para que las interpelaciones planteadas por el señor senador Cutinella y por él, se realicen conjuntamente.
—Se vota negativamente la moción.
—Se rectifica la votación con resultado afirmativo.
—Manifestaciones del señor senador Echegoyen.
—Debate.
—(9) Continúa el debate.
—(11) Continúa el debate.

5—Interpelación planteada al señor Ministro de Hacienda, por el señor senador Ferrer Serra, a efectos de que informe sobre las causas que determinaron el cierre del mercado de cambios para las importaciones y sobre los decretos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno el día 11 del corriente, sobre nuevo régimen cambiario.
—La Mesa da cuenta de que ha acordado con el señor Ministro de Hacienda su concurrencia a Sala para el día 5 del próximo mes de diciembre.

7—El Senado pasa a cuarto intermedio.

8—(Vueltos a Sala)
—Asunto entrado.

10—Proyectos de pensiones informados por la Comisión.
—Se resuelve tomar la votación de los mismos en la presente sesión.

12—Señora Rosa de los Santos de Frutos, Señor Nestor Frutos, Señora Clara Da Rosa de Coitinho y Señor Claro Coitinho. Pensión graciable.
—Se procede a tomar la votación.
—Se proclama el resultado de la votación del artículo 1º afirmativo.
—En discusión el artículo 2º.
—Se aprueban los artículos 2º y 3º.
—Sanción. Carp. 1024|956. (Rep. 236).
— Se comunica al Poder Ejecutivo.

13—Señora Carmen Nair Paez de Lorenzo Ferreira e hijos.
—Se procede a tomar la votación.
—(15) Se proclama el resultado de la votación: negativa.
—Se resuelve rectificar la votación y aplazarla.

14—Dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación, en el problema planteado por la Comisión de Fomento (Integrada) sobre la vigencia de las prohibiciones y limitaciones prescriptas en el artículo 230 de la Constitución, en cuanto se refieren a la ejecución del Plan de Obras Públicas a estudio de la misma.
—En primera discusión general.
Exposición del señor senador Ferrer Serra.
—(16) Continúa su exposición el señor senador Ferrer Serra.
—Debate.
—El señor senador Fusco formula moción que para el caso de que el Senado quede sin número se continúe la sesión mañana a la hora de costumbre.
—Así se resuelve.
—Continúa el debate.
—Se da el punto por suficientemente discutido.
—El señor senador Tróccoli formula moción en el sentido de que el Senado declare que no hace suyo el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación.
—Se reabre el debate.
—Manifestaciones del señor senador Echegoyen.
—(18) Continúa sus manifestaciones el señor senador Echegoyen.
—Debate.
—El señor senador Tróccoli presenta por escrito la siguiente moción: el Senado declara que el proyecto de Plan de Obras Públicas, con o sin el agregado de proposiciones como la propuesta por la Comisión de Constitución y Legislación en mayoría, está alcanzado por lo que dispone el artículo 230 de la Constitución

—Se vota negativamente el dictamen presentado por la Comisión.
—Se aprueba la moción formulada por el señor senador Tróccoli.
—Manifestaciones del mismo señor senador.
—Fundamento de voto del señor senador Chiarino.

17—Señora Edda J. Demarco de Audiffred. Pensión graciable.
—Se procede a tomar la votación sobre el texto aprobado por la Cámara de Representantes.
—(20) Se proclama el resultado de la votación: Afirmativa.
—Sanción. Carp. 1678. — (Rep. 228).
—Se comunica al Poder Ejecutivo.

19—Publicación Informativa.
El señor senador Echegoyen formula moción para que se prorrogue por 24 horas más el envío de la Publicación Informativa.
—Así se resuelve.

21—Se levanta la sesión a la hora 1 y 22 minutos del día 22 de noviembre 1957.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación en el problema planteado por la Comisión de Fomento (integrada), sobre la vigencia de las prohibiciones y limitaciones prescriptas en el artículo 230 de la Constitución, en cuanto se refieren a la ejecución del plan de obras públicas a estudio de la misma.

1

A la hora 17 y 39 minutos entran a Sala los señores senadores: **Barbieri, Barrios Amorín, Batlle Berres, Blanco Acevedo, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Collazo, Cordones Alcoba, Cusano, Cutinella, Chiarino, Echegoyen, Fabini, Fernández, Ferrer Serra, Fusco, Goyen, Haedo, Mattos, Penadés, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignale.**

Faltan:

Con aviso el señor Senador **González Conzi.**
Sin aviso: el señor senador **López Toledo.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes)

La Presidencia de la Asamblea General destina el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se crea un Plan de Mejoramiento de la Sanidad y Viviendas Rurales. Carpeta N.o 1751.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.
La misma Presidencia remite los siguientes asuntos:

Los Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado las siguientes resoluciones y decretos:

Autorizando a la Jefatura de Policía a disponer de las sumas de veinte mil pesos y trece mil setecientos noventa y cinco pesos. Carpetas N.os 1747-1748.

Y autorizando al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a tomar con cargo al artículo 29 de la Ley de Ordenamiento Financiero la suma de $ 3.650.00 Carpeta N.o 1740.

Y las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a órdenes de pago a favor del Ministerio de Obras Públicas y de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba. Carpeta N.o 729.
—Téngase presente y repártanse.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda pensión a la señora Alicia Catalina Tourreilles de Pollero. Carpeta N.o 1745.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El Ministerio de Obras Públicas remite informes relacionados con las manifestaciones formuladas por el señor senador Vignale, sobre el estado de conservación de la carretera interbalnearia.
—Pasen a disposición del señor senador Vignale.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acusa recibo de la versión taquigráfica de lo actuado respecto a la situación de las Cajas de Asignaciones Familiares. Carpeta N.o 1711.
Téngase presente.

La Universidad del Trabajo remite una nota relacionada con el proyecto de ley relativo al Plan Forestal. Carpeta N.o 188-256.

3

El señor senador don Raúl Cordones Alcoba presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley, por el que se prorroga hasta el 17 de julio de 1958 el plazo establecido en el inciso 1.o del artículo 30 de la ley N.o 12.367. Carpeta N.o 1750.

—A la Comisión de Presupuesto.

(Texto del proyecto de ley, y exposicin de motivos:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 17 de julio de 1958 el plazo establecido en el inciso 1.o del artículo 30 de la ley N.o 12.367 de fecha 8 de enero de 1957.
Art. 2.o Comuníquese ,etc.

Raúl Cordones Alcoba, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Dirección General de Catastro y sus Oficinas Departamentales se han visto desbordadas en su capacidad de recepción de las declaraciones a que obliga el inciso citado. Pero, sobre todo en Montevideo, es donde se hace más patente el problema. En efecto, en el momento actual se ha llegado al máximo de recepción de 1.000 declaraciones diarias y, si pensamos que todavía restan por recibir alrededor de 150.000, pues la Dirección General recién pudo comenzar con tal cometido el 3 de junio pasado, por dificultades en la licitación de la impresión de los formularios, se ve que materialmente es imposible, con el personal que tiene la Oficina o aún doblándolo, poder terminar antes del plazo límite del 17 de enero de 1958 el trabajo que le fué encomendado por la referida ley.

Raúl Cordones Alcoba, Senador.

4

—Se va a dar cuenta de una moción resentada por escrito por el señor senador Cutinella.
Léase.
(Se lee)

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución, solicitamos que concurran a Sala, a la brevedad posible, los señores Ministros de Industrias y Trabajo y de Hacienda, para que proporcionen al Senado los siguientes informes:

1.o) Qué elementos de juicio fehacientes tuvo el Poder Ejecutivo para determinar la existencia en plaza de suficientes "stocks de materias primas importadas".
2.o) En qué fundamentos y asesoramientos se fundó. en cada caso, el Poder Ejecutivo para dictar los decretos de 11 y 14 de noviembre de 1957 y para decretar el cierre, mantener restricciones y discriminaciones en el comercio de importaciones y exportaciones.
3.o) Qué planes económico-financieros tiene a resolución el Poder Ejecutivo para detener el encarecimiento general del costo de la vida, la creciente paralización de las principales actividades económicas del país y el aumento del desempleo.

Montevideo, noviembre 21 de 1957.

(Firmados) A. Carlos Cutinella, Senador. — Antonio Gustavo Fusco, Senador"

—En sesión se resolverá.
Hay número para sesionar.
Está abierta la sesión.
En primer término está la moción formulada por el señor senador Cutinella.

Está a consideración el pedido de llamado a Sala formulado por el señor senador Cutinella.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENtTE. — Tiene la palabra el señor senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Solicito, señor Presidente, que se divida la moción, es decir, que el pedido de concurrencia a Sala de los señores Ministros, sea puesto a votación en forma separada.

Es conocida la posición de nuestro sector. Estamos dispuestos a votar la venida a Sala del señor Ministro de Industrias y Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor senador Cutinella mantiene su moción, se votaría en primer término la moción del señor senador Cutinella y, después, la del señor senador Haedo.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: el decreto a que hacemos referencia, está firmado por los dos Ministros.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el Consejo Nacional de Gobierno la plena responsabilidad del Decreto de 14 de noviembre la asumió el señor Ministro de Industrias, don Fermín Sorhueta.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo tengo que atenerme al acto oficial y éste dice que firman los Ministros señores Sorhueta y Vasconcellos.

De manera que los responsables del acto son simultáneamente los dos.

SEÑOR VIGNALE. — Además, señor Presidente, hay una conferencia de prensa que realizó el señor Ministro de Industrias, en la que adoptó para él toda la responsabilidad de ese decreto.

SEÑOR CUTINELLA. — Pero, señor senador Vignale: el acto jurídico, de acuerdo con las normas de derecho aplicables, no podemos dividirlo en función de las declaraciones que pueda hacer uno u otro de los responsables del acto cumplido, sino que tenemos que atenernos a lo que establece la Constitución. Los responsables del decreto son los dos Ministros firmantes.

Declaro, en consecuencia, que, a mi juicio, no hay posibilidad de acuerdo a la Constitución, de poder efectuar la división de las responsabilidades.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite señor Presidente?

Desearía que el primer punto del pedido de informes, fuera leído de nuevo, porque no lo capté.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el pedido de informes.

(Se lee nuevamente).

—Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cutinella.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo la voy a votar; pero hago notar que, por lo menos, el primer punto, se va a dilucidar con la interpelación planteada por el señor senador Ferrer Serra en oportunidad.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — A propósito de esa interpelación, debo manifestar al Senado que el señor Ministro de Hacienda acordó conmigo concurrir a una sesión extraordinaria a realizarse el jueves 5 de diciembre próximo.

SEÑOR CARDOSO. — Solamente quería puntualizar eso al señor Presidente, de que el primer punto está incluído, a mi modo de ver, en la interpelación planteada por el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¡Qué importa una interpelación más!

6

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Frente a la aclaración que formula el señor senador Cardoso, deseo dejar constancia de que el primer punto de mi moción, es el primer resultando del Decreto de 14 de noviembre de 1957 que suscribe, en primer término, el señor Ministro Sorhueta.

De manera que los dos decretos por algo son firmados por los dos Ministros: porque es de la competencia de uno y otro Ministro la materia objeto de ese decreto.

SEÑOR CARDOSO. — Me refería, señor Presidente, a que la interpelación sobre cierre del Mercado de Cambios para la importación, incluye el problema del stock de mercaderías y está, por lo tanto, incorporado, en cierto modo, en la interpelación planteada por el señor senador Ferrer Serra. Pero era una constancia que quería dejar nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Permítame antes de votar, señor Presidente.

La fuerza de las circunstancias me impone aceptar la división de la votación, dejando a salvo mis conceptos en la forma que establecí antes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Cutinella, acepta la división de la votación.

Se va a votar, en primer término, si se llama a Sala al señor Ministro de Industrias y Trabajo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 21**).

—Se va a votar, ahora, si se llama a Sala al señor Ministro de Hacienda.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa. — 7 en 21**).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de este asunto?

Espero de la sensibilidad de los representantes del Poder Ejecutivo, que no se demore este pedido de informes y que, a la brevedad, se produzca la concurrencia a Sala de los mismos.

Las medidas adoptadas son de gran trascendencia para la vida económica del país. Día a día se crea un conflicto en materia económica, financiera o social, como consecuencia de estas medidas.

Por lo tanto, no puede detenerse la pronta dilucidación de este asunto, a los efectos de poder formar opinión sobre si hay que adoptar alguna medida de carácter legislativo.

De modo que espero que el señor Presidente del Senado, al concertar la fecha de la concurrencia a Sala, del señor Ministro, le haga conocer estos puntos de vista que, supongo, han de ser compartidos por los demás señores senadores

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Presumo —porque el señor senador habla de brevedad, en términos genéricos—, que cuando se refiere a brevedad para la concertación de la fecha para la interpelación, debe interpretarse que la misma se hará posteriormente al 30 de noviembre.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor senador: no veo ninguna razón para que este asunto se postergue hasta después del 30 de noviembre, porque si los asuntos que están a consideración del Senado son importantes, mucho más importante es la paralización total que está sufriendo el país como consecuencia de la detención de las importaciones y exportaciones.

SEÑOR VIGNALE. — Apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor senador sabe que, aparte de la huelga de los funcionarios de los Ferrocarriles y de la paralización de los Frigoríficos y de los fleteros, hay una amenaza, también, de los productores de Conaprole y, existe una cantidad de situaciones que, si no se aclara este panorama rápidamente puede producir, en el breve lapso de una semana o más, la paralización de muchas otras actividades.

Creo que si los representantes del Poder Ejecutivo tuvieran la sensibilidad que hay que tener, de acuerdo con el momento que estamos viviendo, en que se encuentran, prácticamente paralizadas las actividades económicas y comerciales del país, debían venir mañana mismo, porque, estos elementos de juicio que pido, deben haberlos tenido cuando adoptaron la resolución.

(Apoyados).

Ahora, tengo que atenerme al mecanismo constitucional que impone que el señor Presidente concierte con los Ministros el momento de realizarse la interpelación; pero creo que así como en los años 1931 y 1932, el Parlamento y el Poder Ejecutivo, demostrando sensibilidad, en breves días, dictaron toda una legislación que fue sustancial para la recuperación económica del país, ahora habría que hacer lo mismo en mi concepto, para que el país entre de una buena vez en las vías de su recuperación económica-financiera.

De manera que nos encontramos detenidos a la espera de poder formular iniciativas de carácter legislativo, porque no sabemos cuales son los puntos de vista del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, el decreto del 11 de noviembre todavía no se ha publicado. Hay que estar a las referencias de la prensa, que en algunos diarios salió completo y en otros, no; pero uno no tiene la seguridad de cual es el texto exacto y si está íntegro o no. La verdad es que no ha sido oficialmente publicado ese decreto.

Además, se ignoran otro cúmulo de elementos de juicio. No se sabe realmente cuando va a reabrir el mercado de importación el Banco de la República; hay productos esenciales que faltan, no sólo en lo que se relaciona con materia prima para que continúen funcionando las fábricas, sino artículos de primera necesidad.

De modo que no veo que los otros asuntos sean más fundamentales que estos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? El Senado había resuelto no sesionar hasta tanto se produjera información sobre el Plan de Obras Publicas. La Mesa entiende que eso no rige para este pedido de interpelación. Si el señor Ministro acordara fecha, con el residente, para realizar la interpelación en cualquier día, en principio, lo aceptaría, porque es valor entendido que este asunto tiene urgencia; pero declara el Presidente que tiene que ajustarse a los términos constitucionales.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo he hecho una exhortación a la espera de que el señor Presidente la recoja.

SEÑOR PRESIDENTE. — He hecho la aclaración, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente? Comparto los juicios emitidos por el señor senador Cutinella, con respecto a la importancia y trascendencia que tiene el problema el cual se une la situación de incertidumbre producida por la incapacidad gubernativa con respecto al decreto, que afecta, de modo tan vital, al comercio y que crea un clima de permanente inquietud muy grave para esa actividud tan fundamental dentro de la vida del país.

Comprendo, también el apremio que existe por resolver los asuntos que tienen como plazo límite el 30 de noviembre. Por eso quiero adelantar que nuestro sector está dispuesto, inclusive, a realizar una sesión nocturna para efectuar esta interpelación que tiene a su vez justificada urgencia, como que se trata de esclarecer en su totalidad el muy profundamente complicado panorama económico y financiero que tiene concurrida a la producción, al trabajo y al consumo.

Era lo que quería manifestar.

(Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: como es de conocimiento del Senado, hace varios días, formulé un llamado a Sala al señor Ministro de Hacienda, que fué aceptado por este Cuerpo. El señor Presidente acaba de manifestar que se ha fijado fecha: el 5 de diciembre.

Evidentemente, estos temas, el de la interpelación que he planteado y el pedido de informes formulado por el señor senador Cutinella, tienen íntima relación. Prácticamente es el mismo tema.

Realizar dos interpelaciones en días diferentes sobre el mismo tema, parece inconducente.

Yo sugeriría, señor Presidente, si el señor senador Cutinella no tiene inconveniente, que se refundieran en un solo acto, los dos pedidos de informes.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? A mí me parece que es lo más práctico y es, además, lo más constructivo, para evitar los debates inútiles, desde el momento que, evidentemente son dos aspectos de un mismo asunto, la medida adoptada por el señor Ministro de Industrias y la adoptada, con unos días de anterioridad, por el señor Ministro de Hacienda.

Acepto la sugerencia del señor senador Ferrer Serra y exhorto al señor Presidente para que la interpelación se realice en el mismo acto. ¿Estamos, señor senador Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — Me parece que es la medida más lógica que se puede adoptar, realizar las dos interpelaciones en un mismo acto.

El decreto que comenta, en parte, el señor senador Cutinella, se dictó a posteriori de mi llamado a Sala y tiene referencia total, absoluta, tiene una total ligazón con los decretos que originaron la interpelación que he planteado y que fueron del 11 de noviembre.

Creo que haríamos una buena obra de economía parlamentaria, si se unen los dos llamados a Sala.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: fuí uno de los senadores que, con mayor empeño, se opuso a todo aquella que significara restarle tiempo a la Comisión de Fomento para continuar la labor de estudio del proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, sobre obras públicas.

El Senado resolvió, en su oportunidad, de acuerdo con este criterio, compartido por distintos señores senadores, prácticamente, no realizar sesiones hasta el día en que se tuviera, por parte de la Comisión, el informe correspondiente respecto de este asunto que se consideraba, y debe seguirse considerando, de vital importancia. Pero de entonces a ahora, señor Presidente, se han ido precipitando acontecimientos de una importancia tal, que, podemos decir, hace mucho tiempo el país no pasa por una situación de la gravedad que está pasando en la hora presente.

De manera que me veo en la precisión de rectificar, en parte, aquella posición y señalar que, en mi opinión, —coincidente con la de los señores senadores que han hablado anteriormente— esta interpelación, lejos de ser una más, como lo señaló hace unos instantes el señor senador Cordones Alcoba, es una interpelación que el país está necesitando, primeramente para saber a qué atenerse a los planes que tiene el gobierno para solucionar los problemas que lo están golpeando y, lo que es peor, que están golpeando al país, y dar oportunidad para que el Parlamento pueda intervenir, con el objeto de encontrar soluciones a esta situación que, repito, es de extrema gravedad para la nación.

Me llamó la atención cuando el señor Presidente dió cuenta que se había fijado la fecha del 5 de diciembre próximo, para la interpelación planteada, no sé bien si hace ocho o diez días, por el señor Ferrer Serra.

SEÑO SILVA. — Apoyado.

SEÑOR MATTOS. — No quiero emplear calificativos, pero, evidentemente, esto acusa una falta de sensibilidad por parte del señor Ministro llamado a Sala, al dilatar, de esta manera, una interpelación de tal naturaleza que, repito, no es una interpelación más, sino que, por el contrario, es un acto que el país necesita que se realice lo antes posible.

En otros tiempos, no muy lejanos, cuando se planteaban cosas no de esta gravedad, señor Presidente, el representante del Poder Ejecutivo era el más apurado por que se dilucidara rápidamente el tema del llamado a Sala, con la publicidad correspondiente.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador? Y por lo general, el representante del Poder Ejecutivo, espontáneamente venía a Sala en cuanto se planteaba el asunto, a veces en la misma sesión y otras en la sesión siguiente.

Esa fué la práctica parlamentaria.

SEÑOR MATTOS. — Exacto, señor senador.

Se está haciendo ya una norma darle largas a estos asuntos, aunque esta no sea la intención de los representantes del Poder Ejecutivo, pero se está, incluso, plantándose en una actitud poco —repito que no quiero emplear calificativos, y de ahí la dificultad que tengo para encontrar la palabra correspondiente— respetuosa para el instituto de la interpelación, que consagra la Constitución de la República.

Y diría, también, que, incluso, es poco respetuoso para el Parlamento...

SEÑOR COLLAZO. — Apoyado.

SEÑOR MATTOS. — ...porque no es el único caso, señor Presidente, en que una interpelación votada de acuerdo con las prescripciones de la Constitución de la República, se fija para diez, doce o quince días, cuando menos, siguientes a la fecha en que se ha realizado la votación.

Creo que el Poder Ejecutivo tiene que reaccionar contra esta política que está demostrando a las claras a la opinión pública y, desde luego, al Parlamento, que no sabe lo que quiere ni sabe para donde va.

Cuando se planteó, hace más de un mes, el cierre del mercado para las importaciones, tratamos ese asunto en el Cuerpo y se resolvió que la Comisión de Hacienda se reuniera para estudiar el punto. Así se hizo, con la presencia del señor Ministro de Hacienda, de los Directores del Banco de la República, y pidió —y obtuvo— asesoramientos de todos aquellos que, en su concepto, estaban calificados para darlos. Realizó numerosas y muy interesantes sesiones. El señor Ministro de Hacienda prometi informar a la Comisión de las medidas que fuera a proponer al Poder Ejecutivo, pero, un día, señor Presidente, nos encontramos con el malhadado decreto que tanto daño está haciendo a la economía del país, y que es lo que motiva estas interpelaciones que están planteadas.

Yo pregunto si no es demasiada coincidencia que sucedan estas cosas que estoy señalando: la actitud del señor Ministro para con el Parlamento a través de su conducta hacia la Comisión, y la actitud de todos los Ministros que en estos últimos tiempos se han interpelado, dando largas a la venida a Sala.

Pregunto, repito, si esta no es una actitud irrespetuosa para el Parlamento de la República, que los llama a cuentas, de acuerdo con las prescripciones de la Constitución, sobre los actos de gobierno que se están realizando.

Esto no prestigia al Poder Ejecutivo; por el contrario, lo desprestigia y está demostrando que este Poder no sabe para dónde va ni sabe lo qué quiere ni sabe cómo salir del pantano en el que está metido y en el cual se está hundiendo cada día más.

SEÑOR COLLAZO. — Se hunde con el Colegiado.

SEÑOR MATTOS. — Quería decir estas cosas, señor Presidente, para señalar que en la fijación de la fecha de la interpelación que se acaba de votar, se tenga presente que no es posible por ninguna razón —y menos por esa que podría esgrimirse del Plan de Obras Públicas— dilatarla hasta después del 30 de este mes, sino que debiera hacerse a la mayor brevedad, de ser posible, en las próximas 24 o 48 horas.

No haría el representante del Poder Ejecutivo otra cosa que cumplir con un deber elemental hacia el Parlamento de la República y ponerse a tono con la elevada investidura que tiene en esta democracia nuestra.

Era lo que quería manifestar, por ahora.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Quería referirme, a la necesidad de que el Poder Ejecutivo se haga representar en el Senado de la República y a que tal hecho se produzca a la mayor brevedad.

Es demasiado grave e importante lo que ocurre en los últimos tiempos en el país, como para que el representante del Poder Ejecutivo no haya venido ya al Parlamento a dar una explicación.

Por otra parte, el Senado, casi diría que ha sido desairado por el señor Ministro de Hacienda, el que, como muy bien se ha dicho, oportunamente prometió —después de concurrir a la Comisión de Hacienda del Senado— traer la opinión y los informes pertinentes del Poder Ejecutivo, antes de darlos a publicidad. Nosotros nos hemos enterado por la prensa y no por intermedio del Poder Ejecutivo, de la solución que dió al problema, a su manera, sobre algo tan importante para los intereses del país.

Todo esto ha producido un verdadero impacto, una verdadera conmoción, además de lo sucedido con el decreto del 14 de noviembre.

De tal manera que parece fundamental la obligación del Poder Ejecutivo de hacerse presente en el seno de este Cuerpo a la mayor brevedad, dando explicaciones sobre tema tan importante, sobre asunto tan trascendente, no sólo para el comercio y la industria, sino para la opinión pública y para todo el país, que empieza a sentir, no ya la sensación, sino la realidad de un alza en el costo de la vida.

En consecuencia, señor Presidente, se ha producido una verdadera conmoción, debido a las medidas que ha tomado el Poder Ejecutivo, y el órgano popular, el Parlamento, no tiene información sobre las mismas.

Ante la interpelación votada, en virtud del planteamiento hecho por el señor senador Ferrer Serra, el señor Ministro comunica que concurrirá a Sala muchos días después de la votación, en resumen, unos 15 días más habrá que esperar.

Señalo, señor Presidente, que no puede procederse de esta manera, y, por consiguiente, exhorto a la Mesa, para que, en uso de sus facultades, convenga con el señor Ministro, que a la brevedad posible, venga a dialogar con el Parlamento sobre este tema tan importante.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene facultades para decirle al señor Ministro que venga al Senado en en el día de mañana.

SEÑOR SILVA. — Dentro de sus facultades, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo actúo como Presidente de la Asamblea General y él como Ministro, dejando las amistades y los colores políticos a un lado.

SEÑOR SILVA. — No se trata de amistades, sino de facultades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo le diré al señor Ministro que el Senado está en condiciones de oírlo en cualquier momento.

Hay un problema previo planteado por el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR HAEDO. — Y agréguele que a cualquier hora, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción del señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entiendo que siendo dos temas tan unidos, tan conexos, las interpelaciones tienen que hacerse conjuntamente.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — El sector hererrista no concurrirá si viene el Ministro de Hacienda.

SEÑOR FERRER SERRA. — La responsabilidad será del sector herrerista.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree que habiéndose planteado un problema político por parte del sector herrerista, no debe fijar para el día 5 a la misma hora las dos interpelaciones, y las va a separar, a menos que el Senado resuelva en sentido favorable la moción del señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción concreta para que, tratándose de dos interpelaciones sobre un mismo tema, se realicen conjuntamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Ferrer Serra para que se realicen juntas las dos interpelaciones.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — Negativa: 11 en 24).

—La Mesa debe aclarar que esta negativa es a los efectos del procedimiento, para que no se realicen las interpelaciones conjuntamente.

SEÑOR TROCCOLI. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — Afirmativa: 15 en 25).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero llamar la atención del Senado sobre la contradicción que significa haber votado que las interpelaciones se produzcan separadamente, y, a renglón seguido, resolver que se realicen en un solo acto. Eso importa una reconsideración, porque la contradicción es evidente.

Si hubo mayoría para que fueran actos separados ¿en virtud de qué raciocinio se puede votar de inmediato que se realicen juntos?

En consecuencia, lo que derechamente se ha estado votando, bajo otro rubro, es la reconsideración de lo anterior; pero, entonces, hay que decirlo concretamente.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las mociones de orden, y específicamente las que se refieren al trámite de los asuntos, no tienen reconsideración. Se derogan por mociones nuevas, sucesivas. Una moción nueva deroga a la anterior, sea la que sea.

Si en este momento resolvemos sesionar hasta las 22 horas, dentro de cinco minutos podemos resolver sesionar hasta las 24 horas o hasta las 19. Eso no es reconsideración de lo anterior, sino una nueva resolución que deroga la anterior. Y si dentro de 10 minutos resolvemos levantar la sesión de inmediato, o prorrogarla hasta pasado mañana, eso no es reconsideración de lo anterior, sino una nueva resolución, que deroga todas las anteriores.

Me parece mucho más lógico y congruente que dos interpelaciones que se refieren a un mismo problema, con variantes de detalle en su formulación, se realicen simultáneamente. No hay normas específicas tajantes, en la Constitución, ni en las prácticas parlamentarias, que establezcan que dos problemas conexos, que en el fondo son un mismo problema, tengan que tratarse, por una imposición formal, en momentos y circunstancias separadas, cuando los planteamientos van a ser los mismos y las respuestas van a ser las mismas.

En mi concepto, el Senado ha sido lógico al votar la última resolución, es decir, al establecer...

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador no estaba presente cuando un miembro de su sector manifestó que aceptaba que se dividiese la votación. El señor senador Haedo había manifestado que nuestro sector no concurriría, si asistía el señor Ministro de Hacienda. Entonces, el señor senador Cutinella aceptó dividir la votación.

SEÑOR FUSCO. — Me parece razonable que el señor senador Cutinella haya aceptado dividir la votación a los efectos de asegurar una mayor concurrencia al Senado, en momentos en que se considerará un problema de esta entidad. Pero me parece también razonable que luego, recapacitando sobre el punto, se haya admitido que era mucho más lógico hacer las cosas simultáneamente.

Esto me da oportunidad para decir que yo no alcanzo a comprender la posición del sector Herrerista que, con una actitud hostil al Ministro de Hacienda, facilita la gestión del Ministro de Hacienda, inclusive la mala gestión. Pero ese es problema interno del Herrerismo, y allá él con él.

Repito que entiendo que lo que se acaba de votar fue razonable. Lamento que signifique una modificación de un criterio que había aceptado mi compañero de sector, doctor Cutinella, con quien hemos firmado juntos este pedido de interpelación, si son exactas las manifestaciones que se han hecho aquí.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Al promover este pedido de informes, lo que me mueve y preocupa es la situación afligente que se está planteando en el país, a consecuencia de esta situación y de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo. Me parece que no podemos dilatar en el tiempo la dilucidación del problema, y tenemos que ceder a nuestras aspiraciones y conceptos en función del interés público, para ver qué caminos se toman por parte del Poder Legislativo, por vía de la ley, si el Poder Ejecutivo no los encuentra.

En consecuencia, tuve que allanarme a las circunstancias, aunque cuando el señor Senador Haedo planteó la división, hice constar que, desde el punto de vista constitucional, a mi juicio no procedía, y dejé las salvedades correspondientes. Lo fundamental es que este problema se dilucide, y expuestos los distintos puntos de vista, se encuentren los caminos para obtener...

SEÑOR FUSCO. — Esa no es una interrupción; es un discurso, que el señor senador puede decir por su cuenta.

SEÑOR CUTINELLA. — ...que se encuentren los caminos, repito, para solucionar el problema.

Esto es lo que me interesaba dejar expresado, a fin de dar una explicación al señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Continúo, señor Presidente.

Quiero expresar que si los señores senadores integrantes del sector Herrerista, de lo que se quejan es de que consideran que en una cierta medida han sido burlados, para arrancarles votos que de otro modo no habrían prestado para la interpelación promovida por nosotros, como, esa sí, es una cuestión de fondo, y susceptible de reconsideración, declaro que no me negaría a que se considerase, porque no creo que una interpelación debe realizarse si a los pocos minutos de haberla votado, los mismos que la votaron, o algunos de los que la votaron, resuelven otra cosa.

Si ese es el problema, y los señores senadores quieren pedir reconsideración para negar su voto, yo, personalmente votaré la reconsideración, y creo que habrá mayoría en el Senado en ese sentido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo pedí que se refundieran las dos interpelaciones, porque interpelar sobre un mismo acto de gobierno a dos Ministros, en etapas separadas, escapa a mi escasa lógica.

Cuando hay un acto de gobierno del que son solidarios y responsables dos Ministros, lo lógico es interpelarlos conjuntamente. Los decretos del 11 y del 14 de noviembre tienen entre sí una estrecha conexión.

Todos tienen la misma filosofía y todos tienden, según un criterio para mí profundamente equivocado, a resolver los mismos problemas. Me parece que el sentido lógico y constructivo del Parlamento, que quiere cumplir su función de contralor sobre la actividad del Poder Ejecutivo, es llamar, conjuntamente, a los dos Ministros en un solo acto simultáneo. De lo contrario se podría dar la paradoja de que el principal responsable en materia de cambios, que es el señor Ministro de Hacienda, resultara aprobado en su conducta, y el que tiene sobre la materia de cambios una responsabilidad menor, a raíz de aquellos decretos suscriptos por el Ministro de Hacienda, sea censurado por el Parlamento, y es el Parlamento el que caería en una encrucijada ya que no podría explicar su dualidad de criterio frente a un acto suscripto por dos Ministros.

Creo que lo que tenemos que hacer es obrar con un sentido mínimo de lógica, si es que se puede pedir lógica a la manera como se actúa en política.

Yo no salgo de mi asombro, señor Presidente, de que un sector de oposición se niegue a venir a una interpelación a un señor Ministro, y sin embargo los mismos representantes de ese sector estén en el Consejo despachando y suscribiendo asuntos, y estén en la Comisiones de la Cámara de Representantes resolviendo con el mismo Ministro. En un sentido forzado, que creo que debe ser forzado, no es un desaire al señor Ministro, sino que es un desaire al interpelante o al sector interpelante el que se confiere.

SEÑOR CUSANO. — No apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Porque el que mueve la acción, el dueño de la acción es el senador interpelante, es el sector que interpela, y es a él al que se le niega el poder mover los recursos necesarios para llamar a responsabilidad al Ministro que ha actuado equivocadamente, y no hay otra salida.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: se le da la salvación al Ministro. Como he dicho ya, en su oportunidad, estoy dispuesto a llegar a lo que estatuye la Constitución en los artículos 147 y 149 en su sección VIII: ir directamente a provocar la censura, —si es que el Senado comparte mi punto de vista— por la Asamblea General.

SEÑOR MATTOS. — Se salvará por esa incongruencia.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y entonces, a quién se le da la tabla de salvación? Al Ministro. ¿A quién se le confiere o se le mutilan los derechos? Al sector interpelante o al legislador interpelante. Y entonces, nos estamos moviendo fuera de todo sentido de la lógica, si es que en la vida podemos pedir lógica. Mis conocimientos son muy escasos en materia constitucional y en materia de esta ciencia que cada vez se hace más difícil, la de la política, pero a pesar de ello considero, señor Presidente, que el desaire no se le hace al Ministro sino que el desaire se le hace al que mueve la acción que es el que tiene interés.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El interés del señor Ministro estaría en no concurrir a responder de sus actos de Gobierno.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor senador?

Yo creo que no tiene razón el señor senador, y cuando habla de desaire menos, todavía, porque el señor senador no puede ignorar que la declaración del sector del Partido Nacional al cual pertenezco, fué muy anterior al pedido de interpelación que formula el señor senador y la hicimos en términos radicales.

Debo también rectificar otro concepto, que no pertenece al señor senador, sino al señor senador Fusco. Afirmó éste que nosotros actuamos con hostilidad hacia el señor Ministro. No es así. No existe en nuestra actitud ninguna especie de personalismo.

SEÑOR FUSCO. — Cambie la palabra, señor senador.

SEÑOR CUSANO. — No, señor senador. Nosotros actuamos, y le respondo ahora sí, al señor senador Ferrer Serra, en el convencimiento de que un Secretario de Estado, censurado por un Cuerpo Legislativo, carece de autoridad para presentarse de nuevo ante el Parlamento;...

SEÑOR BAYLEY. — No con esta Constitución.

SEÑOR CUSANO. — ... eso ha sido lo tradicional a pesar de que se aduzca que hay que mover todos los resortes y recursos constitucionales. Se podrían citar 100 precedentes y 100 Secretarios de Estado que ante la censura del Senado y de la Cámara de Representantes renunciaron.

SEÑOR BAYLEY. — Antes de existir esta norma constitucional; los precedentes son anteriores a la norma y ésta hay que respetarla.

SEÑOR CUSANO — Acá tenemos el caso del señor Presidente del Senado, el que no esperó a que se le ajustaran los resortes constitucionales y dejó el cargo.

SEÑOR BAYLEY. — Fué antes de la vigencia de esta Constitución.

SEÑOR CUSANO. — Fué, si no me equivoco, después de la vigencia de la Constitución. El señor senador, que tan excelente memoria tiene, ha olvidado que el entonces Ministro, dejó el cargo después de la vigencia de la Constitución.

Quiero decir, entonces, señor Presidente, para terminar: primero, que en nuestra actitud no hay desaire de especie alguna para nadie, sino la continuación y afirmación de una conducta que nos hemos propuesto seguir. Nadie tiene el derecho a pretender que se le infiere agravio, ni ninguna clase de desaire porque un sector continúe en una conducta cuyo fundamento tuve el honor de exponer en esta Sala, inmediatamente a la censura al señor Ministro de Hacienda y apenas conocimos su propósito de no renunciar. Nos hemos mantenido absolutamente leales a ella, sin hostilidad a la persona censurada, pero con el sentimiento y la convicción de que un Ministro en tales condiciones carece ante el Parlamento de las potestades políticas necesarias para representar al Poder Ejecutivo. Esa ha sido nuestra conducta, y no hay desaire ni hostilidad para nadie, sino la continuidad y lealtad a un propósito que hemos enunciado ampliamente.

Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente.

El hecho de que el Partido a que pertenece el señor senador Cusano, hiciera una declaración con fecha anterior o posterior, no varía los términos de este problema. El agravio al derecho, en este caso del legislador que habla, que llama al Ministro de Hacienda para que explique su conducta en una materia tan importante para la Nación como el manejo de la moneda y del comercio exterior, se mutila con la acción del Partido a que pertenece el señor senador Cusano. Eso resulta claro y evidente a la luz de cualquiera de los hechos que se quiera examinar. Seis señores senadores pertenecientes al sector del señor senador Cusano, no harán acto de presencia en ese episodio, lo cual da posibilidad al señor Ministro para que pueda continuar con esa política que tanto le cuesta interna y externamente al país.

Coincido con el señor senador Cusano, sin violencia de ninguna especie, que hay una norma moral —y lo subrayo— que obliga a los señores Ministros, cuando ha habido una censura de una rama del Parlamento, a presentar de inmediato renuncia de su cargo. Pero reitero que es una norma moral, es un sentido de sensibilidad especial del cual más que nadie tienen que tener una alta dosis los que manejan la cosa pública y, más cuando esas censuras se producen por mayoría absoluta del Cuerpo. No existían los textos de la actual Constitución, cuando en una interpelación que tuve el honor de plantearle al actual Presidente del Senado la Cámara de Representantes no aprobó la conducta del señor senador Arroyo Torres como Ministro de Hacienda

El de inmediato, a pesar de que no existían los actuales textos constitucionales, porque fué cuando era Ministro de Hacienda en la Presidencia del señor Luis Batlle Berres, presentó renuncia de su cargo, en un acto que lo honró a él y honró al Partido a que pertenece.

SEÑOR MATTOS. — Y por actos que no correspondían a su Ministerio, si no recuerdo mal.

SEÑOR FERRER SERRA. — Desde luego que el artículo 101 fué manejado por todos los Ministerios, pero todos los decretos tenían la firma del señor Arroyo Torres. Como no se podía interpelar a todo el Gabinete, en esa oportunidad se interpeló a él, pero los que recuerdan aquella escena, sabrán que al final de la sesión se constituyó en Sala todo el Gabinete y ofreció su renuncia, a raíz de aquel episodio.

Los hechos —y volvemos al episodio que nos interesa— resultan claros y terminantes. Se produce una mutilación del derecho de un legislador. Si nosotros nos colocáramos en la misma posición, en una legítima reacción, como le sucedió en el caso de la interpelación por un problema de suma importancia, que no ha sido totalmente esclarecido, a pesar de las expresiones contundentes que realizó posteriormente en este Cuerpo el señor senador Rodríguez Larreta, ante la conducta de ese sector que impidió que se llamara de nuevo y se aprobara la responsabilidad del señor Ministro de Hacienda en aquel decreto sobre el precio del lino, si nosotros nos pusiéramos a la recíproca, digo, tendríamos que retirarnos de Sala cada vez que el sector herrerista hiciera una interpelación, pero entonces estaríamos abandonando y apartándonos de nuestras obligaciones, que es el cumplir estrictamente con todos nuestros derechos...

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...aunque el que esté enfrente se aparte de las mismas y, tenemos que llamarlo a la realidad, llamarlo a responsabilidad y demostrarle los errores que comete, no darle una carta en blanco, un cheque en blanco, si se quiere una patente de corso, para que no tenga que rendir más cuentas al Parlamento de su acción de Gobierno.

Esto no lo comprendo; no lo haré jamás, señor Presidente, a pesar de que se agravie mi derecho, como ha sido agraviado en una actitud como ésa.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Quiero que quede constancia de que el sector herrerista no precisa lecciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor senador Raffo Frávega cree que estoy dando una lección al sector herrerista, que lo tome como quiera. Estoy expresando mi manera de pensar, mi manera de sentir; si él cree que es una lección, será porque necesite una lección. No estoy dando lecciones a nadie.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Está dando una lección.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estoy señalando cuál es la conducta de un legislador que, apoyado en la Constitución de la República, solicita el llamado a Sala de un señor Ministro y que cuando se juzga la responsabilidad de ese Ministro, sectores de la minoría no dejan que juegue naturalmente el recurso o los institutos establecidos en la Constitución para llamar a responsabilidad a ese Ministro.

No hago nada más que señalar esa conducta, en un derecho legítimo e inalienable que no estoy dispuesto a perder y, diciendo que mi conducta en todos los casos seguirá siendo la misma, aunque se esté agraviando directamente mi derecho de legislador.

(¡Muy bien! Apoyados).

—Creo, señor Presidente, que esto demuestra la pertinencia de que se puedan refundir las dos interpelaciones, porque, repito, las dos tienen un mismo fondo común, que son los malhadados decretos decretos del 11 y del 14 de noviembre.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR ECHEGOYEN. — La actitud que nuestro sector ha asumido respecto al señor Ministro de Hacienda, no es gratuita. Tiene fundamento y, el propio señor senador Ferrer Serra, en el curso de su exposición, se ha referido a razones muy respetables que justifican la reacción de quienes, entendiendo lo mismo que él, consideran que el desconocimiento de las consecuencias institucionales de un voto categórico de censura, permite naturalmente la fijación de puntos de vista de defensa del propio fuero parlamentario, ante la omisión que se produce. Admito que el señor senador Ferrer Serra entienda las cosas de otra manera, pero no puedo considerar razonable el reproche a un sector que, si se mueve, en este caso, tal como lo hace, es porque estima que la mejor manera de defender los principios que inspiran la Constitución, el fuero parlamentario y la necesidad del respeto a la opinión del Parlamento, es asumir actitudes como la que en este caso ha adoptado el sector del Partido Nacional.

(Apoyados).

En el error o en el acierto, señor Presidente, no puede deprimirse el nivel de esta actitud hasta el punto de reputarla un simple agravio gratuito a un interpelante. Por muy poderosas que sean las razones invocadas por los interpelantes, hay otras de grado superior e impersonal, como son aquellas relacionadas con la interpretación que se da a principios constitucionales, que hacen que los motivos de orden individual pasen a un plano secundario.

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Admito que el señor senador pueda creer que, entre los dos deberes, puede tener preferencia el del control institucional, pero no puede afirmar que es indiferente lo que ha sucedido en las relaciones entre el Senado y el Ministro de Hacienda, después de producido el fallo categórico de condenación, en el caso concreto que se examinó por parte de este Cuerpo.

¿Es ese un hecho indiferente desde el punto de vista de las relaciones del Parlamento con el Poder Ejecutivo? No puede serlo.

SEÑOR VIGNALE. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tanto no es indiferente que, como lo hemos demostrado en la prensa, aún sin existir un precepto constitucional que obligara a los Ministros a renunciar, en ese caso, se ha juzgado necesario que el Ministro censurado deje su cartera; y voy a remitirme, porque es un ejemplo que no será seguramente discutido, y no es el único, al de Francia, donde las leyes constitucionales del 75, que durante tantos años estuvieron en vigencia, no disponían la obligación de que el Ministro renunciara, sino, simplemente, establecían su responsabilidad ante el Parlamento. Sin embargo, de manera sistemática y sacramental, no digo ya ante el voto de censura, sino, simplemente, ante la discordancia en materia que se considerara principal, aún teniendo mayoría parlamentaria, por la mera comprobación de que, en un acto concreto de su gestión, el Parlamento no acompañaba al Ministro, el concepto de los te ello no fuera expresado así, sino simplemente, por indiforme en el sentido de considerarse obligados a abandonar la cartera cuando faltaba su confianza, aunque formalmente ello no fuera expresado así, sino simplemente, por indices que supusieran un desajuste entre la gestión del Ministro y la opinión del Parlamento.

¿Qué hemos de decir, entonces, en los casos de censura formal, como las que ha opuesto el Senado? Por consiguiente, no es inmotivada, tiene profundas razones históricas y constitucionales, la actitud del sector del Partido Nacional, que reacciona en tal forma. Los principios que defiende, el ideal que sustenta, son de tal manera elevados, que justifican esa actitud.

Voy a recordar un antecedente expresivo de conducta semejante, también del Partido Nacional.

En 1931, en esta misma Sala, el Partido Nacional, frente a un plan de obras públicas, y ante el exclusivismo del partido oficialista, expresó su pesar por que el país tuviera que privarse de un plan de tal clase, que necesitaba; pero, vista la necesidad de combatir el exclusivismo oficialista —seguramente habrá en Sala algún legislador que estuvo presente en esa circunstancia— el Partido Nacional consideraba necesario impedir el curso de ese Plan. Es una defensa del Parlamento; es una defensa de las libertades...

7

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? Lamento interrumpirle pero, la Cámara levantó su sesión para pasar a Asamblea General. Hay número, y me reclaman la hora; el Senado tendrá que resolver si regresamos.

(Apoyados).

—Se va a votar si el Senado vuelve a sesión a los 5 minutos de celebrada la de Asamblea General, haya o no número.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

—El Senado pasa a cuarto intermedio

(Así se hace)

8

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reinicia la sesión.

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La Presidencia de la Asamblea General destina el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se arbitran recursos para financiar el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Administración de Ferrocarriles del Estado. — Carp. 1751.

—A la Comisión de Hacienda.

9

—Estaba en uso de la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a ser breve, señor Presidente, porque el motivo natural de la reunión no es el tema que estamos tratando.

Respeto la posición de quienes consideran que, no obstante la censura del Senado, éste puede seguir entendiéndose con el Ministro censurado; pero juzgo que sirven un ideal plausible, quienes están en la convicción de que, desde el punto de vista de un funcionamiento deseable de la Constitución, interesa un mínimum de concordancia vital entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento. Este equilibrio entre los Poderes se quebranta esencialmente cuando uno de los Cuerpos parlamentarios formula una categórica censura contra uno de los Secretarios de Estado, y éste se mantiene en la cartera. Indudablemente, se enrarece el ambiente institucional, y la función colegisladora se hace, entonces, de difícil viabilidad porque hay una hostilidad en el fondo de tales relaciones.

Por consiguiente, cuando una Cámara entiende que un Ministro debe retirarse en virtud del fallo que que ha emitido, se sirve un ideal, se sirve un propósito laudable, cuando la conducta parlamentaria se mueve luego en forma de procurar, por todos los medios al alcance de estos Cuerpos, que prevalezca lo que se supone un derecho o un orden de cosas deseable.

Hay otra posición, y es la de dar por no acontecida la censura y continuar en relaciones cordiales, o corteses por lo menos, con el Ministro censurado. Es un punto de vista, pero no creo que éste sea de tal modo arrasante o absorbente, que quite jerarquía o volumen al en que nosotros nos encontramos.

Tengo la certeza de que nuestra conducta sirve una finalidad útil, desde el punto de vista constitucional desde el punto de vista político general. Respeto la posición de los discordantes, pero no creo que tenga los caracteres de una verdad dogmática incontrastable, el concepto de los que consideran que lo deseable es resolver ignorar la censura y conducirse como si el Ministro no hubiera sido nunca objeto de un juicio como el que emitió este Cuerpo en el caso concreto.

En cuanto a que correligionarios de nuestro partido, en el Consejo Nacional de Gobierno, admiten la situación del Ministro, diré que la posición es distinta. La minoría del Consejo Nacional de Gobierno no puede impedir que el Ministro actúe, pues está sustentado por la mayoría. Pero si yo, con mi voto, contribuyo a que el Ministro venga a Sala, —aunque sea por la vía de la interpelación— a ejercer su investidura colaboro en el mantenimiento o revitalización de una Cartera que, en mi concepto, debería tener otro titular. Por consiguiente, las posiciones son sustancialmente diferentes.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una pequeña interrupción, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto

SEÑOR FUSCO. — Se conforma con poco el señor senador, a los fines de su posición política. Se conforma con evitar que el Ministro venga a Sala, pero en cambio facilita que el Ministro haga cuanto se le antoje.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A eso contesto: no está en mis manos resolver todos los problemas...

SEÑOR FUSCO. — Los facilita.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...cuando existen mayorías empecinadas en mantener situaciones no respaldadas por el voto de este Cuerpo.

SEÑOR FUSCO. — Lo facilita y ayuda.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No están en nuestras manos todos los medios conducentes a que prevalezca el derecho. No creo que nuestra actitud sea indiferente, aunque la derrota inmediata ocurra y no podamos impedir que las cosas sigan el curso que otros le tracen: no por eso nos desalentamos, pues entendemos que, en definitiva, la lucha por el derecho cumple su ley fatal. Siempre interesa, en la dinámica jurídica, que haya quienes expresen su disconformidad. El derecho no se nutre de las lucubraciones de los académicos, sino del esfuerzo de aquellos que, conscientes de su verdad, protestan ahincadamente, porfiadamente, y trabajan por lograr que ella se encarne en la realidad. Durará más o menos el proceso en virtud del cual ese desiderátum se consagre: pero se cumple con una misión que integra el propio proceso de la evolución del derecho.

Es por ahora lo que tenía que decir.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Mattos que la había solicitado antes de pasar a Asamblea General.

SEÑOR MATTOS. — Es cierto, señor Presidente. Pero ya pasó la oportunidad.

No obstante quiero aprovechar este momento, para plantear una cuestión de orden, a fin de no interrumpir a otro orador.

En la sesión pasada, señor Presidente, quedó pendiente la votación de la pensión a otorgarse a los padres de dos cadetes fallecidos durante las maniobras militares, tripulando un tanque militar.

Pediría a la Mesa que tuviera a bien, dado que hay número suficiente, repartir las bolillas a efecto a tomar la votación.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, para ampliar la moción?

SEÑOR MATTOS. — No es moción, señor senador. Es simplemente un pedido que hago a la Mesa para que tome la votación, porque es lo único que está pendiente.

SEÑOR SILVA. — Estoy de acuerdo.

Me permito agregar que en esa misma sesión quedaron pendientes algunas pensiones que figuraban en la orden del día. Me parece oportuno — y lo propongo — que se tome la votación de esas pensiones que están todas informadas y que se había resuelto tratar en aquella sesión.

SEÑOR MATTOS. — En este caso es solamente votar...

SEÑOR SILVA. — Sí, señor senador. Además de las que expresa el señor Senador Mattos, propongo que se incluyan las pensiones a que he hecho referencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. —Se va a votar — porque se trata de una sesión especial — si se autoriza a ir votando las pensiones que estén informadas por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa. —19 en 19).**

11

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que esta incidencia ya ha tocado a su fin, no sólo por lo que hemos dicho durante tanto rato en el Senado, sino porque es voz corriente que hay hechos sobrevinientes que van a impedir que se cumpla la misión a que se ha hecho referencia y que origina todo este problema.

SEÑOR VIGNALE. — La razón del artillero.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero colocándome en un plano superior e impersonal, como tenemos que colocarnos cuando defendemos las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, y cuando luchamos por la vigencia integral de las mismas, tenemos que decir que no admitimos como lógico, desde nuestro punto de vista, la tesis expuesta, con brillantez, por el señor senador Echegoyen. El sostiene que, a raíz de un voto de censura, debió renunciar el Ministro de Hacienda. Yo afirmo, como lo dije anteriormente, que había una obligación de orden moral y no constitucional que lo obligaba a presentar renuncia. Pero no admito esa variedad de criterio de que los integrantes del Poder Ejecutivo, de ese mismo partido político, despachen con ese Ministro, porque ellos no pueden impedir que él actúe y tampoco los legisladores podemos impedir que actúen los Ministros, sino por el mecanismo de los artículos 147 y 148 de la Constitución, mecanismo que anuncié, que iba a mover si el Senado compartía mi punto de vista, a efectos de que la Asamblea General censurara al Ministro de Hacienda por los malos decretos tirados el 11 del corriente.

Termino señor Presidente, diciendo también como dijo hace unos intantes el señor Senador Fusco, que con muy poco se conforma el sector que integra el señor senador Echegoyen: se conforma con mantener en su cargo al Ministro censurado.

Si el sector que integra el señor senador Echegoyen hiciera acto de presencia en las interpelaciones, el Ministro de Hacienda ya tendría que haber renunciado a su cargo.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Los votos lo habrían obligado, podría haber pasado por encima de un voto de censura: pero con el voto de censura por la política que siguió en el problema del lino, le hubiese sido imposible continuar desempeñando su cargo.

Si ese sector concurre, como espero que lo haga, a la interpelación que se le plantea al señor Ministro de Hacienda y, si coincidimos también, como parece, por la prensa, que coincidimos en los mismos puntos de vista, volveremos a censurarlo y llevaremos el problema a la Asamblea General. De este modo el señor Ministro de Hacienda no podrá continuar en su cargo. Pero si el sector a que pertenece el señor senador Echegoyen hace ausentismo, colaborará con el señor Ministro de Hacienda, y hará que éste continúe en su cargo. Entonces la contradicción resulta insalvable.

Además, en el fondo, señor Presidente, hay agravio al derecho del legislador, cuando los integrantes de un sector se retiran ante el pedido de ese legislador y los gobernantes o los integrantes del Poder Ejecutivo siguen despachando con esa misma persona a la cual ellos no quieren mantener en el cargo.

Son contradicciones, desde mi punto de vista, totalmente insalvables.

(Apoyados).

SEÑOR BAYLEY. —Hay que entrar a la orden del día, señor Presidente.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme al mismo asunto?

A propósito del pedido de interpelación al señor Ministro de Hacienda por los recientes decretos, en la última sesión voté a favor de la misma porque mi sector se quedó en Sala; y le dí mi voto favorable porque creía que con ello, votaba contra el gobierno y, al mismo tiempo, para conocer los motivos políticos que inspiran al señor Ministro de Hacienda, tan censurado no solamente por el Parlamento, sino por la mayoría de la opinión pública.

Ahora bien: el señor senador Echegoyen considera dos posiciones: una sería que romper toda relación con el Ministro censurado en una Cámara, "ignorarlo" sería servir el ideal de una manera romántica, diríamos, tratando de mantenerse incontaminados — es decir, sin tener ninguna clase de vinculaciones — con ese representante del Poder Ejecutivo, que censuró la mayoría parlamentaria, sin ser acatada.

En la segunda posición, se continuarían las relaciones habituales, incluso asistiendo a los actos a que concurre dicho Ministro, sin variar el legislador su proceder corriente. Pero se ha olvidado puntualizar una tercera actitud, que es la que he propuesto, aunque sin éxito en la bancada Herrerista, no obstante haber seguido en todo sentido la línea de la disciplina política de mi partido, como siempre, con mucho gusto. No obstante decía, se debe continuar con las líneas tendidas ¡no retirarse!, insistir en la lucha contra los planes de dictadura económica del gobierno, y, por ello, quedándome en Sala, he votado con la mayor tranquilidad sin hacer ninguna ostentación de discordia, para que la interpelación se realizara, es decir, que se llamara de nuevo a Sala al señor Ministro ya que nuestros votos eran necesarios.

Creo que debemos seguir esta lucha, porque de esta manera, aportando nuestros votos, si la gestión de un Ministro es equivocada y choca con las directivas políticas de nuestro partido y con la opinión general que la considera desastrosa y a la que debemos representar, podremos lograr una segunda censura, e incluso la censura definitiva de la Asamblea General, iniciando una marcha diferente de la hacienda pública.

Sin embargo y sin considerarlo más que una cuestión de táctica, he sostenido en la bancada no desarmar nuestra actitud; pero me parece que debemos practicar por solidaridad lo que se votó por mayoría en la bancada, que fue retirarse de Sala cuando asista a ella el Ministro censurado o cuando haya posibilidad de producirse alguna vinculación de otra naturaleza con su persona. Pregunto señor Presidente, ¿si no está más de acuerdo con la misión parlamentaria que nos da la investidura popular, el seguir luchando, alerta en nuestros puestos, controlando todos los actos del Poder Ejecutivo en la forma más firme y más seria posible?

¿No constituye esta conducta una manera de servir, también, al ideal que todos debemos representar como Herreristas invariables, y cuya superioridad no le concedo a nadie? ¿No es darle patente de larga vida al Ministro, hacerle el vacío?

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que este asunto está terminado.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar las referencias que hace el señor senador?

Respetamos los puntos de vistas personales en materia parlamentaria; pero hay un dato que debo darle al señor senador, y es que nuestra bancada se reunió la semana pasada y debatió este tema. Es claro que, si no se asiste, las consecuencias quedan a cargo del ausente.

El tema fue planteado concretamente. Se dieron todas las razones que se pueden invocar en torno de un motivo de esta clase. De modo que, cuando el otro día, me permití invocar el nombre del sector para fijar sus puntos de vista respecto de este mismo punto, no lo hice por generación individual, sino, simplemente, por mandato del sector, ya que, aquel momento, me tocaba llevar su palabra.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite una interrupción?

Hay que agregar que lo que resolvió la bancada, fue la continuidad de una conducta — insisto en ello — que se estableció a raíz de la propia censura. Inmediatamente a la censura al señor Ministro de Hacienda y conocido su propósito de no renunciar, nuestro sector resolvió no entrar a Sala mientras asistiera ese Ministro. Es necesario insistir sobre esto.

Ese fue el criterio que se adoptó, criterio totalmente impersonal, de carácter fundamentalmente político.

Por eso me asombré cuando recién el señor senador Ferrer Serra se consideraba agraviado. El decía que consideraba un desaire nuestra actitud. Creo que es tomar las cosas con un exceso de absolutismo, creer que los problemas que los sectores resuelven de acuerdo a su criterio, puedan agraviar el criterio antagónico de otro senador.

Lo mismo sería si mañana resolviéramos no votar ningún nuevo gravamen, y el señor senador, o algún otro senador, presenta un proyecto de ley con recursos y lo votamos en contra. No hacemos esto por agraviar al señor senador, sino porque hemos tomado una resolución de orden genérico y la cumplimos.

Volviendo la oración por pasiva, decimos que hemos tomado una actitud radical y definida de acuerdo el sector legislativo y las autoridades del partido, y quienes no nos acompañan en esta actitud que se nos critica y que juzgamos oportuna y perfecta, nos agravia a nosotros.

(Apoyados).

Creo que dentro de este Cuerpo, deliberante por esencia, no hay agravio sino utilidad en sostener criterios antagónicos. La posición nuestra no es de agravio sino de afirmación. Quienes votan en contra no nos agravian, sino que, simplemente, defienden un temperamento diferente al nuestro. Esto es lo esencial. En este momento, nosotros no hemos cambiado de criterio; nos mantenemos, —como lo decía muy bien el señor senador Echegoyen la semana pasada, y se ratificó, — en un criterio tomado a raíz del voto de censura otorgado al señor Ministro de Hacienda. No hay ningún cambio de opinión ni ninguna posición censurable de nuestra parte, sino el sostenimiento de una actitud que adoptamos de acuerdo a nuestro criterio.

SEÑOR COLLAZO. — Desearía saber si es posible decirlo en público cuál fue la resolución adoptada en la segunda reunión a la que no tuve oportunidad de asistir, porque no hubo citación, aunque me encontraba puntualmente en el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El criterio resultante fue motivado por un concepto principista; equivocado o no, el partido fijó su pensamiento.

Entendió que no existen elementos de juicio supervinientes que permitan modificar esa posición. En virtud de ello, en esa reunión de la bancada, en la que ese tema —repito— fue nuevamente examinado, se decidió mantener el criterio original.

(Apoyados).

Por eso es que, invocando la palabra del sector, dije lo que expresé en una de las sesiones anteriores.

SEÑOR COLLAZO. — Entonces señor Presidente, haciendo una aclaración necesaria, que me corresponde en este acto, puedo comprobar que me mantengo en perfecta solidaridad con lo resuelto en la primera reunión de nuestra bancada, que consistía en no "asistir a Sala", y por lo tanto, la de retirarnos cuando se tratara de cuestiones referentes al mencionado Secretario de Estado.

No obstante no compartir esta opinión como ya lo expresé anteriormente y habiendo quedado en Sala mi sector en la sesión pasada al plantearse la interpelación, voté el pedido de la misma de acuerdo con los principios tradicionales sostenidos por el Partido Nacional en esta cuestión. Creía servir así correctamente mi función parlamentaria y los altos intereses de la libertad de comercio y del bien públicos comprometidos por los últimos decretos.

El señor senador Echegoyen tan delicado en sus escrúpulos de conciencia, comprenderá los puntillos de honor de mi actitud en mantener intangible la solidaridad con los señores senadores de mi partido, cumpliendo las normas políticas de nuestra bancada que tan dignamente preside el señor senador. De modo que según las dos resoluciones adoptadas debíamos retirarnos de Sala; no habiéndolo hecho así la mayoría de los señores senadores de mi sector contrariaron dicha resolución doblemente aprobada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cuándo ocurrió eso?

SEÑOR COLLAZO. — En la sesión pasada los demás integrantes de mi sector permanecieron en Sala cuando se votó la interpelación, dando sus votos negativamente a dicho planteamiento. El Ministro continuará sin tropiezos gracias al vacío que lo favorece.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador Collazo ha entendido mal. Nuestro sector decidió retirarse cuando concurriera el señor Ministro a Sala...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que esta incidencia ha terminado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una brevísima respuesta?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — He dicho que se agravia el derecho de los legisladores y, sobre todo, el derecho de las minorías, y me mantengo en esa posición. Cuando una minoría impide que las otras ejerzan su derecho de contralor, está agraviando el derecho que tienen las minorías por el texto constitucional. La actitud del sector a que pertenece el señor Cusano, al impedir a las otras minorías ejercer el contralor sobre la actuación de un señor Ministro de Hacienda, con su ausentismo está agraviando el derecho de esas minorías.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero, también, señor senador, hay una verdad correlativa en el campo opuesto; que cuando los legisladores siguen manteniendo relaciones con un Ministro censurado, podría entenderse que agravian a aquellos que, en defensa de los fueros del Parlamento, quieren darle a la censura, todas las consecuencias que, en su sentido natural, tiene; y quienes impiden el curso de esa consecuencia, trabajan, entonces, contra los fueros del Parlamento.

No voy a sostener esa absoluta; pero considero que, si el señor senador se afilia con tal radicalismo al concepto de agravio, podría responder, entonces, que hay otro agravio que, quizás, fuera mayor, porque lo que está en juego es algo más que el derecho del interpelante, y son los fueros integrales del Parlamento frente al Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Este agravio resulta evidente si contemplamos la diferencia de criterio de los integrantes del Consejo Nacional de Gobierno con los del Senado de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería que esta incidencia ha terminado; el Senado ya votó la interpelación.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

(Campana de orden).

— El señor senador Ferrer Serra no puede quedar con la última palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Alguien tiene que quedar con ella, señor senador. Hace dos horas que estamos con esta cuestión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Echegoyen ya ha hablado varias veces.

Por otra parte, estamos fuera de la cuestión.

(Campana de orden)

SEÑOR ECHEGOYEN. — He asistido — no es por vía de reproche que lo digo, sino como comprobación histórica — al espectáculo de sesiones enteras en que no hemos presenciado otra cosa que una polémica o querella entre la 14 y la 15. Respetuosamente, hemos contribuído a formar quórum, y nos se nos ha ocurrido objetar que se está fuera de la cuestión o de la misión natural del Parlamento. Lo hemos oído porque entendemos que, en esa materia, es preferible pecar por liberalidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este asunto se votó hace horas, señor senador.

SEÑOR CUSANO. — ¿Y qué culpa tenemos nosotros, señor Presidente, si se vuelve sobre el tema?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Lo que tengo que decir, señor Presidente, es lo siguiente.

Nuestra actitud en el Senado la iniciamos y la mantenemos en la propia línea. Hemos sostenido que un Ministro censurado tiene el deber moral de renunciar, aunque se arguya todo eso del juego de los mecanismos constitucionales, Nos hemos basado en los precedentes y, fundamentalmente, en el criterio que hemos sustentado, en la esencia de nuestra propia censura. Para nosotros, entonces, ese Ministro es inexistente. Lo que puede ocurrir en otro organismo, puede ser aparentemente contradictorio: pues bien ha probado el señor senador Echegoyen que lo que ocurre dentro del Consejo Nacional de Gobierno es totalmente diferente a lo que ocurre dentro del Parlamento. En el Consejo Nacional de Gobierno, los consejeros, en función de contralor, no pueden impedir, como nosotros, la concurrencia del señor Ministro censurado. Nosotros podemos hacerlo y continuamos en ese criterio. No agraviamos ningún derecho de las minorías. Creemos, por el contrario, que los derechos de los núcleos parlamentarios se agravian cuando, censurado un Secretario de Estado, éste, no cumpliendo su deber moral, permanece en el cargo, con el consiguiente desprestigio para las institución que integra.

Ese es nuestro criterio

SEÑOR FERER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para muy pocas palabras?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERRER SERA. — Yo pregunto si no se votan proyectos de ley firmados por el Ministro de Hacienda. Como así se hace, la conducta del sector Herrerista se viene abajo.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ahí están, por ejemplo, las pensiones que está votando el Senado en este momento.

SEÑOR CUSANO. — No es culpa nuestra, señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Mía tampoco.

SEÑOR CUSANO. — No he votado una sola ley patrocinada por el Ministro de Hacienda. No tenemos nada que ver. No se nos atribuya a nosotros lo que son defectos o acciones directas de la mayoría.

SEÑOR FERRER SERRA. — Aquí están las pensiones que estamos votando en este instante, las cuales llevan las firmas de los señores Ministros Clemente Ruggia y Amílcar Vasconcellos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No las voto por el Ministro.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero, sin embargo, están refrendando un acto de gobierno de ese Ministro.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CUSANO. — El señor senador no nos lleva ninguna ventaja en eso.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no quiero sacarle ventaja a nadie, señor senador.

SEÑOR CUSANO. — El señor senador es joven y no nos lleva ninguna ventaja a nosotros, que tenemos 30 años de actuación pública. Siempre hemos actuado con un sentido del bien general y hemos sacrificado las cosas materiales de nuestra vida al interés público. En este momento nos podemos presentar ante cualquier tribunal con las manos limpias y los bolsillos vacíos, al final de un largo camino, por cierto que dicho esto sin ninguna alusión. De manera que en cuanto a la devoción al bien público y al desinterés, no le damos la derecha a nadie.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo me presento con devoción y sirviendo al bien público, pura y exclusivamente.

Cuando se refrenda el acto de un Ministro aprobando una ley o mensaje del Ministro, ya su inexperiencia no es tal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Nosotros no refrendamos ningún acto del Ministro, sino que expresamos la voluntad del Poder parlamentario.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sobre un mensaje en el que tiene iniciativa el Ministro. El señor senador está aceptando un acto de voluntad del Poder Ejecutivo, con la firma del Ministro, con lo que le está dando validez y entidad al Ministro.

Si el señor senador fuera consecuente con su teoría, si se niega interpelarlo debería negarse a votar todo proyecto de ley que traiga su firma.

SEÑOR CUSANO. — Déjenos el señor senador con nuestra conducta.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ojalá queden ustedes con su conducta y yo con la mía.

SEÑOR CUSANO. — Este asunto está terminado. ¿A qué viene ese reproche permanente del señor senador?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por otra parte, esta conducta no la hemos improvisado nosotros ahora...

SEÑOR FERRER SERRA. — Tengo la seguridad de que la han improvisado ahora, y puedo traer casos concretos. El Ministro Berchesi fué censurado por la Cámara de Representantes y yo no vi que el Partido Nacional se retirara de Sala.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Siempre hemos sido devotos de ese principio. Los medios por los cuales procuramos hacerlo efectivo, pueden variar con el tiempo; como punto central de nuestra conducta, no improvisamos este principio, sino que es una vieja devoción del Partido Nacional. Y, junto a ese principio, hemos estado muchos años con el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR PENADES. — Lo estamos todavía. La discrepancia no está en el principio sino en los medios.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta incidencia ha terminado.

12

El Senado acaba de votar una pensión graciable a la señora Rosa de los Santos de Frutos, señor Néstor Frutos, señora Clara da Rosa de Coithino y señor Claro Coithino, padres de dos cadetes fallecidos en acto de servicio, que había quedado pendiente en la sesión anterior.

El resultado de la votación ha sido:

(Afirmativa. — 16 en 19).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee:)

"Estas pensiones serán abonadas desde el 7 de diciembre de 1955, fecha del fallecimiento de los causantes, y

acumulables al íntegro de los sueldos, pensiones y asignaciones que perciban los titulares".

—En discusión.

En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Con cargo a qué?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con cargo a Rentas Generales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo que la retroactividad está fundada en una razón de justicia. Una votación de improviso, sin ninguna deliberación, pudiera hacernos desembocar en alguna injusticia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de una pensión de $ 2.640 a estas personas, que será abonada desde el 7 de diciembre de 1955, fecha del fallecimiento de los cadetes, y acumulable al monto de jubilaciones, pensiones o asignaciones que reciban esas personas.

La Mesa advierte que este proyecto ha sido sancionado por la Cámara de Representantes, y toda modificación implicaría la devolución a la misma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por eso mismo, si se trata de un acto de justicia bien fundado, —la situación emanada del sacrificio que supone la muerte de estos cadetes,— lo que eso representa como verdadera catástrofe familiar, no me parece que esté fuera de lugar la retroactividad. Por consiguiente, no tengo inconveniente en votarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de dos cadetes que perdieron la vida en un accidente, en maniobras. La ley Militar asigna una pensión a los padres, pero como la graduación de los cadetes es muy baja, el Poder Ejecutivo mandó este Mensaje a fin de reforzar su monto.

Se va a votar el artículo 2.o

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.** — 16 en 17).

Léase el artículo 3.o

(Se lee:)

"Artículo 3.o Las presentes pensiones serán con cargo a Rentas Generales".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.** — 16 en 18).

SEÑOR CUTINELLA. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.** — 15 en 18).

—El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunica al Poder Ejecutivo.

(Carpeta N.o 1024 de 1956. — Repartido N.o 226 de 1957).

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1.o Otórgase una pensión graciable de dos mil **seiscientos cuarenta pesos ($ 2.640.00) anuales, a la señora Rosa de los Santos de Frutos y señor Néstor Frutos y a la señora Clara da Rosa de Coitinho y señor Claro Coitinho, padres de los extintos Cadetes Alvaro Néstor Frutos y Carlos Coitinho, fallecidos en actos de servicio.**

Art. 2.o Estas pensiones serán abonadas desde el 7 de diciembre de 1955, fecha del fallecimiento de los causantes, y acumulables al íntegro de los sueldos, pensiones o asignaciones que perciban los titulares.

Art. 3.o Las presentes pensiones serán con cargo a Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.".

13

En consideración el otro proyecto que resolvió tratar el Senado, sobre otorgamiento de una pensión a la señora Carmen Nair Páez de Lorenzo Ferreira e hijos.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1715 de 1957).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable acumulable a la legal que pudiere corresponderle, a la viuda e hijos del doctor Gustavo Lorenzo y Ferreira.

El doctor Gustavo Lorenzo y Ferreira fué un distinguido abogado de la ciudad de Rocha, donde desarrolló una fructífera labor, destacándose como Profesor de Secundaria y Preparatorios en el Liceo de la citada ciudad.

Pese a los años de servicios prestados por el doctor Lorenzo y Ferreira, sus familiares no cuentan en la actualidad con un respaldo económico adecuado para afrontar las necesidades del hogar; —por ello es que el Poder Ejecutivo siguiendo su norma de prestar ayuda a los familiares de aquellas personas que como el doctor Lorenzo y Ferreira dedicaron su vida al bien de la comunidad y del país,— somete a consideración el adjunto proyecto de ley.

Esta iniciativa tiende a cumplir con un acto de estricta justicia, dado los relevantes servicios prestados por este esclarecido ciudadano, y en la seguridad de que ha de tener una favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo, saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

Por el Consejo: **ARTURO LEZAMA.** — **CLEMENTE RUGGIA.** — **AMILCAR VASCONCELLOS.** — **Justo J. Orozco**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Carmen Nair Páez de Lorenzo y Ferreira y a sus hijos María Nair, María Sara, Gustavo Alberto, Arturo Eduardo y Luis Ignacio Lorenzo Páez, una pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, acumulable a la legal que pudiere corresponderles.

Art. 2.o Dicha pensión se servirá a sus hijas mientras permanezcan en estado civil solteras, y a sus hijos varones hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.

Art. 3.o Esta pensión será atendida con cargo al mayor producido del Impuesto Universitario.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de octubre de 1957.

CLEMENTE RUGGIA. — AMILCAR VASCONCELLOS.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Carmen Nair **Páez de Lorenzo y Ferreira y a sus hijos María Nair, María Sara, Gustavo Alberto, Arturo Eduardo y Luis Ignacio Lorenzo Páez, una pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, acumulable a la legal que pudiere corresponderles.**

Dicha pensión se servirá a sus hijas mientras permanezcan en estado civil solteras, y a sus hijos varones hasta el cumplimiento de la mayoría de edad y será atendida con cargo al mayor producido del Impuesto Universitario.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión a 21 de noviembre de 1957.

Camilo Fabini. — Angel María Cusano. — Silvio H. Silva.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha considerado los fundamentos expuestos en el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita le acuerde una pensión graciable, acumulable a la legal que pudiera corresponderles, a la viuda e hijos del doctor Gustavo Lorenzo y Ferreira.

En tal virtud ha resuelto solicitar su inclusión en el Orden del Día del Cuerpo.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 1957.

Camilo Fabini. — Silvio H. Silva. — Angel María Cusano. — José Pedro Cardoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá a recoger la votación.
(Así se hace).

14

El Senado entra al orden del día, con la consideración del dictámen de la Comisión de Constitución y Legislación, sobre el problema planteado por la Comisión de Fomento.
Léase.
(Se lee:)

"Comisión de Constitución y Legislación.

Artículo .. Los fondos destinados por esta ley no podrán aplicarse al pago de servicios administrativos o técnicos, ni a aumentos de jornales.
Los trabajos de estudio, dirección, administración, contralor y vigilancia de estas obras deberán cumplirse por intermedio del personal que actualmente forma parte del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo efecto, se aplicará, si fuera necesario, lo dispuesto por el artículo 28 de la ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953.
Las obras autorizadas por el presente plan podrán realizarse, únicamente, por el procedimiento de la licitación.

Montevideo, 20 de noviembre de 1957.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se plantea la interrogante en el sentido de que lo que se acaba de leer no es un proyecto de ley ni un proyecto de resolución del Senado.
SEÑOR BAYLEY. — Ni es un informe.
SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?
La Comisión de Constitución y Legislación celebró tres reuniones para resolver el punto que la Comisión de Fomento integrada con la de Hacienda, por intermedio del Senado, sometió a consideración de aquella Comisión. El informe tiene que ser verbal, porque los términos resultaron perentorios. Recién en la noche de ayer la Comisión en mayoría aunó criterio al respecto. Los señores senadores Fusco, Chiarino, Barrios Amorín y el que habla, votaron aconsejando que si se aprobara en la ley de Obras Públicas el texto de que se ha dado lectura por Secretaría, el proyecto del Plan de Obras Públicas podía ser aprobado con posterioridad al plazo fijado por el artículo 230 de la Constitución. Este problema o esta moción no fué acompañado por los señores senadores Echegoyen, Bayley y Cordones Alcoba.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?
Se va a dar el resultado de la votación de la pensión de la señora Carmen Nair Páez de Lorenzo Ferreira e hijos:
Negativa. — 15 en 18.
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido que se rectifique la votación.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En esta sesión o en la próxima?
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Que se rectifique la votación y que se aplace su consideración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 15 en 18).

16

—Puede continuar el señor senador Ferrer Serra.
SEÑOR FERRER SERRA. — Bien, señor Presidente: decía que la mayoría de la Comisión opinaba y aconsejaba que si en el texto de la ley del Plan de Obras Públicas, se estableciera la disposición a que se ha dado lectura por Secretaría, el Plan no estaba comprendido dentro de los términos establecidos en el artículo 230 de la Constitución.
Debo, señor Presidente, muy rápidamente, historiar el proceso de este planteamiento.
En la sesión celebrada el día 12 de noviembre pasado, en la Comisión de Fomento, vistos los antecedentes que existían de la Legislatura anterior, planteé la posibilidad que con un artículo similar al que estaba incorporado en la ley referente a la carretera a Colonia, pudiera aprobarse el Plan de Obras Públicas con fecha posterior al 30 de noviembre de este año. La Comisión de Fomento, antes de tomar posición sobre el problema, creyó que debía dar intervención al Senado, y que éste debía ser asesorado al respecto por la Comisión de Constitución y Legislación. El Senado se reunió el día 13 de noviembre, y a moción del que habla pasó el problema a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación.

Es conveniente en estos momentos, señor Presidente, reconocer que en la ley de la carretera a Colonia, que fué promulgación el 22 de mayo de 1954, existía o existe el artículo 2º al que he hecho referencia, y que fué aprobado en la sesión celebrada el 23 de diciembre de 1953 por el Senado de la República, siendo el dictamen de la Comisión de Fomento por unanimidad, sin discordias, actuando como miembros informantes el doctor Javier Barrios Amorín, el doctor A. Carlos Cutinella y el señor senador Juan Carlos Raffo Frávega. Los otros integrantes de la Comisión eran los señores senadores Bove Arteaga, Juan Francisco Guichón y Lorenzo Batlle Pacheco.
Yo estimaba —y sigo estimando— que esta disposición o una similar, permite al Poder Legislativo aprobar el Plan de Obras Públicas, después de vencidos los términos que estatuye el artículo 230 de la Constitución.
(Apoyados)
Debo decir, señor Presidente, que este artículo 230 dice lo siguiente: el Poder Legislativo y las Juntas Departamentales, no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos, y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones en los 12 meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157.
Lo que tiene relación directa con el Plan de Obras Públicas sería, a mi modo de ver, "ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones", y sobre este aspecto me he mover en el transcurso de esta exposición que trataré sea lo más breve posible.
Esto es lo que nosotros tenemos que fijar, en mi concepto, en nuestras mentes: ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones. La Comisión, luego de un largo debate, rechazó por unanimidad el artículo 2º de la ley relativa a la carretera a Colonia, y lo rechazó porque ese artículo significaba admitir que se aprobaran aumentos de jornales en el período que la Constitución a texto expreso lo prohibe.
SEÑOR BAYLEY. — No, léala, señor senador.
SEÑOR FERRER SERRA. — ¡Porque dice: durante el término establecido en el artículo 230 de la Constitución.
SEÑOR BAYLEY. — "No se podrá".
SEÑOR FERRER SERRA. — "No se podrá".
SEÑOR BAYLEY. — Está bien.
SEÑOR FERRER SERRA. — No se podrá durante el término establecido por el artículo 230 de la Constitución, los fondos destinados por esta ley...
Pero admitía en sí misma esta disposición, que después de vencidos, o de realizadas las elecciones, se pudiera aumentar esos sueldos y entonces significaba en 100 o|o admitir que se pudieran aumentar los sueldos en un período en que la Constitución, a texto expreso, lo prohibe. Por ello la Comisión, por unanimidad, rechazó este artículo 2º que tiene vigencia.
SEÑOR BAYLEY. — Por ese y otros fundamentos.
SEÑOR FERRER SERRA. — No sé cuales fundamentos pueden ser, señor Presidente, porque esta disposición fué votada por unanimidad en el Senado, fué votada en la Cámara de Representantes y no fué observada en el Consejo Nacional de Gobierno.
SEÑOR BAYLEY. — Pudo pasar inadvertida.
SEÑOR FERRER SERRA. — No soy de los que admiten la inadvertencia del legislador. Admito el error, pero no puedo admitir la negligencia, y la inadvertencia sería una forma de negligencia. Puedo admitir que un legislador se haya equivocado, y que frente al nuevo planteo del problema cambie su criterio. Lo puedo admitir sin violencia de ninguna naturaleza. En algunas oportunidades al reexaminar problemas, yo mismo he modificado mi criterio, y por ello no he de reprochar a nadie, que con una visión de conjunto más amplia, pueda modificar su criterio. Pero en virtud de esa dificultad, que en nuestro concepto tenía la fórmula de la carretera a Colonia, el señor senador Barrios Amorín, insinuó, y después precisó, una fórmula distinta, que importaba que no se aprobaran partidas para jornales ni contrataciones. Sobre esa nueva fórmula se centró la discusión de la Comisión.
Esa nueva fórmula, señor Presidente, que es la que está establecida en el proyecto de artículo que se incorporaría al plan de obras públicas, según el criterio de la Comisión de Constitución y Legislación, no elude el texto constitucional, no trata de saltar por encima de él, sino que se ajusta en un todo a las disposiciones constitucionales.
¿Por qué se ajusta en un todo al texto de las disposiciones constitucionales vigentes? Porque, repito, lo que interesa, en mi concepto, para el plan de obras públicas, es no proponer ni aumentos de partidas de jornales ni de contrataciones.
Este concepto de partida de jornales y contrataciones ¿existe en otras disposiciones constitucionales que nos puedan servir de referencia para poderlo interpretar con total conciencia? Sí, señor Presidente. Existen otras disposiciones constitucionales en el mismo capítulo, porque nos estamos moviendo y refiriendo al capítulo de la Hacienda

Pública, y el primer artículo de ese capítulo, el 214, dice: "El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos".

Entonces, ya vamos definiendo cuál es el concepto de estas palabras, partidas de contrataciones y partidas de jornales. Son partidas globales que se incluyen en el presupuesto general de gastos. Digo mal, porque no existe presupuesto general de gastos para la Constitución y lo recalco ahora porque es una de las objeciones que se han realizado al proyecto que nosotros formulamos. Se habla de presupuesto y no de presupuesto general de gastos. No hay en todo el contexto de la Constitución ni una sola vez, la denominación de presupuesto general de gastos. Se habla de presupuesto, entendiendo como presupuesto, tal como lo enseña la ciencia de las finanzas, el cálculo de recursos de ingresos y de egresos para un período determinado.

Ese es el único sentido que, a través del capítulo de la Hacienda Pública, tiene la palabra "Presupuesto", porque el presupuesto a que se refiere el artículo 230 no tiene nada que ver con la estimación de una obra o la estimación cuantitativa del valor de una obra que se puede realizar. La palabra presupuesto está empleada en todo el contexto de la Constitución con ese valor del cálculo de ingresos y de egresos para los distintos organismos estatales durante un determinado período: para el poder central, el cuatrienal; para los entes autónomos el anual; en una interpretación con la que discrepo pero a la cual no me voy a referir en este instante.

Vale decir que el concepto de contrataciones y jornales, no sólo está en el artículo 230, sino que está establecido en el artículo 214.

Pero si nos remontamos a la historia, porque a veces la historia de la sanción de las disposiciones nos brindan las luces para su interpretación en forma clara y precisa, también nos vamos a encontrar que en el artículo 208 del proyecto de Constitución elaborada de acuerdo con el pacto del Partido Colorado Batllismo y del Partido Nacional, se decía: "El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, así como el proyecto de inversiones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos".

Quiere decir que para el constituyente existió siempre en materia de hacienda pública ordinaria, permanente, el concepto de partidas para pago de jornales o contrataciones. si existió siempre ¿cómo lo tenemos que interpretar? Es la autorización global, en un rubro, para que se tome con cargo a él, jornaleros, o se contraten técnicos o profesionales.

Es el 1.04, es el 1.05, y, aún, si quieren, es el 1.08, que figuran en todas las planillas de gastos, del presupuesto de gastos de la nación.

Allí van a encontrar siempre las partidas globales.

Digo ésto, señor Presidente, porque este artículo 230 lo tenemos que interpretar de una manera clara y precisa. El se refiere y regula siempre la actividad del Estado con las personas que permanente o accidentalmente trabajan para él. Regula la acción directa entre el trabajador y el Estado. Esa es toda la filosofía de este capítulo de la hacienda pública y es sobre ese tema que nos tenemos que mover.

En la Comisión se sostuvo, para mí con un error inconcebible, que se refería a algo más. Se refería a las contrataciones que los que contrataran con el Estado, a su vez, podían realizar con terceros. Vale decir, que si mañana yo, contratista de obras públicas, obtengo, por licitación, una obra determinada, la referencia de la Constitución estaba para aquellos que yo tomaba para ejecutar la obra y creo que esto no resiste el análisis que se puede hacer a través de los distintos artículos que conforman la Sección XIII de la hacienda pública de la Constitución de la República. Toda ella, y todas sus disposiciones, regulan la relación directa del Estado con terceros.

Se dijo, señor Presidente, que lo que se impide hacer directamente no se puede permitir que se haga naturalmente, indirectamente.

Y si se impide que el Estado contrate o cree servicios o cree cargos durante ese período, no se puede permitir que los cree por la vía indirecta a través del contratista de obras.

Creo, señor Presidente, que este planteo no resiste el menor análisis. El contrato entre terceros y el contratista de las obras es un típico contrato de derecho privado, de prestación de servicios típicos, regido totalmente por el Código Civil, en forma total y absoluta, mientras que, cuando es el Estado el que toma él los empleados, ya no estamos regidos por la norma del derecho civil, ya que escapa al derecho civil y entramos dentro del derecho administrativo.

Estamos regulados por las disposiciones del derecho administrativo en esas contrataciones, y no puede, entonces, la Constitución, referirse a normas que van a ser regidas por el derecho civil, y olvidarse de aquellas que están destinadas a ser regidas por el derecho administrativo.

Pero, señor Presidente, ¿es que sólo ahí podemos quedar? No, si tenemos que ver, también, el efecto sicológico. Todas estas disposiciones, —las del artículo 229 y las del 230— que tan elogiadas fueron en su oportunidad, tienden a impedir la compra del voto, tienden a mantener la pureza del sufragio y, ¿es que se produce el mismo fenómeno cuando contrata un tercero? ¿Quién paga? ¿Bajo las órdenes de quién actúa? ¿Quién es el jerarca? ¿Quién lo despide? ¿Quién lo toma? Es el tercero, es el contratista, y cuando estamos en la contratación directa por el Estado, le paga éste, lo dirigen funcionarios estatales, lo toma el Estado y lo declara cesante también el Estado. Entonces, nadie puede sostener, en el rigor jurídico exacto, que estas disposiciones del artículo 230, están destinadas a regular aquellas situaciones. No: están destinadas a regular la acción directa del Estado con sus funcionarios permanentes y eventuales, y nada más que eso, señor Presidente. Yo dije esta tarde en la deshilvada exposición que estoy realizando, que nosotros no pretendíamos eludir el texto constitucional. No queríamos buscar una excusa para no cumplirlo, sino que nos ajustábamos estrictamente, en la disposición que proponemos, al texto constitucional, y he de probarlo, señor Presidente, en muy pocas palabras.

¿Qué es lo que impide la Constitución? Vuelvo a esto que debe estar ya cansando a mis colegas: la Constitución impide aprobar aumentos de partidas de jornales y contrataciones. Nosotros impedimos que se contraten jornales, y pedimos que se vote una partida para jornales, cuando establecemos a texto expreso en la ley, que las obras autorizadas por el presente plan, podrán realizarse, únicamente, por el procedimiento de la licitación. Vale decir, que impedimos la ejecución de las obras por la vía del procedimiento de la administración directa, al cual puede llegar el Estado, cuando después de haber hecho dos llamados a licitación y no haber adjudicado la obra, puede resolver por sí, realizar esas obras, por administración directa y, si las realiza por administración directa, va a contratar jornaleros, va a contratar técnicos o semi-técnicos para realizar las obras: pero, cuando nosotros le decimos que debe hacerlo siempre por la vía de licitación, el que actuará siempre es un tercero: no será jamás el Estado y, entonces, no votamos ninguna partida global para jornales.

En segundo lugar, señor Presidente, la Constitución también se refiere a partidas globales o a partidas de contratación. Los contratos se realizan, fundamentalmente, por técnicos y para los técnicos, y aún por el personal semitécnico. Nosotros decimos a texto expreso, en el proyecto que proponemos, no para eludir la ley, no para eludir el artículo 230, sino para ajustarnos al texto de ese mismo artículo, decimos, repito: "Los trabajos de estudio, dirección, administración, contralor y vigilancia de estas obras, deberán cumplirse por intermedio del personal que actualmente forma parte del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo efecto se aplicará, si fuera necesario lo dispuesto por el artículo 28 de la ley N.o 11923, de 27 de marzo de 1953". Vale decir que ordenamos, por el texto expreso que todo esto sea dirigido, controlado, proyectado y vigilado por el personal permanente del Ministerio de Obras Públicas, que es suficiente para poder cumplir el plan. Entonces, no estamos eludiendo el texto constitucional; nos estamos ajustando a ese mismo texto constitucional. Estamos admitiendo la plena vigencia del texto constitucional, estamos impidiendo que se apruebe un plan después del término establecido por la Constitución, con las consecuencias que podría tener si no se establecieran disposiciones de esta naturaleza.

Pero, aún a riesgo de ser redundantes, hemos establecido una cosa más en el proyecto. Hemos dicho: "Los fondos destinados por esta ley, no podrán aplicarse al pago de servicios administrativos o técnicos, ni a aumentos de jornales". Esto podría ser, en rigor de lógica, totalmente innecesario, podría ser redundante; pero, a veces, señor Presidente, las redundancias aclaran el concepto, sirven para precisar en mejor forma el contenido de los textos, y a pesar de correr ese riesgo, lo hemos establecido a texto expreso, para aclarar en forma total, absoluta, que es el alcance y el espíritu de la disposición que proyectamos.

Si el Senado aceptara el criterio mayoritario de la Comisión de Constitución y Legislación, lucharía por el mismo principio, estaría en el mismo espíritu que informa el artículo 230 de la Constitución, estaría luchando para evitar que un político cualquiera —no interesa si el actual, el de ayer o el de mañana— utilice los recursos que el legislador vota, para realizar un plan de obras públicas, para hacer una baja política, tratando de comprar conciencias a través de los empleos.

Estamos en el mismo estado de espíritu, en el mismo concepto que informa el artículo 230, y puede tener la seguridad el Senado que yo, que tanto he luchado para que

se sancionara esta Constitución, y que yoy siendo uno de los pocos defensores que ella tiene, no me prestaría jamás, a burlar una disposición de la Constitución, sino que estoy siempre dispuesto a defenderla en todos los terrenos posibles.

Creo como dije, cuando terminé mi informe en la Cámara de Diputados, que esta es una herramienta útil para hacer el progreso del país.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo que hay que hacer es aplicarla con lealtad, cumplirla con lealtad y, si todos la aplicamos y cumplimos con lealtad, se verá, señor Presidente, que aquí hay normas de convivencia nacionales que permiten que todos trabajemos por el progreso del país.

Termino, señor Presidente, este informe que se me encomendó recién esta tarde a la hora 17, y que por eso ha sido tan deshilvanado.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Se reunió la Comisión?

SEÑOR FERRER SERRA. — La Comisión había resuelto ayer, señor senador Cordones Alcoba que si el señor senador Chiarino podía ser miembro informante, lo fuera Eramos los tres que habíamos opinado, y aprovechamos que se había ausentado el señor senador Chiarino que nos había acompañado en nuestra posición, para darle el informe a él. El señor senador Chiarino tuvo un cúmulo de tareas y, esta tarde, a las cinco, el secretario me comunicó que no podía hacerlo. Entonces asumí la responsabilidad de miembro informante de este proyecto.

SEÑOR FUSCO. — La designación quedó hecha en forma optativa, desde la tarde de ayer.

SEÑOR FERER SERRA. — Yo esperaba no ser miembro informante, y he tenido que asumir ese rol esta tarde. He tenido que recoger unos cuantos papeles. Tengo sobre la mesa muchos datos, que puedo darlos a la consideración del Senado. Si la deliberación lo exige, aportaría nuevos elementos de juicio para demostrar que la disposición a que hice referencia ,y que ha sido leída por Secretaría, se ajusta totalmente al tenor del artículo 230 de la Constitución.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente

Es evidente que, con designación regular o sin ella, el miembro informante se ha desempeñado a la altura de sus brillantes antecedentes.

SEÑOR FERRER SERRA. — No me tire las flores, que ahora va a venir el florero.

SEÑOR BAYLEY. — El florero fué antes; con designación regular o sin ella, se ha desempeñado con su habitual brillantez.

Me parece que no ha habido una absoluta precisión o, al menos, yo no la capté, al historiar el trabajo de la Comisión. Se ha descuidado un poco decir cuál fué el cometido específico de la Comisión de Constitución al llevársele este asunto. No fué el de redactar artículos o proponer un texto para incorporar el proyecto de Ley de Obras Públicas, sino que, luego de ratificarse por la Comisión de Constitución, —actuando la totalidad de los miembros asistentes a la reunión celebrada a esos efectos— y por el Senado, de que el proyecto de ley del Plan de Obras Públicas estaba alcanzado por el artículo 230 de la Constitución, pronunciamiento del Senado de hace alrededor de un mes...

SEÑOR FUSCO. — Hace menos.

SEÑOR BAYLEY. — ...o veinte y tantos días pero debe hacer un mes, días más o menos, que la Comisión de Fomento integrada con la de Hacienda se presentó al Senado pidiendo que la Comisión de Constitución se expidiera sobre el punto en concreto. Se reunió la Comisión, produjo su dictamen, se reunión luego el Senado y aprobó ese temperamento de la Comisión y con ese antecedente volvió a trabajar la Comisión de Fomento integrada. Trabajó durante algunos días, y cuando el Senado conoció el criterio de la Comisión de Constitución, la Comisión de Fomento planteó la suspensión de las sesiones, la alteración del régimen de trabajo, porque se proponía presentar su informe alrededor del 7 de noviembre. Luego se habló del 12 o 13 de noviembre, y cuando esperaba el Senado o gran parte del mismo, que se convocara de un momento a otro para tratar..."

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una brevísima interrupción ?

No lo voy a volver a interrumpir porque no deseo intervenir más en el debate.

Si no he sido prolijo en la enumeración de las circunstancias...

SEÑOR BAYLEY. — Preciso.

SEÑOR FERRER SERRA. — Prolijo o preciso; no doy mayor importancia en esta incidencia, a los términos, el señor senador tampoco ha sido preciso.

El señor senador ha dicho que el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación fué aprobado por el Senado, y no fué así. El Senado oyó la información verbal del señor senador y la Mesa resolvió: pase a la Comisión de Fomento a sus efectos.

SEÑOR BAYLEY. — Podrá decir el señor senador que no habrá habido aprobación expresa; que no fué objeto de votación especial. Pero escuchado el informe de la Comisión de Constitución, la Comisión de Fomento, de inmediato, por conducto de su Presidente, el señor senador Brause dijo: este es el criterio de la Comisión de Constitución, y en nombre de la Comisión de Fomento pido que se suspendan las sesiones ordinarias del Senado. Se barajaron días y se dijo que por el 7 de noviembre se presentaría el informe.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor senador, para ser totalmente preciso en los términos y le prometo no interrumpirlo más?

El señor senador Bayley hace su exposición y el señor Presidente dice: "Las manifestaciones del señor senador Bayley, a nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, pasan a conocimiento de la Comisión de Fomento", y se pasa a otro problema. "Tiene la palabra el señor senador Echegoyen".

Y el señor esnador Echegoyen habla sobre otro tema.

SEÑOR BAYLEY. — Y al rato, toma la palabra el señor senador Brause como Presidente de la Comisión de Fomento

SEÑOR FERRER SERRA. — Las aprobaciones del Senado no pueden ser implícitas, sino expresas.

SEÑOR BAYLEY. — He dicho que este asunto no ha sido objeto de una votación especial. No hubo ninguna impugnación. Quedó, como valor entendido, que dado el dictamen de la Comisión de Constitución, la Comisión de Fomento aceleraría el ritmo de su trabajo, y para expedirse en tiempo, pidió la suspensión de las sesiones del Senado.

Sigo haciendo el recorrido fiel del asunto al expresar que, cuando esperábamos que de un momento a otro se convocaría al Senado para tratar el Plan de Obras Públicas, con informe de la Comisión, el Senado recibe la noticia de que la Comisión de Fomento pedía que la Comisión de Constitución se ocupara de una variante, esto es, de si introduciendo en el texto del Plan de Obras Públicas un artículo similar o igual al artículo 2.o de la ley de Carretera a Colonia, se libraría de tener que terminar su trabajo, fatalmente, irremisiblemente, en el término de los 12 meses antes de la fecha de las elecciones nacionales.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción que ha de ahorrarme el tener que hacer exposiciones más largas?

Los hechos han sido como el señor senador Bayley lo ha dicho.

SEÑOR FERRER SERRA. — Con la aclaración que he formulado.

SEÑOR FUSCO. — Con la aclaración formulada por el señor senador Ferrer Serra, de que no hubo una votación especial. Pero el proceso cronológico ha sido el expresado por el señor senador Bayley.

En realidad, tal como se han venido produciendo los hechos, no difieren de lo que hubiera ocurrido en la hipótesis de que en la misma sesión del Senado en que se expuso el dictamen de la Comisión de Constitución, en el sentido de que el Plan de Obras Públicas era uno de los proyectos abarcados por el artículo 230 de la Constitución, algún senador hubiera planteado esta interrogante: ¿pero eso sería igual, en la hipótesis o en el supuesto de que en ese Plan se introdujera un artículo como el que se votó en la ley de la Carretera a Colonia que decía lo que establece el artículo 2.o de esta ley? Si eso hubiera ocurrido ese día, lo previsible es que algún otro señor senador dijera: "¡No! —esa hipótesis no fué tomada en cuenta por la Comisión de Constitución. Como es un hecho nuevo, para esa hipótesis la Comisión necesitaría rever su dictamen". En lugar de ocurrir éso ese mismo día, ocurrió varios días después y la Comisión ha revisto su dictamen y entonces dice: "un artículo igual al que se incluyó en la ley de la Carretera a Colonia, no puede votarse porque ese artículo adolecía de una inconstitucionalidad en un detalle que se podría explicar, si hay necesidad, en el momento oportuno. Pero, en cambio, con una fórmula como ésta que hemos redactado, entonces, ya el proyecto de ley sobre el Plan de Obras Públicas no quedaría involucrado entre los que contempla el artículo 230 de la Constitución".

Esto es lo que ha ocurrido en los hechos o pudo haber ocurrido, contemplando la hipótesis de que el planteamiento que se hizo por el señor senador Ferrer Serra, primero en la Comisión de Fomento y después aquí, en lugar de hacerse varios días después, se hubiera hecho el mismo día en que el señor senador Bayley expuso su opinión, en la oportunidad en que se expidió la Comisión de Constitución y Legislación.

Nada más, muchas gracias, señor senador y lamento no haber sido más sintético.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador Fusco está en el campo de "preparémonos y vayamos".. Hace un rato le dijo al señor senador Cutinella: eso no es una interrupción, es un discurso. Pero eso es para el señor senador Cutinella y no es para el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Acabo de decir que lamento no haber sido más sintético.

SEÑOR BAYLEY. — Lamento que el señor senador Fusco, que tiene buena memoria, no tenga presente que al plantearse esta posibilidad en Sala, yo dije, cuando en nombre de la Comisión de Constitución expuse sus puntos de vista sobre el problema planteado por la Comisión de Fomento, que tenía sobre el pupitre el texto del artículo 2.o de la Ley de la Carretera a Colonia, y lo alcancé al señor senador Barrios Amorín y conversamos un poco sobre esto.

De manera que no creo que en aquella oportunidad hubiera cambiado de opinión por tener el artículo 2.o a la vista, sino que conociéndolo, no cambié de opinión ni me pareció que debía someterlo a la consideración de la Comisión.

Ese artículo 2.o, inadvertido o no, tan no se ajusta como quisieran, tal vez, que se ajustara al artículo 230, que la Comisión de Constitución en pleno, —cosa que nunca ocurre—, en pleno, repito, declaró que el artículo 2.o no eludía, no obviaba, no se libraba del alcance y caía bajo la órbita del artículo 230 de la Constitución.

SEÑOR FUSCO. — Por otra razón.

SEÑOR BAYLEY. — Si me pide la interrupción, se la concedo con mucho gusto; pero vamos a no hablar los dos a un tiempo, porque no nos entiende nadie.

Por eso le dije al señor senador Ferrer Serra, cuando él informaba que ese artículo 2.o había sido objetado o rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, en razón de que dejaba una puerta abierta para que, al día siguiente, 28 de noviembre del año electoral, se pudieran hacer aumentos de jornales etc., le dije, repito, por otros fundamentos —me refería a los fundamentos que podría tener yo y que sabía que tenía el señor senador Echegoyen el señor senador Cordones Alcoba, porque, como lo dije también en Sala, no hace muchos días, y no debe haber habido tiempo suficiente como para que se olvide una cosa tan simple y machacada —que cuando el constituyente o el legislador no quiere que se haga una cosa directamente, tampoco permite que se haga indirectamente y si no se puede violar, agredir, vulnerar el texto constitucional o legal por la vía clara y directa, por el camino ancho que se da contra el texto legal o constitucional, tampoco se puede violar, eludir, tomando el atajo, la senda o el trillo lateral para pasar, sin que lo viera el artículo de la Constitución, y una vez que se está en el otro lado, decir: "Adiós Constitución".

SEÑOR FUSCO. — ¿Cuál sería el trillo lateral?

SEÑOR BAYLEY. — El trillo lateral es el artículo 2.o de la ley de construcción de la carretera a Colonia y el trillo lateral o senda es este artículo que se propone, porque comporta un medio de quebrantar el rigor, la estrictez de la norma constitucional que no quiere que, directa ni indirectamente, se burle o eluda la observancia de las finalidades tenidas en cuenta por el constituyente al dictar la norma que fué objeto de grandes elogios, principalmente de parte de la oposición. En aquella oportunidad se señaló, como gran éxito, como gran mérito, que los partidos que tenían el poder propiciaran ese texto legal lo que podía evitar hacer de la obra pública un instrumento de juego o de maniobra electoral como es la colocación de empleos en vísperas electorales, para atraer votos, como si no hubiera otros medios más limpios y mejores que ése.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador? No es una interrupción sino una pregunta.

SEÑOR BAYLEY. — Sí, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Me gustaría oírle exponer al doctor Bayley las razones por las cuales él opina que este artículo, un artículo del contenido del que la Comisión en mayoría ha propuesto, orilla o burla el texto constitucional.

SEÑOR BAYLEY. — Y crea dificultades que el constituyente no quiso que se crearan, porque no se puede pensar que en el ánimo del constituyente pudo estar la ocurrencia de que se dictaran válidamente, mediante el recurso de un artículo de esa calidad o de esa redacción, leyes que, en los hechos, pudieran resultar de imposible cumplimiento.

Aquí se acaba de hablar, con énfasis, de la importancia de una de las partes del precepto que se propone, que dice "las obras se harán todas por licitación pública". Fuera de la licitación pública no hay obras. ¿Qué dirían los señores senadores, autores de la fórmula que elogian, porque impone necesariamente la licitación y excluye, por lo tanto, la contratación directa o la adjudicación directa, sin licitación, si no hubiera licitante, o si las condiciones o las ofertas de los licitantes no se ajustaran al pliego de condiciones?. No habría obras públicas. Entonces, no es serio presentarle al país un plan de obras públicas que se puede traducir en que no haya obras públicas.

(No apoyados).

No importa que digan "no apoyados"; pero no es serio.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En el país se han hecho muchas obras públicas por licitación. Lo que tiene que demostrar el señor senador es que la licitación importa violar el artículo 230.

SEÑOR BAYLEY. — Eso, si hay que demostrarlo, —que no sé por qué tengo la obligación de demostrarlo—...

(Interrupciones. Campana de orden).

—...Estamos hablando a coro. He escuchado con toda atención y en silencio al señor miembro informante. Entonces, ¿por qué no se me va a dar la misma consideración? ¿Por qué se me grita desde todos los ángulos, si pidiendo interrupciones yo las concedo? No creo que haya nadie más liberal que yo para conceder interrupciones. Pida una interrupción, el señor senador, que se la concederé.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador, hacerle una pregunta?

Repitiendo lo que antes expresé, ese es el quid de la cuestión. Lo que interesa saber es en qué se funda el señor senador Bayley para entender que este artículo burla la Constitución

SEÑOR BAYLEY. — La palabra "burla" no la he utilizado.

SEÑOR FUSCO. — Bueno; dejémosla de lado. Orilla la Constitución, la desacata.

El señor senador dice: "¿Por qué tengo que demostrar eso?". Porque ese es el quid de la cuestión.

SEÑOR BAYLEY. — Me parece un poco gracioso —es un calificativo que nunca hiere— o una ocurrencia agradable, el decir que el quid de la cuestión es éste. El quid de la cuestión es éste en el concepto o en la opinión del señor senador. Para mí, el quid puede estar en otra cosa: está en que no se cumple o se elude con fórmulas que pueden ser puro palabrerío o que pueden producir el quebrantamiento de un sistema jurídico riguroso de contralor del poder público, de gran estrictez en la preparación y aprobación de cierta clase de leyes que tienen, como consecuencia inevitable, dentro de la normalidad de las situaciones a producirse, obligar a contratar, obligar al asesoramiento técnico, obligar a contratar personal obrero u obligar a tomar personal administrativo. Si se dice así, se da por sentado que el Ministerio de Obras Públicas puede hacerlo todo, que no va a haber que contratar con terceros, que no va a haber necesidad de tomar un solo peón o un solo sobreestante o no va a haber necesidad de buscar un solo asesoramiento técnico. Todo eso es muy fácil de decir. Pero si la realidad nos demuestra que eso no ocurre de tal manera y no entramos, para la aprobación de la ley, a ese período durante el cual el constituyente no quiso y no quiere que se aumenten jornales, que se tomen obreros, que se aumenten partidas, que se contraten técnicos, ni quiere que se paralice el progreso del país o que no se realicen obras públicas, porque los técnicos de que se dispone son insuficientes o son incompetentes, o no tienen el don de la ubicuidad y no pueden estar los diez o quince sobrestantes del Ministerio de Obras Públicas atendiendo las obras que se hagan en todo el territorio del país...

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

No es una interrupción sobre el tema, sino para una cuestión de orden.

Formulo moción para que, en el evento de que el Senado quedara sin número, se continúe con este asunto, haciendo un cuarto intermedio, hasta el día de mañana, a la hora 17 y 30.

SEÑOR PENADES. — Mañana hay Asamblea General.

SEÑOR FERRER SERRA. — La Asamblea General es a la hora 19.

SEÑOR FUSCO. — Tendríamos una hora y media para resolver.

SEÑOR FERRER SERRA. — En una hora y media podríamos resolver el problema.

SEÑOR BAYLEY. — Creo que las mociones de la especie de la que acaba de formular el señor senador Fusco, tienen resultados inmediatos e inevitables, porque el propio autor de la moción empieza por retirarse porque sabe que hay un cuarto intermedio.

SEÑOR FUSCO. — Es que hay sólo 17 señores senadores en Sala.

SEÑOR BAYLEY. — Hay más.

Yo le digo al señor senador que mañana no estaré en Montevideo. De manera que, como no es un secreto, puede ser una maniobra muy hábil para librar al Senado de la pesadez de mi exposición.

(No apoyados).

—He dicho que tengo los pasajes en el bolsillo, y dejé a mi familia, para cumplir con mi deber, por 24 horas.

SEÑOR FUSCO. — Mañana hay Asamblea General, señor senador. El señor senador quedaría con la palabra para mañana.

SEÑOR BAYLEY. — Para mañana, si quieren, por teléfono.

(Hilaridad).

—Siento mucho, pero no podré concurrir. He hecho un sacrificio para venir al Senado ayer y hoy, y no lo puedo prolongar por más tiempo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo lo sustituyo allá

(Hilaridad).

SEÑOR FUSCO. — El señor senador Bayley no puede tomar mi moción en el sentido en que la ha tomado.

En virtud de lo escaso del número de concurrentes, con el anuncio que me ratifica ahora el señor senador Cutinella, de que tiene que retirarse dentro de breves instantes, he hecho una moción que no hace otra cosa que repetir mociones formuladas en mil oportunidades en este Cuerpo.

SEÑOR BAYLEY. — Hay 21 señores senadores en Sala.

SEÑOR FUSCO. — Cuando yo hice la moción había en Sala 17 señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No insiste el señor senador en su moción?

SEÑOR FUSCO. — No, por ahora, señor Presidente.

SEÑOR BAYLEY. — No hacía cuestión de orden personal; me limito a señalar un hecho: de cien veces que se hace una moción de esa especie, noventa y nueve queda el Senado inmediatamente sin número. Pero ahora, que vemos que afortunadamente ha aumentado el número de señores senadores en Sala, parece que podemos seguir un poco más.

Para mí, lo fundamental, lo que el señor senador Fusco llama el quid de la cuestión, es el mantenimiento del principio, que el principio se mantenga en toda su rigidez.

SEÑOR FUSCO. — También lo creo.

SEÑOR BAYLEY. — Y no hablo ahora improvisando. Podría decir que cuando se votó la ley de la reparación de la Carretera a Colonia, que se votó bajo el apremio de la necesidad, por el estado calamitoso de esa vía de tránsito y la necesidad impostergable de proceder a su reparación inmediata, no se planteó formalmente diríamos, el problema del alcance del artículo 230 de la Constitución y pasó —no me parece mal recoger el reproche del señor senador Ferrer Serra— un poco inadvertidamente...

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — ...aunque se menciona a texto expreso el artículo 230 de la Constitución.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor senador?

Primero, se menciona a texto expreso el artículo 230 de la Constitución.

SEÑOR BAYLEY. — Acabo de decirlo.

SEÑOR FERRER SERRA. — No pasó inadvertido, pues. Pero hay un antecedente más que se puede citar. El mismo día en que vencía el plazo constitucional, vino a Sala el proyecto de la Carretera a Colonia sin ese artículo 2º. Si la memoria no me falla, creo que fué el señor senador Fabini —no recuerdo bien, no quiero hacerle decir a nadie otra cosa...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Fué el señor senador Bonino.

SEÑOR FERRER SERRA. — Perdón; fué el señor senador Bonino que advirtió que, según una conversación que había tenido con el señor senador Barrios Amorín, era posible sancionar la ley con pleno cumplimiento del artículo 230 de la Constitución después de la fecha determinada. En virtud de esta información del señor senador Bonino, aceptada por el Senado, se aplazó por 17 votos en 18, la consideración del proyecto de reparaciones y modificaciones en la Carretera a Colonia hasta más adelante.

Quiere esto decir que el Senado tuvo presente el problema del artículo 230 de la Constitución.

SEÑOR BAYLEY. — Eso es evidente, señor senador, porque el artículo 2º dice: "Durante el tiempo previsto por el artículo 230, etc.".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, para completar la información?

Yo no soy hombre de muy buena memoria y el señor senador Bayley lo es...

SEÑOR BAYLEY. — A veces.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ...y admito que pueda estar en error.

Tengo casi la seguridad que esa misma noche, en que el señor senador Bonino me consultó a mí, se dijo eso en el Senado, y el Senado admitió que podría votarse después de la fecha establecida en el artículo 230 de la Constitución, o sea cuando empezaban a correr los doce meses.

Esa misma madrugada, conversamos del problema con el señor senador Bayley, que coincidió con nosotros, y más, tengo casi la seguridad de esto otro, que tiene mayor significación para hacer compartir el error que hay, evidentemente, en el artículo 2º del proyecto de la Carretera a Colonia. La fórmula definitiva de este artículo —no creo estar equivocado— fué redactada por el señor senador Cutinella, pero la consultó con el señor senador Bayley y conmigo, y todos coincidimos en que esa era la manera viable de hacer marchar aquella obra dentro de los doce meses que estaban corriendo.

SEÑOR BAYLEY. — Puede ser.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Admito que pueda estar equivocado, pero tengo casi la seguridad de que entonces la fórmula marchó en mérito a la coincidencia del pensamiento que tenían, además de los senadores integrantes de la Comisión de Fomento, los abogados Bonino, Cutinella, Bayley y el que habla.

SEÑOR BAYLEY. — Puede ser.

SEÑOR FERRER SERRA. — Además en la versión taquigráfica vemos que aparece el señor senador Bonino diciendo que el señor senador Bayley tiene algo que manifestar al respecto. Después no aparecen las manifestaciones del señor senador, pero esto da a entender que también el señor senador Bonino había conversado con el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — No aprovechen los señores senadores de mi cordialidad para convertirme, dentro de poco, en el autor del proyecto.

(Hilaridad).

No se vayan lejos, porque están jugando a los recuerdos de la madrugada.

SEÑOR FUSCO. — No señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Y eso de los recuerdos de la madrugada, que yo no pongo en duda...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Además de los recuerdos de la madrugada, estuvieron los votos de la sesión en que se aprobó la ley, por unanimidad.

SEÑOR BAYLEY. — Del Diario de Sesiones no resulta que yo hubiera hablado, porque parece que cuando yo iba a hablar, no lo hice, quizás porque había salido.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero después de eso se aprobó la obra y se ejecutó. Se votó un artículo 2º por parte de un Senado que integraban el señor senador Bayley y el que habla.

SEÑOR BAYLEY. — No pongo en duda nada de lo que dicen los señores senadores. Sigan agregando otro poco.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BAYLEY — Otro colaborador.

SEÑOR CUTINELLA. — El que habla, con el señor senador Barrios Amorín, era miembro informante de ese proyecto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y, también, el señor senador Raffo Frávega.

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor senador. Recuerdo perfectamente —y en ello coinciden mis recuerdos con lo manifestado recién por el señor senador Barrios Amorín— que ese artículo fué redactado en principio por mí y corregido después por los señores senadores Bayley y Bonino. Tengo esto bien presente y quizás puede ser que tenga en mis carpetas el proyecto original respectivo.

Quería expresar, señor Presidente, que ratifico lo manifestado por el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BAYLEY. — Me inflo todo y acepto que yo fuera el autor de la fórmula de 1953: la arreglé, la aderecé, la sazoné, le puse la sal, etc. y este pícaro Senado la deglutió en homenaje al doctor Bayley.

SEÑOR FUSCO. — Estaría muy bien.

SEÑOR BAYLEY. — Estaría muy mal, porque el doctor Bayley, que no representa nada, junto con sus seis compañeros de Comisión de Constitución y Legislación, en la tarde de ayer, por unanimidad, conjuntamente con los señores senadores Fusco, Chiarino, Barrios Amorín, Ferrer Serra, Cordones Alcoba y Echegoyen, declaró que no servía eso.

SEÑOR FUSCO. — Pero por otras razones; dígalo.

SEÑOR BAYLEY. — No se dieron razones.

SEÑOR FUSCO. — Sí señor senador: se dieron razones.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador debe referirse a otra sesión de la Comisión...

SEÑOR FUSCO. — No, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — ...a la que yo no asistí. Además, veo que el señor senador Chiarino asiente conmigo.

SEÑOR CHIARINO. — Se dieron razones, señor senador, en la sesión anterior, ampliamente.

SEÑOR FUSCO. — Y en la de ayer se explicó en qué consistía la razón por la cual no se admitía la fórmula del artículo 2º.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador Fusco no puede destruir este hecho que trajo el miembro informante y que aparece como dictamen o informe o no sé qué, con la unanimidad de los miembros integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación, relativo al artículo 2.o.

SEÑOR FUSCO. — Pero por otras razones.

SEÑOR BAYLEY. — Dije que no se ajustaba al artículo 230 de la Constitución.

SEÑOR FUSCO. — Pero por otras razones.

SEOR BAYLEY. — Por lo que sea. Por qué no deja que complete la frase. Cuando quiero manifestar más o menos mi pensamiento, señor senador Fusco, cuando cito un hecho, yo le pongo el punto donde quiero, y no es necesario que me esté agregando a cada momento "por otras razones, por otras razones".

Hay un hecho: siete senadores, miembros de la Comisión de Constitución y Legislación declaran que con esa disposición no se cumple con el artículo 230 de la Constitución, y digo yo, además...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BAYLEY. — Con mucho gusto, señor senador, ya que se ha portado bien hoy.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo aclarar los conceptos, porque fuí uno de los que me preocupé de ese aspecto, expresando, desde mi punto de vista, por qué entendía que ese artículo era inconstitucional. Lo era en la ley de la carretera a Colonia, y lo seguirá siendo, también, si se incluyera en una ley como la que se ha propuesto, de obras públicas, que se aprobara dentro de los doce meses del año electoral.

La razón que dí entonces era la de que lo que se vedaba no era que los fondos se aplicaran con tal destino, sino que la prohibición importaba no reconocer competencia para aprobar, durante ese plazo, las disposiciones previstas en el artículo 230.

SEÑOR FUSCO. — En eso coincidimos todos, respecto del artículo 2.o de la ley de la carretera a Colonia. Con respecto a lo demás del mismo artículo, discrepamos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que la Constitución prohibe —insisto— no es aplicar fondos que existan o que se voten para esa finalidad concreta del pago de jornales o contrataciones. Lo que prohibe es votar.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y no se neutraliza este hecho incluyendo en la ley una disposición por la que se prohiba aplicar en el año los fondos que se voten. La prohibición está antes de la aplicación. Está vedado votar.

En consecuencia, si está vedado votar, y se incluye un artículo que dice que, en el año electoral, no se aplicarán esos fondos a los destinos que expresa el artículo 230, con eso no se corrige el vicio original constituído por haberlo votado dentro de los 12 meses. Ese vicio no tiene redención posible con el artículo que está en la ley de 1954.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ahora bien; si no tiene redención posible porque es una infracción que se comete puramente por transgresión formal, del punto de vista del tiempo, al legislador se le acaba la competencia para aprobar ese género de disposiciones, una vez que entra en los últimos doce meses del mandato.

Si es así, esto es verdad para la ley de la carretera a Colonia, y para todo intento semejante.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Digo esto porque acabo de oír que las razones que se dieron fueron otras. No; son las mismas.

¿Por qué creo que es inconstitucional el artículo incluído en la ley de la carretera a Colonia? Por estas razones de orden formal. ¿Por qué creo que es inconstitucional incluírlo en un proyecto sobre obras públicas que fuera sancionado después del 29 de este mes? Por las mismas razones, porque lo que se prohibe es aprobar, y se aprobaría después de iniciados esos doce meses.

SEÑOR FUSCO. — Estas de ahora son las razones del señor senador Echegoyen.

¿Me permite, señor senador Echegoyen, una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador está en uso de una interrupción, y no puede conceder interrupciones.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador Echegoyen ha dicho con la mayor claridad y fluidez de estilo, que tanto el artículo 2.o del proyecto de la carretera a Colonia, como este artículo equis que se propone injertar en el Plan de Obras Públicas, no se puede votar después del 29 de noviembre. Quiere decir que no se libra la dificultad o la imposibilidad, el obstáculo insalvable que representa para el legislador la vigencia del artículo 230 de la Constitución, ni tomando la calle del medio, ni el atajo o trillo lateral. Son atajos aquel artículo y éste 2.o que se propone.

Está en juego, sobre todo, el deseo, el afán que, desde el punto de vista puramente teórico, sin referirse a un proyecto determinado, se estudie un problema, se fije un criterio, y está el hecho de que se tiene la suerte de que ese criterio lo comparten, aunque no sea obligatorio para el futuro, en la legislatura anterior, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Previsión Social. En Junio de 1953, esa Comisión, que estaba estudiando, entre otros temas, las pensiones graciables, pidió ser integrada para saber una cantidad de cosas, referentes a las pensiones graciables, al régimen de beneficio de retiro, a las jubilaciones. Se plantearon 8 o 10 interrogantes, de la competencia de esa Comisión.

Se hizo el estudio, y por unanimidad se aceptó un criterio estricto, riguroso, duro, inflexible, sobre el alcance del artículo 230. Unos días después, en junio de ese mismo año, la Comisión de Constitución se entera de lo ocurrido en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, y hace suyo, con la unanimidad de los concurrentes a la sesión, ese mismo criterio. Y yo pienso que aquella opinión que entonces dí, que tuve la satisfacción de que no suscitara ninguna discrepancia, y la hiciera luego suya el Senado, —que dispuso su publicación en el Boletín Informativo, creo que por dos veces—, justifica que pueda decir que este tema del artículo 230 no me toma de sorpresa, y que no tomo posición en razón de un proyecto o iniciativa determinada, sino que me mantengo dentro de la misma línea rígida...

SEÑOR FUSCO. — Nosotros también.

SEÑOR BAYLEY. — ...que me parece clara y acertada, en que me coloqué en junio de 1953.

En ese caso que se ha traído, de diciembre de 1953, sobre la carretera a Colonia, admito que pueda haber habido esa intervención cordial, amistosa, a las 3 o 4 de la mañana, conversando así, a la ligera, y pude haber caído en error. Pero no me molesta ese error, sobre todo cuando veo que es error para todos los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación. Fué un error, y no me molesta que me traigan ese antecedente.

Pero, entre esa opinión, que si la he dado ha sido accidental, apurada, y la opinión dada por escrito, por dos veces, en dos Comisiones y en el Senado, me quedo con esta última, como expresión de mi pensamiento.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor senador.

Todo lo que ha expresado el señor senador Bayley es exacto. En la Legislatura anterior, en mérito a un informe muy ilustrativo del señor senador Bayley, se llegó a la conclusión de que en los 12 meses anteriores de las elecciones, no podían votarse aumentos de pasividades, cosa que, por lo demás, es de total claridad porque está entre los que expresamente prohibe el artículo 230. Dice este artículo que en los 12 meses anteriores a las elecciones, no pueden votarse pasividades.

El Senado hizo suyo aquel dictamen. Pero ese mismo Senado de la Legislatura anterior, que aceptó la conclusión de que no podían votarse en los 12 meses referidos, aumentos de pasividades, durante el año 1954, ya dentro de los 12 meses anteriores a las elecciones, en el mes de mayo o junio, votó leyes de obras públicas, porque entendió que podía votarlas —sin agregarle ningún artículo 2.o como el de la ley de la carretera a Colonia— por entender que al votar obra pública no votaba partidas para que el Poder Ejecutivo hiciera contrataciones ni tomara jornaleros.

Cito al señor senador Bayley y al Senado estos antecedentes, para que se vea que el mismo Cuerpo Legislativo de 1954, que no aceptó votar aumento de pasividades, aceptó votar obras públicas. Fueron dos, tres o cuatro las leyes sobre obras públicas, además de la ley de la carretera a Colonia, sin el artículo 2.o de esta última, que se votaron durante el año 1954, porque se entendió que al no votarse partidas para contrataciones y jornales, se respetaba la Constitución de la República, que es lo mismo que queremos hacer ahora.

SEÑOR BAYLEY. — Insisto en mi punto de vista, dado por extenso en diversas oportunidades. Del punto de vista teórico, de los principios o interpretación de las normas constitucionales, sin entrar en los que calificaba hace una hora el señor senador Rodríguez Larreta, de aquellos que se erigen en intérpretes de la Constitución, sin considerarme integrante de esa cofradía, pienso que el artículo 230 alcanza al Plan de Obras Públicas con o sin ese agregado.

Y pienso que ese agregado no resuelve ni diluye las dificultades, para mí insalvables.

Tiene, además, el tema un aspecto de orden práctico, de interés público candente, en el que yo no me voy a detener, pero del que voy a decir dos palabras para ser absolutamente leal conmigo mismo, y con la posición política que comparto.

El Plan de Obras Públicas se estaba anunciando al país como una realidad, más o menos, inminente desde hace mucho tiempo. El país espera un Plan de Obras Públicas. Hace un mes, o 20 o 25 días, el Senado, o la Comisión de Fomento, que ha trabajado abnegadamente, ahincada, esforzada y tesoneramente, que ha recorrido de punto a punta todas las líneas gruesas, las generales y las más minúsculas y casi imperceptibles del Plan de Obras Públicas, recibiendo visitas de cuanto interesado, de cuanta zona.

de cuanta región hay en el país, y visitado y recorrido el país, una Comisión que trabaja tan abnegada y extensamente, también, un día se encierra, se tranca, porque la Constitución la apremia. Se da, entonces, a la opinión pública el sentido de verdadera inminencia de la sanción de la ley. Se sabe ya que no se trata de repetir el articulado venido de la Cámara de Representantes, que todo se transforma de punta a punta, que se revée todo. Pero que se está trabajando par dar eso.

¿Qué es eso para el país? Es progreso, es posibilidad de ocupación, de disminución de miseria; es posibilidad de acrecentamiento de riqueza pública, de la producción. Todo eso se está esperando. Y ahora, en la víspera del plazo, que ya la calle ha recogido, lo tiene como de recibo, como infranqueable, se dice: no, ese plazo no alcanza; será más adelante. Yo sé que si el hombre de la calle ve como sigue trabajando la Comisión de Fomento del Senado, dirá que es un obstáculo constitucional, pero que si se puede salvar no va a impedir que dentro de días venga un Plan de Obras Públicas con o sin ese agregado, y va a haber trabajo, riqueza, y va a ser menor la pobreza, van a aumentar las posibilidades de producción, y la opinión pública no tendrá nada que censurar ni objetar a la conducta del legislador. Pero si la realidad es otra, si cuando llega el fin del período celebrando sesiones extraordinarias, vamos a regodearnos por los balnearios del Este o por otras partes del país, y no venimos al Senado, y pasa todo el verano, y siguen aumentando la miseria, las huelgas y el descontento popular, porque casi la única cosa importante que se ha manejado ha sido esa esperanza del Plan de Obras Públicas, y si se le ha hecho tocar casi con los dedos, se les ha puesto en la mano la posibilidad de trabajar, y si todo esto queda relegado para un vamos a ver, para un futuro que nosotros los senadores sentimos próximo, pero que el hombre de la calle no sabe cual es el grado de proximidad que puede tener, ¿qué pasará? Sabemos cuáles son los propósitos, —las buenas intenciones son un empedrado del infierno—, la buena intención de sesionar en diciembre, en enero, o hasta en Carnaval, si queremos, para que haya un Plan de Obras Públicas en enero o marzo. Pero esas son las buenas intenciones y el pavimento del infierno. La realidad puede ser muy otra, y quien sabe si reuniéndose votos para sacar el Plan de Obras Públicas, pongamos en junio, julio o agosto, no será todo eso un inmenso engaño dado a la ciudadanía y a la población, que vienen sintiendo, cada vez más difícil, la situación económica en que se debate, y que sea un banderín que agiten todos los partidos, y el pueblo pueda decir: el Plan de Obras Públicas, sale ahora, en agosto, setiembre u octubre, porque se vienen las elecciones y quieren los votos.

Nosotros creemos que el constituyente estuvo certero y sabio cuando dijo, que todo lo que represente fuente de trabajo, creación de puestos, contrataciones y aumentos de jornales, todo eso, se votará un año antes para que no se haga con propósito proselitista o electoral. Me parece que la Comisión de Fomento puede, aunque sacrifique algún detalle de la estética o de la arquitectura del Plan, dar lo grueso, las líneas generales, fundamentales, antes del 29 de noviembre, y que debe hacerlo.

Creo que en esa preocupación que surge del calendario, en esa dureza, en esa cosa que no se puede detener que es la marcha del tiempo, en esa hojita que se saca del almanaque día por día, tiene la Comisión de Fomento la mejor justificación si se señala alguna imperfección a su Plan. Pero lanzar un Plan de Obras Públicas expuesto a la objeción de inconstitucionalidad no me parece que sea discreto, ni lo más conveniente, a esos motivos que fuera de los técnicos, o puramente teóricos, a los circunstanciales o de expectativa popular, hay que poner también, sobre el tapete.

He terminado, señor Presidente, y digo que si se vota esta solución propuesta por la Comisión, votaré, como en la Comisión, por la negativa. Creo que el Plan de Obras Públicas está alcanzado por el artículo 230 de la Constitución y que el agregado que se propone no lo librará de la tacha de inconstitucionalidad que he señalado.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a reiterar ahora la moción que hice anteriormente: propongo que para el evento que el Senado quede sin número, se continúe con el asunto mañana a la hora 17 y 30.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 14 en 19).**

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido que se suspenda la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué tratamos?

SEÑOR FERRER SERRA. — Un informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se discute ni se vota en el Senado, no es un proyecto de ley. ¿Qué estamos tratando?

SEÑOR FUSCO. — Estamos tratando un criterio que el Senado puede adoptar o no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando venga el proyecto de ley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Estamos tratando el informe que el Senado pidió a la Comisión. ¿No es así?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no estuviera en la Presidencia intervendría en el debate. Es la primera vez que en mi vida parlamentaria veo que el Senado estudia un informe para que después venga un proyecto de ley. Esto no tiene antecedentes en la vida parlamentaria, porque es un proyecto que va a venir.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

A mí me sorprende el planteamiento del señor Presidente, que en realidad, si fuera procedente, debió hacerlo cuando por primera vez se trató este problema, es decir cuando la Comisión de Fomento trajo al Senado el problema de si el proyecto de Plan de Obras Públicas, estaba o no comprendido en el artículo 230. En aquella oportunidad, se pidió opinión a la Comisión de Constitución y Legislación, tal como se hizo a posteriori, con un planteamiento posterior formulado por el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Brause pidió que se pronunciara la Comisión de Constitución y Legislación, y cuando vino el informe inmediatamente lo mandamos como expresión de la Comisión.

SEÑOR FUSCO. — Eso es lo que habrá que hacer ahora. Se replanteó el asunto; hay un nuevo criterio de la Comisión que no rectifica el anterior en lo mínimo.

Mantiene en todos sus términos los conceptos expuestos respecto del planteamiento inicial, pero dice: en el evento de que se presentara esta redacción ntonces las cosas cambian, y lo que correspondería hacer sería pasar también este pronunciamiento a la Comisión de Fomento. La situación es idéntica a la que se planteó en la oportunidad anterior.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor senador?

Es necesario demostrar, en estos instantes, que la Mesa padece un pequeño error. En la sesión del 3 de agosto de 1954 el Senado trató un informe de la Comisión de Constitución y Legislación sobre este mismo problema del artículo 230, redactado por el señor senador Bayley y fué aprobado. Dice así la versión: "Señor Presidente. Está a consideración el informe de la Comisión con las enmiendas a que se ha dado lectura. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba. (Se vota:) Afirmativa". Vale decir que hay antecedentes en el Senado.

Lo que se va a votar es si se considera que el informe de la Comisión es o no ajustado al texto constitucional. El señor Presidente podrá observar que sobre este mismo artículo 230, en una oportunidad, el Senado aprobó un informe de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto que está en discusión lo plantée de entrada. El señor senador Ferrer Serra pidió la palabra y dijo que iba a explicar y aún estoy esperando esa explicación. Es un artículo para incluirlo en la ley de obras públicas, y lo tendremos que estudiar cuando venga a consideración el plan de obras públicas.

SEÑOR FUSCO. — Es una opinión de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y la votación del Senado sería una opinión del Senado. ¿Qué valor tiene si mañana la opinión del Senado es distinta?

SEÑOR FUSCO. — Es lo mismo; tal como hubiera ocurrido cuando en la primera oportunidad en que se planteó este asunto, se pasó la opinión de la Comisión de Constitución y Legislación a la de Fomento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el Cuerpo no comprometió opinión. La pasó como venía

SEÑOR FUSCO. — Ahora el Cuerpo podría hacer exactamente la misma cosa, y la Comisión de Fomento se regularía por ella, porque la situación es la misma. ¿O el señor Presidente entiende que la situación varía cuando el dictamen de la Comisión es favorable a posiciones doctrinarias o políticas del señor Presidente o de sus correligionarios, respecto a cuando el dictamen de la Comisión es contrario a opiniones personales o políticas del Presidente o de sus correligionarios?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando presido el Cuerpo no tengo posiciones doctrinarias o políticas. Me dedico a cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

SEÑOR FUSCO. — Aquí estamos frente al planteamiento de un problema de interpretación constitucional. En un momento dado el dictamen de la Comisión fué encaminado en un sentido, en un momento ulterior, la Comisión dice: Pero hay un elemento de juicio que en aquella oportunidad anterior no se tuvo en cuenta; si este elemento se contempla, entonces el dictamen difiere.

¿Cuál es, entonces, la dificultad que puede haber ahora, y que no hubo antes?

(Ocupa la Presidencia el señor senador Bayley).

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor senador?

Tengo una duda. La Comisión dice lo siguiente: proponemos una fórmula sustitutiva al artículo tanto, en el sentido de que los fondos no podrán aplicarse, etc., etc. ¿Cuándo se va a aprobar este artículo? En el momento que venga a Sala el plan de obras públicas. Pronunciarse ahora, ¿qué sentido tiene? Porque hoy puede haber una mayoría que sea contraria a este artículo y mañana que sea favorable a él. Si la Comisión incluye este artículo y luego, en el Senado no sale, la decisión que hoy adopte el Cuerpo no obliga para nada.

¿Como pensamiento de la Comisión de Constitución y Legislación? Sí, señor; este artículo es el pensamiento de la mayoría y lo recoge la Comisión de Fomento.

SEÑOR FUSCO. — Es eso y nada más.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero la discusión del Cuerpo ¿a qué nos conduce? ¿A una decisión esta noche? A mí no me obliga y a nadie obliga, porque mañana puede salir una decisión contraria a la de esta noche.

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor senador; yo mismo puedo cambiar de criterio y mañana votar en contra.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Todos dicen que estoy equivocado, pero no se me señala dónde está mi equivocación. Soy el navegante solitario, pero no me importa serlo.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador y señor Presidente?

Es para contribuir, muy a mi pesar, para que el señor senador Arroyo Torres siga siendo el Vito Dumas. Creo que padece error en este problema, puesto que esto hay que vincularlo a un proceso y a algunas alternativas que ha sufrido este planteamiento interpretativo alrededor del artículo 230, relacionado con el ritmo de trabajo, y las posibilidades de la Comisión de Fomento integrada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¡Ah! Ahí los quiero ver a ustedes. Larguen el proyecto antes del 28.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR TROCCOLI. — Cuando la Comisión de Fomento, en un momento determinado, estimó que las posibilidades de contar con un mayor plazo para el estudio del plan de obras públicas podía contribuir a mejores conclusiones, partió del supuesto de que dentro de las características usuales de este tipo de planes, tal como venía de la Cámara de Representantes o tal como amagaba, necesariamente ser sancionado por la Comisión primero y por el Senado después, entraba, sin lugar a dudas, dentro de la disposición del artículo 230.

Se planteó en el seno de la Comisión, por el señor senador Ferrer Serra, si era o no de aplicación para este plan de obras la fórmula que en el año 1953 o 1954 se había encontrado para obviar las mismas dificultades con respecto a la carretera a Colonia. La Comisión de Fomento entendió que no tenía competencia de especialización para opinar en un problema de estricta interpretación jurídica y que debía llevarse al órgano especializado y asesor del Senado. Se estimó también que no tenía competencia bastante para pasarlo de Comisión a Comisión y se esperó, entonces, el pronunciamiento del Cuerpo y éste se reunió y cometió a la Comisión de Constitución y Legislación la interpretación al respecto.

En realidad, a mi juicio, la Comisión lo que informa y propone en este momento, no es que nosotros sancionemos un artículo a incluir en el texto de la ley de obras públicas, sino que trae un criterio que puede concretarse de la siguiente manera: Estamos de acuerdo en que el artículo 230 rige para el plan de obras públicas, dentro de la forma en que lo aprobó Diputados, dentro de las características normales o usuales en que se votan los planes de obras públicas. Pero entendemos, parecería decir la mayoría de la Comisión, que incluyendo en la ley una disposición de este tipo, la Comisión, el Senado y la Cámara de Representantes, podrían sancionar el proyecto con poste-

Desde luego que, en este sentido, tiene razón en un aspecto el señor senador Arroyo Torres, en cuanto a que el pronunciamiento de esta noche tiene un valor relativo puesto que, indudablemente, el Senado podría tener otro criterio con posterioridad; incluso podría tenerlo la Cámara de Representantes; y lo que sería ya mucho más grave, que lo tuvieran distinto aquellos que deberán pagar los impuestos incluídos en este plan, que se entendiera que tiene un vicio de inconstitucionalidad insalvable y que se resistieran, por caminos legales, a aceptarlos.

Pero tiene, a contrario sensu, significación importante esta deliberación, puesto que si el Senado desecha la fórmula de la mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación, el plazo para el trabajo de ella y para la sanción por el Senado y la Cámara de Representantes será inexorable y la Comisión de Fomento tendría que cumplirlo, salvo que, de acuerdo con una interpretación del Senado se estime que la inclusión de esa fórmula en la ley no resuelve el problema que plantea el artículo 230 y le exige un pronunciamiento dentro de ese determinado lapso. En cambio, con el otro criterio, con el criterio mayoritario de la Comisión, dentro de su valor, relativo, limitado al Senado y sin más proyecciones que una opinión acerca de un artículo del texto constitucional a incluirse en la ley, no se pasa de allí.

Creo, en consecuencia, que la significación de este debate es de gran importancia y trascendencia, vinculada al Plan de Obras Públicas, no en el aspecto de que se acompañe el informe de la Comisión de Constitución y Legislación sino, fundamentalmente, en que si el criterio mayoritario del Senado fuera contrario a esa solución, la Comisión de Fomento y el Cuerpo tendrán que abocarse al estudio y sanción del proyecto, dentro de los términos constitucionales que dispone el artículo 230.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Puedo continuar? Hace media hora que concedí una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quien está en uso de la palabra, es el señor senador Fusco

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no había visto nunca, hasta ahora, que el Senado diera consejos a sus Comisiones. La Comisión de Fomento se ha dedicado a pedirlos y, ahora, pide que el Senado aconseje sobre la manera en que debe obrar. Las Comisiones, aunque no sean especializadas, tienen la obligación de conocer todos los proyectos y disposiciones. Si la Comisión de Fomento cree que debe aprobarlo antes del 30, antes del 28 o después del 28, que tome sus decisiones. Las Comisiones no deben venir a consultar, ni vienen, sobre cómo van a formular tal proyecto de ley. Las Comisiones son las aseroras del Senado y no el Cuerpo el asesor de las Comisiones. Estamos invirtiendo totalmente el problema. Lo que corresponde en que la Comisión de Fomento, integrada con la de Constitución y Legislación, asesore al Cuerpo; esa es la fórmula reglamentaria; pero si hacemos que las Comisiones asesoras del Cuerpo sean asesoradas por el Senado, ¿dónde vamos a parar?

Sigo sosteniendo que esa discusión, para sondear el pensamiento del Cuerpo, es interesante; pero no vamos a llegar a nada esta noche, porque la decisión del Cuerpo no obliga, pues no estamos frente a un proyecto de ley, ni frente a nada. No vamos a aprobar un artículo de un proyecto de ley que no está a consideración del Senado; lo que vamos a buscar es la decisión del Cuerpo para cuando llegue este proyecto a sus manos.

SEÑOR FUSCO. — Lo que hay que hacer saber a la Comisión de Fomento, es cuál es el camino...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ahí está el problema. Las Comisiones especializadas son asesoras del Cuerpo, y no se pueden invertir los papeles, de manera que sea el Senado el que asesore a las Comisiones. Eso es lo que está mal.

SEÑOR FUSCO. — La Comisión ha reconsiderado el problema y ha ampliado sus puntos de vista, sin modificar el criterio anteriormente expuesto, con relación a una situación determinada. Ahora ha dicho que si hay una variante en esa situación, el criterio también puede variar.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite?

SEÑOR FUSCO. — Sí, para ver si algún día puedo empezar yo a hablar.

SEÑOR BARBIERI. — Yo debo contestar las expresiones del señor Presidente del Senado, referentes a que las Comisiones Permanentes deben expedirse sin recurrir a asesoramientos de las Comisiones Especializadas.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es un enorme error del señor Presidente del Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Repito lo que dije: que Comisiones del Cuerpo no tienen que pedir consejo al Senado, sino aconsejarlo.

SEÑOR BARBIERI. — . A quién quiere que se lo pidamos? ¿Al Papa?

(Hilaridad)

—Bien; cuando en la Comisión de Fomento el señor senador Ferrer Serra hizo el planteamiento que está en juego y que desborda nuestra especialidad, recuerdo haber dicho —no sé si se tomó versión taquigráfica— que el peligro estaba en que podía venir a interferir en la labor de la Comisión...

SEÑOR FERRER SERRA. — Exacto.

SEÑOR BARBIERI. — ...y que siempre y cuando siguiéramos por cuerda separada los estudios, sin que significara un impedimento o un obstáculo, yo iba a aceptar que se recurriera al Senado para pedir que se integrara la Comisión de Fomento con la de Constitución y Legislación, o de lo contrario, que esta última informara por separado, y así se hizo. Se consultó al Cuerpo, y, entonces, se planteó esta situación, esta duda, resolviendo el Senado encomendar a la Comisión de Constitución y Legislación un pronunciamiento, pero, no para que venga a proponer una fórmula que la Comisión de Fomento debe incluir en el proyecto a estudio, sino, simplemente, para ver si el

Plan de Obras Públicas está alcanzado por el artículo 230, porque, si le está, tendremos que apurar el ritmo de trabajo. A esta altura, señor Presidente, voy a aprovechar para hacer una puntualización. No me voy a excluir de la responsabilidad que pueda correspoderme, al declarar que no es tal así como se afirma y se cantan tantas loas a la eficiencia de la Comisión de Fomento. Esta Comisión está trabajando a un ritmo lento de dos horas diarias y, en el día de hoy, no le dedicó al Plan ni un minuto. A todos nos alcanza la responsabilidad. ¿Por qué? Yo tengo la convicción muy íntima, que es por culpa de ese planteamiento, que dió la ilusión, la esparanza, que nosotros teníamos desde que la Comisión de Constitución y Legislación había votado un informe favorable a lo posición planteada por el señor senador Ferrer Serra, más tiempo por delante, para expedirnos. Pero, la opinión de la Comisión de Constitución no interpreta el pensamieto del Senado, porque los representantes en esa Comisión, de los dos sectores mayoritarios, están en desacuerdo con el informe, y es por eso que se pide que se pronuncie el Senado. Los dos sectores, que son el Batllismo de la 15 y el Herrerismo, no participan de las conclusiones del informe, lo que quiera decir que la opinión de la mayoría de la Comisión, no representa la opinión del Senado en este problema.

Como miembro de la Comisión de Fomento, pido que cuanto antes se dilucide este punto, para entrar a trabajar de lleno, y, entonces sí, —ya lo dije en corrillos— va a venir la de no dormir, porque si hasta ahora estábamos esperando que se expediera el Cuerpo, cuando se nos digo que para el 29 o el 30, tienen que estar aprobado este Plan, tendremos que invitar a la Comisión de Presupuesto, que no durmió durante varios días para pronunciarse dentro de los plazos constitucionales. Desde ese momento, empezará nuestra verdadera labor, nuestra verdadera eficacia, de acuerdo con la responsabilidad que significaría dejar al País sin Plan de Obras Públicas.

Muchas gracias.

SEÑOR FUSCO. — Como es notorio, yo tengo el uso de la palabra, lo que implica el derecho a hablar; pero, hasta ahora, han hablado los demás.

Debo decir que una de las manifestaciones del señor senador Barbieri, emitida en la interrupción de que acaba de hacer uso, me llevan a hacer un planteamiento inicial que determinará mi conducta. Yo hablaré o no hablaré, según lo que resulte de este planteamiento inicial.

El señor senador Barbieri ha dicho, en efecto, que si bien en la Comisión por mayoría prevaleció en el día de ayer determinado criterio ese criterio no tendrá ambiente en el Senado, porque los sectores mayoritarios están en contra de él, conclusión que deduce del hecho de que miembros de los que él llama sectores mayoritarios, como son los señores senadores Bayley y Cordones Alcoba por un lado, y Echegoyen por el otro, votaron en contra del criterio que tuvo mayoría en el seno de la Comisión.

La verdad es que si esta interpretación del señor senador Barbieri en cuanto al alcance del pronunciamiento de los señores senadores a que he aludido como miembros de la Comisión, es exacta, estaríamos perdiendo el tiempo en esta discusión, porque si no hay mayoría en el Senado para compartir el criterio que la Comisión objetivó en el artículo que aprobó, no como artículo a proponer, sino como simple opinión, si no hay mayoría en el Senado para compartir ese criterio, entonces no habrá posibilidades de que ese criterio sea compartido por la Comisión de Fomento, por la razón del artillero, de que a su vez, en una etapa anterior, todas las posibilidades son de que tampoco la compartirá el Senado.

Yo me atrevería a hacer este planteamiento: preguntaría a los señores senadores Bayley y Cordones Alcoba por un lado y Echegoyen por otro...

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador, para una pequeña rectificación?

Le quiero mostrar al señor senador, una ligera variante, que puede ser muy importante, en este proceso o esquema que el señor senador traza: que bien pudiera ser que hubiera senadores que no acompañan el dictamen de la Comisión con el artículo que él contiene, en cuanto a que él sirve para obviar las dificultades emanades del 230; pero que bien pudieran estar de acuerdo con él, para incluirlo en la ley votada antes del 30 de noviembre. Esto significa una variante fundamental del esquema que el señor senador traza.

SEÑOR FUSCO. — Eso es otra cosa, porque eso no necesitaría el informe de la Comisión, sobre el sentido del artículo 230 y la correlación del artículo que votó ayer la Comisión con el 230. Sería otra cosa; sería un criterio independiente sobre el contenido del artículo, con prescindencia de su correlación con el 230.

Yo he preguntado si los señores senadores Bayley y Cordones Alcoba por un lado, y el señor senador Echegoyen por otro, ayer, en Comisión, se pronunciaron a título individual, o lo hicieron como representantes de los sectores políticos que integran, llevando la opinión de esos sectores.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor senador?

El señor Presidente de la Comisión de Constitución sabe perfectamente bien, porque yo pedí un cuarto intermedio, que el motivo del mismo era para consultar a los que yo llamé mis amigos.

SEÑOR FUSCO. — Bien; por una razón de delicadeza, me pareció más gentil y más elegante estar a lo que el señor senador dijera.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Después de realizadas las consultas, con el señor senador Bayley, actuamos en nombre del sector.

SEÑOR FUSCO. — Yo preguntaría ahora al señor senador Echegoyen si al sostener su opinión en el seno de la Comisión, lo hacía traduciendo una opinión concorde con la de todos los demás integrantes de su sector parlamentario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no consulté a mis compañeros de sector, sino que interpreté mi deber frente al texto de la Constitución.

SEÑOR HAEDO. — Es muy difícil que nosotros discrepemos con el señor senador Echegoyen.

SEÑOR FUSCO. — Eso está en contradicción con lo que el señor senador Echegoyen estaba diciendo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir que no consulté. Me pareció uno de los tantos problemas que ocurren en las Comisiones. La claridad del texto constitucional me inhibía de mayores preocupaciones, en ese sentido, porque siendo —yo lo entendí así— la interpretación que mejor defendía el interés que ese artículo se propone resguardar, que es la libertad política, el sufragio libre,— dadas las preocupaciones principales que mi partido ha tenido siempre en ese sentido, debería presumir, que difícilmente podría haber discrepancias con el propósito dominante de mi tesis, que era —suponiéndose que hubiera dudas, y en mi concepto no las había— procurar la solución que mejor salvaguardara ese interés previsto por el artículo 230.

Ahora, aclaro lo siguiente, conectando con el tema anterior, en breves palabras, para explicar mi punto de vista en cuanto a cómo entendí yo que cumplía un deber ante la Comisión y ante el Senado, fijando mi criterio y mi voto respecto al tema planteado.

Entiendo razonable que, si a una Comisión, mientras cumple su cometido, le sobrevienen problemas que están fuera de su especialización, en la distribución de competencias que hace el reglamento, y advierte que ese problema pertenece, por definición, a otra Comisión, y el tema está relacionado con la propia misión que se le encomienda a la misma, vale decir, por ejemplo, la utilidad del trabajo que le han atribuído en cuanto al término dentro del cual un proyecto debe ser considerado, es perfectamente razonable que esa Comisión pida luces o instrucciones al Senado; y como el Senado tiene una corporación, que es la Comisión A o B encargada de estudiar el problema, es razonable, también, que el Senado, en busca de luces, destine el problema planteado a la Comisión pertinente.

Las Comisiones no están sólo para producir dictámenes sobre proyectos de ley, decretos o resoluciones, sino que deben expedirse sobre todos los problemas que se planteen en el Senado, en el ejercicio de las funciones del Cuerpo.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Arroyo Torres).

La segunda Comisión estudia entonces el asunto planteado, y fija un criterio, que es útil a la Comisión que originariamente lo solicitó, porque le esclarece una duda relacionada con el cumplimiento útil o correcto de su función; y al Senado le sirve, también, porque le permite tener concepto claro sobre cómo debe actuar el Cuerpo frente a ese proyecto, vale decir, si tiene un término de tantos días u otro mayor. Eso al Cuerpo le interesa fundamentalmente, porque se refiere al límite de su competencia. Por lo tanto, se sirve al Senado mismo en cuanto se esclarece cómo ha de obrar frente a un proyecto de ley, y se sirve a la Comisión que tiene la especialidad del tema original, permitiéndole que actúe sobre la base que supone la tesis que el Senado ha compartido.

Es decir que el Senado autoriza a la primera Comisión, a moverse dentro del criterio que ha adoptado la Comisión consultada en segundo término.

Pido disculpas; quería expresar mi punto de vista.

Muchas gracias.

SEÑOR FUSCO. — Esa no es la cuestión planteada. El señor senador se salió de ella. Lo que yo preguntaba era si al sentar el criterio que el señor senador expuso, lo hacía a título individual o a nombre de su sector. Si lo hacía a título puramente individual, ello permitía sustentar la presunción de que pudiera haber otros miembros del sector que opinaran en forma distinta; en cambio si hablaba a nombre del sector, eso daría por sentado de que todos los miembros del mismo compartían su opinión.

En ese caso, sería fundada la conclusión del señor senador Barbieri, de que el pronunciamiento mayoritario del Senado va a ser contrario al criterio sustentado por la Comisión.

Este punto no ha sido concretamente contestado.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FUSCO. — No es al señor senador Barbieri a quien le estoy haciendo la pregunta, ni es él quien puede contestar por los herreristas.

Ahora tengo la respuesta, porque una manifestación del señor senador Haedo y unos gestos que traducían, también, la opinión del señor senador Vignale, estaban demostrando que todos están solidarizados con la opinión sustentada en Comisión por el señor senador Echegoyen.

En este caso, repito, son fundadas, y son efectos decisivos, las manifestaciones del señor senador Barbieri en el sentido de que nos estamos batiendo por una causa ya perdida.

Aún así, por lo mismo que se han sentado en contra del criterio que sustentó la mayoría de la Comisión, observaciones que, infundadamente, parecerían atribuírle a ese criterio un propósito de debilitamiento de la prohibición establecida por el artículo 230 de la Constitución, yo voy a decir dos palabras para mostrar lo desacertado de estas observaciones y para evidenciar que, al contrario de lo que en ellas se insinúa, el criterio que aprobó ayer la mayoría de la Comisión de Constitución constituye una ratificación y un fortalecimiento de lo que dice el artículo 230 de la Constitución.

Comenzaré con una muy somera historia del asunto, aunque ya ha sido hecha, pero que servirá para establecer una ilación estricta en lo que voy a decir.

En las condiciones en que vino el proyecto del Plan de Obras Públicas de la Cámara de Representantes —aparejando la posibilidad de contartaciones por el Poder Ejecutivo, por la circunstancia fundamental de que en él se prevé la realización de obras por vía de licitación, y la ley de licitaciones vigente admite que en determinados casos, cuando se ha llamado a licitación y ésta, en las circunstancias que la propia ley determina, ha debido ser declarada desierta, o se han desechado las propuestas presentadas, el Poder Ejecutivo puede hacer obras por Administración sobre la base de estas circunstancias—, era valor entendido que el Plan de Obras Públicas estaba involucrado o estaba abarcado, mejor dicho, por el artículo 230. Aún así la Comisión de Fomento tuvo algunas dudas al respecto y pidió al Senado que se recabara opinión de la Comisión de Constitución y Legislación. En esta Comisión, no habiendo recordado nadie —en mi caso hay una explicación para esta falta de recuerdo, lo que me interesa subrayar porque soy hombre que me jacto de tener muy buena memoria; el hecho de que cuando se aprobó la ley de la carretera a Colonia yo no actuaba en el Senado— no habiéndose recordado, repito, que había habido una o más situaciones anteriores en las que se había planteado un problema similar, y el Parlamento entero había entendido que lo obviaba, sin afectar para nada el imperio del artículo 230, estableciendo una disposición que ajustaba la obra pública que estaba en estudio a las normas del artículo 230, fué criterio unánime que, tal como había venido de la Cámara de Representantes y tal como, según todas las informaciones, se estaba y se está gestando en el seno de la Comisión de Fomento, el Plan de Obras Públicas, está afectado por el artículo 230 de la Constitución y debe, por consiguiente, ser sancionado antes del día 30 de este mes.

Repito, para dejar bien aclarados y precisados los conceptos, que ello obedece a la circunstancia de que, tal como se está gestando el Plan, admite la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, durante el transcurso de los 12 meses a correr desde el 30 de noviembre de este año al 30 de noviembre del año próximo, pueda tener que contratar personal eventual para la realización de determinadas obras, contratar personal de técnicos, de semi técnicos, de sobrestantes y de obreros. En esas condiciones, repito, el Plan de Obras Públicas, tiene que ser imperativamente sancionado antes del 30 de noviembre.

Pero con posterioridad a este pronunciamiento de la Comisión, en el que todos coincidimos, y del que no nos hemos apartado ninguno de sus integrantes, un señor senador planteó, en el seno de la Comisión y después en el Senado, un elemento de juicio que no había sido tomado en cuenta ni en la Comisión ni en el Senado, cuando días atrás todos coincidimos en este crioterio que seguimos sustentando: el de que el Plan de Obras Públicas debe ser sancionado antes del 30 de este mes. Ese elemento de juicio fué el de que, bien leído el artículo constitucional, y bien tomadas en cuenta las prohibiciones que establece, si en el proyecto se repetían las prohibiciones que él establece, de tal manera que el proyecto pudiera sancionarse sin afectar dichas prohibiciones del artículo 230, como ya se había hecho otras veces, podía caber la tesis de que el proyecto fuera suceptible de sanción ulterior al 30 de noviembre. Ese miembro de la Comisión puntualizó un antecedente: que habiéndose planteado un problema similar, hace cuatro años, en el seno del Senado, éste entendió que había una fórmula, que votó, por la cual se obviaba la dificultad del artículo 230, trasladando a la ley que estaba considerando, las prohibiciones del artículo 230. No eliminando esas prohibiciones, como parecía que se hubiera querido dar a entender en el Senado por algunos de los que han intervenido en el debate, o como podría resultar de sus palabras, sin estas aclaraciones que estoy formulando, sino, al contrario, trasladando y repitiendo las prohibiciones en el texto de la ley. El antecedente invocado fué el de las obras de la carretera a Colonia.

Me he preocupado por ver, un poco tardíamente —como a menudo me ocurre— los antecedentes de la consideración de este asunto, y me encuentro con que cuando se discutió en la Cámara de Representantes el proyecto primitivo, que había sido enviado con tiempo suficiente por el Poder Ejecutivo, como para ser sancionado antes del año previo a las elecciones de 1954, admitía la posibilidad de contrataciones directas hechas por el Poder Ejecutivo. Pero como se consideró en los últimos días del mes de noviembre de 1953, en un momento dado el señor diputado Flores votó una fórmula sustitutiva que había elaborado la Comisión respectiva; pero aún así, habiéndole quedado dudas al respecto, le pidió al miembro informante, que era el diputado Solares, que le aclarara este punto: "¿Esta realización del trabajo de pavimentación asfáltica por la administración, supone la toma de nuevo personal o el Ministerio de Obras Públicas se manejará con el existente?". El señor Solares contestó: "Se estima que se manejará con el personal existente". Esto estaba ocurriendo en la sesión iniciada el 23 de noviembre de 1953 y prorrogada hasta el día 24 del mismo mes y año.

Con esto, el señor diputado Flores se dió por satisfecho, tan satisfecho que dijo: "Nada más y muchas gracias". Pero a otro diputado, al señor diputado don Enrique Beltrán, le quedó la duda de si en esas condiciones el proyecto podía aprobarse, dado que tenía que venir después al Senado, y las elecciones iban a ser el 29 de noviembre de 1954.

Y entonces sugirió un agregado. Dijo así: "A continuación de donde dice "el Poder Ejecutivo podrá realizar los trabajos de pavimentación asfáltica por administración, si lo considera conveniente", agregar "en tal caso deberá realizar los trabajos con el actual personal del Ministerio de Obras Públicas'..

Votada la reconsideración del artículo 2.o se aprobó el agregado propuesto por el señor diputado Beltrán, y ello permitió que poco rato después el señor diputado Vidal Zaglio dijera lo siguiente: "Este proyecto, como el del cómputo presuntivo, no tiene término constitucional para ser tratado por el Parlamento, y esto ha dilatado la consideración del problema del cómputo presuntivo, etc. etc." Ello motivó que en las sesiones del 23 y 24 de noviembre, por considerar la Cámara que con el solo agregado propuesto por el diputado Beltrán el proyecto quedaba liberado de la prohibición del artículo 230, aplazara su consideración para el día 26 del mismo mes. Recién en la noche del 26 al 27 de noviembre, lo aprobó la Cámara de Representantes.

Viene al Senado, y éste Cuerpo lo empieza a considerar en la noche del 27 al 28 de noviembre.

Cuando se empieza, pues, a considerar el proyecto que había elaborado la Cámara de Diputados, y respecto al cual la misma había sustentado el criterio de que no le era aplicable el artículo 230 de la Constitución por la modificación que se le había introducido a iniciativa del señor diputado Beltrán, el señor senador Chouhy Terra pregunta si es uno de los proyectos que tiene que ser aprobado ese día, porque el 28 de noviembre era el último día del término constitucional, ya que las elecciones debían realizarse el 29 de noviembre del año siguiente.

A raíz de este planteamiento toma la palabra el señor senador Bonino, que manifiesta que como miembro de la Comisión Especial encargada de confeccionar el orden del día se veía obligado a justificar la inclusión de este asunto en la misma. Dice que la Comisión tuvo sus dudas con respecto —no era un criterio definido en ningún sentido— a si este asunto estaba dentro de los que caen en la órbita del artículo 230, porque hacía referencia no sólo a sueldos y pasividades, sino a jornales y contrataciones. Y agrega: "En la tarde de hoy, en un cambio de ideas que tuve con nuestro distinguido colega, el doctor Barrios Amorín, llegamos a la conclusión —mejor dicho él la sugirió y a mí me pareció muy razonable— de que en realidad este proyecto no estaba comprendido en el artículo 230, que, entre otras cosas, dice "...ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones...". "Parecería entenderse que si se aplican los jornales vigentes hoy, no hay impedimento constitucional. Lo que la Constitución ha querido es que no se aumenten esos jornales".

Entonces, como resultante de este criterio, no se entra a la consideración del asunto, sino que se pasa el mismo a Comisión, con la idea de tratarlo mucho después de ini-

ciado el período establecido por el artículo 230 de la Constitución. Así ocurrió porque el asunto vuelve a la consideración del Senado recién el 28 de diciembre. Entre tanto, la Comisión ha elaborado un proyecto sustitutivo, y como en el mismo se establece el régimen de la licitación para algunas obras. —cosa que no ocurría con el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, y con el que sancionó la Cámara de Representantes, con el agregado propuesto en el artículo 2.o por el señor diputado Beltrán,— y como, con referencia a la posibilidad de que si se hicieran obras por licitación habría, a su vez, posibilidad de que, de acuerdo con la ley vigente en materia de licitaciones, pudiera el Poder Ejecutivo verse en la situación de ejecutar obras por administración para las que hubiera que contratar necesariamente personal nuevo, eventual, se hace, entonces, el agregado del artículo 2.o, que voy a leer.

"Durante el término constitucional establecido por el artículo 230 de la Constitución de la República, los fondos destinados por esta ley no podrán aplicarse al pago de servicios de carácter administrativo o técnico y aumento de jornales. Los trabajos de estudio, etc. etc., deberán cumplirse por intermedio del personal que actualmente forma parte del Ministerio de Obras Públicas. El Poder Ejecutivo podrá realizar los trabajos de pavimentación asfáltica por administración, si lo considera conveniente, en cuyo caso los trabajos se realizarán también con el actual personal del Ministerio de Obras Públicas".

Fue de tan absoluta verdad para el Senado que con este artículo el proyecto quedaba eximido de la prohibición del artículo 230, que ni siquiera se hizo referencia al asunto, y no porque se tratara de un asunto que pasara inadvertido para el Cuerpo, porque ya se ve que cuando un mes antes lo había considerado, aquello había sido materia de estudio y consideración, motivando una decisión reflexiva de la Cámara de Diputados en el sentido de qué en las condiciones en que fué sancionado por la misma, no estaba alcanzado por el artículo 230.

Pero ahora, con el proyecto sustitutivo podía estar alcanzado por el artículo 230, si no mediara la fórmula de obviación que se establecía en el artículo 2.o

En estas condiciones, con esta referencia a un antecedente que si fuera malo no tendría valor, pero que servía para mostrar que el asunto ya había sido considerado por el Senado, y que había habido criterio que permitía examinar por lo menos si el mismo era bueno o malo, se demostraba que no constituía una improvisación o novedad para el Senado el problema que se había planteado inicialmente la Comisión de Fomento, y sobre el cual había existido un pronunciamiento de la misma, sobre las condiciones en que este planteamiento se había hecho. Y aquello quedó replanteado con un nuevo elemento de juicio, y así es como se abocó a su estudio en las últimas sesiones que celebró la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador, para aportar otro antecedente y para confirmar una interrupción que le hice hoy al señor senador Bayley?

He revisado, he leído el tomo de leyes de 1954, y en ese mismo año de 1954, comprendido por consiguiente en la prohibición del artículo 230, el Parlamento de la República votó, el 30 de marzo, una ley para que se ejecutaran obras públicas por dos millones de pesos; el 7 de julio, una ley para que se ejecutaran obras públicas por 48 millones de pesos...

SEÑOR FUSCO. — Qué me dice!

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ...y el 22 de octubre una ley para que se ejecutaran obras públicas por dos millones de pesos, seguramente por entender que las disposiciones del artículo 230 son perfectmente conciliables con la necesidad de no paralizar el gobierno del país.

SEÑOR FUSCO. — Ese mismo Senado, que votaba esas leyes, había aprobado, pocos meses atrás, el criterio expuesto por el señor senador Bayley en la Comisión de Constitución y Legislación, que ésta hizo suyo, y que el Senado también hizo suyo.

Esto quiere decir que cuando se sancionaron esta nuevas leyes, con las complementaciones de garantías establecidas en ellas, al determinar que el Poder Ejecutivo no podría, en virtud de esas leyes, hacer contrataciones, el Senado entendió que el artículo 230 quedaba, no sólo contemplado, sino reforzado, y no se contradecía el criterio que había aprobado el propio Senado pocos meses atrás.

Cuando empezó a considerar ese planteo la Comisión de Constitución y Legislación, el señor senador Barrios Amorín hizo una nueva observación. Dijo que la fórmula del artículo 2.o incorporado a la ley de la carretera a Colonia, tiene un inconveniente, y es el de que una de sus expresiones o disposiciones mantiene la inconstitucionalidad prevista por el artículo 230.

En el artículo 2.o de la ley de la carretera a Colonia, en efecto, se establece que la prohibición que en él se fija para el Poder Eejecutivo, regirá sólo durante el término establecido por el artículo 230, es decir, en los 12 meses a correr, por lo que atañe al año 1954, con alcances a 1953, desde el 28 de noviembre de 1953 al 29 de noviembre de 1954.

En efecto, el inciso 1º del artículo 2º de la ley de la carretera a Colonia, dice así: "Durante el término establecido por el artculo 230 de la Constitución de la República, los fondos destinados por esta ley no podrán aplicarse al pago de servicios de carácter administrativo o técnico, ni aumento de jornales". Y en otro inciso se reitera la prohibición para ese año, cuando el Poder Ejecutivo resuelva realizar por administración obras que hubieran podido ser o hubieran sido objeto de licitación. Pero, al limitar la prohibición a ese año se establece implícitamente que no regirá en los siguientes.

El señor senador Barrios Amorín dijo que, en realidad, el artículo 230 prohibe no sólo que se aprueben leyes que hubieran de permitir contrataciones de personal, o aumento de jornales, en el período que él fija, sino que prohibe genéricamente que se aprueben leyes de ese tipo. Entonces, para que estas leyes no caigan dentro de la prohibición del artículo 230, no puede limitarse la prohibición a un año, sino que debe ser genérica, para todo el término de duración del cumplimiento de la ley.

Yo tuve, inicialmente, algunas reservas al respecto. Pero, después, la lectura del propio artículo me hizo ver que esa interpretación del señor senador Barrios Amorín era ajustada, y que, por lo tanto, no se podía establecer un límite como el que se había establecido en el artículo 2º de la ley de la carretera a Colonia.

En cambio, eliminando ese límite, la norma del artículo 2º servía perfectamente para hacer que la ley se ajustara al artículo 230. Repito, y repetiré hasta el cansancio, que ello es así, no poque sea norma obvie, evite, o contradiga las prohibiciones del artículo 230 de la Constitución, sino, al contrario, porque las ratifica y la refuerza.

Cuando en la tarde de ayer —y ese era el reproche que yo le hacía al señor senador Bayley en su exposición de hoy, entiendo que ella era incompleta, y no decía toda la verdad— hubo unanimidad de los miembros de la Comisión, en considerar que el artículo 2º de la ley de la carretera a Colonia no era aplicable, se debió a que los mismos que entendimos que el resto del artículo era aplicable, conceptuábamos, sin embargo que la primera parte del artículo, su inciso 1º, era inconstitucional. En ese punto coincidimos todos en declarar que el artículo, con ese inciso 1º, era inconstitucional.

Tres miembros de la Comisión le atribuían, además, inconstitucionalidad por el resto de su contenido. Pero los otros, por el resto de su contenido, no. Le atribuíamos inconstitucionalidad sólo por este inciso 1º. De modo que pudimos, perfectamente, sin que hubiera la menor contradicción, y sin que haya la menor similitud en las dos situaciones, votar que era inconstitucional el artículo 2º de la ley de la carretera a Colonia, y votar, en cambio, que es perfectamente constitucional la fórmula sustitutiva que aprobamos.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

Es un poco rudo el lenguaje que emplea el señor senador, al referirse al que habla, porque ha dicho que no se había ajustado a la verdad en su narración.

SEÑOR FUSCO. — Dijo que no había sido la verdad

SEÑOR BAYLEY. — Dijo más o menos ésto: yo le observaba al señor Bayley que no era completa su exposición, por no ajustarse del todo a la verdad.

SEÑOR FUSCO. — No, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Ya vendrá la versión y lo aclarará.

SEÑOR FUSCO. — Yo cuidé muy bien la expresión.

SEÑOR BAYLEY. — Lamento que haya quedado tan distante el momento de la interrupción con aquél en que me atribuyó el apartamiento de la verdad. Por supuesto, no agregó que hubiera sido consciente y deliberado el apartamiento de la verdad, porque eso hubiera sido grave y hubiera desequilibrado el orden normal del debate, porque yo no hubiera esperado tranquilo a que me concediera la interrupción, sino que me hubiera hecho oir.

Lo que yo quiero expresar al señor senador Fusco, es lo que ya dije hoy: las razones que según el señor senador compartieron unánimemente los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, para juzgar inconstitucional el artículo 2.o, creo que las puede referir el señor senador a su propio pensamiento. El señor senador habrá cambiado ideas con quienes al final votaron el informe mayoritario, pero no puede tener la pretensión de arrogarse la facultad de saber por qué yo, Jaime Bayley, voté que ese artículo 2.o de la ley de la carretera a Colonia, estaba en pugna con el artículo 230. No me quiera poner dentro de los que votaron por la razón que al señor senador se le ocurra, porque yo voté por otras razones.

SEÑOR FUSCO. — Perfecto.

SEÑOR BAYLEY. — Yo no me aparto de la verdad; dije mi verdad.

SEÑOR FUSCO. — El Señor senador estaba exponiendo hechos.

Yo le decía que cuando subrayaba que había habido unanimidad respecto al artículo 2.o, coincidiendo, por tanto, en esa misma unanimidad, los que después votaron un artículo, cuyo contenido, en cuanto a sustancia interpretativa, es similar al del artículo 2.o de la ley de la carretera a Colonia, habían coincidido por otras razones, situación que yo hubrayé varias veces, y que el señor senador no tomó en cuenta.

SEÑOR BAYLEY. — El hecho que relaté era el de la unanimidad del repudio del artículo, y es rigurosamente exacto.

SEÑOR FUSCO. — Pero la verdad completa se tiene cuando se agrega que la unanimidad se lograba mediante el voto que daban otros señores senadores, por otras razones...

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador habla de la verdad completa, porque ese tema lo debatieron varias veces en la Comisión. Yo estuve una sola vez y lo que relato es lo que ocurrió cuando yo concurrí a la Comisión.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FUSCO. — La verdad completa...

SEÑOR BAYLEY. — Es la que digo; y no le tolero...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FUSCO. — Es lo que omitió, y omitió sin razón, porque tampoco la tiene ahora cuando dice que pudo haber ocurrido en sesiones a las que no asistió. En la sesión de ayer, a la que asistió, lo primero que dijo cuando se abrió la sesión y lo dije yo, fué ésto: el artículo 2.o de la ley de la carretera Colonia, tal como está redactado, no es viable, porque a su respecto el señor senador Barrios Amorín, hizo otra observación y la hemos encontrado valedera. Y expliqué la observación.

SEÑOR BAYLEY. — En ese momento, si se hubiera controlado o grabado la asistencia o presencia en Sala, el senador Bayley no estaba en Sala. Fué llamado por teléfono y volvió a los 5 minutos. Es muy grave que le digan que uno se aparta de la verdad cuando no es así. Ni me he apartado de la verdad, ni, si lo hubiera hecho, lo hice deliberadamente.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FUSCO. — No le he dicho al señor senador, que se haya apartado de la verdad, ni que lo haya hecho deliberadamente. Le dije que narró una verdad incompleta, y la verdad completa se obtiene agregando que la unanimidad en el rechazo del artículo 2.o de la ley de la carretera a Colonia, no se produjo porque hubiera una coincidencia total respecto de ese artículo, sino porque había una opinión de unos respecto al contenido intrínseco del mismo y una opinión de otros sobre una parte del mismo, que hacía que también lo considera inválido para susanar la situación que estábamos discutiendo, pero solo por esa parte.

Debo agregar, en homenaje a mi verdad, que yo entendía, y me parece recordarlo, porque para eso estaba hablando que cuando yo estaba diciendo ayer estas cosas, el señor Senador Bayley las estaba oyendo.

SEÑOR BAYLEY. — Es la primera vez que las oigo.

SEÑOR FUSCO. — No tengo inconveniente en admitir ésto como exacto. Pero, hasta este momento, como yo hablaba, precisamente, para el señor Senador Bayley, por lo mismo que él no había asistido a las sesiones anteriores, si me hubiera dado cuenta que él no estaba en la Sala de la Comisión, me hubiera callado, porque, repito, estaba hablando expresamente para él.

Sin embargo, hubo una oportunidad en que el concepto se repitió, y fue cuando el señor Senador Echegoyen, al subrayar que el artículo 2.o de la ley de la carretera a Colonia, había sido rechazado por unanimidad, sostuvo que la segunda fórmula decía lo mismo que la primera. Entonces yo dije: "en la segunda fórmula está eliminado este punto en el que todos coincidimos en admitir que es inconstitucional", que era lo dispuesto por el inciso 1.o.

"Para nosotros pues, eliminado de la fórmula establecida en la ley de la carretera a Colonia, el punto en que conceptuamos que esa fórmula es inconstitucional, es decir, aquel en que se fija un plazo para las prohibiciones que por ese artículo se determinan, eliminado ese punto, la sanción de estas prohibiciones, incorporándolas a una ley de obras públicas, hace que esta ley sea perfectamente votable, sin la menor interferencia, sin el menor roce, sin el menor choque con el artículo 230. Y al contrario respetanto tanto el artículo 230, que lo que con esta fórmula se logra es reforzar expresamente las prohibiciones que contiene.

Porque, ¿qué es lo que ha querido el artículo 230? Que en un período inmediato a las elecciones, no se le pueda dar al Poder Ejecutivo, que es esencialmente el poder político, y no lo pueda hacer el Parlamento, que es también un poder político, la facultad de hacer designaciones que con la finalidad ostensible de servir a la ejecución de obras, puedan tener, al mismo tiempo, el efecto colateral de servir como redes de arrastre para la captación de votos. Eso es lo que el artículo 230 de la Constitución ha querido prohibir, y eso es lo que, ratificando la prohibición constitucional, prohibe esta fórmula, si ella se incorpora a un Plan de Obras Públicas. De modo que el artículo 230 resulta respetado, ratificado y reforzado.

Es cierto, sin embargo, que en el seno d la Comisión, el señor Senador Echegoyen, sostuvo una tésis que atribuye al artículo 230 un alcance más amplio.

En la tarde de ayer no le oí al señor Senador Bayley ninguna manifestación que significara una adhesión directa a este criterio del señor Senador Echegoyen. Sin embargo, en oportunidad anterior él había expuesto un criterio similar.

El señor Senador Echegoyen entiende, — y dentro de este concepto su posición es muy lógica — que cuando el artículo 230 habla de contrataciones, para prohibir que durante el período a que el artículo se refiere, se sancionen leyes que autoricen contrataciones, no se refiere sólo a las contrataciones de personal, a las contrataciones de un conjunto de obreros, hombre por hombre, sino que también, comprende de, las contrataciones de obras que el Poder Ejecutivo pueda hacer, mediante una autorización legislativa, asignando la construcción o la realización de las mismas, a una empresa particular.

Yo no sería leal si no concretara, aunque en síntesis, la exposición del pensamiento del señor Senador Echegoyen. Entiende él que también, en este caso, hay contrataciones de personal, porque la empresa particular, a su vez para realizar la obra que se le asigna, tendrá que contratar personal, y que, por lo tanto, si la Constitución ha querido prohibir que en este período se contrate personal, ello se ha referido no sólo a las contrataciones directas del Poder Ejecutivo, sino a las contrataciones indirectas, de segunda mano, que pueda hacer una empresa a la que se le haya asignado una obra pública.

Nosotros hemos sustentado el criterio de que la Constitución no va hasta allí. Nos hemos ajustado, para nuestra interpretación, a la letra y al espíritu de la disposición constitucional. Por lo que atañe a la letra, hemos dicho que el artculo 230 se desenvuelve, en esta parte, dentro de un ámbito de relaciones personales, de supeditación personal al Estado, por la vía de una contratación de servicios

El señor Senador Echegoyen ha sostenido que el artículo tiene una amplitud mayor porque habla también de presupuestos, lo que puede referirse no sólo a la parte de los presupuestos que afecta a la retribución de servicios de personas, sino también a otros aspectos de gastos del Estado y de organismos públicos que están involucrados dentro del concepto de presupuestos, sin corresponder al ámbito de la relación personal, y que, sin embargo, están también prohibidos por el artculo 230.

Nos ha parecido de refuerzo a nuestra vez, el recuerdo de las condiciones y forma en que se incorporó al artículo 230 la referencia a partidas de jornales y contrataciones. En el proyecto que había elaborado en la Cámara de Representantes la Comisión de Reforma, esta última parte del art. 230, referente a partidas de jornales y contrataciones, no figura. Su incorporación fue propuesta por el doctor García Pintos, quien, cuando lo hizo, se refirió específicamente a contrataciones de servicios.

Por otra parte, analizando el espíritu de la disposición, nos ha parecido que el Constituyente ni ha querido ni ha ido tan lejos como para impedir la votación de proyectos que permitan la asignación de obras a empresas privadas, porque estas empresas, a su vez, tengan que contratar personal. La relación del personal que la empresa privada contrate, con la magna empresa, no apareja los riesgos de órden político que trae la contratación directa por el Poder Ejecutivo. Entendemos, por lo tanto, que el constituyente, lo que tuvo en vista, fue el riesgo del poder de captación que podra ir implícito en la facultad de designar personal atribuída al Poder Ejecutivo en ese período previo a las elecciones, pero no en la designación de personal por empresas particulares, porque, repito, la vinculación del personal con ellas, no importa los mismos riesgos de orden político. Hay sin duda una vinculación indirecta, a través de las empresas, con el Poder Ejecutivo, porque de éste salen los fondos con que se pagan los servicios. Pero la relación es indirecta y remota, como para no significar el riesgo político que la Constitución quiso evitar.

Veo que no prevalecerá nuestro criterio, pero quiero mostrar que es un criterio muy ajustado, y que con él ni se obvia, ni se orilla lo que dispone el artículo 230 de la Constitución, sino que, al contrario, se respeta, se ratifican, se cumplen y se refuerzan las disposiciones de ese artículo.

Avala esta interpretación el hecho de que el mismo Parlamento que sancionó la Constitución, creyó que mediante disposiciones similares, aunque de letra distinta, pero que consagran el mismo sentido, y las mismas prohibiciones que por esta fórmula nosotros queríamos establecer en la ley del plan de Obras Públicas, el mismo Parlamento, digo, los mismos parlamentarios que sancionaron la Consitución, entendieron que con esta fórmula, con este contenido, con estas prohibiciones, podrían sancionarse leyes de este tipo, hasta por un monto de más de 40 millones de pesos, a pocos meses de las elecciones.

Quiero decir, pues señor Presidente, que aparte de los raciocinios, tenemos también el aval del antecedente del criterio que sustentaron los mismos que hicieron la Constitución, y en circunstancias de una agitación política quizá más intensa que la que en este momento está viviendo el país.

Repito, pues, que no se puede decir con verdad que nosotros estamos buscando por esta vía, dejar de cumplir el artículo 230, sino que, al contrario, y lo repetiré como un slogan, lo que buscamos y logramos es respetarlo, cumplirlo y reforzarlo.

Nada más.

SEÑOR BARBIERI. — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 18.**

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que pase toda la versión a la Comisión de Fomento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un informe de la Comisión en mayoría.

SEÑOR FUSCO. — Es una objetivación del criterio de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien, señor senador; se va a votar la objetivación del criterio de la Comisión.

(Hilaridad).

SEÑOR FUSCO. — Si al señor Presidente no le interesa aparecer como chistoso, puede decir que se va a votar la fórmula de la Comisión: de lo contrario, diga, no más, que se va a votar la objetivación.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

Hago moción en el sentido de que el Senado declarse que no hace suyo el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Salí un momento de Sala, y se cerró el debate.

Tengo necesidad de fijar mis puntos de vista, porque aunque los manifesté prolijamente en la Comisión, creo de mi deber expresarlos también en el Senado, por la entidad del tema. De manera que ese efecto, solicitaría se me conceda el uso de la palabra.

SEÑOR BAYLEY. — Mociono para que se reabra el debate, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En primer término, diré, señor Presidente, que, como en el repartido que se ha hecho aparece un proyecto de artículo posible, para incluir en el proyecto de plan de Obras Públicas, suscrito por la mayoría, podría entenderse que los que no lo han firmado discrepan con él. La verdad total es otra. Cuando se puso a consideración ese artculo, manifesté que, en sí mismo, no me merecía objeción. De manera que, en un plan de Obras Públicas que se votara dentro del término que vence el 29 de este mes, aceptaba que se incluyera esta disposición; pero otra cosa diferente era que se utilizara este artículo como una llave que permitiera abrir el término de los doce meses, en que están vedadas determinadas funciones, al Parlamento, para tratar y aprobar el plan de Obras Públicas. En ese sentido, entonces, la oposición a ese artículo, no era directamente a su contenido, sino a su utilización con el fin de que tuviera curso, dentro de ese plazo de la prohibición, el proyecto de plan de Obras Públicas.

Dejo, con esto, hecho el deslinde.

El artículo 230 contiene varias prohibiciones. Aunque el señor Senador Fusco ha hecho referencia a los motivos que invoqué durante la deliberación en Comisión, me considero obligado a precisarlos bien, como puntos de vista que son, del que habla, frente al proyecto.

Ha dicho muy bien, en cuanto a expresión de mi pensamiento, que yo entendía que las contrataciones de personal hechas por empresas licitantes, estaban comprendidas también en la prohibición. El artículo 230 dice en efecto, que no se pueden aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones. Observaba en la Comisión, que el constituyente pudo haber dicho derechamente otra cosa, si su pensamiento hubiera sido el que sustentan los miembros de la mayoría de esa Comisión, en cuanto a que se refirió estricta y puramente a las relaciones entre obreros y el Estado, entre empleados contratados y el Estado, sin comprender el caso de tal personal y terceros licitantes o contratantes. Si la intención del constituyente hubiera sido puramente la primera, llama la atención que, en vez de decirlo con palabras que, de modo directo y preciso, expresaran ese pensamiento, haya utilizado otras que no se refieren a los hombres, como posibles obreros o empleados del Estado, sino a las partidas, es decir, a los fondos que se han de invertir en determinada finalidad. Esto no es ocioso. Esto tiene su interés porque cuando se financia una obra, incuestionablemente tiene que haber partidas para jornales, expresa o implícitamente contenidas. Eso es ineludible, porque no se puede realizar sino con la mano de obra consiguiente; y tratándose de construcciones de algún volumen, es inevitable la contratación para su realización por terceros licitantes.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Se va a leer el proyecto de una pensión que se había resuelto considerar, relativo a la señora Edda Julia Demarco de Audiffred.

(Se lee):

(Carpeta N.o 1678 de 1957).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de marzo de 1957.

Señor Presidente de la Asamblea Genral, Arquitecto Armando I. Barbieri.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se modifica la ley de 6 de diciembre de 1956, que acordó pensión graciable a la señora Edda Demarco de Audiffred, viuda del ex-Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Carlos H. Audiffred, fallecido en acto directo de servicio, en suceso que es de pública notoriedad.

Motiva el presente mensaje, el oficio recibido por esta Secretaría de Estado, proveniente de la Contaduría General de la Nación, en el que se expresa que en ley que acordó la mencionada pensión graciable se establecía que dicha pasividad sería servida de acuerdo con las disponibilidades del Rubro 8.03.13 del Item 25.03; rubro que se encuentra suprimido en el Presupuesto General de Gastos actualmente en vigencia

Siendo necesario regularizar esa situación a fin de que la Contaduría General de la Nación pueda servir dicha pensión, el Poder Ejecutivo propicia la modificación de la referida ley en el sentido de establecer que dicha pasividad sea atendida con cargo a Rentas Generales; y además aprovecha esta oportunidad para rectificar el nombre de la titular, el que de acuerdo con la documenación presentada es el de Edda Julia Demarco de Audiffred, tal como se consigna en el adjunto proyecto de ley que se acompaña.

En la seguridad de que esta iniciativa tendrá favorable acogida en el seno de este Alto Cuerpo, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

Por el Consejo: **ARTURO LEZAMA. — CLEMENTE RUGGIA. — ALBERTO E. ABDALA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la ley número 12.341 de 6 de diciembre de 1956, por la que se acordó

pensión graciable a la señora Edda Demarco de Audiffred, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.o . Concédese una pensión graciable de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, en sustitución de la que legalmente le corresponde, a doña Edda Julia Demarco de Audiffred, viuda del ex-Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Montevideo don Carlos H. Audiffred, trasmisible a la hija, la que será servida con cargo a Rentas Generales".

Art. 2.o Comuníquese. etc.

Montevideo, 14 de marzo de 1957.

CLEMENTE RUGGIA. — ALBERTO E. ABDALA. — AMILCAR VASCONCELLOS.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la ley número 12.341, de 6 de diciembre de 1956, por la que se acordó pensión graciable a la señora Edda Demarco de Audiffred, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.o Concédese una pensión graciable de pesos 300.00 (trescientos pesos) mensuales, en sustitución de la que legalmente le corresponde, a doña Edda Julia Demarco de Audiffred, viuda del ex Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Montevideo. don Carlos H Audiffred, trasmisible a la hija Jacqueline Rita, la que será servida con cargo a Rentas Generales".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de octubre de 1957.

DELFOS ROCHE. Presidente. — M. Alberto Bozzo. Secretario.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que falta agregar cómo se percibirán esos trescientos pesos: si anual o mensualmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son trescientos pesos mensuales. Es la viuda del policía que mató el Cacho.

Esta ley venía aprobada por la Cámara con cargo a Rentas Generales. La Comisión pide que se ponga con cargo al mayor producido del impuesto a las ventas. Yo creo que esta pensión así, no se aprueba.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para que esta señora pueda cobrar su pensión, vamos a votar el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

—Se van a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

18

SEÑOR ECHEGOYEN. — Digo, entonces, señor Presidente, que en todo plan de obras públicas, van incluídas, necesariamente, partidas para jornales y contrataciones. ya sea que de modo analítico, se señalen en el proyecto de ley, tales partidas para jornales, o que resulten incluídas implícitamente en el cálculo del valor de las obras.

De donde resulta que esas partidas no dejan de serlo, tanto que se inviertan directamente para pago de personal del Estado, o que se apliquen cuando la obra es construída por terceros licitantes.

Mucho más cuando concurre a esta conclusión. la circunstancia de que la ley que se aplica para el reclutamiento del personal, es la misma tanto que se trate del Estado o que se trate de los licitantes.

La ley sobre distribución o sorteo de trabajo, es la N.o 10.459, de 14 de diciembre de 1943. No es la primera en esa materia. Hay una serie de disposiciones conducentes a la impersonalización en la contratación del trabajo.

El artículo 1.o de esta ley dice: "La distribución del trabajo de obreros no especializados en cada obra o parte de ella, efectuada por administración por el Gobierno Nacional o Municipal o entes autónomos, se hará por sorteo por intermedio de las Comisiones Departamentales de Trabajo o Subcomisiones locales, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes. "Es una ley extensa; no voy a leer el resto. Sólo destaco que, más adelante, en el artículo 15, dice: "En las obras destinadas a realizarse por contrato, el Poder Ejecutivo, los Entes autónomos y los Municipios, incluirán en el pliego de condiciones al llamar a licitación, la obligación de tomar el personal no permanente y no especializado, por intermedio de las Comisiones que se crean por esta ley. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados controlará el cumplimiento de estas disposiciones".

Es decir, entonces, que se trata de personal reclutado por el mismo régimen establecido por esta ley, sea por vía del Estado o por vía de los licitantes.

Se ha hecho la observación, en el curso del debate —también se había dicho antes en la Comisión, —de que no es integralmente el mismo régimen, cuando lo aplica el Estado, y cuando lo aplican los licitantes; porque, en el primer caso, la relación que se crea y las influencias posibles desde el punto de vista electoral, son más directas y ofrecen un riesgo mayor para la libertad política, y que este peligro se reduce cuando la relación es con un licitante que recluta por ese medio, dicho personal.

Creo que, aún admiendo que todo esto fuera así, hay un fondo común en uno y otro caso, y es el hecho de que una masa numerosa como la que interviene por vía de contratación en la ejecución de las obras, puede significar. Aún en el supuesto de que sea irreprochable la conducta de todos los que intervengan en el proceso, aunque no exista el propósito de ejercer influencia alguna en el personal reclutado, hay un hecho igual en los dos casos, y es que, grandes masas de hombres necesitados, obreros y jornaleros de las condiciones más humildes, de los no especializados, pueden sufrir, —y es humano que así sea— la influencia que surge del hecho de que, en un momento dado, vean resuelta su dificultad económica y la de su familia, por la virtud de una ley de ese género, y ello ocurra en la proximidad de los comicios.

Ya que se ha hablado de psicología, diré que no es psicológicamente indiferente la situación que con ello se crea, teniendo en cuenta la humildad de estos hombres, su falta de cultura, que, en general, no les permite defenderse suficientemente de las sugestiones emanadas de la circunstancia de que un gobierno los provea de sustento, en el propio lugar en que viven. Creo que no puede considerarse indiferente ese factor, desde el punto de vista de la captación de esos hombres para un rumbo electoral determinado Aunque el sorteo se efectúe en las condiciones de mayor asepsia posible, hay un hecho que gravita en el alma del amparado por el Plan de Obras Públicas. Pero ese hecho desde el punto de vista de la cotización electoral, y siento que es un factor de desequilibrio en la conciencia cívica de la zona. Es un riesgo para la libertad cívica, aún no entendido en el sentido de que haya quien sojuzgue tal conciencia en una acción deliberada, sino como consecuencia inevitable de la propia existencia del plan de obras.

Frente al artículo 230, que está inspirado en el propósito de tutelar, como bien jurídico, la libertad electoral, debo entender su texto de modo que el Gobierno, en los doce meses anteriores a las elecciones, no gravite de ninguna manera sobre el espíritu de los ciudadanos, desequilibrando la balanza cívica. Tendría que concluir que había sido un constituyente muy desajustado, si hubiera tomado tal previsión para cuando la masa de jornaleros es elegida por el Estado, y no se hubiera preocupado de la situación resultance, cuando esa masa de favorecidos fuera reclutada por los licitantes, no obstante ser incuestionable al planteo porcedente.

Creo que, aún comprobada cierta diferencia existiendo un margen, desde el punto de vista del riesgo en contra del sorteo de la contratación hecha propiamente por el Estado, no es menos cierto que un constituyente caviloso como el redactor del artículo 230, ante la posibilidad de que se frustre el voto libre de esos ciudadanos, por una coacción emanada de las cosas, aunque no sea fruto de una deliberación maliciosa, ese constituyente que tantas precauciones tomo en el 230, habría sido un sensato si no hubiera advertido ese riesgo.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción?

Le hago presente al señor senador Echegoyen que, como lo recordó en Cámara el señor senador Barrios Amorín, en el año 1954, año de elecciones, a mediados de año votó un proyecto de ley de obras públicas por cuarenta y tantos millones de pesos y lo promulgó el Consejo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Admito que todo eso pueda haber ocurrido, y me veo en el caso de repetir lo que tantas veces dije en esta Sala: que hay problemas cuya existencia no se advierte hasta cierto momento.

Cuando se forma conciencia a su respecto, es preciso resolverlos bien. Si por falta de percepción se decidieron de manera equivocada lo deseable es que advertido el problema, se resuelva a la luz de la ley y de la razón.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite una brevísima interrupción coadyuvante?

Entre los antecedentes mencionados de 1954 — para hacer ver cómo pueden ser fuente de errores o de inadvertencia legislativa —se puede mencionar uno que a texto expreso establece lo contrario de lo que dice el artículo 230 de la Constitución. ¿Y con ese antecedente a la vista, vamos a decir que porque lo hicimos una vez lo vamos a seguir haciendo?

Por la ley de 1954, en su artículo 4.o — Ley de Obras Públicas — se dice que OSE queda autorizada para realizar por contratación directa las obras a que se hace referencia.

SEÑOR FUSCO. — Contratación directa por una empresa.

SEÑOR BAYLEY. — Justo lo que prohibe la Constitución: hacer contrataciones en el año electoral, y un ente del Estado contrata cinco días antes de las elecciones.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. —Lo hace por terceros, por la empresa con la cual contrata.

SEÑOR BAYLEY. — Efectúa contrataciones, que es exactamente lo que le prohibe el artículo 230.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El Estado no contrata ninguna persona para hacer esas obras públicas.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Con quién contrata, entonces? ¿Con la luna? ¿A quién contrata OSE?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — OSE contrata con una empresa.

SEÑOR BAYLEY. — OSE es un ente del Estado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero contrata con la empresa y la empresa es la que hace las obras, y puede tomar todo el personal que quiera, porque esto no se lo prohibe el artículo 230.

SEÑOR BAYLEY. — OSE Puede elegir, con finalidad electoral, a la empresa que le convenga más al interés electoral, del gobierno de OSE.

(Interrupción. — Campana de orden).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quien defienda la tesis contraria tiene que aportar a este debate, no únicamente la demostración de que hay una diferencia de mayor riesgo cuando el Estado contrata jornaleros o empleados, sino que no existe riesgo de este género, cuando lo hacen los licitantes; y esa demostración no se puede hacer, porque la realidad es concluyente. Es forzoso tomar a los hombres como son, teniendo presentes las reacciones humanas frente a determinados factores.

Decía el doctor Bayley (en las deliberaciones. coincidimos en ello, porque la fuente es común) que, cuando el legislador o el constituyente establece una prohibición, se entiende vedado todo aquello que pueda conducir a que lo prohibido ocurra. Es un principio cardinal y universal de interpretación.

Alguna vez he recordado en esta Sala, que el doctor Eduardo Acevedo, el codificador, en su proyecto de Código Civil, de 1852, incluyó este concepto, de modo expreso, en los términos en que, sustancialmente, lo he recordado, concepto que rige aún cuando no haya texto positivo que lo contenga, por ser una regla de interpretación. Evidentemente sería un absurdo que el contribuyente caviloso, frente a la posibilidad de un riesgo electoral, se preocupara del reclutamiento de los obreros por el Estado, y, simultáneamente, permitiera que, por vía indirecta, se produjera un resultado sustancialmente concordante con aquello que prohibió directamente.

Un concepto racional de interpretación conduce a que debe entenderse comprendido en la filosofía de la ley, en sus preceptos, todo aquello que suponga contemplar la finalidad o el designio que movió el espíritu del legislador cuando creó el precepto.

Es bien sabido que toda duda respecto del contenido de una regla jurídica, debe resolverse a la luz del fin que movió la institución del precepto, la creación de la regla.

Cuando se advierte que una interpretación conduce a que un riesgo semejante al que se quiso evitar por la norma, se produce por medios indirectos, el intérprete debe entender que lo que lleva indirectamente a la producción del riesgo que esencialmente se tuvo en vista, está vedado también.

SEÑOR BAYLEY. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por consiguiente, señor Presidente, para mí hay una razón de filosofía esencial en el precepto, que comprende ambas situaciones.

Observaba también en Comisión, que el artículo tiene tal obsesión de captar todas las posibilidades de uso ilegítimo o inconveniente del poder, en esta materia, que prohibió aún lo que puede no estar siempre dentro de los instrumentos de captación. Por ejemplo, el artículo 230 dice que el Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos...

Y agrega en seguida: "crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, aprobar aumentos de jornales y contrataciones". En esa lista analítica que hace, de crear cargos, aumentar sueldos, etc., está dicho todo. ¿Qué otra cosa puede contener un presupuesto que sea un riesgo desde el punto de vista electoral?

Prohibidos todos los medios que pueden servir de instrumentos de captación, ¿qué interés tiene el constituyente en prohibir, también, que se apruebe un presupuesto? Para el caso que éste contuviera alguno de los medios analíticamente indicados, la prohibición expresada respecto de éstos, los comprendería.

En la obsesión de prohibir todas las posibilidades, incluyó piezas, como el presupuesto, que pueden no contener ninguno de esos instrumentos.

No hay interés en prohibir aquellas partidas de gastos que pueden tener una finalidad laudable y que no constituyan aquel riesgo. Un presupuesto, por ejemplo, puede crear fondos para adquirir material de laboratorio, material defensivo de la salud pública, instrumentos destinados a la curación de enfermedades, etc. Pero basta que estén, en un presupuesto, para que los prohiba el constituyente, durante ese término.

Evidentemente, el constituyente ha ido más allá del límite preciso; pero ello es un índice de su estado de espíritu, en cuanto a la severidad con que ha encarado la cuestión.

El señor senador Bayley observó que las ocasiones de aprobar presupuestos están de tal manera prefijadas para oportunidades determinadas, que no se explica bien qué presupuestos son los que pueden desembocar en el Parlamento en el año electoral.

SEÑOR FUSCO. — Justamente en estos días se están considerando varios. Hoy se trata uno en la Asamblea.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

Creo, señor Presidente, que tal vez no hemos sido claros en la Comisión cuando señalamos que muchos presupuestos podrán desembocar en el año electoral. Sin ir más lejos, la Cámara de Diputados está tratando la Rendición de Cuentas, y en ésta viene toda una serie de modificaciones presupuestales, tanto que viene a constituir, según mis informes, un presupuesto nuevo para Enseñanza Primaria, además de modificaciones sumamente importantes en él presupuesto de Enseñanza Secundaria. Pero por sí eso no fuera suficiente, por si fueran pocos estos ejemplos, también encontramos que en el día de hoy la Asamblea General ha entrado a la consideración del Presupuesto de AFE, que está regulado por la disposición del artículo 230 de la Constitución, vale decir que tiene que ser aprobado doce meses antes de las elecciones.

Son todos casos típicos de los que previó el constituyente, que pueden desembocar a la consideración del Parlamento. No es una novedad.

Lo que pasa es que a veces conviene leer todo el contexto constitucional, porque la Constitución establece que conjuntamente con el presupuesto pueden venir —creo que es el artículo 214, no recuerdo bien, ya que no tengo al alcance de mi mano una Constitución, el que lo determina— las partidas globales para sueldos y contrataciones. Es decir, que el legislador en el artículo 230 ha recogido lo que establecía en el 214. Y esto tiene mayor importancia, si todavía recordamos que el artículo 214 era el 208 del proyecto del pacto de los legisladores de los Partido Nacional y Colorado Batllista.

En el artículo 208 se incluía otra clase de gastos, que después fueron eliminados. y esa otra clase de gastos eran las inversiones que tienen relaciones directa con las obras públicas.

Es la única explicación que podría tener el artículo 208 del proyecto originario de los legisladores de ambos sectores que hicieron la Constitución de 1951. Habla de presupuestos de sueldos, de presupuestos de gastos, de partidas globales para sueldos y contrataciones, y habla, también, de presupuesto de inversiones. Esta última parte desaparece.

¿Qué es lo que se quiso decir cuando hablaba de inversiones?

En el proyecto originario se establecía que el Poder Ejecutivo debía presentar, dentro de los 18 primeros meses de su gestión de gobierno todos esos presupuestos, y, también, el Plan de Obras, para darles una unidad a la acción gubernamental. Después, en el transcurso de las deliberaciones se eliminó esta parte relativa a las inversiones, pero es un antecedente a tener presente, ya que las inversiones tienen como única y lógica explicación, el Plan de Obras Públicas.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La observación, que agradezco, como colaboración a la dilucidación del tema, no modifica el planteo que he hecho. Lo confirmaría en el sentido de que, suponiendo que el constituyente, al hablar de presupuesto, se hubiera referido a las modificaciones de los presupuestos que pueden acompañar la rendición de cuentas, lo atinado habría sido que lo hubiera dicho tal como lo manifiesta en el artículo 215, cuando se refiere a di-

cha rendición de cuentas, esto es, aludiendo al concepto de rectificación.

A propósito del 214...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor senador, una breve interrupción antes de pasar al 214?

Yo me permito hacer una observación de orden general, porque todos cuando hablamos del artículo 215 caemos en el error.

Decir Rendición de Cuentas, así, es un error. Lo que quiere decir la Constitución, y lo dice, es que en oportunidad que el Poder Ejecutivo presente su Rendición de Cuentas, en ese instante, en ese momento, podrá proponer las modificaciones presupuestales que estime indispensables.

Quiere decir que bajo el nombre de Rendición de Cuentas estamos confundiendo dos cosas. La propia Rendición de Cuentas y la específica de que en esa oportunidad el Poder Ejecutivo puede proponer modificaciones presupuestales. Esto ha sido aclarado, a mi juicio, con bastante precisión en el Informe de la Comisión de la Cámara de Diputados, que tiene, podemos decir, la paternidad del nuevo texto.

Este nuevo texto no es producto del pacto originario de los partidos, sino que tiene su elaboración en la Comisión, y en esa oportunidad, en el informe, se dice a texto expreso —lamento no tenerlo aquí para ser más preciso— que se ha eliminado la rigidez del concepto de Presupuesto cuatrienal, permitiendo las modificaciones presupuestales en la oportunidad que el Poder Ejecutivo, o el Concejo Departamental, en su caso, presentan las rendiciones de cuentas. Pero yo tengo para mí que al modificar una partida por haberse registrado un error en la suma correspondiente a un cargo, eso constituye un nuevo Presupuesto, del mismo modo que cuando una ley es modificada por otra ley, estableciendo nuevos conceptos o corrigiendo errores, estamos dictando una nueva disposición legal. El Presupuesto es una ley, y nada más que una ley.

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero significar, señor Presidente, es que, cuando la Constitución habla de Presupuesto, se refiere a las piezas formales que tienen la previsión regular consiguiente de los sueldos, gastos y recursos.

Si hay una oportunidad, en la Rendición de Cuentas, en la que se pueden proponer modificaciones al Presupuesto, me cuesta admitir que esas modificaciones las denomine "presupuestos" el constituyente, cuando se ha referido a ellas como simples modificaciones de un presupuesto anterior.

No le doy mucha importancia a esto. Lo he aludido al pasar, para demostrar la cavilosidad minuciosa del constituyente, que no condice con el criterio liberal a que se afilia la mayoría de la Comisión.

El artículo 214 dice: "El Presupuesto de Gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del Presupuesto de sueldos".

Esta inclusión de las partidas globales para el pago de jornales y contrataciones, supone que el Presupuesto contiene normalmente tales partidas, que es materia del Presupuesto, lo que viene a reforzar la interpretación que sustento respecto del artículo 230.

Decía en la Comisión de Constitución y Legislación, que, cuando el legislador o constituyente se propone defender de una posibilidad de peligro, un bien muy estimable, suele exceder las precauciones, y el límite que se fije ser más extenso que el que necesariamente habría que establecer para cubrir el riesgo.

Citaba el caso de la Ley de Registro Cívico, que tuvo la obsesión de amparar el voto libre, de hacer que el Registro Cívico fuera impecable, y, en esa preocupación, estableció preceptos que han sido objeto de correctivos periódicos. La ley de 9 de enero de 1924 considera que existe delito electoral por la infracción consiguiente, sin atender más que al hecho mismo y sin distinguir si intervino en él dolo o culpa. Vale decir que, por ejemplo, el analfabeto que utiliza, por error, una partida de nacimiento que no es suya, cuyo contenido no puede controlar personalmente, incurre en delito electoral, puede originar un proceso y condena. Por eso, fatalmente, de tiempo en tiempo, aparecen las leyes de amnistía, destinadas a impedir que así ocurra.

¿Se podrá preguntar cómo el legislador ha podido llegar hasta ese extremo, en su rigor? Es que se trata de una ley plausiblemente inspirada en el propósito de defender de todas maneras la pureza del voto, y, en ese estado de espíritu, es razonable que se haya procurado cerrar todas las fisuras posibles por donde pueda infiltrarse un agravio a la libertad cívica.

Ese es el designio. Por eso son minuciosas e insistentes las disposiciones de dicha ley y la de Elecciones.

Considero que todas las dudas que ocurran respecto del artículo 230, tienen que ser resueltas a la luz de la intención que persiguió el contsituyente, inclinando al intérprete a la solución que más resguarde la libertad del voto.

Me preocupa, señor Presidente, en esta interpretación que se propone, sobre todo, lo que importa como precedente, en cuanto a la virtud nefasta que, naturalmente, no está, ocioso es decirlo, en la intención de quienes sustentan la tesis—, de que, en la realidad de los hechos, sus resultados signifiquen, prácticamente, un ablandamiento de la previsión constitucional, un aflojamiento de su texto, y una corrosión de su severidad, hasta el punto de que tengo el temor de que, si el Senado aprobara el criterio de la mayoría de la Comisión, lo que en realidad habríamos hecho esta tarde, sería derogar el artículo 230 de la Constitución.

SEÑOR FUSCO. — No apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Concluyo, señor Presidente, con una consideración que, deshilvanadamente, voy a añadir. Es la de que resultaría absurdo que un constituyente que ha tenido la obsesión de esa tutela de la libertad del voto, hasta el punto de comprender piezas o materias que podrían ser perfectamente separables de aquellas que tienen relación con la libertad cívica, hubiera podido permitir que, dentro de los 12 meses, pudiera aprobarse un plan de obras.

¿Qué diferencia hay, substancialmente, entre un presupuesto y un plan de obras?. Se medirá, —lo decía ayer el señor senador Fusco— que hay diferencias técnicas, que hacen suponer que el presupuesto al que se refiere el constituyente es un presupuesto formal, técnicamente denominado así, como si se dijera el presupuesto bautizado por la cátedra. Admitiendo que fuera así, me parecería una contradicción del constituyente, que prohibiera el aumento de una pasividad por gracia especial, aunque representara la corrección de una dolorosa injusticia, la cosa más nimia, incluso aquellas que reparan alguna inadvertencia, algún error, y, simultáneamente, permitiera que, en los 12 meses anteriores a la elección, aún, si se quiere, en el propio mes de los comicios, se pudiera votar planes de obras que, por la sola acción de presencia en el ánimo del electorado, son, incuestionablemente, factores psicológicos que pueden torcer el juego electoral.

(Apoyados).

Porque si a un electorado le dan, en el mes de octubre, un plan faraónico de obras, y le prometen que todo ello se hará con recursos muy livianos, que apenas graviten en la economía del país; y le ofrezcan lo que resulta bastante fácil en la literatura legal, la esplendidez de un panorama glorioso de progreso para los departamentos, ¿quién puede medir lo que ese factor puede significar imperando en la conciencia de toda esa masa de votantes, más o menos desvalida espiritualmente? Nadie puede negar que hay una acción de presión, aunque no hubiera un designio malicioso. ¿Podemos presumir que el constituyente, tan trabajado por esa preocupación a que me referí, simultáneamente, dió vía y curso totalmente liberales, sin ninguna preocupación, nada menos que a planes que pueden ser multimillonarios, con la gravitación consiguiente en el ánimo de los electores, y en vísperas de los comicios?

Se dirá que el plan de obras tiene necesidad de un tiempo para cumplir su misión de captación desde los puntos de vista que hemos analizado; pero está ese otro motivo, en virtud del cual, por la literatura legal, se captan también las voluntades: presentar al electorado un plan de obras públicas bien aderezado como para no producir preocupación en el ánimo de los electores respecto de su financiación. Ello puede ser, también, un instrumento peligroso de captación.

No podemos concebir que, en el ánimo de ese constituyente receloso, pudiera caber una liberalidad de esta magnitud.

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con esto he terminado, y pido excusas por el tiempo que he hecho perder al Senado.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Prometo ser muy breve. Deseo decir unas pocas palabras, porque no me agradaría quedar envuelto en las acusaciones vedadas o indirectas que se deducen de la posición asumida por nuestro distinguido colega el señor senador Echegoyen, en cuanto afirma con elocuencia que la actitud que él asume es la que protege decididamente un bien tan valioso como el de la libertad política.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Bayley).

Yo no estimo que la solución que patrocinamos ponga en riesgo la libertad política. Milito en un partido que ha hecho culto de la defensa de la libertad, del sufragio libre, del sufragio limpio, y en mi ya larga vida cívica he tenido la preocupación de no contribuir a que tan valioso bien jurídico, básico para la auténtica existencia de la democracia, pueda ser deformado.

Este tema, como todo el problema, a través de varias sesiones fué conversado, debatido y estudiado minuciosamente en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación. Estoy con la posición de la mayoría, por las razones que han expuesto los señores senadores Ferrer Serra y Fusco, sin dejar de valorar en mucho la inteligente argumentación, en ciertos aspectos profunda, que ha realizado allá y aquí el señor senador Echegoyen, al igual que la ilustrada exposición del señor senador Bayley.

Voy a decir, sin embargo, algunas palabras, remitiéndome, en lo demás, a los argumentos expuestos por los dos legisladores que he citado, y que están en la misma posición que yo adopté.

Empiezo por señalar que la Constitución organiza el Estado, crea los Poderes Públicos, los caracteriza, dice como se integran y eligen, señala sus competencias, indica, ordena y condiciona su funcionamiento y establece las normas de relación entre los Poderes Públicos o de los órganos de Gobierno. Esto es lo que, sustancial y orgánicamente, es una Constitución. Al fijar las competencias, señala las facultades de los órganos que gobiernan, las señala expresamente; pero sabemos también que existen las facultades implícitas. Igualmente, además de facultades, se establecen limitaciones o prohibiciones, aunque podría entenderse, en buena doctrina constitucional, que todo lo que no está asignado expresamente a un órgano de Gobierno o rama del Poder Público, está prohibido, desde que a la Constitución corresponde señalar lo que los organismos de Gobierno pueden y deben hacer. Pero es corriente y está indicado, establecer limitaciones o prohibiciones expresas, y no tengo ningún inconveniente en aceptar que así como se admite que a las facultades expresas de los Poderes Públicos, pueden sumarse las facultades implícitas en el sentido de que queden autorizados a usar los medios necesarios para ejercer las facultades expresas, también cuando hay una prohibición o una limitación expresa, pueden existir limitaciones o prohibiciones implícitas, aquellas necesarias para cumplir la finalidad determinante de la limitación. Es claro que la aplicación de una disposición constitucional debe requerir normalmente su interpretación. Es el caso frente al cual nos encontramos, ante el texto del artículo 230 de la Constitución.

Esa interpretación puede llevar, lo acabo de decir, a darle al texto literal de una disposición un alcance aún más extenso ya sea texto de facultad consagrada o de prohibición establecida. Siempre, repito, que una y otra sean necesarias para cumplir la finalidad querida por el constituyente. Aquí aparece a mi juicio, el concepto esencial, el concepto de que toda disposición debe valorarse en su alcance, a la hora de interpretarla, teniendo en cuenta lo que con ella se quiso lograr, lo que se quiso amparar, lo que se quiso autorizar, la finalidad que se quiso cumplir. Es según mi modesta opinión de todos los criterios interpretativos que la doctrina señala y la jurisprudencia aplica, a veces con resultados o conclusiones contradictorios, el más seguro y más firme para no apartarse del pensamiento del legislador o constituyente.

Es evidente, como ha dicho el señor senador Echegoyen, que el artículo 230 tiende a amparar un bien eminente, el de la libertad política, para impedir que los poderes públicos puedan utilizar los recursos del Estado para deformar la pureza del sufragio o envilecer la democracia.

El artículo 230 puede extenderse, pues, o ser objeto de una interpretación a la luz de la finalidad que con él se ha querido amparar —la libertad política—, aún a extremos que trasciendan de la letra misma de la Constitución, pero sólo a condición que esa interpretación sea necesaria para proteger ese bien de la libertad política.

Frente al artículo 230 y con esa preocupación y esa finalidad o esa filosofía, digo: una ley que autorice al Poder Ejecutivo, dentro de los 12 meses anteriores a las elecciones, a contratar personal, no puede dictarse. Está prohibida por el artículo 230 porque esa ley puede ser un medio de captación electoral, de deformación de la conciencia cívica. Pero, si la ley no autoriza al Poder Ejecutivo a contratar personal la ley puede dictarse sin violar la disposición del artículo 230.

Una ley que autorice al Poder Ejecutivo a aumentar jornales o a contratar obreros dentro de los 12 meses anteriores a las elecciones no puede dictarse porque viola el texto del artículo 230. Pero si sancionamos una ley, en ese período, por la cual no se autoriza al Poder Ejecutivo a aumentar jornales, ni a tomar jornaleros para evitar el riesgo de que compre conciencias, no está comprendida ni por la disposición expresa ni implícita, porque no se cumpliría la finalidad que se ha querido proteger: evitar que se ponga en riesgo la libertad política o derechos cívicos de los individuos.

La conclusión contraria, la que no puede dictarse una ley, por ejemplo, de obras públicas, a pesar de que no autorice al Poder Ejecutivo a contratar personal, a pesar de que no autorice a aumentar jornales ni a tomar jornaleros, daría, al artículo 230, un alcance extraño a su finalidad. Es hacerle decir más de lo que el constituyente quiso decir.

El constituyente, en estos dos aspectos, contrataciones de servicios y aumento de jornales, quiso que durante los doce meses anteriores a la elección el Poder Ejecutivo no pudiera hacerlo.

Si se concluye que una ley que no autorice contrataciones de servicios ni toma de jornaleros no puede dictarse, y se basa esa conclusión en el artículo 230, se le está haciendo cumplir una finalidad extraña para la cual no fué creado.

Digo que no es posible que el constituyente haya llegado a tales extremos, por las consecuencias que de ello pueden derivarse. Tal interpretación o tal aplicación del artículo 230 lleva a extremos o a consecuencias que no pudo haber querido el constituyente, sin riesgo de caer en el absurdo, porque importa paralizar, durante 12 meses la acción del gobierno, en aspectos de su gestión que tiene el deber de cumplir siempre, so pena de causar males irreparables.

Si no se puede votar un peso para obras públicas en los doce meses anteriores a la elección, estamos creando un estado de cosas que puede ser funesto para el país y que repito el constituyente no pudo haber querido.

En la Comisión de Constitución y Legislación el señor senador Chiarino ponía un ejemplo. Si mañana se hunde el puente de Santa Lucía, que vincula la ciudad de Montevideo con una gran parte de la República, a través de la ruta uno, o una creciente le lleva al terraplén, queda interrumpido el tránsito y Montevideo queda sin comunicaciones y se entiende en mérito al artículo 230 que no se pueden votar los centenares o miles de pesos necesarios para hacer los trabajos, para repararlo y restituirlo a su utilización, evidentemente se iría más lejos en la aplicación de esa disposición que la intención que tuvo el constituyente o el pueblo cuando aprobó dicho artículo 230.

Si mañana el hospital Maciel esta tambaleando, en riesgo de derrumbarse, y no se puede apuntalar, si no se pueden votar los recursos necesarios para refaccionarle y evitar que se caiga, no creo que se esté cumpliendo la finalidad del Constituyente que, a mi juicio, no quiso prohibir que eso se hiciera, porque sería tremendamente injusto, peligroso e inconveniente. Lo que quiso, sí, es que, al realizar tales obras urgentes el Estado no aproveche la oportunidad para contratar personal o contratar jornaleros, y que haga los arreglos y modificaciones con el personal y jornaleros de que dispone el Ministerio de Obras Públicas o licite las obras para que la hagan jornaleros que tomará una empresa privada.

Decir que tales trabajos u obras están prohibidas es, a mi juicio, extender más allá de lo lógico las prohibiciones del artículo 230. Es una interpretación que no armoniza con el texto ni con la finalidad querida por el Constituyente al establecer el artículo 230.

Al respecto, sobre la manera de interpretar estas prohibiciones, en sus apuntes de clase el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, Teoría del Gobierno, Tomo II, página 511, dice lo siguiente, refiriéndose a principios interpretativos aceptados en EE. UU. de Norte América: "... la Constitución debe interpretarse en el sentido que mejor consulte los objetos que se propuso, por lo cual debe dársele a sus artículos la interpretación que se adecúe más eficazmente a esos objetos. Debe dársele, además, una interpretación práctica, de tal manera que las prohibiciones y limitaciones implícitas que establece, —sería nuestro caso— sean circunscriptas en sus justos límites, a fin de no trabar el ejercicio eficaz de los poderes de los Estados"

Esta interpretación que impugno aún en los casos más urgentes traba el ejercicio eficaz de los poderes del Estado, aún en los casos de necesidad.

Además, el señor senador Echegoyen, —y este es un aspecto que desde mi punto de vista personal me interesa salvar— señalaba que está en riesgo la libertad política, aún en el caso de que se acuda al sorteo para la toma de los obreros.

Yo digo que si la ley que reglamentó la toma del personal obrero en forma impersonal, por la vía del sorteo, se cumple en esas oportunidades la libertad política, está amparada. Para eso se dictó la ley.

Sé que se viola con frecuencia; pero, sobre la hipótesis de que las leyes no se cumplen, o que la Constitución no se cumple, habría que clausurar el Gobierno por innecesario o inútil. Lo que corresponde es hacer bien las leyes; después, preocuparse de que se cumplan y, en su caso, hacer efectivas las responsabilidades que correspondan a quienes las violen.

Sé que en parte, la ley de sorteo de obreros no se cumple por el Ministerio de Obras Públicas.

Pero no creo equivocarme si digo que en mayor grado que el Ministerio estas violaciones se han hecho por los entes autónomos. He denunciado en el Parlamento, reiteradamente, violaciones de la ley de sorteo en los entes autónomos por ejemplo Ancap, Ute y Ose; cuando se trató aquí la ley de Baygorria, denuncié numerosas violaciones de la ley de sorteo por parte de Ute, sin que mis manifestaciones y denuncias tuvieran el menor eco en el Senado, cuya mayoría aprobó la conducta del Directorio, que estaba en plena violación de la ley en la distribución del trabajo.

Como lo expresara el señor senador Echegoyen es cierto que es la misma ley la que rige para sorteo de los obreros tomados por el Estado que para los obreros tomados por las empresas contratistas. Pero hay ciertas diferencias de interés para ambas situaciones. No olvidemos que esa ley rige para la toma del personal obrero no especializado. Cuando es el Poder Ejecutivo el que realiza directamente la obra, la ley lo obliga a tomar por sorteo a los obreros no especializados y les deja un amplio margen de discrecionalidad de hacer política, por la vía del obrero especializado, causa, pretexto, medio, fórmula o ardid que ha servido para tomar a título de obreros especializados a quienes no lo eran. En cambio, esa misma ley o esa misma disposición cuando la aplica una empresa contratista, ella sortea los obreros no especializados, pero toma ella, no el Ejecutivo, de acuerdo con su interés de empresa, que no siempre es interés político, toma, digo, los obreros especializados.

Hay mayor riesgo, pues, para la libertad política, aún con la misma ley, cuando la aplica el Poder Ejecutivo que cuando la aplica una empresa. A este hecho sumo otro referente a la manera de proveer las vacantes. En el régimen de sorteo de obreros, se adjudican los cargos, y se hace después la lista de suplentes. Las vacantes que se van produciendo, son llenadas por los suplentes; pero, como el obrero suplente no es un hombre que disponga de una fácil situación económica, de modo tal que pueda estar en el lugar de la obra, a la espera de que se produzca la vacante para que lo tomen, muchas veces cuando podría ir a trabajar, está trabajando en otro lado. La producción de vacantes se presta para llamar a trabajar a quien se quiera, eligiéndolo con el dedo, cuando no creando vacantes, porque la ley de sorteo ampara efectivamente al trabajador que se presenta al sorteo, pero no impide que al sorteado hoy se le despida mañana, y eso provoca una vacante para hacer una designación de preferencia política si es el Estado quien nombra. Esto, en manos del Poder Ejecutivo, es un arma importante. En manos de una empresa, no lo sería, porque las empresas no se mueven siempre por intereses político, sino por intereses materiales.

Creo, señor Presidente, que quienes bregamos porque las obras públicas se ejecuten por vía de licitación, y adjudicando el trabajo a obreros en mérito a la ley de 1943, estamos amparando en el grado que humanamente el legislador puede amparar, la libertad política.

Son las razones determinantes de esta ley sobre sorteo de obreros que me llevaron a hacer en la Cámara de Representantes manifestaciones muy claras, cuando en la elaboración de la ley actué como miembro informante. Voy a leer uno de los párrafos para que se vea que era mi preocupación defender la libertad política y que ello determinaba a patrocinar la sanción de dicha ley, que proyectó en el Senado el Dr. Gustavo Gallinal.

Dije en la Cámara de Representantes, como miembro informante de esa ley, con la preocupación entonces de defender la libertad política que creo que está amparada por esa ley y en consecuencia también creo que si autorizamos obras públicas bajo el régimen de esa ley, no ponemos en riesgo la libertad política. Decía: "Se persigue desvincular el trabajo de la política, proteger a los habitantes de la República en su derecho al trabajo y reglamentar la distribución imparcial y equitativa del trabajo." "Esa desvinculación defenderá al obrero, dignificará al trabajador y beneficiará a la Democracia. Liberar en el mayor grado posible de toda influencia oficial-administrativa-política, al trabajador, al pensionista a la vejez, al empleado público, al profesional, aún al capitalista o industrial, es contribuir a la depuración de las prácticas democráticas. Un régimen político-social que admita la influencia constante y decisiva de la administración pública sobre los derechos e intereses de los ciudadanos, o coloque a éstos en situación de acudir a influencias o vinculaciones o a pedir favores para lograr la satisfacción de aquellos derechos o la protección de tales intereses, es un régimen viciado, destinado a inferiorizarse, a sufrir serios tropiezos en su funcionamiento, sino a destacarse o desaparecer.

Entre las preocupaciones del legislador, debe estar presente siempre, la de crear medios que contribuyan a la liberación política de los ciudadanos. La toma del personal obrero a voluntad de determinados funcionarios, cualquiera son la jerarquía y la responsabilidad de éstos, conduce a la arbitrariedad, y la arbitrariedad ejerce influencia funesta en la vida cívica, a la vez que desprestigia al Estado de derecho".

Agregué después: "El ideal consiste en que el obrero no deba su trabajo a nadie, en que lo tenga como un derecho y no como un favor;..." "Si llegamos a ver plasmadas en la realidad estas aspiraciones, habremos hecho mucho por la pureza de la libertad política en nuestro país. Y hay que hacerlo, señor Presidente, porque todos sabemos que el mayor peligro para la libertad política en la Democracia, proviene frecuentemente de arriba; que el enemigo número uno de la libertad política es, en el régimen democrático-administrativo nuestro, generalmente el Gobierno".

Con estas preocupaciones fundamenté por lo menos, mi actitud, en defensa de la ley del sorteo.

Creo, pues, si esta ley se sancionó para defender la libertad política, no puede invocarse para decir que las obras que se construirán de acuerdo a la misma, importan poner en riesgo un valor tan esencial como el de la libertad política.

Al sólo efecto de salvar mi posición en momentos en que creo que la disposición aconsejada por la Comisión de Constitución y Legislación es viable, armoniza con la Constitución; y tiende a que se cumpla el artículo 230; al sólo efecto de salvar mi posición, repito, del cargo posible o insinuado de que pudieramos con nuestra actitud poner en peligro la libertad política, es que dejo hechas estas manifestaciones.

Estoy seguro, señor Presidente, de que la verdadera manera de interpretar el deber de los legisladores es contribuir al progreso de la República por la vía de un plan de obras públicas racional, y de amparar al mismo tiempo el sagrado bien de las libertades públicas y de la conciencia ciudadana, construyendo caminos y levantando hospitales...

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ...pero adoptando las medidas necesarias para que el Poder Ejecutivo no utilice el dinero destinado a tan altos y sagrados propósitos, para tomar empleados o nombrar jornaleros.

Como en las disposiciones que nosotros aconsejamos para el futuro plan de Obras Públicas le está prohibido al Poder Ejecutivo, emplear un solo peso en contratrar una persona y le está prohibido nombrar jornaleros, ambas finalidades están cumplidas y quedo con la conciencia tranquila porque en esos términos pueden ejecutarse obras públicas en el país sin riesgo para las libertades políticas.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las fórmulas presentadas.

Se va a dar lectura, en primer término, a la fórmula presentada por la Comisión en mayoría.

(Se lee nuevamente:)

"Artículo ... Los fondos destinados por esta ley no podrán aplicarse al pago de servicios administrativos o técnicos, ni a aumentos de jornales.

Los trabajos de estudio, dirección, administración, contralor y vigilancia de estas obras deberán cumplirse por intermedio del personal que actualmente forma parte del Ministerio de Obras Públicas,a cuyo efecto, se aplicará, si fuera necesario, lo dispuesto por el artículo 28 de la ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953.

Las obras autorizadas por el presente plan podrán realizarse, únicamente, por el procedimiento de la licitación".

—Se va a leer a continuación la fórmula presentada por el señor senador Tróccoli.

(Se lee:)

"El Senado declara que el proyecto de Plan de Obras Públicas con o sin el agregado de proposiciones como la propuesta por la Comisión de Constitución y Legislación en mayoría, está alcanzado por lo que dispone el artículo 230 de la Constitución".

—Se va a votar la fórmula propuesta por la Comisión en mayoría.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — Negativa: 5 en 19.)

—Se va a tomar, ahora, la votación de la fórmula presentada por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 13 en 19).

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar mi voto?

En la proposición se ha expresado —y por eso le hemos dado nuestro voto con toda precisión— que con o sin la disposición que ha proyectado la Comisión en Mayoría, entendemos que el Plan de Obras Públicas debe sancionarse antes del 30 de este mes. Eso ratifica lo que *dijéramos en*

una interrupción, que este hecho no osbta para que en el estudio que la Comisión de Fomento realiza, esta disposición pueda incluírse en el texto de la ley.

En se sentido le dimos nuestro voto.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para no prolongar de una manera absolutamente improductiva un debate que se sabía de antemano a lo que podría conducir, sobre todo a esta hora de la madrugada, me he abstenido de fundar extensamente mi voto, pero quiero expresar que participo de los puntos de vista de los señores senadores Ferrer Serra, Fusco y Barrios Amorín.

19

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Pido que se permitan 24 horas más para la entrega de la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 19. — Unanimidad**).

20

—Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión a la señora Eda J. Demarco de Audifred.

El resultado ha sido afirmativo, 20 en 21.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

21

No hay más asuntos que tratar.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 1 y 22 minutos del día 22 de noviembre de 1957).

LEDO ARROYO TORRES,
Presidente

José Pastor Salvañach — Alfredo Frioni,
Secretarios

Celestino M. Rubio
Director del Cuerpo de Taquígrafos

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en los tomos (*)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1943
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1945
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946
Del número 10.695 al 10.882

Año 1947
Del número 10.883 al 11.013

Año 1948
Del número 11.014 al 11.212

Año 1949
Del número 11.213 al 11.406

Año 1950
Del número 11.407 al 11.628

Año 1951
Del número 11.629 al 11.788

Año 1952
Del número 11.789 al 11.912

Año 1953
Del número 11.913 al 12.088

Año 1954
Del número 12.089 al 12.174

Año 1955
Del número 12.175 al 12.262

Año 1956
Del número 12.263 al 12.357

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 210 — Montevideo, Jueves 27 de Febrero de 1958 — Núm. 15346

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930 a 1932	$	8.00	el tomo
1933 (reeditado)	"	50.00	" "
1936	"	8.00	" "
1938 (reeditado)	"	50.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1941 (reeditado)	"	30.00	" "
1942 "	"	50.00	" "
1943 "	"	20.00	" "
1944 "	"	50.00	" "
1945	"	8.00	" "
1946 (reeditado)	"	50.00	" "
1948 (reeditado)	"	52.00	" "
1950 (reeditado)	"	55.00	" "
1951	"	10.00	" "
1952	"	10.00	" "
1953	"	16.00	" "
1954	"	10.00	" "
1955	"	14.00	" "
1956	"	16.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

Con capital Hasta $ 20 000 00 $ 50.00 la página

De $	20 001 00	" "	50 000 00	"	70 00	" "
" "	50 001.00	" "	100 000 00	"	90.00	" "
" "	100 001.00	" "	200 000 00	"	120.00	" "
" "	200 001 00	" "	300 000 00	"	150 00	" "
" "	300 001 00	" "	400 000 00	"	180.00	" "
" "	400 001.00	" "	500 000 00	"	220 00	" "
" "	500 001 00	" "	1:000 000 00	"	280.00	" "
" "	1:000 001 00	" "	2:000 000 00	"	340.00	" "
" "	2:000 001 00	" "	3:000 000 00	"	400.00	" "
" "	3:000 001 00	" "	4:000 000 00	"	500.00	" "
" "	4:000 001 00	" "	5:000 000 00	"	600 00	" "
" "	5:000 001 00		en adelante	"	700 00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN DIAZ ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2006 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2007 Feb.25-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO CACIANO SACCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1924 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO AVELINO o ABELINO CAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1898 Feb.22-v.mz.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSA CASA DE FABRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1899 Feb.22-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO BOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Escribano Luis E. Fontaina, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1900 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA GELMAN CHUCHMAN DE NINBURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1671 Feb.19-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PANEDAS o PANEDAS ATXER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1672 Feb.19-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MOURE BASTON DE PIFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1670 Feb.19-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRUDENCIA PAOLITA ARELLANO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1610 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA o ADELA MARIA o MARIA MAGDALENA ADELA CHIESA DE MANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1611 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL FOLVTER DI MAURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1612 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOLENTINO COLMAN FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1613 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS MESSUTI DE ANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 1543 Feb.14-v.feb 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DOMINGUEZ PIEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Esc. José E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1583 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILES BEGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1558 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERNANDEZ DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1897 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1837 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o JULIANA MARIA GUERRERO DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1838 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO FALERO o FALERO CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1839 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CATTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1585 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO GONZALEZ o GONZALEZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1840 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CABRIS de MORATORIO, JULIO CESAR MORATORIO CABRIS y MIGUEL o MIGUEL ANGEL MORATORIO CABRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1- $12.00 10|pub. 1614 Feb 15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesinó de DIONISIO DIAZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1615 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA FILOMENA RICCI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1039 Feb.5-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber lla apertura de la sucesión de MARIA FERNANDEZ PERISCAL DE CABRAL (L.o 56 F.o 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 2005 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA LAUREIRO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1968 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMANN WILLY o GUILLERMO GERMAN WEDEKIND L.o 56, F.o 213), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1969 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO RODRIGUEZ MARTINEZ (L.o 56, F.o 219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1964 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO MERCEDES BENTANCUR (L.o 56, F.o 220), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 1965 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA OREIRO SUAREZ DE TOJA o JOSEFA OREIRO RELLAN DE TOJA (L.o 56, F.o 252), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1963 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO BLANCO DE ROMERO (L.o 56, F.o 215), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1966 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MACIEL (L.o 56, F.o 219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1967 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO CHIPITO (L.o 56, F.o 213), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1978 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ANDRES VARELA (L.o 56 F.o 244), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1895 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN RAMON LORENZO NODAR, (Lo. 56, Fo. 246) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1836 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO GONZALEZ LIZAMA (Lº 55, Fº 239), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1775 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TURANO o ANTONIO TURANO CAPELLA (Lº 56, Fº 218), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1776 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PARODI ROSELLI (Lº 56, Fº 195), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1777 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA CURBELO DE ACOSTA (Lº 56, Fº 221), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1958.—Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1779 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION MAGLIANO LO BUGLIO de FARACCHIO o CONCEPCION MAGLIANO o MOGLIANO o MOYANO o MOGGIANO LO BUGLIO o BULLATI o BULLATTI o BULATI de FARACCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1609 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARCELINO SOGLIANO RODINO (Lº 56, Fº 242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1780 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA GARRIDO DE VAZQUEZ (Lº 56, Fº 222), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1778 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARBARINO (Lo. 56, Fo. 192) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1553 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS OLMO (Lo. 56, Fo. 194) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1554 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINA ALVAREZ DE IGLESIAS (L.o 56 F.o 247), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1604 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMBIASO DE CASAGLIA o CASSAGLIA (L.o 56 F.o 247), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1605 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CASTRO DE FLANGINI (L.o 56 F.o 215), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1606 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARKIS MANUQUIAN o MANOUKIAN o MANUGIAN (L.o 56 F.o 250), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1607 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA PANCELA DE TRAVERSO (L.o 56 F.o 196), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1608 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LUISA BOTTAZZINI BAROFFIO (Lo. 56, Fo. 249) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1555 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GURRUCHAGA (Lo. 56, Fo. 193) citándose á los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1556 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LOZANO CASAS (Libro 56 Folio 28), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1696 Feb.19-v.mz.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARCIA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1º de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1981 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA PLAZA DE MADRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1952 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1781 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA FUERTE DE BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20048 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.mz.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO TESSORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1896 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO o LUIS ALBERTO EULOGIO ESTEFAN ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1916 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO ANGEL ROVETA o ROVETA BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1702 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ROBERTO GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1782 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MARSICANO o MARSICANO TOMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1526 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO STEINHARDT LICHTENSTEIN o PABLO STEINHARDT LICHTENSTERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Art. 1295. Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Abril 30 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 19747 Dic.18-v.dic.30. Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CAMARASA PLANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario
1) $36.00 30|pub. 1147 Feb.6-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Suc. ANGELA FORNASARI DE BRITO y desde fs. 37 Suc. ESTEBAN LUIS SEMINO" (Lº 53, Fº 156), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luis Semino para que comparezcan a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 20067 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA WIBMER DE HOFFMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1970 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL PEREZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1971 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIELA PASSARO o PASSERO DE MAINENTI o MAINETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1972 Feb.25-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS MICHELENA o MICHELENA VIAZZI (50-309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Julio E. Real, Actuario
1) $12.00 10|pub. 1960 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELISA CUNEO FRAVEGA DE CORDONES (50-396), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1961 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO LEANDRO GOMEZ STORACE o TORACE (50-251), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1962 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL CIRIACO AGUSTIN BELINZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 28 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1817 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MOSQUERA MISA o MISSA, (50-113) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1818 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTHY MAY TEDD DE PARR, (50-115), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1819 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LOUILUNA PESSOJ DE SAUL o LOUNA o LOUILUNA o LOUNA LOUISA PESSAJ o PESSA o LUNA o LOUNA LOUISA PESSAJ o PESSAH DE SAUL, o LOUISA SAUL, o LOUNA LOUISA SAUL o SAUL (50-362), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 1816 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BARRENECHE o BARRENECHE DUFURRENA, (50-433) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1883 Feb.21-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA LINA RODRIGUEZ ALONSO DE RAVA o JUANA ALONSO RODRIGUEZ (50-307), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1601 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIA ALONSO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1602 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o MARIA LUISA DELFINO DE RISSO (50-378), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1603 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO.—Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCEO EDMUNDO REVELLO (50-310) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1471 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEILA EJIDIA o LEILA EJIRIA o EJIRIA OLIVER DE CABRERA, (50-308) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1552 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CASAGLIA o JUANA CASAGLIA DE MARTINS, (50 - 354) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1591 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA TROPIANO DE RAIMBAULT o RAMIBAULT (50-306) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1590 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RIOS CABEZA, (50-40) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1589 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTFRIED MAXIMO DÜRNHÖFER o AUGUSTO ARTURO HUGO MAXIMO OTFRIED DÜRNHÖFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. (L.o 50, F.o 307). — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 453 Feb.1.o.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LOTTINI, (Lo. 50, Fo. 132) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 15 de 1957 — Julio E. Real, Actuario.
1) (C.O.) 30|pub. 34313 Dic.20-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLERIA CIRILA o NILDA CLERIA o NILDA SORIA DE BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2002 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PUJOL PIOLTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2003 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO RAFFO MONTEVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2004 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GUERRERO, NICOLAS". Rectificación de partida. Lo. 44, Fo. 193", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás Guerrero, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido del padre y del abuelo paterno del inscripto como "Gerrero", en lugar de "Guerrero".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 1894 Feb.25.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SABINO PANARIO, DE ARTURO o ARTURO PASCUAL PANARIO y de MARIA OLASCUAGA DE PANARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Junio de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1917 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesión de CARLOS ALEJO ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1911 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO SCALTRITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1774 Feb.22-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BABIL OCHOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1765 Feb.22-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ESTEBAN GRISETTI y de CATALINA COLOMBO DE GRISETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1825 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LIBA BERLINERBLAU DE FALATYCKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1826 Feb.21-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO MOTTA o MOTTA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1827 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FILPO o FIRPO DE PINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1829 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GIACCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1831 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o RUFINA MARGARITA CARPINTIERI o CARPENTIERI DE DEPAULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1828 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE DE JESUS DEL CARMEN SANABIA o SANABRIA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1830 Feb.21v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión e ELVIRA ARELLANO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 1832 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA ARGENTINA FERRARI DE GARIBOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1833 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO o LEANDRO FITIPALDI PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1834 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BURAK STREYEVUS o STREYERUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1835 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMADOR MUINELO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Enero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1435 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA o AGUSTINA ANA GERONIMA MARIA CATALINA EUSTACHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1763 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO DOMINGO DIAZ DARIAS o DARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 722 Feb.1o-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO PIANTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1764 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1768 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL DE VITA y de MARIA GRACIA TOMEO o TOMERO de DE VITA o DEVITA o DEVITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1767 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 3ª sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL BILE, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Solís N.o 1466, piso 3.o.— Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Irma R. de Panario, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 1584 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7ª Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE RODRIGUEZ DARIAS, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1957. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1951 Feb.24-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO SALBARREY o IGNACIO SALVARREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 11 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 1901 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 1.o de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8 00 10|pub. 1902 Feb.22-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO ALBERTO PANIZZA LAGRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 11 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 1903 Feb.22.-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA CARAVATI o CARAVATTI DE MACIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1925 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ANTONIO COVIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 7 de Enero de 1958 — Alba Derrégibus de Silva Actuaria Adjunta
1) $12.00 10|pub. 1940 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO VENANCIO TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1860 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1857 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAPITANI DE CAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1769 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Noviembre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1757 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $$12.00 10|pub. 1736 Feb.19-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO RODRIGUEZ y de ROSA CASTRO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario
1) $12 00 10|pub. 1735 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA RODRIGUEZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1626 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Octubre de 1957. — Alba Derregibus de Silva, Actuaria.
1) $12.00 10,pub. 1873 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1627 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO HITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1629 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GARCIA y de FLORENTINA EDUVIGES MARTINEZ DE GARCIA o EDUVIGES MARTINEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1628 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA CALANDRIA DE STABLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Noviembre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1640 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO S. o DIONISIO SILVESTRE ARIGON PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 19 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1945 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO PEDRO PIZZORNO o PEDRO RUFINO PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 13 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1930 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO EMILIO ECHEVERRIA o EMILIO MODESTO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Diciembre de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1771 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON SEVERO PEREZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Febrero de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1599 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS GALASSO RAELE o BLAS ROQUE GALASSO o BLAS GALAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Febrero de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1600 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISIDORA SILVERA DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, Diciembre 17 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1758 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO ZAVALA o GENARO NICASIO ZAVALA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial. — Melo, Diciembre 21 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1759 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GONZALEZ DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, Diciembre 17 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1760 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOLINDA ELIDA PEGRIN de KRAMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de Febrero de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 2037 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o MOHAMED MUSTAFA ALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1734 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ROSA o ROSA ANTONIA SCHENCK, CARLOS ADOLFO o ADOLFO SCHENCK, ELISA o ELISA APOLONIA SCHENCK y UBALDO o ANTONIO SCHENK o SCHENCK, citándose a quienes se consideren con derechos a sus bienes y, especialmente a los señores Enrique Muller, Rodolfo y Alberto Schenck Muller, o a sus sucesores, a fin de que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, en las precitadas sucesiones y en la de ROSA MULLER de SCHENCK, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, 2 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $48.00 30|pub. 1423 Feb.12-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EXEQUIEL MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Diciembre de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $10.80 9|pub. 1995 Feb.26-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NEMESIA ADELA CHARLO de VIZCARRA o ADELA CHARLO de VIZCARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Febrero de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1996 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ANTONIO MATEOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Febrero de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1997 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELINA BARDIER RUSCH de QUIJANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Febrero de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1998 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PORCILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Diciembre de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1999 Feb.26-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDA CATALINA SAURA DE MENEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado a deducir en forma sus derechos en el plazo de treinta días. — Durazno, Febrero 11 de 1958. — Wilfredo Murguiondo, Encargado del Juzgado de Paz de la 1.a Sección.
1) $12.00 10|pub. 1755 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CORNELIO FIGUEROA, ROMUALDA PETRONA FIGUEROA, VICTOR FIGUEROA y ANDREA RODRIGUEZ DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante

este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Carmen, Febrero 3 de 1958. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 1720 Feb.19-v.mz.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto Souze, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 8 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1719 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VALENCIA LAMBARTE o GAMBARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 14 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1622 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA LARAGNOU DE SANGLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 7 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1624 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CARLOS OLIVERA u OLIVERA CALAMET u OLIVERA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1625 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN DELFINO VERDUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1623 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Trinidad, 10 de Febrero de 1958. — Roberto Gayé, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 1690 Feb.19-v.mz.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCAS EVANGELISTA GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2023 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don VALENTIN MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 8 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1659 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LIBONATTI DE FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1660 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GODAY MEDINA DE IRAZUSTA o IRASUSTA o MARIA GODAY DE IRASUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1661 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 28 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1663 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 1º de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1664 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORA NICASIA FERNANDEZ DE HEREDIA o TEODORA FERNANDEZ; de ROQUE o ROQUE MARIA HEREDIA y de DOMINGO HEREDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 1º de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1662 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GUERRA DE PEÑA o MERCEDES GUERRA RODRIGUEZ DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 12 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1991 Feb.26-v.mz.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA o EMILIANA ELIDA DE LEON DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 12 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1851 Feb.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1852 Feb.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBERTO BOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de Febrero de 1958. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1686 Feb.19-v.mz.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO F. o SATURNINO FILOMENO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1679 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de DESAMPARADO PEDRO GUERRA o JOSE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1680 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MELCHOR CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1681 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de CELERINO BACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1682 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Estefan Rosa se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN GILA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 21 de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1684 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO ANDRES o ANDRES FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1685 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO BAEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1683 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de TITO LUCRECIO ARATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $ 36.00 30|pub. 838 Feb.1.o.-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3ª SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de 3ª sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUSTO RUFINO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Diciembre 4 de 1957. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 1850 Feb.21-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8ª SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8ª Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA OTILIA ALEGRE de CALABUIG u OTILIA ALEGRE de CALAGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante esta Oficina, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Febrero 15 de 1958. — Emir J. Asconegui, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 1992 Feb.26-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN do NACIMENTO o FELICIANO MARTINS do NACIMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 20 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2039 Feb.26-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN EVANGELISTA o CARMEN EVANGELIA GUTIERREZ, VICENTE OLIVERA y ANGELA OLIVERA DE GUTIERRZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 13 de 1958. — *José B. Luna Pradere*, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1962 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA ESTHER BRESCIA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 6 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1983 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA DE LOS SANTOS DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 11 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1984 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMA PROTA GUTIERREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 13 de 1958.—José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1985 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ROCHA DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 28 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1986 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO EUFEMIO o JACINTO BRAULIO o JACINTO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 7 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1987 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES OLIVERA de DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 7 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1988Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN FELIPE o JULIAN FELIPE BENICIO APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 13 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1989 Feb.25-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de REMEDIOS DAVILA DE ACOSTA, ALBERTO ACOSTA, ERSILIA o CIRIACA ERCILIA o ERCILIA ACOSTA DE PUIG y BOLIVAR o MELITON PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 8 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1858 Feb.21v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA SILVERA u OTILIA SILVERA SILVERA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 14 de 1957. — José R Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1642 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO SOUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Febrero de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1694 Feb.19-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado mayor. — Salto, 11 de Diciembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1656 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL PEREIRA y de MARGARITA GUTIERREZ de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Setiembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1657 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber al apertura de la sucesión de OCTAVIO u OCTAVIANO ANTONIO CHIAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Noviembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1658 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PAULINO CESARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Noviembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1879 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL LEAL DE ANCHORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta daís, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Mayo de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1878 Feb.21-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DUGLIOTTI o DULIOTTI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1957.—Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1560 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ISABEL TERMINE DE CASTRO o ISABEL TERMINE DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 9 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1566 Feb.26-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA RODINO DE RODRIGUEZ o TOMASA OLIVA RODINO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1941 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON RODRIGUEZ o JUAN RAMON RODRIGUEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1938 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1937 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA REYES DE LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 1º de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1936 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VIERA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1935 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SALVADOR MARTINEZ o EDUARDO MARTINEZ BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1934 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN GOMEZ DE CACERES y MARIA CACERES o ALEJANDRINA MARIA CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 10 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1933 Feb.24-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ALONSO SICILIA o DOLORES PATRICIA ALONS SICILIA o ALONZO SICILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1563 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN SELLANES DE SELLANES o ANSELMA CARMELA MARIA SELLANES SELLANES DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 26 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1561 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NILDA DEL CARMEN PETRULLO DE GOLDONI o NILDA DEL CARMEN PETRULLO DE GONDONI o NILDA DEL CARMEN PETRULO DE GOLDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1562 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANSELMO RAMOS GONZALEZ o ANSELMO RAMOS y ELOISA RAMOS DE FRANCO o ELOISA JUSTINA RAMOS VALENZUELA DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 18 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1564 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ o JUAN JOSE RODRIGUEZ o JUAN JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1565 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DIAZ o MANUEL DIAZ BURNALE o BURNAGHI o BRUNABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19

de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1567 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA CARLINI o EULOGIA CARLINI BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 3 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1939 Feb.24-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO POZZOLO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 10 de 1958. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1743 Feb.20.-vmz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FERNANDO DOMENECH, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 1º de 1958. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1745 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA MUAPE DE OTERO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 5 de 1958.— Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1744 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIL DOLARA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ant eeste Juzgado.—Mercedes, Febrero 10 de 1958. — Dra. Luia Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1742 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ROMERO DOSIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 31 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1822 Feb.21-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE FILOMENO PADULA MERLINO o MARLINI y FELIPE ARMANDO PADULA ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1887 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ALVAREZ o TOMAS ALVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 1888 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ARMANDO PIEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 1889 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FROILAN RAMOS o FELIX RAMOS o FROILAN RAMOS o FROILAN FELIX RAMOS o FROIRAN RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 29 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1890 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o VICTOR TOMAS SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 1.o de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 1891 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o PAULINA o JOSEFA PAULINA NOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 1892 Feb.22.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL o EXEQUIEL MENDES o MENDEZ y de PEDRO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de Febrero de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 1865 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS HEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Febrero de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1871 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SUMEON VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Febrero de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1863 Feb.21-v.mz.4.

2-Caducidad de promesas de compras y ventas

BANCO DE PANDO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Nº 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, y, habiendo transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra-venta del solar ubicado en inmediaciones de la ciudad de Pando, 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, señalado con el Nº 2, padrón 3.415, prometido en venta por el señor Ercilio F. Rebufello al señor Nelson Varela Varela, se hace saber al promitente comprador, a sus herederos o causahabientes, que, transcurridos quince días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Banco de Pando, Avda. Gral. Artigas 1001 (Pando).
2) $30.00 15|pub. 1928 Feb.24-v.mz.12.

BANCO DE PANDO
CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, de 20 de Setiembre de 1933 y, habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijados por el artículo referido, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra-venta de los solares ubicados en inmediaciones del Camino Maldonado y Carretera a Joaquín Suárez, 10ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, señalados con los números 6 padrón 950, 7 padrón 951, 9 padrón 953, 71 padrón 1.015, 84 padrón 1.028, 87 padrón 1.031, 11 padrón 1.055, 113 padrón 1.057, 124 padrón 1.067 y 135 padrón 1.078, prometidos en venta por sucesores de Bosca Hermanos a los señores María M. Conde de Arteaga, María E del C. Gil de Balciunas, Jacinto Suárez Falero, Cervantes J. Rodríguez, Simón Alonso Izquierdo, Jesús Romero y Manuela Chaves, María Rubén Vieytes, Gabriel Riera, José Damonte Falco y Conrado Caprile, respectivamente, se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que, transcurridos quince días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Banco de Pando (Avda. Gral. Artigas Nº 1001. Pando).
2) $42.00 15|pub. 1927 Feb.24-v.mz.12.

3-Convocatorias Comerciales

JONES Y COMPAÑIA S. A.
AGENCIAS DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 6 de Marzo de 1958, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Bayo Nº 555, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Montevideo, Febrero 3 de 1958.
3) $42.00 15|pub. 1420 Feb.11-v.mz.1º.

ARBESA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a lo sseñores accionistas de ARBESA Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 3 de Marzo de 1958, a las 17 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1334, escritorio 14, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social ppdo.; 2º) Elección del Directorio de la Sociedad, para los ejercicios 1957-58, 1958-59, 1959-60 y 1960-61; 3º) Elección del Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1957-58.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto, en la Secretaría de la Sociedad, en la dirección indicada, hasta la hora 17 del día 28 de Enero de 1958. — El Directorio.
3) $24.00 10|pub. 1570 Feb.14-v.feb.27.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y COMPAÑIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Marzo de 1958, a las 11 horas, en sus oficinas, calle Ceibal número 1587, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1957, e informe del Síndico; 2) Distribución de beneficios, y capitalización de reservas; 3) Elección, por dos años, de 5 Directores titulares y, por un año, de 5 Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 4) Fijar la remuneración del Síndico; 5) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja social o el recibo de los depósitos de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (Artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — El Directorio.
3) $32.00 10|pub. 1698 Feb.19-v.mz.1º.

"GRAMON" S. A.
GRANDES MOLINOS NACIONALES

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1958, a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza Nº 2325, para considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1957; 2º) Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3º) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que, de acuerdo con lo que dispone el estatuto social, para poder tomar parte de la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de ellas en un Banco hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.
3) $42.00 15|pub. 1750 Feb.20-v.mz.8.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 15 de Marzo de 1958, a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza Nº 2335, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 22 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1957; 2º) Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3º) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la reunión de la asamblea, a fin de

obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.

3) $42.00 15|pub. 1751 Feb.20-v.mz.8.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú, para la asamblea general ordinaria que se realizará el 6 de Marzo de 1958, a las 10 y 50 minutos, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 467, piso 4º, ap. 8, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1957; 2) Destino a dar a las utilidades; 3) Nombramiento de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1958 y fijar su remuneración; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con la debida anticipación, según lo determina el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — El Secretario.

3) $19.20 6|pub. 1753 Feb.20-v.feb.28.

RADIO LUX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1958, a las 19 horas, en la Avda. Agraciada 2711, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957, y distribución de utilidades; 2.o) Remuneración del Síndico para el ejercicio 1957; 3.o) Elección de dos miembros del Directorio y suplentes, de acuerdo con los artículos 12 y 35 de los estatutos; 4.o) Elección del Síndico y suplentes; 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

El registro de acciones quedará cerrado el día 14 de Marzo de 1958, a las 17 horas.

3) $19.20 8|pub. 1861 Feb.21-v.mz.1º.

CAJA POPULAR DE PALMITAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves 20 de Marzo próximo a la hora 17, en la sede de la Institución, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutino, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 10 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 4.o) Elección de 3 (tres) titulares y 3 (tres) suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y suplente.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 43). Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo a tal efecto conferir poder por escrito. Ningún accionista, actuando por sí tendrá derecho a más tres votos, y un máximo de seis votos, actuando por sí y en representación. Cada accionista para tener derecho a intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Institución o exhibir el certificado que acrediten estar depositados en otro banco, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de la misma. — Palmitas, Febrero de 1958. — Homero Manente, Presidente. — Atilio G. Gobbi, Secretario.

3) $21.00 6|pub. 1872 Feb.21-v.feb.27.

CHADWICK, WEIR Y CIA. LTDA.
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA PARA LA TRIGESIMO NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21, inciso H), de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 39ª asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 14 de Marzo de 1958, a las 17 horas en el local social calle Cerrito N.o 302, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e inventario presentado por el Directorio, al 31 de Diciembre de 1957; 2.o) Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3.o) Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectadas por el Directorio; 4.o) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende al 39º ejercicio social.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben registrar sus acciones o certificados bancarios con tres días por lo menos de anticipación a la fecha de la misma (artículo 25). — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — Carlos Monthell Lacroix, Presidente.

3 $48.00 15|pub. 1862 Feb.21-v.mz.10.

BARRACAS COCARO S. A.

Se cita a los señores accionistas de "Barracas Cocaro S. A." para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 11 de marzo de 1958 a las 19 horas en su domicilio, calle Figueroa N.o 1771. Ciudad de Montevideo; para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta; 2.o) Memoria anual de Directorio; 3.o) Informe de la Sindicatura. 4.o) Estado de situación, según balance al 31 de Octubre de 1957. 5.o Cuenta de "Pérdidas y ganancias" del mismo balance. 6.o) Honorarios del Directorio y Sindicatura. 7.o) Dividendos a distribuirse.

Nota importante. Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 35 de los estatutos sociales, para concurrir a la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en el domicilio indicado; con 24 horas de anticipación al momento de constituirse la misma.— El Directorio.

3) $15.00 5|pub. 1906 Feb.22.-v.feb.27.

GIRALDEZ HNOS. S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Giraldez Hnos. S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 26 de Marzo de 1958 a las 11 horas en el local de la calle 25 de Mayo N.o 477 esc. 79 para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Consideración de la memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; proyecto de distribución de Utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1957. Segundo: Fondo de reserva soluciones. Tercero: Elección de tres miembros titulares del Directorio y tres suplentes para el período 1958|1961. Cuarto: Elección de Síndico titular y su suplente por el período 1958|1961. Quinto: Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o depósitos bancarios de las mismas en las Oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 1893 Feb.22.-v.feb.27.

OMNIBUS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los art. 27, 29, 31 y 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 12 de Marzo de 1958 a las 19 horas, en la sede de la Empresa para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas (Art. 35) para comprobación de quorum, proporción de capital y votos y suscribir el acta de la asamblea en representación de los accionistas. 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganacias e informe del Síndico, correspondientes al 9.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957. 3.o) Futuro de la Empresa en relación a: A) Aumento extraordinario en los costos de mantenimiento de la flota. B) Término de la Concesión Municipal. C) Liquidación de la Empresa. 4.o) Elección de dos miembros titulares para integrar el Directorio en el período 1|8|58 al 31|7|60, uno en representación de los accionistas mayores y otro de los accionistas menores y cinco suplentes entre los que debe figurar uno en representación de los accionistas menores de acuerdo al art. 14 y 15 cap. 3.o de los estatutos sociales y elección de Síndico y suplente de acuerdo al art. 25 cap. 4.o

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran y cantidad de capital que representen. (Art. 33).

Los accionistas podrán ser representados por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia. (Art. 32).

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las Oficinas, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la realización de la misma. Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 8 de Marzo próximo a las 19 horas. — Enrique Broggi, Presidente. — Armando Rossi, Secretario.

3) $42.00 5|pub. 1910 Feb.22.-v.feb.27.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 7 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la Oficina de la Compañía, calle Zabala 1338, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 39º ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1957; 2º) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico; 3º) Distribución de utilidades; 4º) Elección de nueve Directores; 5.o) Elección de un Síndico y de un Síndico suplente; 6º) Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones o certificados expedidos por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad, con dos días de anticipación al 7 de Marzo, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, 20 de Febrero de 1958. — El Directorio.

3) $27.00 5|pub. 2035 Feb.26-v.mz.3.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras Ida Crosa de los Santos, Amalia Crosa de Ambrosoni, Esther Norma Crosa de Cerviño y Odette María Crosa de Acevedo, usuarias del Nicho Nº 303 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de MANUEL MUIÑO, CELIA GOMEZ y MARIA ELENA LISTA, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 4 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 1464 Feb.12-v.jn 7.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: Margarita Molinari Marengo de Rava, Rosa Molinari Marengo de Curbelo, Juan José y María Esther Molinari Marengo, solicitando nuevo título del nicho Nº 1997 del Cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. — Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 391 En.13-v.my.8.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS MARIA TRAVIESO, solicitando nuevo título del solar N.o 892 del cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1957. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 17985 Nov.22-v.mz.12.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ALEJANDRO JOSE y JORGE MOISES de FERRARI y LUISA ISIDORA de FERRARI de DI LANDRO en su carácter de usuarios del Sepulcro N.o 67 del cementerio del Norte, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de: Carlos María García, Clotilde Mónica, Juan Carrara, Elvira Caldas de García y Antonio Blanco Tasende, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 30 de Octubre de 1957. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 18052 Nov.22-v.mz.12.

Se ha presentado DELIA DE SANTIS PAULINO, como heredera de María Emma Pérez de Peratto, solicitando a nombre de ésta, título duplicado del nicho 1056 del cementerio del Buceo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamos. — Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 30 de 1957. — La Dirección.

4) $108 00 90|pub. 1494 Feb.13-v.jn.9.

Habiéndose presentado CLARA BRANDINA TERESA CAMMARANO SAVIO, heredera de Emilio Bartolo Cerro, solicitando se expida a nombre de éste título duplicado del Nicho Nº 365 del Cementerio del Norte, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos; vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $108.00 30|pub. 1569 Feb.14-v.jn.10.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "OSCAR PINTOS CURBELO y GENEROSA DOMINGUEZ SANTAMARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 54 F.o 175), se hace saber que por resolución del día 7 de Febrero de 1958, se decretó la

disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Oscar Pintos Curbelo y Generosa Domínguez Santamaría, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 1544 Feb.14-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "MIGUEL ANGEL MONTORO GUARCH y MARIA CRISTINA DURANTE RIVAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 54 F.o 118), se hace saber que por resolución del día 6 de Febrero de 1958, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Miguel Angel Montoro Guarch y María Cristina Durante Rivas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 1545 Feb.14-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Ludwig Ernst Auerbach contra ELLA WIRTH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 53 F.o 494, se hace saber que por resolución de fecha Febrero 1º del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Ludwig Ernst Auerbach y Ella Wirth, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley Nº 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 1527 Feb.14-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "CARLOS MARTIN y MARIA EDELMIRA PAU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 53 F.o 443, se hace saber que por resolución de fecha 18 de Noviembre último, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Carlos Martín y María Edelmira Pau o Pan, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 1169 Feb.6-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "VON METZEN CLARA y ROOSEN, HERBERT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Libro 56 Folio 24, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Clarita Von Metzen Von Bulow y Herbert Roosen Walther y, se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 26 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 1441 Feb.12-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "LARROCCA CLIVE OCTAVIO y MARIA DELIA GONZALEZ DE LARROCCA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 21|9|1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Clive Octavio Larrocca y María Delia González. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º, de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 17 de 1957. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
5) $40.00 20|pub. 1263 Feb.11-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MAC GREGOR DE BASSO, ESTHER y JORGE BASSO STAJANO. Disolución de sociedad conyugal" (50-277), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Esther Elena Mac Gregor y Jorge Basso Stajano; y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 2030 Feb.26-v.mz.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Ipuche, Nilza con ABARACON DE SENCION, INES. Disolución y liquidación de sociedad de hecho" (L.o 46 F.o 488), se hace público que por resolución de dicho Juzgado se declaró disuelta la sociedad de hecho existente entre Nilza Ipuche e Inés Abaracón de Sención, que giraba en esta plaza en el ramo de Tienda, Mercería y Taller de costura y tejidos, en el Camino Maldonado Nº 4894, debiendo los acreedores presentarse en el Estudio del liquidador designado, contador José Luis Parada, calle Juan Carlos Gómez Nº 1492, escritorio 404, de 11 a 12 horas, para todos los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 2033 Feb.26-v.mz.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FRANCISCO BLANCO y ZELMIRA GARCIA LASSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (50|284), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Francisco Blanco y Zelmira García Lasso y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1815 Feb.21-v.mz.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Nuthes de Mazal, Elida Victoria con JOSE MAZAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (50|24), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Mazal y Elida Victoria Nuthes; y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1810 Feb.20-v.mz.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "DIAZ, SEVERINO y DUERA DE DIAZ, NUVIA. Disolución de sociedad conyugal" (50-261), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Severino Díaz y Nuvia Duera de Díaz y que, se cita y emplaza, a todos aquéllos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1353 Feb.10-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JULIO CESAR VAZQUEZ y ELSA MARIA SPOSITO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 44 F.o 247, se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Julio César Vázquez y Elsa María Spósito. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1950 Feb.24-v.mz.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BOGGIO NICOLA FRANCO y VIANA PERAZZO ADA NOEMY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 44, Folio 112", se hace saber que con fecha 5 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Franco Boggio Nicola y Ada Noemy Viana Perazzo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 5 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1479 Feb.13-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LUIS PICARDO y NORMA MABEL CASTRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", Libro 41 Folio 513, se hace saber que con fecha 25 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Picardo y Norma Mabel Castro. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 9 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1368 Feb.11-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ARRONDO DOMINGO PEDRO y CORE MARIA ELIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 44 F.o 229, se hace saber que con fecha 16 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Domingo Pedro Arrondo y María Elida Core. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1369 Feb.11-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Natalia Rizzo de Giacosa con ANDRES GIACOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 43 F.o 175, se hace saber que con fecha 25 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Andrés Giacosa y Natalia Rizzo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1790 Feb.20-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que mediante providencia de fecha 9 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los ex cónyuges RAMON GUALBERTO FERNANDEZ y EVA MARIA DOTTA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, Nº 10.783 — Colonia, 19 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 1487 Feb.13-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "YOLANDA FERREIRA DE PERDOMO con MAGDALENO PERDOMO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 28, Fo. 583), se hace saber que por resolución de fecha siete de los corrientes, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre don Madaleno Perdomo y doña YOLANA FERREYRA DE PERDOMO, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Diciembre 16 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
5) $32 00 20|pub. 1253 Feb.7-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Celia Moller de Suárez contra ALFREDO SUAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 22 F.o 158 N.o 821), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alfredo Suárez y María Celia Moller de Suárez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Diciembre 26 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1948 Feb.24-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "HIPOLITO GAIONE y HERMINDA SABINA SCAGLIA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Lº 14, Fº 566", se hace saber que por resolución de este Juzgado, de Diciembre 16 de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hipólito Gaione y Herminda Sabina Scaglia, citándose a los que tuvieren interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7º de la ley Nº 10.783, de

11 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el Feriado Mayor, a los efectos de las publicaciones.—San José, Diciembre 20 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 79 Feb.3-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que en los autos: "Iturralde Horacio A. y RAMONA ELENA TOLEDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Libro 23 N.o 1.165 F.o 304, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Horacio A. Iturralde y Ramona Elena Toledo y se cita y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que tengan interés en ella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, 24 de Diciembre de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1864 Feb.21-v.mz.15.

6-Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de panadería, confitería y bebidas fermentadas, gira en esta plaza en la Avda. Agraciada 3111 bjo la razón social de "RAMON BERTI Y CIA." — Los acreedores deberán presentarse en la dirección indicada en término legal. — Montevideo, Febrero 1o de 1958.
6) $24.00 20|pub. 1074 Feb.4-v.feb.28.

Ley 26 Setiembre 1904. Hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Mefano Ltda.", la que tenía por objeto la explotación del "Cine Villa Dolores", situado con frente a calle Francisco J. Muñoz N.o 3406 de esta capital, separándose el socio Miguel Angel Melino y continuando los señores: Tomás Eduardo Falcón y Tomás Falcón con el activo y pasivo de la misma. — Acreedores en el Cine. — Montevideo, 14 de Enero de 1958. — MIGUEL ANGEL MELINO. — TOMAS FALCON. — TOMAS EDUARDO FALCON.
6) $24.00 20|pub. 1290 Feb.8-v.mz.5.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se ha resuelto disolver la sociedad "López y González" (Narciso y Manuel), que giraba en plaza en los ramos de Almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la Avda. San Martín Nº 3304, vendiendo el señor Manuel González su parte proindivisa al señor Narciso López, tomando éste a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 31 de Enero de 1958.
6) $24.00 20|pub. 1325 Feg.10-v.mz.6.

"HOLLANDER Y COMPAÑIA"

Se pone en conocimiento a los acreedores de la firma "Hollander y Cía.", ubicada en la calle Sorian. Nº 785, que deben presentarse a cobrar deudas, a pagar hasta el 30 de Noviembre de 1957 disolviendo en esta fecha la Sociedad compuesta por los señores Isaac Hollander y Wolf Felchter, que gira en el ramo de Fábrica y Venta de artículos de cuero. Dividiéndose por partes iguales.
6) $24.00 20|pub. 1457 Feb.12-v.mz.8.

"MOREIRA, LEON Y THEODULOZ"

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha sido parcialmente disuelta la Sociedad de hecho, que giraba bajo la firma Moreira, León y Theóduloz, retirándose de ésta el socio señor Raúl Theóduloz y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Moreira y León. — Florida, 31 de Enero de 1958. — TELMO MOREIRA. — RAFAEL O. LEON. — RAUL THEODULOZ.
6) $24.00 20|pub. 1632 Feb.15-v.mz.12.

Eugenio Ruybal y Abelino A. Grosso, comunican que con fecha 31 de Julio de 1957, quedó disuelta y liquidada la Sociedad de hecho, que en el ramo Empresarios de Obras, tenía sede en Besares Nº 3444 de esta ciudad, integrada por Eugenio Ruybal y Abelino A. Grosso, padrón Nº 9.252, a consecuencia de la separación y desvinculación del señor Eugenio Ruybal de la Empresa, habiéndose cancelado la patente con fecha 9 de Octubre de 1957. A efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se realiza la presente publicación, fijando como domicilio, en Sarandí Nº 444, escritorio 34, piso 4º. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — ABELINO A. GROSSO.
6) $32.00 20|pub. 1762 Feb.20-v.mz.14.

"BEHAR Y LEVY"

De conformidad con ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la Sociedad "Behar y Levy", establecida con Tienda "La Obrerita", en General Flores 2371, retirándose los sucesores de Daniel Behar y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Mardoche o Mordo Levy, que continuará el giro. Acreedores presentarse en la misma. — ESTRELLA NAHUM de BEHAR. — ISAAC BEHAR. — LUCIA BEHAR de BONOMO. — RENEE BEHAR de HUINO. — MORDO LEVY.
6) $24.00 20|pub. 1830 Feb.21-v.mz.15.

Ley 23|9|1904, con fecha 10 de Febrero de 1958 hemos disuelto la Sociedad de Hecho que teníamos para la explotación del comercio en el ramo de Peluquería sito en la calle Río Branco 1367 de esta ciudad; bajo la razón Antonio Sande López y Edison Beracochea Porta cediendo todos los derechos que me corresponden al señor Antonio Sande López quién se hizo cargo del comercio y del Activo y Pasivo del mismo en la fecha indicada arriba. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — ANTONIO SANDE LOPEZ. — EDISON BERACOCHEA PORTA.
6) $32.00 20|pub. 1922 Feb.22.-v.mz.17.

Comunicamos que con fecha 31 de Diciembre de 1957, ha resuelto retirarse de la firma Badagian Hnos. (Fábrica de Calzado, en la calle Isla de Gorriti 2014), el socio Gregorio Badagian, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los restantes socios, Gregorio Badagian y Mihran Badagian. La razón social "Badagian Hnos." continuará siendo la misma. — Acreedores presentarse en la oficina del Cr. León Cukerman, Plaza Independencia 838, esc. 19. — GREGORIO BADAGIAN. — MIHRAN BADAGIAN. — PEDRO BADAGIAN.
6) $32.00 20|pub. 1958 Feb.24-v.mz.18.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Eusebio Fernández Galán c|IRMA ESTHER TORINO ORTEGA. Divorcio por causal" (L.o 53 F.o 287), se cita, llama y emplaza a doña Irma Esther Torino Ortega, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentarse la conciliación, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 5 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 1345 Feb.10-v.mz.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María del Carmen Martínez contra FRANCISCO JAVIER BENGOA. Divorcio Unilateral" (L.o 54, F.o 28), se cita, llama y emplaza a don Francisco Javier Bengoa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30235 Feb.1.o-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Cristina Schiffmann c|ADALBERTO RIHASZ. Divorcio unilateral" (L.o 54 F.o 193), se cita, llama y emplaza a don Adalberto Rihasz para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien es seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 1546 Feb.14-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Santiago Martínez Ameijende contra MARIA LEMA BLANCO. Divorcio". (L.o 53, Fo. 91), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Lema Blanco para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55 30|pub. 38011 Feb. 1.o-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Manuel Tabárez contra CARLOTA COMBA ROCHA. Divorcio. Lº 53, Fº 190", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carlota Comba Rocha de Tabárez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y en el de auxiliatoria que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34441 Dic.20-v.dic.31. Feb.19-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados: "Jauregui, Martín Fernando contra MASCORT, NELIDA NOEMI MARTA. Divorcio. L.o 56, F.o 125", se cita, llama y emplaza a Nélida Noemí Marta Mascort, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos, así como en los de auxiliatoria de pobreza que se inician conjuntamente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30610 Feb.25-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Luppi, Leonor Amalia contra CANO, GUILLERMO JOSE. Divorcio por causal. Lo. 56, Fo. 37", se cita, llama y emplaza a Guillermo José Cano Rivadeneira, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 1510 Feb.13-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "Ruben Mario Mayo contra LIDIA CATALINA DOLCI. Divorcio", L.o 53 F.o 421, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lidia Catalina Dolci, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 1425 Feb.12-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Aída Edelmira Ahumada de Rufino contra JESUS RUFINO. Divorcio por sola voluntad de la mujer", (L.o 22, F.o 203. N.o 581), se cita, llama y emplaza a don Jesús Rufino, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciere. — Paysandú, Diciembre 27 de 1957. — Raúl Trigo. Actuario.
7) $36.00 30|pub. 175 Feb.1.o.-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Patricio López c| BRENA ISABEL SENA. Divorcio por causal. Lo. 11, Fo. 384", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Brenda Isabel Sena, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los demás trámites legales. — Paysandú, 30 de Agosto de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 20251 Dic.28-v.dic.31. Feb.19-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

CONVERSION AL DIVORCIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que en los autos seguidos por doña Carmen de Freitas Silva contra don ARY PEREIRA CORREA, sobre conversión al divorcio absoluto (Lº 17, Nº 960, Fº 515), se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente: "Rocha, Diciembre 18 de 1957. — 189. — Vistos: Para definitiva estos autos promovidos por doña Carmen de Freitas Silva contra don Ary Pereira Correa por conversión al divorcio; Resultando: I) La actora se presentó a fs. 8, entablando demanda. Dijo que contrajo matrimonio con el demandado el 3 de Noviembre de 1948 ante el Juez Municipal del Primer Distrito de la Ciudad de Río Grande (Estado de Río Grande, Estados Unidos del Brasil) y que, por sentencia dictada por el señor Juez Letrado de la Segunda Jurisdicción de la misma ciudad, el 28 de Agosto de 1951, confirmada por sentencia de la Suprema Cámara Civil del Tribunal de Justicia del Esta-

do, dictada el 24 de Octubre del mismo año, se decretó la separación de cuerpos entre los esposos, por mutuo consentimiento; invocó en su favor lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil y solicitó la conversión al divorcio de la aludida separación de cuerpos; II) Se oyó al Ministerio Público a fs. 11, pronunciándose su representante en favor de lo peticionado, teniéndose por conclusa la causa y citándose para sentencia, mediante decreto de fs. 11 v.; Considerando: I) De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, es factible convertir en divorcio cualquier sentencia de separación de cuerpos, tanto nacional como extranjera, toda vez que hubieren transcurrido tres años a partir de dicha sentencia y basándose exclusivamente en ella. En el caso de autos, se han cumplido los extremos legales, como lo ha reconocido el señor Fiscal. Por consiguiente, corresponde acceder a lo impetrado en la demanda. Por tales fundamentos, Fallo: Haciendo lugar a la demanda y decretando la conversión en divorcio, de la separación de cuerpos dictada por el señor Juez de la Segunda Jurisdicción de la Ciudad de Río Grande (Estado de Río Grande do Sul, Brasil), confirmada por la Segunda Cámara Civil del Tribunal de Justicia del Estado, con fechas 28 de Agosto y 24 de Octubre de 1951, respectivamente, con referencia al matrimonio celebrado entre don Ary Pereira Correa y doña Carmen de Freitas Silva, el 3 de Noviembre de 1948, ante el Juez Municipal del 1.er Distrito de la Ciudad de Río Grande. Notifíquese al demandado mediante edictos, los que se entregarán a la actora para su publicación y, una vez acreditada ésta mediante la agregación de los ejemplares de los periódicos respectivos, sin necesidad de escrito, háganse las comunicaciones prescriptas por el artículo 193 del Código Civil, así como los desgloses y entregas pertinentes y archívese. — José Chaves Miranda. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

Y para notificar a don Ary Pereira Correa, se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 30 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

7) $264.00 30|pub. 1129 Feb.8-v.mz.17.

8-Emplazamientos

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

A los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a la Avenida Brasil entre Avenida Claudio Williman y Roosevelt, para que en el término de treinta días a contar de la fecha concurran a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde pagar. La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la cuenta.

Las cuentas de la referencia se encuentran depositadas en el Banco de Pan de Azúcar (Sucursal Punta del Este).

Ancho de la calzada 9 metros. Firme de balasto de 0.20; $ 7.53 el mt2. Tratamiento sup. bituminoso; $ 5.67 el mt2. Cordones de granito; $ 10.00 el mt. lineal. — Maldonado, 24 de Enero de 1958.—10ª Recepción. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo Departamental.— Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

8) (C.C.) 5|pub. 30586 Feb.22.-v.feb.27.

A los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a la Avenida Claudio Williman entre la Avenida República Argentina y la Avenida Brasil, para que en el término de treinta días a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de la Veredas, cordones y cordonetas que les corresponden abonar. La no concurrencia dentro de los plazos establecidos, implicará el reconocimiento de la cuenta. Las cuentas de la referencia se encuentran depositadas en el Banco de Pando (Ciudad de Pando).

Lozones; $ 14.59 el mt2. Cordones de Hormigón; $ 10.71 el mt. lineal. Cordonetas; $ 4.64 el mt. lineal. — Maldonado, 24 de Enero de 1958. — 1.a y 2.a Recepción. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo Departamental. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

8) (C.C.) 5|pub. 30587 Feb.22.-v.feb.27.

A los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a Avenida Claudio Williman entre la calle 31 y Calle Villa Serrana, para que en el término de treinta días a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponden pagar. La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la cuenta. Las cuentas de la referencia se encuentran depositadas en el Banco de Pando (Ciudad de Pando).

Pavimento de hormigón, $27.72 el mt2. — Maldonado, 12 de Febrero de 1958. — 1.a Recepción. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo Departamental. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

8) (C.C.) 5|pub. 30588 Feb.22.-v.feb.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

A los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a la calle Claudio Williman entre Isla de Gorriti y José Dodera, de la ciudad de Maldonado, para que en el término de 30 días, a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas que les corresponde abonar por concepto de conexiones ciegas, según el detalle que sigue:

Longitud de la conexión, 5 metros. Profundidad de la conexión, 2 metros.

Precios: Unitarios, $ 14.30. Totales (10.30 por 5 más 12), $ 84.50.

La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la cuenta. — Maldonado, Febrero de 1958. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

8) 5|pub. 30618 Feb.26-v.mz.3.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra HERNANDEZ RAFAEL Y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8, Fo. 235", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al o a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 76.491, ubicado en la calle Juan Acosta entre Santa Ana y León Pérez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, y en especial a Rafael Hernández, Javier Hernández y Andrés Canosa, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1957. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

8) (C.C.) 30|pub. 30396 Feb.4-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Eulogio Díaz Darias c|MARIA ESTHER DIAZ DE PETRONILO. Cobro de pesos", L.o 43 F.o 374, se cita y emplaza a todos los interesados y presuntos herederos de María Esther Díaz de Petronilo y a Héctor Lino Díaz Mirelli, en su carácter de hijos legítimos de Eulogio Díaz Darias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a los efectos del artículo 34 de la ley Nº 2.246, de 30|8|93, modificativas y concordantes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 1772 Feb.20-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos: "Municipio de Salto con INMUEBLE URBANO, PADRON Nº 1.881. Juicio Ejecutivo" (L.o 19 F.o 358), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dicho bien, a que comparezcan a este juicio, dentro del término de noventa días, a defender sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Noviembre 23 de 1957. — Salto, Enero 27 de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.

8) $18.00 30|pub. 1179 Feb.6-v.mz.14.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 29 de Noviembre de 1956, ha designado para ser expropiado, el siguiente bien: Una parcela de terreno, propiedad de la señorita MIRTA GARCIA AMBROSIO, sita en la 13ª Sección Judicial del Departamento de Lavalleja (Pueblo Solís de Mataojo), empadronada con el Nº 418, con una superficie de 985 ms. cuadrados 7.025 cms. cuadrados, con destino a la ampliación del predio de ubicación del Depósito de Distribución de agua potable que abastecerá de agua a la población del pueblo Solís de Mataojo y construcción de futuras oficinas y casa-habitación.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí número 3379, Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley Nº 3.958, del 28 de Marzo de 1912, modificada por decreto-ley Nº 10.247, de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30562 Feb.21-v.mz.1º.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 10.800 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino afectados por el ensanche de las Avenidas Suárez y Agraciada los inmuebles siguientes:

Padrón N.o 55.077. — Propietario: CARLOS SPANGENBER. — Sup. aprox.: 34 metros cuadrados.

Padrón N.o 53.474. — Propietario: BERTA OLIVERA DE CAYSSIALS. — Sup. aprox. 69 metros cuadrados.

Padrón N.o 93.711. — Propietario: MIGUEL SAXIA CASAL DEL REY. — Sup. aprox. 42 metros cuadrados.

Padrón Nº 55.078.—Propietario: SUSANA RACHIETTI Y OTRA. — 81 metros cuadrados.

Padrón N.o 93.712. — Propietario: EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — Sup. aprox. 36 metros cuadrados.

Padrón N.o 55.079. — Propietario: MARIA BORDABERRY. — Sup. aprox. 46 metros cuadrados.

Padrón N.o 55.080. — Propietario: SUC. SANTIAGO BORDABERRY S. A. IMPORTADORA DE AUTOMOTORES Y TRACTORES (S. A. I. D. A. T.) Sup. aprox. 270 metros cuadrados.

Padrón N.o 55.082 — Propietario: TERESA CHIARINO DE CIOZZA — Sup. aprox. 392 metros cuadrados.

Padrón N.o 55.083. — Propietario: LION TERZIAN. — Sup. aprox. 420 metros cuadrados.

Padrón N.o 97.400. — Propietario: MANUEL GONZALEZ. — Sup. aprox. 330 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 17 de Enero de 1958.

9) (C.C.) 8|pub. 30572 Feb.22.-v.mz.3.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "MARIA PEREZ ACOSTA. Incapacidad", L.o 14 F.o 531, se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad doña María Pérez Acosta, habiéndose designado curadora de la misma a su hermana Ana Luisa Pérez Acosta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 12 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

10) $12.00 10|pub. 1931 Feb.24-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 18 del corriente, ha sido declarada en estado de incapacidad doña MONICA RODRIGUSZ DE RODRIGUEZ, designándose curadora a su hija legítima doña Pepa Isabel Rodríguez. — Treinta y Tres, 24 de Diciembre de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

10) $8.00 10|pub. 1885 Feb.22.-v.mz.5.

11-Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — A. JULIAN GRAÑA AMEZAGA, con domicilio en Mercedes 862, deseando optar al título de Procurador, solicito se tome declaración a los señores Ernesto San Román y Eduardo Vargas, domiciliados, respectivamente, en Rincón 508 y Luis Cavia 2867. Fecho, previa vista al Fiscal, se me expida testimonio. — A. Julián Graña." — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $20.00 10|pub. 1820 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — EDGARDO BELIO ARCOS, domiciliado en Maldonado 1591, deseando optar al título de Procurador, solicito tome declaración a César Cerutti y Justo Defago, sobre mi vida y costumbres. Fecho, previa vista al Fiscal, se me expida testimonio. — Edgardo Bello Arcos." — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $16.00 10|pub. 1821 Feb.21-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — WALTER COELLI ZUBILLAGA, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 631, al Juz-

gado digo: Que deseando obtener el título de Procurador, solicito se reciba información sobre mi vida y costumbres y, a tal efecto, pido: 1º) Se tome declaración a los testigos Yamandú Mourat y Teófilo Real, quienes serán interrogados sobre las generales de la ley, vida y costumbres del exponente y la razón de sus dichos; 2º) Se dispongan las publicaciones legales; 3º) Se me expida testimonio. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad a lo expuesto.— Walter Coelli". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 1669 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — EDUARDO NEVERTON MOCCIA NOE, domiciliado en Blanes 1266, a fin de obtener el título de Procurador, solicita se reciba la información de vida y costumbres, ordenándose las publicaciones pertinentes y la declaración de los testigos Daniel Hugo Martíns y Hugo Sobrino. Cumplido, se me expida testimonio. — E. Moccia." — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 1667 Feb.19-v.mz.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito en autos: "FERRER NÓBLEGA, JORGE A. Información" (L.o 56 F.o 206): "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Jorge A. Ferrer Nóblega, constituyendo domicilio en la calle Médanos 1168, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, ofrezco testimonio de los señores Walter A. Pritsch Ubilla y Horacio Martorelli González, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. — Jorge A. Ferrer Nóblega". — Montevideo, 1º de Febrero de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
11) $16.00 10|pub. 1738 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber esta gestión (Libro 56 Folio 102): "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — RAMIRO LÓPEZ RIVAS, constituyendo domicilio en Misiones 1361, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador vengo a solicitar se interrogue a los testigos Maldonado Faliveni y Juan José Mamberto, sobre información de vida y costumbres y, fecho, se me expida testimonio. — R. López Rivas." — Montevideo, Noviembre 20 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
11) $16.00 10|pub. 1571 Feb.14-v.feb.27.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 3.547. — Segundo llamado. — Trapos y estopa. — Apertura: 7 de Marzo de 1958, a las 15 horas.

Nº 3.574. — Construcción de una pasarela sobre el arroyo Ceibal. — Apertura: 24 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.572. — Construcción de un galpón destinado a añejamiento en la Planta de Alcoholes en Capurro. — Apertura: 27 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30593 Feb.24-v.mz.4.

CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS N.o 100

La A.N.C.A.P. ofrece en venta máquinas heliográficas y de contabilidad usadas.

La apertura de las ofertas se realizará en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada) el día 14 de Marzo de 1958, a las 17 y 30 horas.

Las bases de negociación respectivas pueden retirarse en el local arriba mencionado.
12) (C.C.) 3|pub. 30611 Feb.25-v.feb.27.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 372|58. — Suministro de loneta de algodón. — Apertura: Marzo 7, hora 10. Precio del pliego $ 2.00 (dos pesos).

N.o 373|58. — Suministro de trapos blancos y de color para limpieza y bolsas vacías blancas. — Apertura: Marzo 8 hora 10. Precio del pliego $ 2.00 (dos pesos).

N.o 374|58. — Suministro de Pisos y Zócalos de madera (parquet) para la remodelación del ala izquierda del edificio de Estación Central "José Artigas". — Apertura: Marzo 7, hora 11 Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señaladas en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF. CC. del Estado calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30573 Feb.22.-v.mz.3.

Nº 326|57. — Segundo llamado. — Suministro de pinturas y afines. — Apertura: Marzo 4, hora 10. — Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

Nº 350|58. — Segundo llamado. — Aparatos telefónicos a magneto. — Apertura: Marzo 14, hora 10. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

Nº 361|58. — Segundo llamado. — Suministro de paños rejilla y paños para pisos. — Apertura: Marzo 6, hora 11. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

Nº 362|58. — Segundo llamado. — Poleas de lienzo y pasta para pulir metales y sales de níquel. — Apertura: Marzo 1º, hora 10. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095 (2º piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30558 Feb.21-v.mz.1º.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.154
Segundo llamado

Adquisición de : 8.450 lámparas eléctricas claras

Fecha de apertura: 21 de Marzo de 1958, a la hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 25 de Febrero de 1958. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30613 Feb.25-v.feb.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública, por separado, para los siguientes rubros: (Uniforme de Invierno 1958 Personal de Conserjería y Transporte):

1.o Adquisición de 140 trajes derechos, color gris oscuro con 15 gorras del mismo color y con monograma.

2.o Adquisición de 280 camisas blancas con dos cuellos de repuesto.

3.o Adquisición de 135 pares de zapatos negros.

Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección "Proveeduría" del Banco, calle Juan Carlos Gómez N.o 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: En la Sala de Actos de la Institución, calle Sarandí 570, tercer piso.

Numeral 1.o Viernes 7 de Marzo de 1958, a la hora 16.

Numeral 2.o Viernes 7 de Marzo de 1958, a la hora 16 y 30.

Numeral 3.o Viernes 7 de Marzo de 1958, a la hora 17. — Montevideo, Febrero de 1958. — La Gerencia General.
12 (C.C.) 7|pub. 30607 Feb.25-v.mz.4.

Llámase a licitación pública para la adquisición de papelería diversa (para escritorio y para toilet).

Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes pueden obtenerse en la Sección "Proveeduría", calle Juan Carlos Gómez N.o 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Lunes 10 de Marzo de 1958, a la hora 16 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Febrero de 1958. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 7|pub. 30608 Feb.25-v.mz.4.

Segundo llamamiento

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de un fichero metálico de 6 cajones y cuatro archivos metálicos contra incendio para oficinas de la Institución.

Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes pueden obtenerse en la Sección "Proveeduría" del Banco, calle Juan Carlos Gómez N.o 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Lunes 10 de Marzo de 1958, a la hora 16 y 30 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montvideo, Febrero de 1958. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 7|pub. 30609 Feb.25-v.mz.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION Nº 63|7
Primer llamado
Sucursal Fray Bentos

Ampliación y acondicionamiento de los locales Tesoro, Secretaría y Archivo.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el sector edificios del Banco, Av. 18 de Julio 1883, esq. Sierra, 2º piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón), y en la Sucursal Fray Bentos.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2º piso de Casa Central sobre Solís, el día 27 de Marzo de 1958, a la hora 16 y 15.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la referida filial, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 30576 Feb.22-v.feb.27.

LICITACION PUBLICA Nº 63|8
Primer llamado
Casa Central

Sustitución de pisos de linoleum por parquet de roble en despachos del entrepiso s|calle Zabala.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de los trabajos de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esq. Sierra, 2º piso, edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2º piso, de Casa Central, sobre calle Solís, el día 14 de Marzo de 1958, a la hora 16 y 15.
12) (C.C.) 5|pub. 30579 Feb.22-v.feb.27.

LICITACION PUBLICA Nº 62|58
Segundo llamado
Departamento de Préstamos Pignoraticios
Agencia Nº 1

Suministro y colocación de estanterías metálicas.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2º piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2º piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 7 de Marzo de 1958, a la hora 16 y 15.
12) (C.C.) 5|pub. 30578 Feb.22-v.feb.27.

Departamento de Préstamos Pignoraticios
Sede Central
Licitación Pública Nº 62|33
Primer llamado

Se hace saber a los interesados en la licitación pública del epígrafe, que ha sido fijada la fecha de apertura del primer llamado, para el día 18 de Marzo de 1958, a la hora 16 y 15
12) (C.C.) 5|pub. 30577 Feb.22-v.feb.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION Nº 623

Suministro y colocación mampara de hierro y vidrio en el hall de entrada de empleados, Río Negro Nº 1094.

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el 11 de Marzo próximo a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4º piso.

Precio del ejemplar: $ 5.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30580 Feb.22-v.feb.28.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Se llama a licitación para la compra de máquinas, útiles y muebles para la oficina de la Caja.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Oficina de la Caja.

Recepción y aperturas de propuestas el día 12 de Marzo de 1958 en la ciudad de Mercedes, calle Rodó 630.
12) $6.00 5|pub. 1909 Feb.22-v.feb.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Proveeduría General
LICITACION PUBLICA N.o 19.324

Apertura: Martes 18 de Marzo de 1958. — Segundo llamado.

N.o 19.324. — Fórmulas N.o 1281 (fanfull).— Hora: 15.

Esta licitación se efectuará de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 20 de Febrero de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30606 Feb.25-v.mz.7.

PRIMEROS LLAMADOS

Nº 19.334. — Fórmulas Nº 197. — Apertura: Marzo 4 de 1958, Hora 9.

Nº 19.356. — Portafolios especiales. — Apertura: Marzo 4 de 1958. Hora 10.

N 19.357. — Cintas para máquinas de escribir. —Apertura: Marzo 4 de 1958. Hora 10 y 30.

Nº 19.358. — Cintas cop. para máq. de escribir. — Apertura: Marzo 4 de 1958. Hora 11.

Nº 19.389. — Lámparas eléctricas. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 9.
Nº 19.396. — Papel carbónico. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 9 y 30.

Segundos llamados

Nº 19.310. — Gomas circulares. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 10.
Nº 19.305. — Bobinas para máquinas de sumar. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 11.
Nº 19.287. — Biblioratos. — Apertura: Marzo 11 de 1958. Hora 9.
Nº 19.289. — Broches para máquina "Scout". — Apertura: Marzo 11 de 1958. Hora 9 y 30.
Nº 19.298. — Hilo coser expedientes.—Apertura: Marzo 11 de 1958. Hora 10.
Nº 19.292. — Papel higiénico. — Apertura: Marzo 14 de 1958. Hora 9.
Nº 19.296. — Hilo sisal. — Apertura: Marzo 14 de 1958. Hora 10.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante Nº 1851, tercer piso, donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 12 de Febrero de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 30528 Feb.15-v.feb.28.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Pavimentación de la ciudad de Durazno
Prórroga de las fechas de apertura

A) Pavimentación con macadam cementado. — Apertura: 13 de Marzo de 1958.
B) Pavimentación con hormigón armado. — Apertura: 18 de Marzo de 1958.
C) Cunetas y cordones de hormigón armado. — Apertura: 18 de Marzo de 1958.

Recepción y apertura: Sala de Sesiones del Concejo Departamental de Durazno, a las 10 horas. — Durazno, Febrero de 1958. — Ing. Humberto Castelli, Director de Obras Municipales.

12) $12.00 5|pub. 2000 Feb.26-v.mz.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU
Adquisición de un ventilador de pie oscilante de 0.40 a 0.60 cms. de diámetro

1º Llámase a licitación para la adquisición de un ventilador de pie oscilante, de 0.40 a 0.60 centímetros de diámetro, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría Municipal.

2º Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley correspondiente, de acuerdo con lo escala establecida en el artículo 17 de la ley de 8 de Enero del año 1957, en la Repartición mencionada precedentemente.

3º El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Febrero 24 de 1958. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Presidente. — Dr. Jorge E. Laborde, Secretario General.

12) (C.C.) 5|pub. 30620 Feb.26-v.mz.4.

FACULTAD DE AGRONOMIA
ESCUELA DE PRACTICA Y CAMPO EXPERIMENTAL DE AGRONOMIA DE CERRO LARGO
Estación Bañado de Medina
Segundo llamado

Llámase a propuesta por segunda vez para la instalación de la red exterior de energía y alumbrado eléctrico (corriente alterna 220 volts-50 ciclos) de acuerdo a las reglamentaciones de U.T.E. y al pliego de condiciones y planos del casco principal que pueden solicitarse en esta Escuela.

Las propuestas se recibirán hasta las dieciocho horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho en la Dirección de la repartición mencionada precedentemente y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Escuela el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Bañado de Medina, Enero 29 de 1958. — La Dirección.

12) (C.C.) 21|pub. 30379 Feb.3-v.feb.28.

FRIGORIFICO NACIONAL
Sección Adquisiciones
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por lo siguiente:
Ref.: Pedidos Nros. 22985|86. — 438 pares de botas de goma. — Apertura: Marzo 13 de 1958, a las once horas.
Ref.: Pedido N.o 23013. — 40.000 kilos de soda cáustica sólida. — Apertura: Abril 9 de 1958, a las once horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Piedras N.o 361. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 30605 Feb.25-v.feb.27.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION Nº 69

Se hace saber a las firmas que han retirado recaudos de la licitación Nº 69, para el suministro de cables forrados para líneas aéreas, que se ha prorrogado la fecha de apertura para el día 14 de Marzo próximo, a las 9 horas, y modificado dichos recaudos. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Agraciada 1460. — La Secretaría.

12) (C. C.) 10|pub. 30539 Feb.20-v.mz.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
EJERCICIO 1958
Tercer llamado

Licitación pública Nº 5|958. — 30.000 kilogramos de leche en polvo. — Apertura: Día 4 de Marzo, hora 9 y 30.
Licitación pública Nº 6|958. — 40.000 kilogramos de galleta Campaña. — Apertura: Día 4 de Marzo, hora 10 y 30.

Pudiendo ser retirados los pliegos generales y particulares de condiciones, correspondientes a estas licitaciones, en la sección Adquisiciones de este Instituto, calle 25 de Mayo Nº 636.

12) (C.C.) 10|pub. 30563 Feb.21-v.mz.4.

EJERCICIO 1958
Tercer llamado

Licitación pública Nº 7|958. — 40.000 kilogramos de arroz grano entero. — Apertura: Día 5, hora 9.
Licitación pública Nº 8|958. — 10.000 kilogramos de legumbres y hortalizas desecadas. — Apertura: Día 5, hora 10.
Licitación pública Nº 9|958. — 20.000 kilogramos de grasa de vaca. — Apertura: Día 5, hora 11.

Pudiendo ser retirados los pliegos generales y particulares de condiciones correspondientes a estas licitaciones, en la sección Adquisiciones de este Instituto, calle 25 de Mayo Nº 696.

12) (C.C.) 10|pub. 30564 Feb.21v.mz.4.

INTERVENCION DE CORREOS
LICITACION Nº 160
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de maderas destinadas al Taller de Carpintería del Instituto, durante el ejercicio 1958, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 3.er piso), los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas serán abiertas el día 6 de Marzo próximo, a las 9 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1958. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30603 Feb.24-v.mz.6.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 20 grilletes Modelo A y 100 grilletes Modelo B, para cadena de amarrozones de boyas para el Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 3 de Marzo de 1958 a las 10.30 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta Nº 15, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30540 Feb.20-v.mz.3.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un grupo Motor-Alternador para el Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 10 de Marzo de 1958 a las 10.30 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta Nº 15, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30541 Feb.20-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 1|958
(28.447-16|182)

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1958 y ley número 12.420, de 17 de Octubre de 1957, se llama a concurso de proyectos y licitación de ejecución de terminación de obras de un puente carretero y accesos sobre el río Negro (embalse de Rincón del Bonete), junto a la localidad de San Gregorio de Polanco (Puerto Romero), Departamentos de Tacuarembó y Durazno. — Pliego de condiciones generales, en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay Nº 1120 (4.o piso), durante las horas de oficina. — La apertura de propuestas se efectuará el día 10 de Julio de 1958, a las 15 horas, en la sede del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso). — Montevideo, 19 de Febrero de 1958. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30594 Feb.24-v.mz.6.

Licitación pública N.o 12-1958

Llámase a licitación pública para la provisión de un teodolito y una cinta métrica de acero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay Nº 1120 (piso 1.o).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4º piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30595 Feb.24-v.mz.6.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 2|958

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de Cerchas de Hierro, para la obra: Escuelas Nos. 107 y 108 de "Villa La Paz", Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura (Secretaría), 18 de Julio Nº 1589, 2º piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Marzo de 1958, a las 10 y 30 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Departamento de Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30548 Feb.20-v.feb.27.

Licitación Nº 8|958

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la demolición de las fincas de la calle Minas 2135-37 Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura (Secretaría), 18 de Julio Nº 1589, 2º piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Marzo de 1958, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Departamento de Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30550 Feb.20-v.feb.27.

Licitación Nº 6|958

Llámase a licitación pública por tercera vez, para el suministro e instalación de un ascensor en el Instituto Alfredo Vázquez Acevedo, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura (Secretaría), 18 de Julio número 1589, 2º piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Marzo de 1958, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Departamento de Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30549 Feb.20-v.feb.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 17|58

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de Cajas de cartón y cajas de papel parafinada.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 17 de Marzo de 1958, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 21 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30582 Feb.22-v.mz.5.

LICITACION PUBLICA Nº 15|58

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la proveeduría de artículos de ferretería. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 12 de Marzo de 1958, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 20 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30559 Feb.21-v.mz.4.

LICITACION PUBLICA Nº 16|58

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la proveeduría de pintura. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Marzo de 1958, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 21 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30560 Feb.21-v.mz.4.

LICITACION PUBLICA Nº 12|58

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la proveeduría de útiles de escritorio. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 5 de Marzo de 1958, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — M...

tevideo, 13 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30512 Feb.14-v.feb.27.

LICITACION PUBLICA Nº 13|58

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la proveeduría de artículos de bazar. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Marzo de 1958, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30511 Feb.14-v.feb.27.

LICITACION PUBLICA Nº 14|58

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la proveeduría de géneros. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 10 de Marzo de 1958, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras
12) (C.C.) 10|pub. 30510 Feb.14-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 6
Cuarto llamado

Artículo: Leña.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones. — Apertura: 4 de Marzo de 1958, a las 19.30 horas. — Montevideo, Febrero 22 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30619 Feb.26-v mz.3.

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al Regimiento de Caballería Nº 3 y Personal de la Brigada de Caballería N.o 1 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rivera, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos mencionados:
Pan y Galleta
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles, en la citada Unidad.
Apertura: 4 de Marzo de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30592 Feb.24-v.feb.28

Licitación pública Nº 49
Segundo llamado

Artículos: Floretes, espadas, sables, hojas para floretes, hojas para sable, caretas, petos, peanas, tablas para natación, floretes, flotadores tacos pelotas, pares de guantes, garrochas, colchones, medicin ball, martillos, trampolines, caballos gimnásticos, discos, jabalinas, paralelas, barras fijas, varillas, tacos para atletismo, bala de hierro.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio.
Apertura: 4 de Marzo de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30583 Feb.22-v.feb.27.

Licitación pública Nº 51
Segundo llamado

Artículos: Hierro planchuela, hierro, chapas galvanizadas, chapa negra, remaches, bulones, ruedas carretillas, limas, mechas, hojas de sierra.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de Dicho Servicio (Guaraní Nº 1599).
Apertura: 5 de Marzo de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30584 Feb.22-v.feb.27.

Licitación pública Nº 54
Primer llamado

Artículos: Polainas blancas, Gorras, Calcetines, Camisas, Nudos húngaros, Insignias, Guantes, Correas Colchas, Camisetas, Medias, Pantalones, Trajes para gimnasia, Zapatillas, Equipo completo para vuelo, Corbatas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 6 de Marzo de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30543 Feb.20-v.mz.3.

Licitación pública Nº 59
Primer llamado

Artículos: Cuadernos blocks, Lápices, Gomas, Tizas, Borradores, Papel secante, Papel embalaje, Compases, Escuadras, Tinta, Semicírculos, Reglas, Papel florete, Cinta métrica, Lapiceros, Metros articulados, Mapas, Planisferios, Geografías, Libros historia, Libros lectura, Libros geometría, Hojas perforadas, Libros texto único, Globos terráqueos, Transportador, Cajas de sólidos, Mapas de América del Sur, Utiles para geometría, Sobres de oficio, Cartulina, Tintero doble, Tintero chico, Utiles para dibujo, Pizarrón, Libro historia natural, Mapas América del Norte, Mapas Europa, Mapas de Asia y Oceanía, Mapas de Africa, Biblioratos, Diccionarios, Libros gramática, Tizas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 4 de Marzo de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30544 Feb.20-v.mz.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Licitación Nº 1|958
Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública, para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12. — Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 10 de Marzo próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 21 de Febrero de 1958. — El Secretario.
12) (C.C.) 15|pub. 30597 Feb.24-v.mz.12.

FACULTAD DE ARQUITECTURA
Licitación pública F. A. Nº 1|58
Primer llamado
Impresión de un catálogo para exposición de pintura mural (I. E. A. P.)

Apertura: 5 de Marzo, a las 9 horas. — Los recaudos correspondientes a la presente licitación, se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Estética y Artes Plásticas de esta Facultad (Br. Artigas 1031, salón Nº 6), de 15 a 18 y 30 horas, de lunes a viernes. — Olga V. de Rivero, Prosecretaria.
12) (C.C) 5 pub. 30600 Feb.24-v.feb.28.

FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía Paysandú
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para contratar el suministro de los artículos de consumo de acuerdo con el detalle que a continuación se formula sujeto a las estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de condiciones generales y particulares.
Período comprendido del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1958.
Carne, 12.500 kilos.
Pan, 10.000 kilos.
Galleta, 1.500 kilos.
Azúcar, 2.000 kilos.
Aceite comestible, 750 litros.
De acuerdo a los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en el establecimiento Ruta 3, kilómetro 373, de 7 a 11 y de 14 a 18 horas.
Las aperturas de las propuestas se efectuarán en el establecimiento el día 3 de Marzo a las 9 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30585 Feb.22-v.mz.3.

FACULTAD DE VETERINARIA

A) Adquisición de aparatos destinados a la instalación de un laboratorio de estudio sobre radioisótopos — Segundo llamado. — Apertura de las propuestas: Día lunes 10 de Marzo de 1958. Hora: 9.
B) Atender el servicio de lavado y planchado de la Facultad por lo que resta del ejercicio 1958.—Primer llamado. — Apertura de las propuestas: Día martes 11 de Marzo de 1958. — Hora: 10
Las bases y pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Veterinaria, calle Alberto Lasplaces (ex-Larrañaga) 1550, de 8 a 12 horas — Montevideo, 22 de Febrero de 1958. — Walter J. Maroñas, Secretario.
12) (C.C.) 3|pub 30615 Feb.25-v.feb.27.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación para la compra de:
N.o 4.584. — 6.000 kilogramos de pintura en pasta: verde, azul, amarillo, etc; 1.570 kilogramos de esmaltes: negro, blanco, rojo, etc.; sintético: guindo, gris y negro; al horno: blanco, negro y verde; 380 kilogramos plombagina y langoline (2º llamado). — Apertura: 6 de Marzo de 1958, hora 10 — Precio del ejemplar: $ 2.00
N.o 4.590 — 100 sillas especiales para operadoras telefónicas. (2º llamado) — Apertura: 11 de Marzo de 1958, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 4.574. — 3 equipos para ensayos de motores a nafta, de distribución y de generadores y un juego completo de herramientas. (2º llamado). — Apertura: 21 de Marzo de 1958, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 25 de Febrero de 1958. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30591 Feb.24-v.mz.6.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 26 de 1958

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

ESTEBAN ANTONIO KOVACS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 422 y ELIDA RIVEROL, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan L. Cuestas 1446 ap. 4.
MARIO LUJAN SILVESTRE GONZALEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan L. Cuestas 1538 ap. 5 y BALSAMINA CELESTE SOSA, 33 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Juan L. Cuestas 1538 ap. 5.

3.a Sección

JUVENCIO MAXIMO PALAVECINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Washington 222 y NILZA ISOLI MORALES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Washington 222.

5.a Sección

RAMON ERNESTO MANEIRO, 27 años, soltero, médico, argentino, domiciliado San José 1146 y SUSANA CARRASCO, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada San José 1146.

10.a Sección

JUAN BAUTISTA DELGADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2721 ap. 2 y MARIA LUISA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 2721 ap. 4.
LIDIO ELHERS PIREZ ELHERS, 28 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Pernas 2386 y MARIA OFELIA DOPAZO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2380.
FERMIN MENDEZ SATURNO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. Oribe 2792 y MARIA DEL CARMEN RIOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3725.
AGUSTIN ABALOS MACIEL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Sur 3780 y MARIA ISABEL ALONSO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cubo del Sur 3780.
VLADIMIRO COLLAZO PICA, 25 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Atlántico 1704 y SULEIKA IBAÑEZ IGLESIAS, 25 años, soltera, profesora oriental, domiciliada Atlántico 1704.

13.a Sección

DEMOCRITO HERRERA, 36 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Rep. Argentina 1837 y MARIA MAGDALENA PERDOMO HERNANDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 1937.
EDUARDO SUAREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3760 y RAMONA MAZZEO RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3760.

14.a Sección

JULIO CESAR BRUNO BASTARRICA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1237 y MARIA del CARMEN GRAZIELLA NOGUES DI BIANCO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1237.
MILTON TABARE PEREZ PELUFFO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2955 ap. 5-A y GRAZIELLA de GOLDARACENA MAGLIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Alfredo García Morales 1266.
JULIO CESAR PIEDRABUENA ROMERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Francesa 847 y NILDA CAROLINA IGLESIAS RODRIGUEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República Francesa 847.
ANGEL CICCARIELLO CAMMARANO, 28 años, soltero, fundidor, italiano, domiciliado En-

...que Martínez 1286 bis y MAURA CAMMARDELLA PACE, 21 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Enrique Martínez 1286 bis.

ALFONSO MARIA ALGORTA del CASTILLO, 27 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado 19 de Abril 3540 y ESTELA MARIA de la PAZ YONG GORLERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Buschental 3400.

JOSE POLAK BERGSZTEJN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3611 y TOUBE MALINOFF PANCIRER, 25 años, soltera, profesora de música, oriental, domiciliada Uruguayana 3611.

15.a Sección

OSCAR LA GRECA, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2072 y ELVIRA NEIRO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2072.

WASHINGTON REINALDO LAVIE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1774 y ULDA IRIS VENOSSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1774.

17.a Sección

NEY ARIEL BICA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juana de Arco 3193 y BLANCA ELIDA MENESES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juana de Arco 9331.

GILBERTO RAMON MARTIN, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Robinson 3557 y CINNIA CONCEPCION GIOVINETTI, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Robinson 3557.

GABRIEL NIELL, 50 años, viudo, comerciante, español, domiciliado José A. Posolo 3980 e IRENE RUIZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Posolo 3980.

JUAN MARTINEZ, 60 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Chapicuy 3872 e IGNACIA ALPUIN, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 3872.

20.a Sección

JOSE MARIA MACEIRAS, 31 años, soltero, tejedor, español, domiciliado D. Coronel 583 y MARIA LAGO ESTALOTE, 27 años, soltera, española, domiciliada D. Coronel 583.

ROBERTO PETRONILO PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belvedere 4329 ap. 8 y ALDINA SOSA POSADA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emancipación 4574.

VIRGINIO DUSSER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Rivas 4093 y DORA MENDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada C. Rivas 4093.

24.a Sección

NESTOR MARIO ASTE, 22 años, soltero, grabador, oriental, domiciliado Marco Bruto 1168 y NORMA LEDA GOMEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jacinto Vera 3623.

14) $2.00 3|pub. v.Feb.28.

Febrero 25 de 1958

1.a Sección

ALBERTO GUILLERMO HARRIAGUE, 37 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado Uruguay 825 y VIRGINIA AMONTE, 26 años soltera, educacionista, oriental, domiciliada Uruguay 825.

ARMANDO DOMINGO CANDIA, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Plaza Independencia 713 y LUCIA NIEVES CORDARO, 26 años soltera, empleada, argentina, domiciliada Plaza Independencia 713.

2.a Sección

CESAR GONZALEZ, 23 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Solís 1478 y MIRYAN AMELIA MURILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Solís 1478

4.a Sección

NELSON SIMON BELINO OLAIZOLA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1027 ap. 15 y SELVA MARFICIA MARTINEZ MEDEIROS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1027 ap. 15.

10.a Sección

ADAN MIRABALLES, 27 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Av. Italia 3854 bis y CONCEPCION MARTINEZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Propios 1908 ap. 7.

ELBIO CORREA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3970 bis y MARIA JULIA NUÑEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 12 metros 4490.

17.a Sección

NOVEL JULIO RIVERO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burgueño 4348 y TERESA AGUSTINA BERMUDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ap. Saravia 3018.

VICTOR RAFAEL CURBELO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belarmino 3722 y LIDIA SUSANA VAZQUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacna 4590.

WALTER JOSE MARIA FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gavilán 3312 y HERMITAS FERNANDEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada Gavilán 3312.

19.a Sección

JUAN EDUARDO GARCIA, 27 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado J. Paullier 2911 y ANA MARIA VEIRANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2318.

20.a Sección

ALVARO SANCHEZ, 25 años, soltero, mecánico naval, oriental, domiciliado Igualdad 4028 y GLADYS PERLA CORTAZZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Igualdad 4028.

21.a Sección

MIGUEL ANGEL NUÑEZ GARRIDO, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Pedro Trapani 4126 y MARIA DEL CARMEN NANCY NOVO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Trapani 4126.

MARCELINO DE LOS SANTOS, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lucas 460 y ALBERTINA GERONIMA LEMOS MENDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas 460.

CARLOS ALBERTO ROVEGNO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4377 y MIRIAM GLORIA PEREIRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Goethe 4543.

JOSE FRANCISCO MARTINEZ, 29 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Aranguá 4621 y JUANA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Aranguá 4621.

FRANCISCO HORVATH NAGY, 57 años, viudo, herrero, yugoeslavo, domiciliado Oliveras 4517 y ELISABETA EROS EROS, 46 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Oliveras 4517.

ANGEL WASHINGTON VARELA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1095 y GLADYS ELVIRA LOPEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo 995.

JULIO RABINDRANATH SORDELLI, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado José María Silva 4162 y ANGELA ELSA HUERTAS 25 años, soltera, oriental, domiciliada José María Silva 4162.

HUGO VICTORIO VOETTER, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Laguna Merin 4531 y GLADYS ELENA LLENTILIN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Soria 1182.

MANUEL BARROS, 29 años, soltero, carnicero, español, domiciliado Ganaderos 4311 y YOSIMA ROMEO, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Duque de los Abruzos 581.

ALEJANDRO VILLALBA, 18 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Domingo Torres 4490 y TERESA MARIA PAGANI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4490.

TIBURCIO ARIEL FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4914 e IRMA ADELA BILBAO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4914.

24.a Sección

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 27 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Virgilio 3422 ap. 1 y JORGELINA CARDOZO MARQUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Virgilio 3422.

OSCAR FERNANDEZ PIGNATARO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jacinto Vera 3573 y MARIA FROILANA REAL REYES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro P. d ela Sierra 3192 A ap. 7.

WASHINGTON MUTUBERRIA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1446 y AIDA MOREIRA, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Pereyra 3347 ap. 2.

RUBEN IRIS ESCUDERO, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Tomás de Tezanos 1332 y ANA CANDIDA VIANA, 19 años, soltera, brasileña domiciliada Tomás de Tezanos 1332.

14) $2.00 2|pub. v.Feb.27.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VICENTE AVERZA. Prescripción. Lº 43, Fº 14", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Averza, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: A) Un solar de terreno, situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 72.138, señalado con el Nº 30, en el plano levantado por el agrimensor Carlos M. Macazaga, de Enero de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el Nº 33.453, el 15 de Enero de 1957, que es copia de la fracción Nº 30, del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1908, según el cual consta de una superficie de 295 ms. 1524 cms., que se deslinda así: 8 ms. 59 cms. de frente al Sud-Este, a la calle Balvín Vallejo; 34 ms. 36 cms. al Nord-Este, con el solar N 28, padrón Nº 72.139, de Eduardo Mato Bossalo; 8 ms. 59 cms. al Nord-Oeste, con el solar Nº 29, padrón Nº 72.109, de Pedro Delgado; y 34 ms. 36 cms. al Sud-Oeste, con el solar Nº 32, padrón Nº 72.137, de Perfecto Porteiro Agrelo; y B) Dos solares de terreno contiguos, situados en la misma sección judicial que el anterior, empadronados con los números 72.124 y 72.125, señalados con los números 2 y 4, en el plano que el nombrado agrimensor levantó en Enero de 1957, el que se encuentra inscripto en la Oficina antes citada, con el Nº 33.454, el 15 del mismo mes, que también es copia del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908, según el cual se compone cada uno de ellos, de una superficie de 295 ms. 1524 cms., y que por estar unidos, se deslindan así: 17 ms. 18 cms. de frente al Sud-Este, a la calle Balvín Vallejo, por 34 ms. 36 cms. de fondo, lindando: al Nord-Este, de frente a la calle M. de Salas, por ser esquina; al Nord-Oeste, con los solares números 1 y 3, padrones 72.123 y 72.122, de Vicente Averza y Enrique Castro, respectivamente; y al Sud-Oeste, con el solar Nº 6, padrón Nº 72.126, de Manuel Rama. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Eduardo Mato Bossalo, Pedro Delgado, Perfecto Porteiro Agrelo, Enrique Castro y Manuel Rama, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $228 00 30|pub. 1645 Feb.15-v.mz.24

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud del señor DOROTEO BURGUEZ, de la posesión treintenaria del inmueble empadronado con el Nº 200, manzana 100 de la planta urbana de este pueblo, compuesto de una superficie de dos mil novecientos veinticinco metros y que se deslindan así: Al Norte en 75 metros, frente a la calle Palleja; al Oeste, en 39 metros, con el inmueble de Antonia S. Sosa; al Sur, en 26 y 49 metros, con los inmuebles de Angela Trujillo y Atanacio Marsicano, respectivamente; y al Este, en 39 metros, con la calle General Flores. Se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble descripto, a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmen, Noviembre 12 de 1957. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.

16) $84.00 30|pub. 1256 Feb.8-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Domínguez de Dioni, Antonia y otro contra DOMINGUEZ, JOSE (Sucs. de) y otros. Prescripción treintañal" (Lº 10, Fº 695), se cita, llama y emplaza especialmente a todos los sucesores a cualquier título de José Domínguez, a sus linderos actuales señores Antonio Tejera, Abel Odizzio, Pablo Busquets, Juan Pedro Martínez y Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, y en general, a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho a los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Maldonado, manzana 13, empadronada con el Nº 98, con frente al O. a la calle Isla de Gorriti en una extensión de 22 ms. 70 cms. cuyo edificio se señala con el Nº 876; por 42 ms. 67 cms. al N. lindando con Antonio Tejera; 42 ms. 23 cms. al S. lindando con Abel Odizzio y 25 ms. 26 cms. al E. lindando con Pablo Bousquets, encerrando un área de 1.018 ms. 61 dms. cuadrados, según plano del agrimensor Carlos A. Furtado de Octubre 28|957 inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 2374 el 6 de Noviembre de 1957; y B) Otra fracción de terreno y mejoras, ubicada también en la planta urbana de esta ciudad de Maldonado, empadronada con el Nº 197 (Manzana 31) con frente al O. a la calle Solís en una extensión de 54 ms. 70 cms.; 88 ms. 92 cms. al N. con frente a la calle Ituzaingó; 44 ms. 80 cms. al S. lindando con los padrones 195 y 196 en una extensión de 44 ms. 80 cms. y 44 ms. respectivamente, al E. en 25 ms. 67 cms. con frente a la calle Isla de Gorriti, encerrando una superficie de 3.592 ms. 54 dms. cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado Febrero 7 de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

16) $168.00 30|pub. 1847 Feb.21-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "HECTOR R. MORALES. Prescripción" (Lº 22, F.o 219, N.o 51), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días

a José Montagna, Magdalena Molinelli de Montagna, sus herederos y a cualquier persona que se considere con derechos al siguiente bien inmueble, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de terreno con construcciones, parte de la manzana N.o 527 de la ciudad de Paysandú, 1.a sección judicial, padrón N.o 2030, que según plano de mensura del agrimensor Arturo A. Davison de Noviembre de 1957, inscripto con el N.o 1236 el 30 de Diciembre de 1957 en la Oficina D. de Catastro de Paysandú, tiene una superficie de 701 metros 7200 centímetros deslindada así: 17 ms. 33 cms. al Norte frente a la calle Ituzaingó; 17 metros 43 cms. al Sur lindando con los padrones números 4632 y 4073; 45 ms. 65 cms. al Este, lindando con el bien padrón N.o 2331 y 45 metros 50 cms. al Oeste lindando con los padrones números 9160 y 2222. Asimismo se les emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Febrero 8 de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
15) $108.00 30|pub. 1942 Feb.24-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "1957. SCHURMAN ADOLFO E.; IRENE e IRMA T. Prescripción adquisitiva treintenaria. Padrón 1833" (L? 19, N? 633, F? 555), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, al siguiente inmueble y mejoras de esta ciudad de Fray Bentos, padrón N? 1838, ubicado en la 1.a sección judicial de Río Negro en la manzana N? 203, con un área de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que se deslinda así: 21 ms. 475 mms. de frente al Sud Oeste a la Av. 18 de Julio, por 42 ms. 95 cms. de fondo hacia el Nord Este; por el Nord Oeste con la Sucesión de José María Sucunza y al Sud Este con Pedro Milessi, el que fué adquirido por venta y cesión de su hermano Eduardo Ramón Schurman con fecha 22 de Abril de 1929, según escritura otorgada por el escribano José Durañona y Vidal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, y llenará el requisito constitucional de la conciliación. Que esta acción de prescripción adquisitiva treintenaria tiene por objeto la adquisición del terreno referido, una pieza de material techo de teja y un pozo de balde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Febrero 1? de 1958. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
16) $132.00 30|pub. 1619 Feb.15-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "RICARDO PELUFFO, Prescripción, L? 14, F? 428", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente inmueble: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en el Huerto 52 del Ejido de San José de Mayo; 1ª sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3975, que consta de una superficie de 831 metros cuadrados, de acuerdo al plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Octubre de 1956, el que se encuentra inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Catastro con el número 1.184 el 28 de Febrero de 1957; que se deslinda así: 27 ms. 38 cm. al Sureste, con frente a la calle Argentina, 26 m. 50 cm. al Suroeste, con frente a la calle Paraguay, por ser esquina; siendo unidos ambos frentes por una recta que mide 3 m. 50 de frente; al Sur; 20 m. 30 cm. al Norte, Noroeste, lindando con bienes padrones 5568, 5564 y 3974 y 28 m. 90 cm. lindando con Javier H. Brune y Clausleino N. Espina, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Junio 11 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
16) $120.00 30|pub. 1559 Feb.14-v.mz.22.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

RICARDO DRUILLET, por CARLOS E. DRUILLET, solicita la inscripción de la obra titulada: "¿Quiere Ud.: Pescar?". La Pesca como Deporte y como Arte", de la que es autor el mencionado en segundo término. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 1550 Feb.14-v.feb.27.

JUAN ANGEL PERI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las obras tituladas: "Actualización de los laudos", Grupo 9-A Carnicerías y pescaderías, etc.; Grupo 1: Peluquerías de hombres y niños; Grupo 1-B Personales de farmacia; Grupo 9-C; Panaderías, etc.; Grupo 20: Choferes particulares, de los que es editor, siendo su autor Hugo H. Moratorio. — Montevideo, 12 de Febrero 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 1588 Feb.14-v.feb.27.

RICARDO MARTINEZ BARRIOS, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Piloto privado", de la que se declara autor. — Montevideo, 19 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 1853 Feb.21-v.mz.4.

JOSE B. YANNELLI, por la AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la referida Institución.

MARIO RIVERO, DONATO RACCIATTI y JUAN CASANOVAS, declaránse únicos autores de la comedia musical titulada "Barrio, luna y tamboril".

LUIS CARUSO y RAUL LAVALLE declaránse únicos autores del álbum musical titulado "Alborada".

FRANCISCO ROSSO declárase único autor del candombe titulado "Baile, Morena".

JOSEFINA AGUILERA de ROMERO declárase única autora del candombe titulado "Dum, dum, dum, Carnaval".

FERNANDO BUZZI declárase único autor de las obras "Virgencita Camba", Afrocandombe, "Samba y banana", Samba y "La Piña" Pregón conga.

BERTA PASEYRO y M. OFELIA HUERTAS OLIVERA declaránse únicas autoras del vals titulado "Mi amor y la pena".

ERNESTO P. ROMERO declárase único autor del vals titulado "Chiquilina".

TITO CABANO declárase único autor del fado titulado "A mi Portugal".

DONATO RACCIATTI y CARMELO IMPERIO declaránse únicos autores de las obras "Los disfrazados", candombe, " El baile" y "El Ratón", polcas.

MARIO BELARDI declárase único autor de las obras "La carreta", Canción estilo y "Milonga cruel", tango; ésta en colaboración con Emilio Dide.

WALTER MENDEZ y DIEGO NILO SOPPI declaránse únicos autores de los tangos titulados "Mascarada" y "No tenés perdón".

REINA ARKIMAIAN declárase única autora del baión titulado "Dame tiempo" y de los pasodobles titulados "Copla sevillana" y "La Coruña".

DARDO SISMONDI declárase único autor del Samba titulado "Nosso nido".

JOSE S. MATTEO declárase único autor del candombe titulado "Lonjas del Uruguay".

HUGO ALBERTO BALLE declárase único autor de la marcha- farándula titulada "Circo de Momo".

ROBERTO BARRY declárase único autor de las obras "Farándula carnavalera", marcha y "Por un botón", calipso.

JUAN SPERA y LUIS CARUSO declárase únicos autores del tango titulado "Gracias, Carnaval....".

FLORENCIO NAPOLI y LUIS CARUSO declárase únicos autores del candombe titulado "Negro y Blanco".

MIGUEL ANGEL SIERRA declárase único autor del tango titulado "Sollozos del bandoneón".

HORACIO LOPEZ declárase único autor de la marcha titulada "Sin trabajar".

ANTONIO CERVIÑO y RAMIRO LACOSTE decláranse únicos autores de los tangos titulados "Pecadora" y "Ché, Sabiondo...".

ANTONIO CERVIÑO y JOSE DEMORO decláranse únicos autores del candombe titulado "Concurso en Palermo".

ISIDRO CRISTIA declárase único autor de la marcha titulada "O Carnaval nao morreu" (El Carnaval no murió).

PANCHITO NOLE y LUIS AMENGUAL declárase únicos sautores de la marcha titulada "Llegó el carnaval".

LUIS ALVAREZ declárase único autor de la polka titulada "La polkita de la risa".

JOSEFINA CORCHS CAPRARIO declárase única autora de las obras "Un beso en la oscuridad", milonga y "Carnaval de mi vida" marcha. — Montevideo, 22 de febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $38.00 10|pub. 1973 Feb.25.-v.mz.7.

EMILIO LEON GUTIERREZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Indice turístico y automovilístico del Uruguay", de la que se declara autor. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 2041 Feb.26-v.mz.8.

ZENON ALBISTUR solicita la inscripción de la composición musical titulada "Saudade de Zenon" (baión), de la que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 22 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 2040 Feb.26-v.mz.8.

JUAN BOVEDA MELENDEZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada "España mía" (canción), de la que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 22 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 2016 Feb.26-v mz.8.

MARIA ANCILLA DENTELLA, por la Academia "Madre Francisca de Jesús", solicita la inscripción de la obra titulada "Curso completo y rápido de corte y conf... de la que es autora la referida Institución. — Montevideo, 8 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 2011 Feb.26-v.mz.8.

18-Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ISMAEL GRAJALES. Solicitud de Quiebra" (L? 48 "A", F? 209), se hace saber que por resolución del día 30 de Mayo de 1956 se declaró al señor Ismael Grajales en estado de quiebra, haciéndose saber que está prohibido hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa y a la vez se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Asimismo se hace saber que fué designado Síndico el señor Werner Wolf y que los acreedores deben presentarse ante el mismo dentro del término de cuarenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
18) $28.00 10|pub. 1668 Feb.19-v.mz.1?

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "DOMINGUEZ CARLOS ALBERTO. Quiebra". (Lo. 32, Fo. 406), se hace saber a los acreedores, a los efectos de lo establecido en el artículo 1759 del Código de Comercio, que en la Oficina Actuaria encuéntrase de manifiesto por el término de diez días el estado de los créditos verificados, formulado por el Síndico. — Colonia, 24 de Diciembre de 1957. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
18) $12.00 10|pub. 1912 Feb.22-v.mz.5.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de PEDRO RICARDO FERRARI y FAUSTINA DOMINGUEZ, pues donde dice "Antonio Ricardo Ferrari", debe decir "Pedro Ricardo Ferrari"; B) La de nacimiento de ELIDA FELICIA MARTA FERRARI DOMINGUEZ, pues donde el nombre del padre aparece como "Ricardo" debe decir "Pedro Ricardo"; y C) La de nacimiento de ANTONIA ANA SATURNINA, MARIA ELSA y RICARDO FAUSTINO FERRRI DOMINGUEZ, pues, en las mismas donde aparece el padre como "Antonio Ricardo Ferrari" debe decir "Pedro Ricardo Ferrari". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Agosto 30 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|57) 15|pub. 30557 Feb.21-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de ENRIQUE CURLEJ WOJAS y ANNA KACPRZYŃSKA, pues en donde dice "Anna Kacprzynska" debe decir "Anna Kacprzyñska"; donde figura la madre del esposo como "Sofía Bojas" debe decir "Sofía Wojas"; donde dice "Henryk" debe decir "Enrique" y donde dice "Olkoska" debe decir "Olkowska"; y B) La de nacimiento de SONIA CURLEJ KACPRZYŃSKA pues donde dice "Henrique" debe decir "Enrique" y donde dice "Anna Kacprzyniska" debe decir "Anna Kacprzyñska". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30532 Feb.19-v.mz.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de JUAN ANTONIO OLIVERA, pues en la misma donde dice "nacido el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco" debe decir: "Veintisiete de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30502 Feb.14-mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de WALTER TAVEIRA CACERES, pues en la misma donde dice "nacido el 3 de Mayo de 1941", debe decir "3 de Mayo de 1937". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30430 Feb.8-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS SERIO, pues en la misma donde figura el apellido como "Cedio" debe decir "Serio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30589 Feb.24-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de PRIMITIVO PLATAS y NORMA ZULMA ROCCA, pues en la misma en donde figura el apellido del esposo como "Plata" debe decir "Platas" y en donde dice "Valentín Plata y Josefa Plata" debe decir "Platas". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30590 Feb.24-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de ISIDRO SAN MARTIN, en el sentido de que donde dice "falleció Alberto San Martín", debe decir "falleció Isidro San Martín" y donde dice "Beba Italia", debe decir "Italia"; de defunción de ROQUINA DE CHICO, en el sentido de que donde dice "casada con Alberto San Martín", debe decir "casada con Isidro San Martín"; y de nacimiento de ITALIA SAN MARTIN, en el sentido de que donde dice "Roquita De Chico", debe decir "Roquina De Chico", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 2029 Feb.26-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA CAPOBIANCO GUTIERREZ, en el sentido de que donde el apellido paterno dice "Copabianco", debe decir "Capobianco", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que solicita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30449 Feb.10-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 56, F.o 51): Nacimiento de JOSE FRANCISCO LEDESMA de 8 de Julio de 1940 en 7.a sección Canelones, donde dice "José María Debra" y "Adelaida Ledesma", debe decir: "José María Ledesma" y "Adelaida Debra". — Montevideo, 6 de Febrero de 1958. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30612 Feb.25-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 54, F.o 527): Matrimonio de JOSE PEDRO PAIS y ELIA GONZALEZ de 17 de Mayo de 1934 en 10.a sección Montevideo, donde dice "Elida González", debe decir: "Elia González". — Montevideo, 26 de Diciembre de 1957. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30596 Feb.24-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: (Lo. 56, Fo. 70) Nacimiento de TORCUALA MIÑO DE LOS SANTOS RIOS, de 15 de Mayo 1911, en la 1ª sección de Río Negro, donde dice "Rin" debe decir: "de los Santos Ríos". — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30563 Feb.22-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (L.o 55 F.o 514): Matrimonio de HIPOLITO ALBERICO ROCCA y LEONCIA CAMEJO, del 6 de Agosto de 1927, en la 12ª Sección de Montevideo; nacimiento de YOLANDA DOLIS ROCCA CAMEJO, de 19 de Julio de 1928, en 12ª Sección de Montevideo; y nacimiento de HIPOLITO ALBERICO ROCCA, de 7 de Julio de 1905, 7ª Sección de Florida, en todas, donde dice Roque, debe decir Rocca. — (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30556 Feb.21-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que, ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de EMILIO CABEZAS y LUISA ESTHER DASSORI, estableciéndose que donde dice "de profesión labores, nacida el día tres de Enero de mil novecientos seis", debe decir "de profesión modista, nacida el día tres de Enero de mil novecientos siete. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30451 Feb.10-v.feb.28

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de ABRAHAM HODARA y EMELLI DUENIAS, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de "Alberto", debe decir "Abraham". — Montevideo, Noviembre 27 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $12.00 15|pub. 1357 Feb.10-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SUSANA TOLA LEVCOVICH, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde aparece inscripta como "Sanaida Tola Levcovich", debe decir "Susana Tola Levcovich". — Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30567 F.22-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HERMINIA KOCSVARA DE OANCEA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Jorge Oancea y la de sus hijos Jorge Luis y Víctor Américo Oancea Kocsvara, estableciéndose que donde el apellido de la compareciente, en su partida de matrimonio aparece inscripto como "Koesvara" debe decir "Kocsvara", y en la de nacimiento de sus dos hijos, donde el apellido materno figura en el primero como "Koczvara" y en el segundo como "Kolsvarán" deben decir "Kocsvara". — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19 $30.00 15|pub. 1426 Feb.12-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA ASCANIO FERRIGNO, estableciéndose que en donde en la misma los apellidos paterno y materno de la inscripta figuran respectivamente como Ascania y Fariña, debe decir Ascanio y Ferrigno. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 1791 Feb.20-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LEON DE TOMATI, JOSEFA BENITA. Rectificación de partidas", se hace saber que compareció la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, donde en la misma se ha indicado el nombre y apellido de la madre como Elvira o Eloísa León de Motta, debe decir Eloísa León Motta; B) La de su matrimonio, donde en ella la contrayente figura como Josefa Martínez, debe decir Josefa Benita León; y donde dice que es hija de José Martínez y de Eloísa De León, debe decir que es hija natural de Eloísa León, suprimiéndose José Martínez; y C) La de nacimiento de su hijo Edmundo Roosevelt Tomatti, donde en la misma y refiriéndose a la madre del inscripto, dice Josefa Martínez, debe decir Josefa Benita León. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 2032 Feb.26-v.mz.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CATALIANA TORK de EL CURI. Sucesión", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación, en la forma que a continuación se expresa, de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Félix Curi con Orfilia Nazer, en cuanto se refiere a los padres del contrayente que figuran como "Nomer El Curi" y "Catalina Turk", en lugar de: Nemer El Curi y Catalina Tork; B) Las de nacimiento de Alberto y María Elena El Curi, en cuanto se refieren a los abuelos paternos que aparecen como "Nomer El Curi" y "Catalina Turk", en lugar de Nemer El Curi y Catalina Tork; C) La de nacimiento de María Lidia El Curi, en cuanto se refiore a los abuelos paternos que figuran como "Noner El Curi" y "Catalina Turk, en lugar de Nemer El Curi y Catalina Tork; D) La de matrimonio de Elías Curi con Nayibi El Curi, en cuanto expresa que el matrimonio se celebra entre Elías Curi y Nagive Curi, cuando debe decir: Nayibi El Curi, y en cuanto dice que ésta es hija de "Nomer Curi" y de "Catalina Turc", cuando debe decir que es hija de Nemer El Curi y de Catalina Tork; E) La de nacimiento de Mamné El Curi, en cuanto se refiere a la madre que figura como "Nallibe el Curi", en lugar de: Nayibi El Curi, y en cuanto expresa que los abuelos maternos son: "Nomer el Curi" y "Curt el Curi", en lugar de: Nemer El Curi y Catalina Tork; F) La de defunción de Lusia El Curi de El Curi, en cuanto se refiere a los padres de la fallecida que figuran como: "Nemer El Curi" y "Catalina de El Curi", en lugar de Nemer El Curi y Catalina Tork; G) La de nacimiento de Juana El Curi, en cuanto se refiere a los padres que figuran como "Nomer El Curi" y "Chahine Tork", en lugar de: Nemer El Curi y Catalina Tork; H) La de nacimiento de Abraham El Curi, en lo que se refiere a los padres que aparecen como "Nomer Elcure" y "Catalina Julián Ture", en lugar de: Nemer El Curi y Catalina Tork; I) Las de nacimiento de Filomena y de Cecilia El Curi, en lo que se refiere a los padres que figuran como "Nemer Curi" y "Catalina Tor", en lugar de: Nemer El Curi y Catalina Tork; J) La de nacimiento de Fortunato El Curi, en lo que se refiere a los padres que figuran como "Nemer Elcuri" y "Catalina Turc", en lugar de: Nemer El Curi y Catalina Tork; K) La de nacimiento de Isabel El Curi, en cuanto expresa que es hija legítima de la declarante "Chaine Turk" y de su esposo "Numer El Curi", cuando debe decir que es hija legítima de la declarante Catalina Tork y de su esposo Nemer El Curi; L) La de nacimiento de Emilio El Curi, en lo que se refiere a los padres que figuran como "Nomer El Curi" y "Chejini el Turc", en lugar de Nemer El Curi y Catalina Tork; LL) La de nacimiento de Labibe El Curi, en lo que se refiere a la madre que aparece como "Catalina Turk", en lugar de Catalina Tork, y M) La de nacimiento de Leonor El Curi, en cuanto se refiere a la madre que figura como "Catalina Turk", en lugar de Catalina Tork. — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $144.00 15|pub. 2034 Feb.26-v.mz.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ, PEDRO PERFECTO y otros. Rectificación de patridas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Pedro Perfecto Martínez y Justina de Armas, las de nacimiento de Deogracias, Donato Felipe, Lucio Pedro, Rafaela Olga, Secundina Eugenia, Damián y Fermín Martínez; la de matrimonio de Carmelo José Luis Pérez con Deogracias Martínez, donde en todas ellas dice: "Pedro Martínez" e "Isolina de Armas" o "Isolina De Armas", debe decir: Pedro Perfecto Martínez y Justina de Armas; B) La de nacimiento de José Luis Pérez, donde dice: "Cármelo Pérez" y "Deogracia Martínez", debe decir: Carmelo José Luis Pérez y Deogracias Martínez; C) La de nacimiento de Roberto Pérez, donde dice: "José Luis Pérez" y "Deogracia Martínez", debe decir: Carmelo José Luis Pérez y Deogracias Martínez; D) La de nacimiento de Ademar Felipe Martínez, donde dice: "Prenia Mesa" o "Premia Mesa", debe decir: Fremia Francisca Mesa; E) La de nacimiento de Lilia Orfelia Martínez, donde dice: "Donato Martínez" y "Fremia Mesa", debe decir: Donato Felipe Martínez y Fremia Francisca Mesa; F) La de nacimiento de Humberto Damián Martínez, donde dice: "Fremia Mesa", debe decir: Fremia Francisca Mesa; G) La de nacimiento de Hebert Eduardo Martínez, donde dice: "Fremia Mesa", debe decir: Fremia Francisca Mesa; H) La de nacimiento de Juan Antonio Martínez, donde dice: "Donato F. Martínez" y "Fermina Francisca Mesa", debe decir: Donato Felipe Martínez y Fremia Francisca Mesa; I) La de matrimonio de Lucio Pedro Martínez con María Inés Techera, donde dice: "Pedro P. Martínez" e "Isolina D. Armas" debe decir: Pedro Perfecto Martínez y Justina de Armas; J) La de nacimiento de María Cristina Martínez, no surgiendo de ella referencia alguna en cuanto a sus abuelos, debe decir: que es nieta de Pedro Perfecto Martínez y de Justina de Armas: K) La de defunción de Lucio Pedro Martínez, no surgiendo de esta partida referencia alguna en cuanto a los padres del fallecido, debe decir: que éste era hijo de Pedro Perfecto Martínez y de Justina de Armas, L) La de matrimonio de Donato Felipe Martínez con Fremia

Francisca Mesa, donde dice: "Isolina de Armas" y "Fremia Francisca Meza", debe decir: Justina de Armas y Fremia Francisca Mesa; LL) La de matrimonio de Justo García con Rafaela Olga Martínez, donde dice: "Isolina De Armas", debe decir: Justina de Armas; M) La de matrimonio de Manuel Alberto Lorenzo con Secundina Eugenia Martínez, donde dice: "Pedro Martínez", "Isolina de Armas" y "Eugenia Martínez", debe decir: Pedro Perfecto Martínez, Justina de Armas, y Secundina Eugenia Martínez; y N) Las de nacimiento de Carlos Alberto y César Augusto Lorenzo, donde dice: "Eugenia Martínez", "Pedro Martínez" e "Isolina de Armas", debe decir: Secundina Eugenia Martínez, Pedro Perfecto Martínez y Justina de Armas. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30515 Feb.14-v.mz.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, don Celestino D. Pereira, en autos: "LOSARDO, VICENTE FRANCISCO ROSARIO y LIDIA DI GIOVANNI. Rectificación de partida", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio de la siguiente manera: donde dice, respecto del contrayente: "Vicente Lozardo,... nacido el día 22 de Enero de 1926,.... hijo de María Lozardo", debe decir: Vicente Francisco Rosario Losardo, nacido el día 26 de Enero de 1925, e hijo de María Losardo, y donde dice, refiriéndose a la esposa: "Vivia Di Giovanni,... nacida el día 12 de Diciembre de 1928,... hija de Angela Yunti", debe decir: Lidia Di Giovanni, nacida el día 2 de Diciembre de 1928,... e hija de Arcangela Iunti. — Montevideo, Febrero 1º de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 1716 Feb.19-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CUPULO MARIA T. y Otros. Rectificación de partidas", L.o 44 F.o 210, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Teresa Cupulo de Colucci y Juan Carlos, Yolanda Carmen y Humberto Eugenio Colucci Cupulo, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: En la de matrimonio de Salvador M. Colucci con María Teresa Cupulo, donde la contrayente aparece con el apellido Cuppulo, debe decir Cupulo; y en las de nacimiento de Yolanda Carmen, Juan Carlos y Humberto Eugenio Colucci Cupulo, donde la madre de los mismos aparece con los apellidos Cuppulu, Cuppula y Cuppula, respectivamente, debe decir Cupulo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 1792 Feb.22-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PEREZ DE URRETAVIZCAYA DOROTEA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lº 44, Folio 43), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dorotea Pérez de Urretavizcaya, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Felipe Urretavizcaya, de defunción de este último y de nacimiento de sus hijos Nestor Alberto, Walter y Orlando Urretavizcaya, por figurar en todas ellas la solicitante con el nombre de "Juana Pérez", en lugar de Dorotea Pérez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30503 Feb.14-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ALVAREZ FERNANDEZ RAUL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", L.o 43 F.o 271, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bolivar Alvarez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl, por figurar en ella el inscripto, como hijo natural de Ema Fernández, en lugar de figurar como hijo legítimo de Bolívar Alvarez y de Ema Fernández. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30435 Feb.8-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "OLIVERI JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (Lº 43, Fº 489), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Oliveri, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con doña Laureana Marrero, en la siguiente forma: Donde en la de nacimiento, el padre y el abuelo paterno del inscripto, figuran con el apellido "Olivero", debe decir: "Oliveri"; y donde la abuela materna, figura con el apellido de "Canetti", debe decir: "Canetto". Y en la de matrimonio, donde el padre del contrayente figura con el nombre de "Paulo", debe decir: "Pablo"; y donde la madre figura con el nombre de "Leíse", debe decir: "Luisa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antoni Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30458 Feb.11-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ZANISTANAVICIUS ANTONIO y VALETINAS ESTHER. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (Lº 43, Fº 231), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Antonio Zanistanavicius y doña Esther Valentinas, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Antonio Zanistanavicius y de matrimonio de Antonio Zanistanavicius con Esther Valentinas, en la forma siguiente: Donde en la de nacimiento el inscripto figura con el apellido paterno "Zanistanavvicul" y el materno "Balcueke" debe decir: "Zanistanavicius" y "Balcius", respectivamente. Y en la de matrimonio, donde el contrayente figura como hijo de Simón Zanistanavvicul y de Damicela Balcueke de Kerpiskis, debe decir: "Simón Zanistanavicius" y "Damicela Balcius", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza.— Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30462 Feb.11-v.mz.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ARISTIDES DE LA ROSA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas". (Lo. 17, Fo. 367) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Aristides de la Rosa, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su menor hijo "Juan Carlos" en la siguiente forma: partida de matrimonio de Arístides de la Rosa y Josefa Llorca, donde dice: "Da Rosa", debe decir "de la Rosa"; partida de nacimiento de "Juan Carlos de la Rosa", donde dice "Da Rosa", debe decir: 'de la Rosa". — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Febrero 11 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30565 Feb.22-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "JUAN PACHECO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", Lo. 17, Fo. 401) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Pacheco, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en la siguiente forma: donde dice: "Juan Pacheco Saldanha", debe decir "Juan Pacheco", donde dice hijo de "Juan Pacheco Saldanha" debe decir hijo de "Juan Pacheco", donde dice "Faustina da Rosa" debe decir 'Eufracia da Rosa". — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Febrero 11 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20 4'55) 15|pub. 30566 F.22-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez Modernell, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ANDRES JOSE MARIA MORALES, solicitando se ordene las rectificaciones de las partidas de matrimonio del compareciente y la de nacimiento de su hija Teresa Loreley, estableciendo que donde dice José María Morales debe decir: Andrés José María Morales por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 29 de Octubre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Esc. Actuario.
19) $24.00 15|pub. 1639 Feb.15-v.mz.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor NICOLAS VITALE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en donde dice los apellidos paterno y materno Vital debe decir Vitale y donde dice Hisabel Perrone debe decir Isabel Puppio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 8 de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Esc. Actuario.
19) $18.00 15|pub. 1630 Feb.15-v.mz.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez Modernell, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA ALVAREZ, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de su padre, en el sentido de que donde dice Benino, debe decir Juan. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 20 de Febrero de 1958. — Esc. Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 2027 Feb.26-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "RAMON FAUSTO TABEIRA. Sucesión. (Pieza mandada formar por rectificación de partida", L.o 28 Folio 122, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ramón Tabeira Machado, en el sentido de que donde dice "del sexo femenino, que es hija, nieta" y "Ramona", debe decir "del sexo masculino, que es hijo, nieto" y "Ramón". — Melo, 14 de Febrero de 1958. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 2012 Feb.26-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ROJAS, JUAN WALTER. Rectificación de partidas" (Lº 35, Fº 547), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado gestionante, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: 1º) Donde dice "Al margen Nº 39. Raja, Juan Eneltar, debe decir "Rojas, Juan Walter"; 2º) Donde dice "Josefa Raja", debe decir "Josefa Rojas"; 3º) Donde dice "y por línea materna de Juan Raja", debe decir "Juan Rojas"; y 4º) Donde dice "Juan Eneltar", debe decir: "Juan Walter". — Colonia, 5 de Octubre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 1733 Feb.19-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se han iniciado los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de BALTASAR MOISES LINDSAY, en razón de haber sido erróneamente inscripto como Lindray el apellido del gestionante, en lugar de Lindsay, que es el verdadero.

Se hace constar, a los fines e tablecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria Nº 13.884, de fecha 11 de Diciembre en curso. — Colonia, 19 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30432 Feb.8-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos: "MIGUEL MONASTEROLO y otros. Rectificación de partidas" (Lº 28, Fº 538), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Miguel Monasterolo, doña Clotilde Catalina Scayola de Monasterolo, doña Laura María Monasterolo y doña María Teresita Monasterolo, solicitando la rectificación de las partidas de: A) Matrimonio de Miguel Monasterolo y Clotilde Catalina Scayola, inscripto con el número ciento veintiuno a fojas sesenta y uno, del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja en el año mil novecientos treinta, en el sentido de que donde la contrayente figura con el nombre de "Catalina Matilde", deberá establecerse "Clotilde Catalina", y B) De nacimientos de: 1º Laura María Monasterolo, acta número cuatrocientos treinta a fojas quince vuelta del libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y uno por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja, y 2º María Teresita Monasterolo, acta número veintitrés a fojas doce del libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y tres, por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja, en el sentido de que donde la madre de las inscriptas figura con el nombre de "Catalina Matilde" deberá establecerse "Clotilde Catalina". Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 6 de 1958. — José Ramón Díaz. — Actuario.
19) $60.00 15|pub. 1654 Feb.15-v.mz.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ PEREZ, MABEL BERNARDINO. Rectificación de partida' (L.o 10 F.o 733), se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado los esposos Santa Cruz Rodríguez y Juana Evangelia Pérez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo Mabel Bernardino Rodríguez Pérez, por figurar en ella dicho hijo, en las distintas partes del acta respectivamente, con el nombre de Mabel Bernardina, como del sexo femenino y como hija legítima, en lugar del nombre Mabel Bernardino, como del sexo masculino y como hijo legítimo, que es como verdaderamente corresponde. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
19) $36.00 15|pub. 1993 Feb.26-v.mz.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "PIENICA SZWARC, ESTELA SUSANA. Rectificación de partida" (Libro 10 F.o 625), se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado Israel Jacobo Pienica y Minia Szwarc de Pienica, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Estela Susana Pienica Szwarc, nacida en la 4ª Sección de Montevideo, el 24 de Enero

de 1953, por figurar en ella dicha hija con el apellido paterno de Pianica, en lugar del apellido paterno de Pienica, que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 22 de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

19) $30.00 15|pub. 1994 Feb.26-v.mz.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "BISIO, JOSE. Rectificación de partida", L.o 10 F.o 655, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor José Bisio, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el apellido Vicio, como hijo de Agustín Vicio y como nieto por línea paterna de Bicente Visio, en lugar del apellido de Bisio, como hijo de Agustín Bisio y como nieto por línea paterna de Bicente Bisio, que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 23 de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

19) $30.00 15|pub. 1846 Feb.21-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Carlos Alberto Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PABLO BORGES solicitando la rectificación de su apellido en el acta de su nacimiento por aparecer en ella como Taborda, siendo el verdadero Borges. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, 5 de Enero de 1958. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 1947 Feb.24-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JULIO QUINTANA SOLARI. Segunda copia de escritura" (L.o 22, F.o 210, N.o 876), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que se expresará, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de proseguirse los procedimientos sin su intervención: Escritura de partición otorgada por ante el escribano don José Lamas, el día 6 de Mayo de 1915, la que se encuentra asentada del folio 193 al folio 212 vto. del Protocolo del citado escribano correspondiente al año 1915, y referente al bien señalado con el N.o 764 de la calle 33 Orientales, ubicado en la manzana número 251 de esta ciudad, empadronada en la Oficina respectiva con el N.o 1815. — Paysandú, Febrero 11 de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.

21). $28.00 10|pub. 1943 Feb.24-v.mz.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "EUGENIA BEZMERTNEY de NACIOS y PAULINA BEZMERTNEY de MALINOVSKI. Rectificación de partidas" (Lº 22, F.o 196, N.o 825), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Eugenia Bezmertney de Nacios y doña Paulina Bezmertney de Malinovsky, solicitando las rectificaciones de sus respectivas partidas de nacimiento por contener los siguientes errores: A) En la partida de nacimiento de Eugenia Bezmertney donde el apellido del padre y abuelo paterno aparece como "Bezmerte", debe decir "Bezmertney" y donde el apellido de la madre y abuelo materno aparece como "Gaydachova", debe decir "Gaydosova", por ser los verdaderos; B) En la partida de nacimiento de Paulina Bezmertney, donde los nombres y apellidos del padre y madre figuran como "Pablo Bezmerney" y "Paulina Raydonoff", deben decir: "Timofey Bezmertney" y "Ana Gaydososa"; donde los abuelos paternos aparecen como "Juan y Elena Bermerney", deben decir "Juan Bezmertney" y "María Tretiaceva"; donde los abuelos maternos aparecen como "Joaquín y Ana Raydonoff", deben decir: "Esteban Gaydosova" y "Ana Soletkogo", por ser los verdaderos. — Paysandú, Diciembre 12 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.

19) $48.00 15|pub. 1946 Feb.24-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y legitimación de NELIS ROBERTO CONFECCI, en el sentido de establecer que donde dice "del sexo masculino, debe decir "del sexo femenino", por ser lo que corresponde. — Rocha, Febrero 17 de 1954. — José A. Ribot Llana, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30495 Feb.13-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "JAIME MEZQUIDA y Otros. Rectificación de partidas" L.o 31 F.o 191, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jaime Mezquida, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: A) De matrimonio de Jaime Mezquida con Hermenegilda Banchero, pues en ella el contrayente aparece como Jaime Arturo Mezquida, debiendo en su lugar expresarse Jaime Mezquida; y B) En las de nacimiento de Argelia Inocencia, Arturo Elbio, Ermelino Antonio, Héctor Agustín, Miguel Angel y Carlos Gilberto Mezquida, por cuanto en ellas donde se expresa que el padre es Jaime Arturo Mezquida, debe decir Jaime Mezquida. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 7 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

19) $36.00 15|pub. 1754 Feb.20-v.mz.8.

20—Remates

OLIVIA DE VASCONCELLOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra RUIZ JUAN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 3, Fº 207), se hace saber al público que el día veintisiete de Marzo próximo, a las dieciséis horas y en el hall de este Juzgado, la rematadora señorita Olivia de Vasconcellos, asistida del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial, con la base de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos de una fracción de terreno empadronada con el Nº 23.859, la que según plano del agrimensor Carlos M. Nario, de Febrero de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 32083 el 12 de Abril del mismo año, se encuentra ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, Zona Suburbana S. 1, y tiene una superficie de cuatrocientos sesenta metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros, que se deslinda así: 10 ms. 74 cms. al Oeste de frente a la calle Patagonia; 42 ms. 95 cms. al Norte lindando con el padrón Nº 58.553; 10 ms. 74 cms. al Este confinando con el padrón número 58.558; y 42 ms. 95 cms. al Sur, limitando con el padrón Nº 58.551.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del C. de Pto. Civil; B) Será de cargo del comprador el pago de medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar al bien; C) Será de cargo de la ejecución los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados, etc.; D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención Nº 1330, a disposición de los interesados en examinarlos — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

20) (C.C.) 15|pub. 30504 Feb.14-v.mz.5.

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno, en autos: "Consejo Central de Asignaciones Familiares contra C.Y.P.Y.A.S.A. (Fca. de Pinturas). Vía de apremio. Lº 15, Fº 98", el día 5 de Marzo próximo, a las 15 horas en Cuareim Nº 1907, el martillero S. Smejoff rematará con los 2|3 de la tasación los efectos embargados. — Montevideo, Febrero 6 de 1958.

20) $12.00 10|pub. 1637 Feb.15-v.feb.28.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos: "ISMAEL GRAJALES. Solicitud de Quiebra" (Lº 48 "A", Fº 209), se hace saber que el día 7 de Marzo próximo, a las 15 horas, en la calle Cuareim Nº 1913, de esta ciudad, se procederá por el martillero señor S. Smejoff, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los bienes ocupados en estos autos. Los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $16,00 10|pub. 1636 Feb.15-v.feb.28.

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Nacional de Hacienda de Primer Turno, en autos: "Caja de Compensaciones y Asignaciones Nº 35 contra TEXTIL AMERICA S. A. Vía de apremio, Lº 18, Fº 203", el día 11 de Marzo de 1958, a las 15 horas en Cuareim Nº 1913, el martillero S. Smejoff, rematará los bienes embargados sobre los 2|3 de su tasación.

20) $12.00 10|pub. 1823 Feb.21-v.mz.4.

JULIO D'ANGELO PERRONE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "Francisco Golfinger con FRANCISCO BOULLOSA. Ejecución de prenda. Lo. 51, Fo. 376", se hace saber que el día 5 de Marzo de 1958 a las 16 horas en la calle Avda. Agraciada N.o 2365, por el martillero don Julio D'Angelo Perrone, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá al remate al mejor postor del siguiente bien: Una máquina de cortar fiambre eléctrica con motor marca Crypto de procedencia inglesa. — Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar la cantidad íntegra de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o) Que los antecedentes se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2º piso, a disposición de los interesados. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $28.00 10|pub. 1876 Feb.21-v.mz.4.

ANTONIO DA COSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber a sus efectos, de acuerdo a lo dispuesto en los autos caartulados: "Liga de Defensa Comercial contra HORIZONTAL S. A. y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 47, Fº 304), que el día 11 de Marzo próximo, a las 10 y 30 horas en la Bolsa de Comercio, Rincón 454, el martillero Antonio Da Costa, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá al remate al mejor postor y sobre la base de los 2|3 de la tasación de los Títulos Hipotecarios, Serie "C" 1953 con cupón 1|6|955, valor nominal $ 9.000.00 (nueve mil pesos), valor de tasación $ 7.173.00, depositados en la Dirección de Crédito Público.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $28.00 10|pub. 1573 Feb.14-v.feb.27.

ILDEFONSO CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "Butaud Margarita y otra contra BRASESCO MIGUEL. Cesación de Condominio" (Lº 55, Fº 664", se hace saber al público que el día 19 de Marzo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Ildefonso Corbo, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 9.213.80 que son las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien inmueble: Padrón Nº 51.331, sito en la 21.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 460 ms. 69 dms., con frente a la calle Loreto Gomensoro, señalada la puerta de entrada con el Nº 747, designado con el Nº 17 en el plano del agrimensor Barbot de Octubre de 1889, que se deslinda así: 10 ms. 30 cms. de frente al S.E. sobre la calle Loreto Gomensoro; 44 ms. 745 cms. en la línea S.O. por donde linda con el solar 18; 10 ms. 32 cms. en la línea del N.O. por donde linda con Angel Beltrami, y 42 ms. 2 cms. por el N.E. por donde linda con el solar 16.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar, en efectivo, el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que el bien se vende con todas las mejoras pagas; IV) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 6 de Febrero de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $84 00 15|pub. 1454 Feb.12-v.mz.3.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra SANDALIO ROBERTO DURAN LEDESMA y otro. Ejecución de Prenda" (L.o 52, F.o 477), se hace saber al público que el día viernes 14 de Marzo de 1958 a las 15 horas, en el local de la calle Yatay N.o 1468 y por intermedio del martillero señor Luis A. Gazzano se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes inventariados en autos consistentes en

lo siguiente: 1 sierra sin fin de 0.80 marca "Koller" con motor, 1 garlopa marca "Wera" de 0.40 con motor, 1 cepillo de 0.60 sin marco con motor, 3 bancos de carpintero, 1 morza de banco, 1 taladro eléctrico portátil "Silez", 1 barrenadora con motor, 1 trompo marca "Mealez" con motor de 4 H.P. — Exposición 4 días antes del remate de 9 a 11 y 14 a 17 horas.— Garantía 30 o|o. Comisión 7 o|o. Tel.: 24256.
20) $28.00 10|pub. 2013 Feb.26-v.mz.8.

A. DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Elena Nicola Leites contra JULIO MARTINEZ FIGUEROA. Ejecución de hipoteca" (L9 53, F9 426), se hace saber al público que el día veinticinco (25) de Marzo del corriente año a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Alberto Doldán Amarelli y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien inmueble, ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 173.531, se compone según plano del agrimensor F. Alfredo Munno, trazado en Febrero de 1942 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 18 del mismo mes con el Nº 7029, de una superficie de 125 metros 85 decímetros y se deslindan así: al Noroeste 8 ms. 23 centímetros de frente a la calle Atanasildo Suárez; al Noreste, en 15 ms. con propiedad padrón Nº 41.614; al Suroeste, en igual medida con el bien padrón 41.680; y al Sureste, en 8 metros 55 centímetros con parte del bien padrón Nº 173.532.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2º) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador, que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en lo que exceda, así como los gastos de certificados, impuestos, honorarios y gastos que originen la escritura; 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $78.00 15|pub. 1824 Feb.21-v.mz.10.

JUAN JOSE ARZUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Eduardo Adolfo y María Carolina Nicolich Núñez contra FRANCISCO FERNANDEZ GOMEZ y otros. Ejecución de hipoteca" (L9 53, F9 392), se hace saber al público que el día trece de Marzo del corriente año a las 10 y 30 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Juan José Arzúa y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y sus edificios ubicado en "La Unión" 17.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 102.312, señalada como solar 5 de la fracción "H" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, del 18 de Febrero de 1920, con una superficie de 194 metros con 75 centímetros, con 10 ms. 5 centímetros, de frente al Noreste, a la calle Lindoro Forteza Nº 2885, entre las de Ceuta y Purificación; 19 ms. 85 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 4; 10 ms. al Sureste, con el Nº 15, y 19 ms. al Suroeste, limítrofe con el solar 6.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2º) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador, que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en lo que exceda, así como los gastos de certificados, impuestos, honorarios y gastos que originen la escritura; 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 1º de Febrero de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $72.00 15|pub. 1731 Feb.19-v.mz.7.

FRANCISCO J. CORREA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Angel Guillermo Fortúnato contra LUISA ROSA TREBINO ROSSI DE BÚRMIDA. Ejecución de hipoteca" (L. 53, F9 361), se hace saber que el día 27 de Marzo del corriente año a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero Francisco J. Correa con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, sita en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, paraje "Paso de Mendoza", empadronada con el Nº 92.212, con una superficie según títulos, antecedentes y plano del agrimensor Francisco J. Ros de Setiembre de 1884, de 16 hectáreas 5991 metros y que según plano del agrimensor R. Aita Laguardia, de Abril de 1933 inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Mayo siguiente, abarca una superficie de 18 hectáreas 8045 metros y linda: por el Norte en una línea recta que parte del arroyo Miguelete con dirección al Este y mide 388 metros 80 cms. de cuyo punto terminal parte otra recta de 124 ms. 70 cms. con dirección al Norte, lindando por esas dos líneas con propiedad padrón Nº 92.211 de Eduardo L. Fernández Susviela, en el resto del lado Norte y en el Este linda con el arroyo Mendoza que lo separa de la misma propiedad padrón número 92.211; por el Sur en una línea de 205 metros que parte del arroyo Mendoza con dirección al Oeste, linda con propiedad padrón Nº 92.213 y en otra línea con la misma dirección de 608 metros 55 cms. de extensión linda con propiedad padrón Nº 92217 y uniendo esas dos líneas del lado Sur, una perpendicular de 101 metros de extensión, formando ángulo entrante, por donde linda con el citado padrón Nº 92213, y por el Oeste linda con el arroyo Miguelete que lo separa de propiedad de J. Biassotti.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil; II) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de escritura, impuestos, certificados y demás gastos; III) Que el título de propiedad del referido bien y los antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 5º piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1958.—José Curi Zagia, Actuario.
20) $108.00 15|pub. 1596 Feb.15-v.mz.6.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LORENZA DAMBOLENA DE GONZALEZ y JUSTINA DAMBOLENA DE GONZALEZ. Sucesiones" (L9 38, F9 286), se hace saber que en el mes de Marzo entrante, en los días y horas que se determinan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Rodolfo Smeraldi y con asistencia del Actuario Adjunto y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican, equivalente al valor del aforo establecido para el pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria, de los siguientes bienes inmuebles, por separado: A) El día 18 de dicho mes de Marzo, a la hora 15. Base de venta: $ 5.500.00. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 81.946, ubicado en el Barrio Cristóbal Colón, 12.a sección judicial de Montevideo, que es parte del solar número 7 de la fracción "C" del plano trazado el 25 de Setiembre de 1889 por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, y se compone de doscientos cuatro metros cuatro decímetros (204 ms. 04 dms.) y mide: diez metros treinta centímetros de ancho y frente al Oeste a la calle Mariano Soler Nº 59, por diecinueve metros ochenta y un centímetros de largo que por formar esquina dan frente al Norte a calle Vecinal y linda al Sud con el solar 8 que fué de Lorenzo Gustavino, después de Lorenzo Toretti y al Este con el resto del solar 7 de Francisco y José Dioni, después de Carlos Minetti. B) El mismo día 18 de Marzo, a la hora 15 y 45. Base de venta: $ 10.000.00. Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, en el barrio denominado Bella Vista, empadronado con el número 33.617 y que, según plano trazado en Febrero y Marzo de 1911 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, está señalada como el solar Nº 69 y se compone de una superficie de trescientos ochenta y siete metros (387 ms.) que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Igancio Núñez, entre las de Juan Ortiz y Dionisio Oribe, por donde la puerta está señalada con el número 2168, distando su punto medio 32 metros 70 centímetros de la esquina formada por las calles Ignacio Núñez y Juan Ortiz, y cuarenta y siete metros treinta centímetros de la esquina que forman las calles Dionisio Oribe e Ignacio Núñez; cuarenta y cinco metros al Nord-Oeste, por donde linda con el solar número 68, padrón Nº 33.616 propiedad de Juan Santini Yade; ocho metros sesenta centímetros al Nord-Este, lindando con el solar 96, empadronado con el Nº 33.605 de Juan Tancredi y cuarenta y cinco metros al Sud-Este, por cuyo viento linda con el solar 70, padrón Nº 33.618 del nombrado Juan Santini Yade; C) El día 20 del expresado mes de Marzo, a la hora 15. Base de venta: $ 29.000.00. Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, sito en Punta Carreta, 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, designado con la letra "E" en el plano de subdivisión del agrimensor don Manuel E. Avilés de 28 de Agosto de 1922, empadronado con el número 106.744 y compuesto de una superficie de trescientos metros cuadrados (300 ms.2), teniendo diez metros de frente al Este al Pasaje o calle Riachuelo de ocho metros de ancho, por donde las puertas están señaladas con los números 181 a 183 entre Tabaré y Parva Domus, por treinta metros de fondo, lindando al Norte con los solares B. C. y D., por el Sur, con el solar F., y por el Oeste con el solar A., distando su punto medio de la esquina formada por dicho Pasaje y la de la Parva Domus, treinta y tres metros ochenta y ocho centímetros; y D) El mismo día 20 de Marzo, a la hora 15 y 30. Base de venta: pesos 17.000.00. Una fracción de terreno, con los edificios y mejoras que contiene, situada en el Cordón, 15.a sección judicial de Montevideo, solar número uno del plano levantado el 30 de Junio de 1909 por el agrimensor Pedro Risso, compuesto de una extensión superficial de seiscientos seis metros sesenta decímetros cuadrados (606 ms. 60 dms.2), que se deslindan así: catorce metros sesenta centímetros de frente al Sur, a la calle Charrúa Nº 1969, distante 32 metros 20 centímetros de la esquina formada con la calle Juan D. Jackson, cuarenta y tres metros noventa y ocho centímetros en la línea del Este, lindando con más terreno de José Antonio Echezarreta, doce metros setenta centímetros en la línea del fondo al Norte por donde linda con la sucesión Fossemale y cuarenta y cinco metros tres centímetros en el costado Oeste por el que linda con los señores Nicolás Fernández y Leopoldo Gola y con la sucesión de Vicente Martínez, cuyo terreno se halla empadronado con el Nº 15.458.

Se previene: 1º) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que será de cargo del comprador el 50 o|o de los impuestos municipales y la comisión del martillero; y 3º) Que los antecedentes relacionados con esta venta, se encuentran con los títulos de propiedad, a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
20) $228.00 15|pub. 1580 Feb.14-v.mz.5.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MOJZESZ MACZEK BIALOSZEWSKI. Ejecución de Prenda" (L.o 48, F.o 314), se hace saber al público que el día jueves 13 de Marzo de 1958 a las 15 horas, en el local de la calle Colombia 1335 y por el martillero señor Luis A. Gazzano, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes muebles inventariados en autos consistentes en máquinas para carpintería, bancos de carpintero, prensa de enchapar, herramientas y demás efectos en exhibición. Garantía 30 o|o. Comisión 7 o|o. Informes: Tel.: 24256.
20) $20.00 10|pub. 2014 Feb.26-v.mz.8

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en los autos: "MOISES MONCHEK. Quiebra" (L.o 47, F.o 427), se hace saber al público que el día jueves 13 de Marzo de 1958 a las 16 horas, en el local de la calle Colombia 1335 y por el martillero señor Luis A. Gazzano, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes muebles inventariados en autos, consistentes en muebles desarmados, maderas, clavos, lijas y demás en exhibición. Garantía 30 o|o. Comisión 7 o|o.
20) $16.00 10|pub. 2015 Feb.26-v.mz.9.

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ ONETO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Mariani Cartasso, Paula Dominga con MANUEL PEREZ RODRIGUEZ y otra. Ejecución de hipoteca" (L.o 49, F.o 215), se hace saber que el día 25 de Marzo próximo, a la hora 15, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Luis Alberto Domínguez Oneto, asistido del Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con sus edificios, construcciones y todas las mejoras que contiene, empadronado con el N.o 142.113, ubicado en la vigésimocuarta sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 5 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, trazado en Agosto de 1927, aprobado por el Municipio el 24 de Setiembre del mismo año en el expediente número 30.029, inscripto en Topografía el 27 de Setiembre de igual año, compuesto de una superficie de doscientos sesenta metros sesenta decímetros (260 ms. 60 dms.), que se deslindan así: diez metros de frente al Oeste sobre la calle Estivao, por veintiséis metros seis centímetros de fondo, lindando al Norte con los solares 3 y 4; al Sur con el solar 6 y al Este con el solar 2.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe

de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o Que serán de cuenta del comprador la comisión legal del martillero, los gastos de escrituración, impuestos municipales a su cargo y expedición de certificados; y 3.o Que los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran con los títulos de propiedad, a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 1.o de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

20) $84.00 15|pub. 2031 Feb.26-v.mz.14.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Torres de Ipar, Dolores con IPAR, MODESTO. Divorcio" (49|81), se hace saber que el día 17 de Marzo del próximo año 1958, a la hora 16 y en la puerta del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, se procederá con intervención del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del Oficial Alguacil y Actuario de aquel Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) la hectárea, equivalente al valor fijado en la tasación de autos, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y todas las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la Zona Rural de la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera, de esta República, paraje conocido con el nombre de "Cerro Chapeo", empadronada individualmente con el número 1998, la que según título, tiene aproximadamente un área de 616 hectáreas 8.936 ms. 66 dms.2, y según plano que con fecha 18 de Setiembre de 1956 y a nombre del señor Modesto J. Ipar suscribió en la propia ciudad de Rivera el agrimensor A. Rodríguez Leal, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el Nº 1277 el día 9 de Setiembre de 1957, se compone de la superficie y límites siguientes: Area: 587 hectáreas 3.920 ms. 66 dms. cuadrados. Límites: Su límite Sur-Este tiene el siguiente desarrollo: una línea recta de 54 ms. 80 cms. que, partiendo del Camino Internacional que la separa de los Estados Unidos de Brasil, corre orientada de Nor-Este a Sur-Oeste, que la separan de campos de Rafael Bustamante; a continuación, y con la misma orientación, una línea recta de 1564 ms. que continúa sobre tierra firme en una longitud de 1064 ms., estando el resto de la misma apoyada sobre la mitad del cauce del bañado y gajo de las Averías; a continuación y sobre el mismo cauce los siguientes tramos; uno de 309 ms. 20 cms. acotado en sus extremos anterior y posterior en esta forma: 186o.35' y 184o.48' otro de 354 ms. entre 184o.48' y 155o.32' y otro de 449 ms. 59 cms. entre 155o.32' y 110o.50', limitando todos con el nombrado Rafael Bustamante y el último parte también con Nicerato Arévalo, atravesando éste el cauce nombrado y llegando a campos del citado Arévalo; a continuación, formando el límite Sud-Oeste, una línea recta orientada de Sud-Este a Nor-Oeste en una longitud de 155 ms. 60 cms. cuyo tramo terminal vuelve al cauce del Bañado de las Averías entre 110o.50' y 205o.37'; a continuación y dentro del cauce del bañado, orientada de Este a Oeste, una recta de 333 ms. 80 entre 205o.37' y 158o.04'; a continuación y dentro del cauce del mismo bañado una recta de 468 ms. 40 cms. orientada de Sud-Este a Nor-Oeste entre 158o.04' y 155o50' limitando, por todos estos tramos, con campos del citado Arévalo, terminado el bañado por este viento, tiene una recta compuesta de dos tramos: uno de 241 ms. orientado de Sud-Este a Nor-Oeste y otro de 159 ms. 20 cms. que, continuando el anterior, arranca de la terminación de la recta citada de 468 ms. 40 cms. en los 155o.50', que la separan de propiedad de Hipólito J. Zas, cerrando el límite Sud-Oeste; el límite Nor-Oeste del campo se traza de la siguiente manera: a continuación de la última recta y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este una recta de 1527 ms. 40 cms., que la separan de campos de PLUNA, y a continuación, orientada de Sud-Este a Nor-Oeste y formando un ángulo con la anterior, otra recta de 1.000 ms. que la separan también de campos de PLUNA; a continuación y haciendo martillo con la anterior, orientada de Sud-Oeste a Nor-Este, una recta acotada en dos tramos sucesivos de 581 ms. 30 cms. y 611 ms. 10 cms., llegando por allí a dicho Camino Internacional, por donde limita en toda su longitud con la sucesión de Arístides López; a continuación y sobre el mismo Camino, una recta de 317 ms. 60 cms. y seguidamente, terminando este viento, otra recta de 113 ms. 3 dms. El límite Nor-Este del campo queda configurado así: una línea quebrada compuesta de varios tramos, todo sobre dicho Camino Internacional que la separa de los Estados Unidos de Brasil; a continuación de la última recta mencionada, otra de 126 ms. 5 dms.; a continuación otra de 397 ms. 70 cms. ambas orientadas de Nor-Oeste a Sud-Este; a continuación, haciendo martillo con la anterior y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este una recta de 102 ms.; a continuación, haciendo ángulo con la anterior, orientada de Nor-Oeste a Sud-Este otra recta de 368 ms. 10 cms.; a continuación, haciendo martillo hacia dentro y orientada de Nor-Este a Sud-Oeste una recta de 113 ms. 50 cms.; a continuación y orientada de Norte a Sur, una recta de 197 ms. 70 cms.; a continuación, haciendo martillo hacia afuera y orientada de Oeste a Este, una recta de 107 ms.; a continuación y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este una recta de 347 ms. 90 cms.; a continuación y orientada de Oeste a Este, una recta de 221 ms. 30 cms.; a continuación y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este, una recta de 148 ms. 10 cms.; y a continuación, cerrando esta figura irregular, orientada de Nor-Oeste a Sud-Este, una recta de 132 ms. 5 dms.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que el inmueble a rematarse se encuentra y se enajena libre de arrendatario u ocupante; y 3º) Que el título de propiedad y plano mencionado, se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó el próximo Feriado Judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario. — Comisión: 2 o|o. — Informes: Yaro 1121 o por teléfono 501627.

20) $606.80 37|pub. 964 En.30-v.mz.17.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Bartolo Rivera contra ULISES URBANO DIAZ RODRIGUEZ. Cobro de pesos y ejecución de hipoteca", L.o 43 F.o 153, se hace saber que el día 6 de Marzo próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Cetrángolo, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con sus mejoras y el edificio en él construído, ubicado en la 9ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 170.420, señalado con el Nº 73, en el plano trazado en Noviembre de 1940 por el agrimensor Alberto de Arteaga, inscripto en la Dirección de Avalúos (con el Nº 5.177, aprobado por el Municipio en el expediente Nº 2.239, compuesto de una superficie de 729 metros 72 decímetros, que se deslindan así: 12 metros de frente al Noreste, sobre la calle Besnes Irigoyen; 60 metros 88 centímetros al Sureste, lindando con el solar 72; 12 metros al Suroeste, lindando con el solar 38; y 60 metros 74 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 74, del mismo plano.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro origínare; 3º) Que el bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación; y 4º) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 1470 Feb.15-v.mz.6.

SERGA RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 3ª sección de Montevideo, dictada en autos: "Piatnica, Zelman c| ISABEL P. DE MARTINEZ", Lo. 15, Fo. 253, se hace saber que el día 5 de Marzo próximo, a las 17 horas, en el local de la calle General Enrique Martínez 1767, se procederá por intermedio del martillero don Juan E. Serga Rodríguez, al remate, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de autos, de una heladera marca "General Electric", —tipo familiar— N. G. Nº 9353. — Exhibición día 4. — Entrega al día siguiente. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958.

20) $16.00 10|pub. 1908 Feb.22-v.mz.5.

MILTON A. UMPIERREZ FONTES
Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a Sección Judicial de Montevideo, dictada en autos: "Descalzi Luis contra MERCANTIL URUGUAYA S. A. Indemnización por despido", Fº 26, Nº 384. Año 1956, se hace saber que el día 5 de Marzo de 1958, a las 10 horas en las puertas del Juzgado, Agraciada 2445, se procederá por el martillero Milton A. Umpiérrez Fontes al remate judicial sobre la base de pesos 4.600.00 de un camión, marca Citroen, matriculado con el Nº 204.977, modelo 1953 que se halla depositado en el Depósito Judicial, calle Pablo de María 1575, pudiendo verse de 8 a 11 horas. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o en el acto.

20) $16.00 10|pub. 1594 Feb.14-v.feb.27.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 13.a Sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida y de acuerdo a lo previsto por el suscrito en los autos: "MARTINEZ MUÑOZ, JUSTA, VICENTA y ANGEL. Cesación de Condominio" se hace saber que el día nueve de Marzo próximo, a las diez y treinta horas y en las puertas del Juzgado, calle Dr. Llambías esq. 18 de Julio de la Villa de Santa Rosa, el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Canelones, procederá a vender en remate público y sobre la base de ocho mil pesos ($ 8.000.00) una fracción de campo, con sus poblaciones, postes, trojes y demás mejoras que contienen, ubicada en la 13.a sección judicial de Canelones, Padrón Nº 7741, compuesta de un área de 10 Hás. 6993 ms. 2 60 dms.2 y que según plano del agrimensor Carlos D. Furriol, está señalada con el Nº 2, lindando al N. en 368 ms. con la fracción Nº 3 del mismo plano, propiedad de Matilde Martínez; al S. en 379 ms. con la fracción Nº 1; al E. en 291,50 ms. con Antonio González y al O. en 291.50 ms. servidumbre por medio con Eugenia Ortega.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta; B) Que los gastos de escrituración, impuestos municipales de remate y comisión del rematador, son de cuenta del comprador; C) Que los antecedentes y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que el inmueble se entregará desocupado pues actualmente lo ocupa uno de los condóminos. — Santa Rosa, 4 de Febrero de 1958. — Jaime M. De la María, Juez de Paz de la 13.a Sección de Canelones.

20) $63.00 17|pub. 1443 Feb.12-v.mz.5.

ISMAEL IBARBURU
Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Florida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, recaído en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ESTABLECIMIENTOS "LA LOMA" Soc. Resp. Ltda. Ejecución de prenda agraria" (Lº 45, Folio 214), se hace saber al público que el día once de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho a las 13 horas en el Establecimiento "La Loma", situado en Sauce del Yí, 11.a sección judicial del Departamento de Florida, con intervención del martillero D. Ismael Ibarburu, presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sin base de los siguientes bienes: treinta vacas holandesas en ordeñe, veinticinco ídem secas, trece vaquillonas ídem, diecisiete terneras de un año, once terneras mamonas, treinta y un tarros lecheros estañados, un equipo de frío "Wilter" con cortina enfriadora, una descremadora "Alfa Laval", una batidora de crema, una enfriadora chica, un rastrillo para caballos, una pastera "Walters Wood", un arado sulky "Emerson", una segadora-atadora "Champion", un molino a martillo "Case" Nº V15044CP, un tractor "Deering" motor Nº 1595 de puntones, un arado "Mercedes" 4 rejas 14", un motor portátil "Jhon-Deere" de 1 3|4 H.P. y una partida de cueros vacunos. — Puntas de Maciel, Febrero 12 de 1958. — Andrés L. Martínez García, Juez de Paz.

20) $64.20 18|pub. 1717 Feb.19-v.mz.11.

JOSE ALVARO GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Cavajani, Aquiles c|HORMAECHE AITOR, H. Ejecución de prenda industrial", Libro 9 F.o 311), se hace saber al público que el día 19 de Marzo próximo, a las 16 horas, se procederá, por el martillero José Alvaro Guerra, en el lugar de su depósito que lo es en el paraje "Los Arrayanes", de Piriápolis, 3ª Sección Judicial de este Departamento, a la venta en remate público, por la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 4.200.00, de una heladera tipo comercial Rolle, de 16 puertas, con motor de 1|2 H.P. y equipo refrigerador marca Coppeland U.S.A. — Maldonado, Febrero 13 de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

20) $19.20 8|pub. 1848 Feb.21-v.mz.19.

EUFRONIO CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "RUIZ DE LEON, EUSEBIO CALIXTO. Sucesión" (Lº 9, Fº 165), se hace saber al público que el día 8 de Marzo próximo a las 10 y 30 horas, se procederá, en el lugar de su ubicación, por el martillero Eufronio Cabrera, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y por las bases del avalúo practicado por la Oficina Departamental de Catastro, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, sito en "Los Ceibos", primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 215, señalada con el Nº 6 en el plano del agrimensor Antonio Odizzio inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 21 de Julio de 1944, compuesta de un área de 18 hectáreas 2518 metros 41 decímetros, lindando: al Norte, con Guillermo Ruiz; al Este, con Enrique Delgado; al Sur, con Gregorio Ruiz; y al Oeste, con Gregorio de León. Esta fracción fué avaluada por la Oficina de Catastro en la suma de $ 6.936.00; B) Otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que

la anterior, empadronada con el Nº 328, compuesta de un área de 22 hectáreas 6914 metros 41 decímetros, lindando: al Norte, con Eufracio Mántaras; al Este, con Eusebio Ruiz; al Sur, con Fernando Clavijo; y al Oeste, con Juan Casaña; y C) Otra fracción de campo y mejoras, sito también en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el Nº 331, compuesta de un área de 18 hectáreas 4460 metros, lindando: al Norte, con Marcos Gutiérrez; al Sur, con Eufracio Mántaras; al Este, con Manuel Olivera y al Oeste, con Pablo Miret. Las fracciones B) y C) serán rematadas en cinco lotes conforme al plano de división que se encuentra agregado a estos autos a disposición de los interesados, habiendo sido avaluadas ambas fracciones por la Oficina Departamental de Catastro en la suma de $ 15.622.00.

Asimismo el mismo día 8 de Marzo próximo a las 14 horas y siguientes, se procederá por el citado martillero Eufronio Cabrera, en el precitado lugar, a la venta de los siguientes semovientes y útiles de trabajo, pertenecientes a esta Sucesión: 20 lecheras (algunas con cría), una yunta de bueyes, un toro, cuatro terneros, cuatro cerdos, veinte gallinas, un tractor, un arado, una rastra discos, una jardinera chica, una volanta, una sulfatadora, una moledora maíz, una desnatadora, una batidora, una prensa, dos rastras de dientes, dos toneles, un bocoy, diez cascos chicos, un carro de bueyes, un casco chico, tres piletas hormigón y otros muebles y útiles de escaso valor.

Se previene: A) Que el mejor postor, sobre los bienes inmuebles, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del C. de P. Civil; B) Que los títulos se encuentran depositados en los Bancos República y Banco Uruguayo, Sucursales San Carlos, a disposición de los interesados; C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura y certificados, así como la mitad de la comisión del rematador e impuesto respectivo; y D) Que el comprador deberá manifestar en el acto de serle aceptada su oferta, si la compra la efectúa para sí o para terceras personas.

En lo referente a los semovientes y útiles de trabajo las ventas serán al contado. — Maldonado, Febrero 15 de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

20) $144.00 14|pub. 1849 Feb.21-v.mz.8.

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno de Montevideo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en los autos: "Shaw y Cía. contra CARLOS A. GOMEZ. Ejecución de prenda" (L.o 48, F.o 659), se hace saber al público que el día 6 de Marzo del corriente año a las 10 horas, en el lugar de su depósito, ex-Agencia Chevrolet, hoy Agencia Ford, calle 25 de Mayo 3335 de esta ciudad, por el rematador designado don Liber A. González, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del vehículo camión marca GUY, de 27 H.P., motor N.o 102.903, Padrón 8307, Matrícula A.25-936 empadronado en Soca (Departamento de Canelones). Se hace constar que el camión se encuentra en el local del depositario donde podrá ser inspeccionado por los interesados, siendo de cargo del comprador el pago del impuesto municipal, comisión del rematador, etc.. — Fray Bentos, Febrero 11 de 1958. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

20) $28.00 8|pub. 2038 Feb.26-v.mz.6.

HUMBERTO APATIE PEROSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, y en los autos caratulados: "Banco República con BACCI, ALFREDO CAMILO. Ejecución de prenda (Lo. 19, Fo. 369)", se hace saber al público que el día 8 de Marzo próximo a las 10 y 30 horas, en el local del Granero Oficial de esta Ciudad (Avda. Batlle y Ordóñez) el martillero Humberto Apatie Perosio, asistido del Oficial Alguacil y del Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Un tractor "Centaur" modelo CL Nº 2481771, rodado de neumáticos 9 x 24 y 550.15; Un arado "Oliver" de dos rejas. — Se previene: 1.o) Que la venta será al contado y al mejor postor; 2.o) Que los bienes de referencia se encuentran depositado en el local del remate. — Salto, Febrero 12 de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.

20) $24.00 10|pub. 1876 Feb.21-v.mz.4.

ENRIQUE E. OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictado en autos: "Claudio Gautier contra ATILIO ETCHAMENDI", se hace saber que el día 6 de Marzo próximo a las 10 horas, en la calle 15 de Noviembre N.o 235, donde se encuentra depositado, el martillero Enrique E. Oliva, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su tasación o sean $ 1.600.00, del siguiente vehículo: Un camión de carga, matriculado en el Concejo Departamental de Salto con el Nº 1381, marca "Seddon", de 2.450 kilogramos de peso, de 7.000 kilogramos de carga, de 6 cilindros, de 85 H.P. de fuerza, con motor Nº 3.072.199, alimentado a gasoil y de la categoría particular.

Se previene: 1o) Que la venta será al contado; 2º) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3º) Que los autos en que se decretó la venta se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Febrero 10 de 1958. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

20) $32.00 10|pub. 1740 Feb.20-v.mz.3.

JUAN CARLOS BARBOZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Raúl Omar Gaudín contra JOSE ANTONIO MIGUEL DIAZ y BONIFACIA LOURDES JOFRE DE DIAZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 de Febrero de 1958, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, calle 25 de Mayo y Avenida Paysandú de esta ciudad, el martillero Juan Carlos Barboza, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario Adjunto, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno de forma triangular, con sus construcciones y demás mejoras, situado en la primera sección judicial de Salto, manzana catastral número 832, empadronado con el Nº 9.217, designado con el Nº 7, en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Diciembre de 1932, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Salto, el 2 de Marzo de 1934, compuesto de una superficie de 247 ms. 5.000 cms., cuyos límites son: Por el Norte, dos líneas de 8 metros 25 cms. cada una, que separan del solar Nº 6 del mismo plano; al Sureste, 30 metros de frente a calle 25 de Mayo; y al Suroeste, en igual longitud, con la Avenida Paysandú.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2º) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados; y 3º) Que los gastos de certificado y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, Diciembre 17 de 1957. — Delmar Gonzálvez Brum Actuario Adjunto.

20) $66.00 15|pub. 1282 Feb.8-v.feb.27.

CLEMENTE L. VIÑOLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ANTONIO PEREIRA ROMAO. Ejecución de hipoteca" (Lº 14, Fº 360), se hace saber al público que el día 25 de Marzo entrante a las 16 horas, se procederá por el martillero Clemente L. Viñoles, en las puertas de este Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de San José, paraje "Buschental", compuesta de 8 rectáreas 9964 metros según plano del agrimensor J. A. Camagui de Febrero de 1934, inscripto con el Nº 6 el 17 del mismo mes en la Dirección General de Catastro e integrado, según el citado plano, por tres fracciones de un área de 2 hectáreas 9988 metros cuadrados cada una, señaladas con los números 18, 19 y 20, empadronadas las dos primeras con el Nº 8265 y la última con el Nº 8266, las cuales se deslindan en conjunto por estar unidas: 300 metros de frente al Noroeste, a camino; 299 ms. 88 cms. al Noreste con Margarita Larre de García y Pedro Sirvis; 300 ms. de fondo al Sureste, con las fracciones 1, 2 y 3; y 299 metros 88 cms. al Suroeste, con la fracción número 21 del plano.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del martillero e impuesto municipal, corresponderán al comprador, salvo que éste fuere el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta del deudor; y 3º) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — San José, Febrero 5 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

20) $66.00 15|pub. 1397 Feb.11-v.mz.19

OTTO VITETTE TESTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "SARA ARROYO TEJERA. Herencia yacente", L.o 14 F.o 70, se hace saber al público que el día 12 de Marzo próximo, a las 14 horas, en la calle Ciudad de Astorga Nº 739, por el martillero Otto Vitette Testa, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y al contado, de los muebles inventariados en estos autos, siendo de cargo de los compradores la comisión legal del martillero. — San José, Febrero 13 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

20) $16.00 10|pub. 1739 Feb.20-v.mz.3.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "REIMUNDO FCO. LIMA. Segunda copia de escritura" (L.o 17, F.o 445), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando expedición de segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura de compra-venta otorgada por don Telmo Héctor Gonçalvez a don Virgilio Tomás y que autorizó el escribano Ambrosio T. González, en esta ciudad, el 17 de Noviembre de 1917 y fuera inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio el día 24 del mismo mes y año con el N.o 298, F.o 87 al 88, del solar N.o 9 de la manzana N.o 75 de la planta urbana de esta ciudad, el que está empadronado con el N.o 193 y linda al Norte y Noreste, con el solar N.o 8; al Oeste, el solar N.o 6 y al Sur con la calle Sarandí, tiene una superficie de 385 metros cuadrados. En consecuencia se emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicha expedición para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar los procedimientos sin su intervención. — Artigas, Febrero 14 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

21) $36.00 10|pub. 2024 Feb.26-v.mz.8.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

"LABORATORIO DE ANALISIS, EMERIC, FERRARI, FERTITTA S. R. L."

De acuerdo con el artículo 6º del Decreto de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura autorizada el 24 de Agosto de 1951, por el escribano Daniel Millot Riestra, inscripta con el Nº 18 al folio 32 y siguientes del Libro Nº 6 de Contratos Sociales que llevaba el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se constituyó entre los señores: Enrique Emeric Sotelino, Juan Pedro Ferrari Barcelona y María Luisa Fertitta Carelli, la sociedad denominada: "Laboratorio de Análisis, Emeric, Ferrari, Fertitta S. R. L.". Domicilio: Ciudad de Montevideo. Plazo: dos años a partir del 24 de Agosto de 1951, prorrogables automáticamente por períodos de un año. Capital: seis mil pesos, en efectivo, aportados: dos mil setecientos cincuenta por el socio Emeric; dos mil setecientos cincuenta por el socio Ferrari y quinientos por el socio Fertitta. Balance: 31 de Diciembre. Fondo de reserva: legal. Administración: Conjuntamente los socios: Emeric y Ferrari. Objeto: Realizar toda clase de análisis clínicos, químicos, industriales, etc. y cualquier negocio por cuenta propia o ajena que directa o indirectamente se relacione con el giro social. — Montevideo, Febrero de 1958.

22) $32.00 10|pub. 1665 Feb.15-v.feb.28.

DUM LTDA.

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 1º de Octubre de 1957, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Socios: Eva Alice Gré, Juan Bautista Duplaa y Salomón Blacher. Objeto: Distribución de mercaderías en general pudiendo ampliar su giro abarcando la industrialización, comercialización, distribución, representación, importación y|o exportación. Razón social: "Distribuidora Uruguaya de Mercaderías Ltda." que podrá abreviarse "Dum Ltda.". Domicilio: En Montevideo. Plazo: Un año a partir del 1º de Octubre de 1957 con prórrogas automáticas y sucesivas de dos años cada vez, salvo manifestación en contrario de alguno de los socios. Capital: $ 15.000.00 que corresponde a los socios en partes iguales. En este acto se integran $ 7.500.00. Administración y uso de la firma social: La tendrá la señora Alice Gré de Doméstico. Balances: el 30 de Setiembre de cada año. Fallecimiento o incapacidad de los socios: La sociedad continuará con los socios sobrevivientes y capaces. Este contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 25 de Noviembre de 1957 con el Nº 685 al Fº 2421 del Libro N.o 1 de Contratos. — ALICE GRÉ DE DOMÉSTICO. — JUAN B. DUPLAA y SALOMÓN BLACHER.

22) $32.00 10|pub. 1756 Feb.20-v.mz.3.

"MAIZTEGUI Y ESPIL LIMITADA"

De acuerdo con el Decreto de 26 de Abril de 1933, se hace saber: Que por documento privado de fecha 4 de Febrero último, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 36 del L.o 2 de Contratos, se constituyó entre los señores José Walter Maiztegui y Julio Osvaldo Roberto Espil Souto, la sociedad "Maiztegui y Espil Limitada" con domicilio en esta ciudad. Plazo: un año prorrogable por períodos de un año a partir de la fecha de constitución. Capital: cinco mil pesos en efectivo aportado por partes iguales, pudiendo ampliarse de común acuerdo entre los socios. El uso de la firma estará a cargo de ambos socios indistintamente.

Objeto: Compra y venta de toda clase de maquinarias, vehículos automotores y repuestos, y distribución por mayor y menor de productos nacionales importados en los ramos de industrialización e importación.—Montevideo, Febrero 20 de 1958. — J. R. ESPIL. — JOSE W. MAIZTEGUI.
22) $24.00 10|pub. 1932 Feb.24-v.mz.6.

BAKO LTDA.

Por contrato privado de fecha 4 de Febrero de 1958, se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bako Ltda.". Integrantes: Federico Carlos Bacher y Alejandro Sacha Kronfeld. Domicilio: en Montevideo. Objeto: Compra y venta de máquinas industriales y repuestos. Plazo: 5 años a partir del 4 de Febrero de 1958, prorrogables. Capital: $ 50.000.00 en 50 cuotas de $ 1.000.00 cada una. Integrado: Cincuenta por ciento. Administración: Los dos socios indistintamente. Utilidades: 5 o|o para Fondo de Reserva Legal y el 95 o|o por partes iguales entre los dos socios. Pérdidas: por partes iguales. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 77 al folio 259 del Libro N.o 1 de Contratos. — FEDERICO CARLOS BACHER. — ALEJANDRO SACHA KRONFELD.
22) $24.00 10|pub. 1929 Feb.24-v.mz.6.

TEPPER E HIJOS LIMITADA

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 21 de Enero de 1958 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 44 al folio 150 del Libro N.o 2 de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Socios: ISAK TEPPER FINKELSTEIN, SALOMON TEPPER STARKMAN y OSIAS TEPPER STARKMAN. Denominación: "Tepper e Hijos Limitada". Objeto: Compraventa, fabricación y elaboración de confecciones y toda clase de artículos de tienda y mercería en general. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. Plazo: 3 años, prorrogables automáticamente por períodos siguientes de 2 años. Capital: $ 21.000.00 aportados por partes iguales, de los cuales se han aportado $ 12.000.00. Administración: El uso de la firma social será ejercido o por el señor Isak Tepper a sola firma o por los señores Salomón Tepper y Osías Tepper, debiendo firmar ambos conjuntamente.
22) $32.00 10|pub. 1990 Feb.25-v.mz.7.

23-Trámites de Marcas

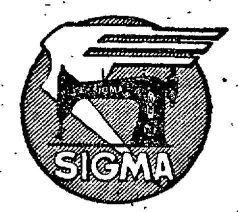
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 82.287. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "CLIMATIZADO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1620 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 82.288. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Carlo Erba S. p. A., (Italia), solicitan la marca "DIABORAL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1621 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 82.302. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Enrique Tato, por La Especial de Niños S. A. (Ledeni S. A.), de Montevideo, solicita registrar la marca "FIORELLA" para artículos de la clase 4.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1651 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 82344. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Con esta fecha el doctor Ramón Guerrero Flores, por "Estatra y Ecenarro S. A." de Elgoibar, España, solicita registrar la



para distinguir la clase 11 (según detalle). — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 1918 Feb.22-v.mz.5.

ACTA Nº 82.231. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Con esta fecha: W. Ernesto Stapff (Montevideo) solicita registrar la marca "FRISKITA" para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1656 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 82.289. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Oyama S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



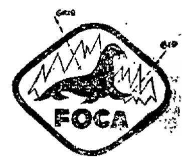
para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 1674 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.290. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Rocco S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 1675 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.291. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Rocco S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 1676 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.292. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Rocco S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1677 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.274. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Permatex Company, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

INDIAN HEAD



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 1673 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.263. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Koninklijke Nederlandsche Gist-& Spiritusfabriek N. V., comerciando bajo el nombre de "Royal Netherlands Distilleries", de Delft, Holanda, solicitan la marca "DEPOCURAL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1725 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.298. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. Chemie Grünenthal G.m.b.H. de Stolberg, im Rheinland, República Federal Alemana, solicitan la marca "MEGACILINA" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1722 Feb.19-v.mz.1º

ACTA N 82.300. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Yashima Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha (Yashima Compañía Industrial Optica Ltda.), de Tokio, Japón, solicita la marca



para artículos de la clase 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 1800 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.299. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ortho Pharmaceutical Corporation, de Raritan, New Jersey, Estados Unidos de América, solicita la marca

TRITHEON

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1801 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.255. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha, Raúl Garín, de Canelones), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1796 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.315. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Gautier, J. Jiménez Cabrera S. A., solicitan la marca "ADIPOSAN", para distinguir los artículos de la Clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1807 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.317. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por S. A. Farmaceutici Italia (Italia) solicitan la marca "STERANABOL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1806 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.281. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Curta & Co. G.m.b.H. (Alemania), solicitan la marca

Ipharon

para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 1693 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.301. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Alberto E. Cabral, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ELIXIR DE JUVENTUD CABRAL" para artículos de las clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1721 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.297. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Olivier Gaudin, de Neuilly-Sur-Seine (Seine) Francia, solicita la marca "DETRISOL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1723 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.296. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Olivier Gaudin, de Neuilly-Sur-Seine (Seine) Francia, solicitan la marca "LATEMA" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1724 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.349. — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — Con esta fecha: Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning. Frankfurt-Main. Alemania, solicita registrar la marca "IBARIL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1866 Feb.21-v.mz.4.

ACTA Nº 82.343. — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — Con esta fecha: Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning. Frankfurt-Main. Alemania, solicita registrar la marca "ALOSAL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 8.00 10|pub. 1867 Feb.21-v.mz.4.

ACTA Nº 82.350. — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — Con esta fecha: Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning. Frankfurt-Main. Alemania, solicita registrar la marca "PARMANIL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1869 Feb.21-v.mz.4.

ACTA Nº 82.347. — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — Con esta fecha: Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning. Frankfurt-Main. Alemania, solicita registrar la marca "DACNIL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1868 Feb.21-v.mz.4.

ACTA Nº 82.351. — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — Con esta fecha: Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning. Frankfurt-Main. Alemania, solicita registrar la marca "REVERIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1870 Feb.21-v.mz.4.

ACTA Nº 82.305. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company Of California, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CHEVRON

para distinguir artículos de las clases 11 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 1841 Feb.21-v.mz.4.

ACTA Nº 82.304. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company Of California, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CHEVRON

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 1842 Feb.21-v.mz.4.

ACTA Nº 82.334. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maiden Form Brassiere Company, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ALLEGRO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1844 Feb.21-v.mz.4

ACTA Nº 82.303. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company Of California, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CHEVRON

para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 1843 Feb.21-v.mz.4

ACTA Nº 82.333. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ELEGIDAS" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1845 Feb.21-v.mz.4.

ACTA Nº 82.309. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Dehydag Deutsche Hydrierwerke G. m. b. H., de Dusselforf, Alemania, solicitan la marca "TEXAPHOR" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1799 Feb.20-v.mz.3.

ACTA N.o 82.357. — Montevideo, Febrero 21 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S.A.R.M. Societa Antica Ritrovati Medicinali, de Italia, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 2008 Feb.26-v.mz.8.

ACTA N.o 82.355. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Con esta fecha: Wertheimer Freres, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "FANTASIO" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 2009 Feb.26-v.mz.8.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 12.066. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Caolita S. A., de Valencia, España, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo molde interior para la fabricación de piezas tubulares acodadas de fibrocemento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1729 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.065. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Caolita S. A., de Valencia, España, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos moldes para la fabricación de tubos bifurcados y trifurcados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1728 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.068. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Luigi Vianini-Tolomei (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y máquina para la fabricación de cuerpos tubulares particularmente cilíndricos de material fraguante armado o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de al Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1692 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.067. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha el señor Eduardo Miranda, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cama-cuna (valija convertible)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1581 Feb.14-v.feb.27.

ACTA Nº 12.063. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha el señor Graciano Scotti de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Talonera de suspensión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1650 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 12.061. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Co nesta fecha el señor Enrique Tato, por Andrés Lobstein, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pastilla entonadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1649 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 12.069. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Carlos C. Guldenzoph, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo artefacto para la realización de pozos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1726 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.070. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Carlos C. Guldenzoph, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva vincha soporte para microteléfono", y de acuerdo con la que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1727 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.064. — Montevideo Febrero 11 de 1958. — Con esta fecha: Jorge W. Curiel, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en los rollos de cinta adhesiva de celulosa y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1730 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.074. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Con esta fecha, los señores De Frutos Hermanos y Yabeck, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo juego de salón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1802 Feb.20-v.mz.3

ACTA Nº 12.072. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compagnie de Pont-A-Mousson (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Arandela de impermeabilidad para junta de tubería y junta con aplicación de la misma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1808 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 12.071. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha, el señor Juan E. Guyer por F. Hoffmann La Roche y Cie. Société Anónyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de alfamercapto-amidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1794 Feb.20-v.mz.3.

ACTA N.o 12.073. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación del señor Virgilio Dante Tochetto, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos recogedores de la cinta de tracción de las cortinas de enrollar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 2001 Feb.26-v.mz.8.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a José Montiel Núñez la carnicería "La Cumbre", establecida en 7.a Sección de Canelones, intersección de rutas 101 y 34. A efectos legales, acreedores presentarse Escribanía Navia, Sarandí 356, escritorio 28. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — EDUARDO FELIX BULA CALCAGNO.
25) $16|00 20|pub. 1797 Feb.20-v.mz.14

Conforme Ley Setiembre 1904, comunico prometimos vender nuestro negocio de café, bar, restaurant y bebidas fermentadas sito en Avda. de la Estación esq. Sabino Alvarez, Toledo, 16 sección judicial de Canelones. — Acreedores presentarse en el escritorio de la escribanía Antonia D. Genovese de Anlotz, Rincón 625, Montevideo. — COUSIN Y BAGNASCO LTDA.
25) $16.00 20|pub. 1886 Feb.22-v.mz.17.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor José María Calvar, el comercio que gira en el ramo de Prod. de Granja, Fiambrería, Alcohol. Embot ubicado en la Avda. 8 de Octubre Nº 3948 de esta ciudad. Acreedores presentarse e nlas Oficinas del Balanceador Zabala 1435. Ley 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — JOSE CANDIDO FERNANDEZ GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 1710 Feb.19-v.mz.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Secundino Fernando y José María García, el negocio de Almacén de comestibles y Bebidas fermentadas, establecido en la calle Ingeniero Luis P. Ponce Nº 1501 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Enero de 1958. — PARASKEFF IVANOFF PRODANOFF. — DEMETRIA YORDANOFF.
25) $24.00 20|pub. 1329 Feb.10-v.mz.6

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Antonio Díaz García, el negocio de Almacén de comestibles, Frutas y Verduras, establecido en la calle Comodoro Coe Nº 3702 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Febrero de 1958. — DELFIN ROMULO LAGO GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 1330 Feb.10-v.mz.6

Interviniendo A. San Jurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Pedro Fernández el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, establecido en la calle Cufré 2250 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina, (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Enero de 1958. — CESAR ZAGLIO DELLATORRE. — MARIA CARMEN RUIZ DIAZ.
25) $16.00 20|pub. 1331 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador y Rematador Público Constante Jorge Gesto he prometido en venta al señor Manuel Rodríguez Panteón, el comercio que gira en el ramo de Comestibles, frutas, verduras y fermentadas, ubicado en la calle José A. Possolo Nº 3968, quien toma posesión de inmediato. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, calle El Iniciador 1641. Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, Febrero 1º de 1958. — FRANCISCO CAMBRE TORRENS.
25) $24.00 20|pub. 1358 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta el comercio establecido en los ramos de Almacén de comestibles, fiambrería y fermentadas embotelladas en la calle Francisco Araúcho Nº 1237 de esta ciudad al señor Juan Bauzá Qués, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 30 de Enero de 1958. — CARLOS ALBERTO NOCETTI.
25) $24.00 20|pub. 1323 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores "Abilleira y Pena" (Francisco y Raúl), el comercio en los ramos de Almacén de comestibles, bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Juan J. Reissignier Nº 2401 de esta Capital, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 3 de Octubre de 1956. — JOSE LUIS PATO FRAGA. — ISABEL MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 1324 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender a la señora Olga Irma Simois de Anselmi la provisión de la calle Gurméndez Nº 2298 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, p. 6, ap. 12. — Montevideo, Enero 31 de 1958. — JUAN ANTONIO GARCIA CASTRO. — MERCEDES ESPINA DE GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 1334 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender a la señora Carmen Pereyra la Provisión de la calle Haig Nº 4092 bis de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, p. 6, ap. 12. — Montevideo, Enero 23 de 1958. — ENRIQUE MARTINEZ. — GLADYS MABEL JULIA RAMIREZ DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 1335 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores prometimos vender a los señores Juan Francisco y Mario Waldemar Scaglia el Café, Bar y Restaurant de la calle Gral. Artigas esq. Dr. Piovene (Pando) Depto. de Canelones. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores en Montevideo, calle 25 de Mayo Nº 707, p. 6. ap 12.— Montevideo, Enero 30 de 1958. — JUAN CARLOS BARRANQUET. — JUAN RAMON AMARO — JUANA CRUZ SANCHEZ DE AMARO.
25) $32.00 20|pub. 1337 Feb.10-v.mz.6.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a don Julio César Falchotti, el comercio sito en Arenal Grande Nº 2523 de esta ciudad, que gira en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. — Acreedores al comercio. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1957. — HAYDEE M. GOMEZ. — Julio César Falchotti.
25) $16.00 10|pub. 1360 Feb.10-v.mz.6.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Demetrio Bentancur el bar que giraba en esta plaza calle Colonia Nº 2149. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1957. — JOSE ALBANO ALLEGRETTE. — MARIA ROQUINA GOMEZ DE ALBANO.
25) $16.00 20|pub. 1705 Feb.19-v.mz.13.

Interviene "Oficinas Orense". Prometí vender a doña María Loureda de Barreiro, el comercio de mi propiedad sito en la calle Bella Vista N.o 2061 de esta ciudad; que gira en los ramos de comestibles, frutas, verduras, fermentadas y lechería. — Acreedores presentarse: Oficinas Orense. — Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 21 de Febrero de 1958. — EVARISTO LORENZO POSE. — MARTA LOUREDA DE BARREIRO.
25) $16 00 20|pub. 1921 Feb.22-v.mz.17.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., prometimos vender el comercio que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas tenemos instalado en Río de la Plata 1416 al señor José Lamas Costa, con fecha 3 de Febrero de 1958. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, ap. 4. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1958. — VICENTE VAZQUEZ MARTINEZ. — ELSA NICOLINI DE VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 1648 Feb.15-v.mz.12.

He prometido vender a Daniel López Bastida, José Fernández Pantín y Manuel Riveiro Mallo, la Panadería "Lago de Venecia" en esta ciudad, Av. Italia 3495. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas) dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se publica. — Montevideo, Mayo 1º de 1957. — JUAN FRANCISCO SICCO.
25) $16.00 20|pub. 1641 Feb.15-v.mz.12.

He prometido en venta a los señores Timoteo y Nepomuceno Fontes Pino el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas tengo establecido en Barker, Colonia. A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores presentarse a Escribano Olga Garat de Collazo, de Rosario. — Rosario, Febrero 5 de 1958. — ANSELMO LAUTARET.
25) $24.00 20|pub. 1638 Feb.15-v.mz.12.

Prometí vender a Adela Nélida Ibarra, la Casa de Peinados para Damas, sita en Joaquín Requena 1366, a los efectos de la ley Setiembre 20 de 1904. Acreedores Estudio "Ebyr" Escribanía - Balancés y Remates, Cerrito 566. Escritorio seis. — Febrero 1º de 1958. — EMILDA ESPERANZA DIAMANTE.
25). $16.00 20|pub. 1715 Feb.19-v.mz.13.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí en venta al señor Edison Larraya Conde, el comercio que en el ramo de venta de confituras, cigarrillos y artículos escolares gira en esta plaza bajo la denominación de "Salón Argentino" con domicilio en Comercio Nº 2027. Acreedores presentarse en Misiones 1475, p. 5, esc. 2. Escribano Castro. — 10 de Febrero de 1958. — HEBER NORBERTO RIOS ROMANO.
25) $24.00 20|pub. 1712 Feb.19-v.mz.13.

Se hace saber a efectos de Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender el 1.o de Febrero de 1958 a Homero Aguirre Carámbula, el comercio que gira en el ramo encerados de pisos y venta de ceras, instalado en la calle Vázquez N.o 1420 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la calle Vázquez N.o 1420. — FLORENCIO PAU URPIÑA.
25) $24 00 20|pub. 1811 Feb.20-v.mz.14.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Norberto Magadán el bar que gira en esta plaza calle Colonia Nº 1951 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Febrero de 1958. — MANUEL RODRIGUEZ ALONSO. — CONSUELO MARQUEZ DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 1706 Feb.19-v.mz.13.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Ernesto Lens el almacén y bar que gira en esta plaza en la Avda. 8 de Octubre Nº 2949 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — MANUEL JOSE PAN AÑON.—IRMA CELMIRA SILVA DE PAN.
25) $24.00 20|pub. 1707 Feb 19-v.mz.13.

"P.A.I.S.A." venderá a Ismael Taborda el establecimiento industrial de productos lácteos, calle 26 de Marzo 3258, de Montevideo. — Acreedores: Escribanía Diamantino Méndez, Rincón 487, 8º piso, escritorio 806. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Se hace constar que por resolución judicial quedó rescindida la promesa de compraventa otorgada por PAISA con el señor Gerardo Rullo Tassa, cedido al señor Ariel Tourne. — Montevideo, 9 de Febrero de 1958. — Diamantino Méndez, Escribano.
25) $24.00 20|pub. 1478 Feb 22-v mz 17.

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Orlando Enrique Parodi, el comercio en los ramos de Taller de calzado, establecido en la calle Domingo Aramburú N.o 2038 de esta ciudad, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Enero de 1958. — FELIX RODRIGUEZ LASARTE. — EULOGIA FERNANDEZ. — ENRIQUE POLLINI BERTOLINI. — ELVIRA TUCCI.
25) $24.00 20|pub. 1192 Feb.6-v.mar.3.

En cumplimiento de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por mí y en representación de mi hijo legítimo Jorge Varela Felipez prometí en venta al señor Manuel Vázquez Fuentes nuestro comercio en el ramo de Carnicería ubicado en Enriqueta Compte y Riqué número 1300. Fecha de posesión: 20 de Julio de 1957. Acreedores presentarse en Rafael Hortiguera 3535. — MARIA FELIPEZ DE MACEIRA.
25) $24.00 20|pub. 1524 Feb.14-v.mz.11.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender al señor Guillermo García Sánchez, el negocio de Carnicería sito en José L. Terra Nº 2380. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Febrero de 1958. — EUGENIO APAI. — ROSA WITENBERG DE APAI.
25) $16.00 20|pub. 1289 Feb.8-v.mz 5.

He prometido vender a Pedro y José María Calvete, la panadería "Flor de Asturias", de esta Plaza, calle Alejo Rossell y Rius N.o 1545|49 y General Prim. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término de la Ley 26 Setiembre 1904, a los efectos de dicha Ley. — Montevideo, Diciembre 1|1957. — MANUEL FIGUEROA.
25) $24.00 20|pub. 1176 Feb 6-v.mar.3.

Boris Rosenfeld vende a Mario Cusma, la Peluquería Odessa, sita en Sarandí Nº 274, libre de pasivo. — Acreedores presentarse en Escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, de 9 a 12, de lunes a viernes. — Montevideo, 1º de Febrero de 1958.
25) $16.00 20|pub. 1262 Feb.8-v.mz.5.

Prometí vender al señor Carlos Alberto Perrone Yaniero, al Almacén de Comestibles ubicado en la calle Millán Nº 4398 bis, de esta ciudad; haciendo constar que dicho señor se hace cargo de activo y pasivo. — Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — HUGO ANTONIO GUARNIERI MASCARO. — GENOTILDE ESCOTTO DE GUARNIERI.
25) $16.00 20|pub. 1285. Feb.8-v.mz.5.

En cumplimiento de Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta el comercio en el ramo de hotel y anexos denominado Petit Hotel Familiar ubicado en Punta del Este, calle N.o 9, N.o 717 a don Martín Santos. — Acreedores presentarse al citado comercio. — Punta del Este, Febrero 4 1958. — MAYO ALONZO.
25) $16.00 20|pub. 1161 Feb.6-v.mar.3.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, escritorio 6, prometí vender mi mitad indivisa del comercio que gira en esta Plaza en los ramos de almacén y bar sito en la calle Colonia N.o 1446 al señor Pedro Ruiz quien toma posesión del comercio con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1957. — MAXIMO GUERRA RUIZ.
25) $24.00 20|pub. 1177 Feb.6-v.mar.3.

Hemos prometido vender a Juan Piñeyro y Manuel Grova, nuestra Carnicería, calle Asencio 4403. Acreedores a escribanía Saralegui, 25 de Mayo 544. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 1958. — EUSEBIO BECERRA. — SEVERINA GOMEZA.
25) $8.00 20|pub. 1146 Feb.6 v.mar.3.

He prometido vender al señor Chiel David Cwik, el Taller de Carpintería ubicado en la calle Martín C. Martínez Nº 2525. — Acreedores en Sarandí 356, esc. 30. — Montevideo, Febrero de 1958. — MIGUEL FOGEL.
25) $8.00 20|pub. 1203 Feb.7-v.mz.4.

Según ley 26-9-904 prometimos vender a don Enrique Fuxá Alvarez el negocio de "Compraventa de objetos usados" denominado "Guadalupe" sito en Avda. San Martín 2648. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 574, esc 6. — Montevideo, Febrero de 1958. — JOSE BALDEMAR PERTIERRA. — MARIA LUISA EIRIN.
25) $16.00 20|pub. 1451 Feb.12-v.mz.8.

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta al señor José Cernet, el negocio sito en José María Montero Nº 2708 A "Instituto de Belleza" denominado "Peinados Ideal", debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días en el domicilio indicado, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — LADISLAO NOLL.
25) $24.00 20|pub. 1616 Feb 15-v.mz.12.

Interviniendo las Oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José Justo Bermúdez, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en la calle Avda. Agraciada Nº 4144, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Enero de 1958. — MANUEL RODRIGUEZ. — RICARDO PENA.
25) $24.00 10|pub. 1439 Feb.13-v.mz.10.

Interviniendo las Oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Ramiro Otero Peleteiro y Orencio Escudero Simal, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar, ubicado en la calle Dr. Juan B. Morelli Nº 3952, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Febrero de 1958. — LUIS RIVAS CASTRO. — JOSE ALEN SUAREZ.
25) $24.00 20|pub. 1490 Feb.13-v.mz.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. — Prometí vender al señor Filippo Fisitella Taranto, el Almacén de Comestibles sito en la calle Buxareo Nº 1146 de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 5 de 1957. — ELENA GONZALEZ PAZ.
25) $16.00 20|pub. 1284 Feb.8-v.mz.5.

Hemos prometido vender a favor del señor Elbio Borges, el Almacén sito en Corumbé 4052, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Intervienen Oficinas Palumbo, Créditos, en el mismo comercio. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — JOSE S. PERDOMO. — ANA MARIA AGUIAR DE PERDOMO. — Elbio Borges.
25) $16.00 20|pub. 1120 Feb.5-v.mz.1º

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. — Prometí vender al señor Juan Carlos Torres Díaz, la cuota-parte correspondiente del capital existente en el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle Atahona Nº 3750 de esta ciudad, haciéndome cargo de activo y pasivo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores a la calle Atahona Nº 3750. — Juan Carlos Torres Díaz. — NELLY G. LISBOA.
25) $24.00 20|pub. 1286 Feb.8-v.mz.5.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. — Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Venta de Helados, ubicado en la calle Camambú Nº 4291, a los señores Arístides Macris, Magriks y Gregorio Constantudakis Collazo, con fecha Febrero 1º de 1958. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — PEDRO FERNANDEZ. — JOSE FERNANDEZ PARDIÑO.
25) $24.00 20|pub. 1287 Feb.8-v.mz.5.

Se hace saber que con fecha 1º de Marzo de 1957, Juan Moreno Bernabeu vendió a don Francisco Vives Pueo, la casa de comercio que en el ramo de Tienda, Mercería y Anexos Giraba en esta plaza con la razón social de "J. Moreno Bernabeu y Cía.". El vendedor se hizo cargo del pasivo comercial a la fecha de la venta. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Mercedes, Enero 29 de 1958. — JUAN MORENO BERNABEU. — Francisco Vives Pueo.
25) $32.00 20|pub. 1201 Feb.7-v.mz.4.

Interviniendo las Oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores José Lema y Ramón Varela, el comercio que gira en el ramo de Bar y Almacén, ubicado en la Avda. San Martín Nº 3898, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — LUIS VARELA CASTRO.
25) $24.00 20|pub. 1488 Feb.13-v.mz.10.

Interviniendo Oficina Manuel Vieytes, Río Branco 1563, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Pompilio Chouciño Bello, el comercio ubicado en la calle Gral. Las Heras 2198, de esta ciudad, del ramo Almacén de Comestibles y Venta de Leche. (Plazo ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — JUAN FLORIT BENEJAN. — CATALINA CABRISAS ANDREU.
25) $16.00 20|pub. 1482 Feb.13-v.mz.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Osvaldo Abelenda y Eliseo Gómez, la Panadería "El Símbolo" sita en la calle Artigas s|n. de la localidad de Los Cerrillos (Departamento de Canelones). — Acreedores: Escribanía de la calle Juan Carlos Gómez 1492, piso 3º, esc. 317. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — DOMINGO RIOS. — FELICIA GALVEZ DE RIOS.
25) $16.00 20|pub. 1502 Feb.13-v.mz.10.

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a don Oscar Meisel el comercio de la calle Soriano Nº 825, ramo Taller de Camisas, Montevideo. Nombre: "El Sanatorio de las Camisas" Fecha de posesión: 29 de Junio de 1957. Acreedores presentarse en el Comercio. — Montevideo, Enero 30 de 1958. — JULIO KOBLER.
25) $16.00 20|pub. 1220 Feb.7-v.mz.4.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores prometimos vender al señor SANTIAGO CASAL el Almacén y Bar de la calle Cuchilla Grande Nº 5563 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo número 707, p. 6, ap. 12. — Montevideo, Enero 31 de 1958. — JORGE FERRERO. — MARGOT SANCHEZ PIZZO DE FERRERO.
25) $24.00 20|pub. 1358 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores resolvimos disolver la sociedad "Tucci y Anido" Café y Bar de la calle Paysandú Nº 1350 de esta ciudad, prometiendo el señor Antonio Tucci vender al señor Andrés Anido su cuota parte de capital. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26,9,1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 31 de Enero de 1958. — ANTONIO TUCCI. — LUISA HERRERA DE TUCCI.
25) $32.00 10|pub. 1339 Feb.10-v.mz.6.

Según Ley 26|9|904 prometimos vender el comercio de Panadería y Fermentadas sito en Camino Maldonado Nº 6430 al señor Celestino Carnero y señora Rosalía Carnero. Acreedores presentarse en Esc. Hilda Insiburo de 15 a 19 horas, en 25 de Mayo 707, p. 3, esc. 6. — Montevideo, Febrero de 1958. — ANGEL ALBERTO DESEVO. — DOMINGA ANTONELLI DE DESEVO. — CARLOS RENE DESEVO.
25) $24.00 20|pub. 1304 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Palmira Carceller de Miralles, el comercio en los ramos de Lechería, Comestibles y Fermentadas Embotelladas, establecido en la calle Joaquín Requena Nº 2300 de esta capital, habiendo tomado esta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Febrero de 1958. — MILTON TAGORE TRINDADE. — ELSA MARIA CABRERA.
25) $24.00 20|pub. 1322 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Modesto Pérez Domínguez y Julio Rial González, el negocio de "Café-Bar y Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Mercedes Nº 1151 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Febrero de 1958. — ELADIO GARCIA PEREZ. — ANGELA CRESPO.
25) $24.00 20|pub. 1332 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas España", prometí vender a los señores Fermín Acebo Gómez y Daniel Esteban Ortega el establecimiento de Provisión y Lechería de mi propiedad instalado en la calle Chaná 1900, de esta ciudad, quienes tomaron posesión del mismo. Acreedores del comercio presentarse en Oficinas "España", calle Ejido 1363, esc. 6. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Febrero de 1958. — ROSARIO GUTIERREZ DE ARGUEDAS.
25) $24.00 20|pub. 1326 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. de Balanceadores, resolví vender al señor Juan Antonio García Castro la Provisión de la calle Estero Bellaco Nº 2901 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, p. 6, ap. 12. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — JOSE GERVAZ.
25) $24 00 20|pub. 1336 Feb.10-v.mz.6.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Augusto C. Ferrari ha prometido en venta la parte que le corresponde en la Sociedad "Quintana y Ferrari", con asiento en la casa Nº 666 de la calle Antonio M. Fernández, de Florida, en el ramo de Taller de Sastrería. — Compra el socio Ruben S. Quintana. — Acreedores presentarse en el local del Comercio. —Ruben S. Quintana. — AUGUSTO CESAR FERRARI.
25) $24.00 20|pub. 1205 Feb.7-v.mz.4.

Comunico que he prometido vender a la Sociedad "Amoroso Hermanos", toda la parte que me corresponde en el comercio de compra-venta, cría e invernada de ganados e industrialización de productos de lechería, de la firma "Amoroso y Fontana", ubicada en "Estación González", 7ª Sección Judicial del Departamento de San José. — Acreedores en Montevideo, calle Treinta y Tres Nº 1312, Escribanía Pedro P Cetrángolo (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Enero de 1958. — MARGARITA CAROLINA ANTONINI DE FONTANA. — Por "Amoroso Hermanos": Francisco Amoroso Terranova.
25) $32.00 20|pub. 1204 Feb.7-v.mz.4.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido vender a los señores Marcelino García Izquierdo, Emilio García Izquierdo y Horacio Fernández Gómez, el comercio que en el ramo de Carpintería se encuentra ubicado en la calle Florida N.o 1579. — Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1957. — AGUSTIN COUSO. — JOSE IGLESIAS
25) $16.00 20|pub. 1117 Feb.5-v.mz.1º

Se hace saber, a efectos de ley de 26 Setiembre de 1904, que prometimos vender a Jesús Barreiro Rodríguez, la Carnicería instalada en la calle Cufré Nº 2352 de esta ciudad. — Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, ap. 204. — Montevideo, Enero 31 de 1958. — EVARISTO ALVAREZ. — MANUEL PALMA VALVERDE.
25) $16 00 20,pub. 1069 Feb.3-v.feb.27.

Con intervención de "Centro Comercial, Sergio Papa Blanco y Cía.", prometí vender al señor Alair Acuña, mi comercio que gira en el ramo de Fiambrería y Alcohólicas Embotelladas", situado en Avda. Gral. San Martín 2489. — Toma de posesión: 6 de Diciembre de 1957. — Acreedores presentarse en "Centro Comercial", Soriano 887, piso 1º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIANO DOMINGUEZ MARTIN. — Alair Acuña.
25) $24.00 20|pub. 1065 Feb.3-v.feb.27.

Con intervención de "Centro Comercial, Sergio Papa Blanco y Cía.", prometí vender a la señora Justa Piedrabuena de Moltini, mi comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Ferretería y Fermentadas, situado en Churrúa 2637. — Toma de posesión: 27 de Enero de 1958. — Acreedores presentarse en "Centro Comercial", Soriano 887, piso 1º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — IVANOSKA NILDA ASCHERI de FERNANDEZ. — Justa Piedrabuena de Moltini.
25) $24.00 20|pub. 1066 Feb.3-v.feb.27.

Prometí vender a doña Blanca Rodríguez de Cal, el negocio en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas y Lechería, sito en la calle Dalmiro Costa 4295 de esta ciudad. La compradora tomó posesión del comercio el día 1º de Diciembre de 1957. — Acreedores presentarse en el comercio. (Plazo ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 31 de 1958. — JORGE O. LIMA. — Blanca Rodríguez de Cal.
25) $24.00 20|pub. 1058 Feb.3-v.feb.27.

Interviniendo "Consorcio Ltda.", Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores, he cedido mis derechos de promitente comprador sobre el comercio de Almacén y Bar, sito en la calle República 2200 de Montevideo, al señor Luis Cardezo, quien tomó posesión del mismo con fecha 4 de Enero en curso. — Acreedores: Plazo legal ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse en Juan C. Gómez 1479 esc. 27. — LAUREANO PEREZ GARRIDO. — Luis Cardezo.
25) $24.00 20|pub. 1051 Feb.3-v.feb.27.

Interviniendo "Consorcio Ltda.", Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores, he cedido el 50 o|o de mi comercio de Bar y Restaurant, sito en San Martín 3147 de Montevideo, al señor Humberto René Guerra, quedando registrada la firma bajo la razón social "Guerra y Rodríguez". — Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse en Juan C. Gómez 1479 esc. 27. — FRANCISCO CIPRIANO RODRIGUEZ GOMEZ. — Humberto René Guerra.
25) $24.00 20|pub. 1050 Feb.3-v.feb.27.

Interviniendo "Consorcio Ltda.", Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores, he prometido en venta a la señorita Dora Alicia Aguilar, mi comercio de Instituto de Belleza denominado "Peinados Antonio", sito en Sarandí 511 de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo en fecha 2 de Enero de 1958. — Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse en Juan C. Gómez 1479, escritorio 27. — ANTONIO BEA. — MARIA HARADITZ DE BEA. — Dora Alicia Aguilar.
25) $24.00 20|pub. 1049 Feb.3-v.feb.27.

Interviniendo "Consorcio Ltda.", Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores, he prometido en venta al señor Domingo Camaño Suárez, mi comercio de Almacén y Bar con Despacho de Alcohólicas, sito en Santa Fé 1189, de esta ciudad quien tomó posesión del mismo con fecha 24 de Julio de 1957. — Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904, al comercio. — EVARISTO MOREIRA BRAVO — SARA PEREZ DE MOREIRA — Domingo Camaño Suárez.
25) $24.00 20|pub. 1048 Feb.3-v.feb.27.

He prometido vender a Arturo E. Ordiz y Modesto Rial la panadería "Bornio" en La Paz, Canelones, calle Javier de Viana 408. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, Montevideo, de 17 a 19 horas, dentro del término de la Ley 26 de setiembre 1904, a los efectos de dicha Ley. — Montevideo, 15 Octubre 1957. — OLEGARIO C. MENENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 1175 Feb.6-v.mar.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Abraham Weisz, la Fábrica de Galletitas "Lido" ubicada en Maldonado 9[illegible] Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — Montevideo, Febrero de 1958. — MATEO VERD. — MATIAS BIBILONI.
25) $16.00 20|pub. 1468 Feb.13-v.mz.10.

Interviene "Oficinas Orense", Río Branco 1395 prometimos vender a don Jesús Couto Rodríguez, el comercio de nuestra propiedad sito en la Avda. General Flores 2462 de esta ciudad; que gira en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas. — Acreedores presentarse en Oficinas Orense. — Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — RAMIRO MARTINEZ VERDES. — ENRIQUE REINO BARDANCA. — VENANCIO PIÑEYRO ROMEO. — JESUS COUTO RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 1920 Feb.22-v.mz.17.

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores José Rodríguez Fructuoso y Rogelio Otero Docampo, el ómnibus marca Leyland, padrón 1068-6-1568, matriculado A-90.145 en Canelones, Nº de motor 9739, afectado al transporte de pasajeros de la línea Sauce-Montevideo, conjuntamente con el derecho de línea. Acreedores: Escribanía Alonso García, 25 de Mayo 369, esc. 5. Ley 26|IX|1904. — ADEMAR REYNO. — MARIA ELVIRA GARRIDO DE REYNO. — José Rodríguez Fructuoso. — Rogelio Otero Docampo.
25) $24.00 20|pub. 1548 Feb.14-v.mz.11.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido vender a los señores Theofilos Scaleris y Agustín Anso Eguiluoa el comercio que en el ramo de Taller de Calzado se encuentra ubicado en la calle Rivera Nº 2072 bis. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — HAROUTIUN TCHAKIDJIAN.
25) $16.00 20|pub. 1551 Feb.14-v.mz.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. WALDEMAR GUTIERREZ y EDA LEONARDI, prometieron vender a Roberto Balbi el comercio que gira en el ramo de fábrica de artículos de hormigón sito en Veracierto Nº 2773. Acreedores al comercio. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958.
25) $16.00 20|pub. 1463 Feb.12-v.mz.8.

En cumplimiento de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta al señor Juan Fernando Pereda mi comercio en el ramo de almacén ubicado en Restauración Nº 4544. Fecha de posesión: 7 de Febrero de 1958. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — EUGENIO RUBENS EREBIA.
25) $16.00 20|pub. 1525 Feb.14-v.mz.11.

Aviso que he prometido en venta al señor José Pazos Matalobos mi comercio de Café, Bar y Almacén sito en ésta en la calle Industria 2511, debiendo los acreedores presentarse en la Escribanía de Octavio Larocca, Misiones 1261, esc. 22. — ARTURO RAUL AMEIGENDA.
25) $16.00 20|pub. 1884 Feb.21-v.mz.15

Interviniendo la Escribanía Nelson César Baldassari, con domicilio en Colón 1482, escs. 5 y 6, prometí vender a Héctor Bremen González Rodríguez, el Taller Mecánico, ubicado en la calle Zapicán Nº 2943 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Colón 1482, escrs. 5 y 6 de 16 a 20 horas. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — LUIS GONZALEZ CAZOT. — Héctor Bremen González Rodríguez.
25) $24.00 20|pub. 893 En.28-v.feb.11.
Feb.22-v.mz.1º

Según Ley 26 de Setiembre de 1904 prometí vender a José Noya y Evaristo Mosquera, el negocio en los ramos de Restaurant y Bebidas Alcohólicas que tengo en la calle Carlos Roxlo N.o 1433. Interviene Oficina León Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, 21 de Febrero de 1958. — MANUEL AMEIJENDA. — JOSE NOYA y EVARISTO MOSQUERA.
25) $16.00 20|pub. 1954 Feb.21-v.mz.18.

Interviene "Oficinas Orense". Prometí vender a don Saúl Píriz Paolillo, el comercio de mi propiedad sito en la Avda. San Martín 2961 de esta ciudad; que gira en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas. — Acreedores: Oficinas Orense. — Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — JULIO BENITEZ. — SAUL PIRIZ PAOLILLO.
25) $16.00 20|pub. 1919 Feb.22-v.mz.17.

27 - Varios

ALFA URUGUAYA LIMITADA

Según escritura ante Juan P. Fernández Andrés, el 23 de Diciembre de 1957 inscripta Registro Público Comercio N.o 40, L.o 2, A) José, Abraham y Szolom Telechanski cedieron a Vito y Vicenzo Cinefra y éstos adquirieron por partes iguales una cuota equivalente en conjunto a noventa y tres décimos por ciento del capital social íntegro; B) Szolom Telechanski renunció a la administración de la sociedad, designándose en su lugar a Giorgio Wischkin.
27) $12.00 10 pub. 1788 Feb.20-v.mz.3.

M. I. T.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber al público que se han presentado ante esta Inspección General de Minas las señoritas Lida y Nilza Díaz Ayala, denunciando como abandonada y a los efectos del Registro correspondiente, la mina "Elida" situada en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, afectando parcialmente los siguientes predios: padrón Nº 5101 propiedad de la U.T.E. y Nº 5102 de José Nocetti Romero.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Ing. Lorenzo R. Buquet Inspector General de Minas. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) $40.00 20|pub. 1523 Feb.14-v.mz.11.

M. I. T.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber al público que se han presentado ante esta Inspección General de Minas las señoritas Lida y Nilza Díaz Ayala, denunciando como abandonada y a los efectos del Registro correspondiente, la mina "U.T.E. Nº 17", situada en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, afectando parcialmente los siguientes predios: padrón Nº 5099 de Cecilio Figueredo, Nº 6145 de Martín Maldana Rodríguez y Nº 10104 de Dolores Eugenia Arce de Baubeta.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación.— Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Ing. Lorenzo R. Buquet Inspector General de Minas. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) $40.00 20|pub. 1522 Feb.14-v.mz.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Premios "Vaz Ferreira"

Para honrar la memoria del que fuera su insigne Decano, la Facultad ha instituído los siguientes premios:

Un premio de $ 10.000.00 (diez mil pesos) al mejor trabajo inédito sobre "La obra y la personalidad de Carlos Vaz Ferreira".

Un premio de $ 3.000.00 (tres mil pesos) al mejor trabajo inédito sobre "Los problemas de la libertad", de Carlos Vaz Ferreira; y un premio de $ 3.000.00 (tres mil pesos) a la mejor monografía inédita sobre alguno de los temas siguientes: "Ideas estéticas, o político-sociales, o pedagógicas, o morales, o lógicas, de Carlos Vaz Ferreira".

Los trabajos deberán presentarse dentro de las condiciones establecidas en las bases, antes del mediodía del 31 de Marzo de 1960.

Los interesados pueden recabar todos los antecedentes que requieran en la Secretaría de la Facultad y retirar las bases de este concurso. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Dr. Luis Giordano, Secretario.
27) (C.C) 10|pub. 30531 Feb.15-v.feb.28.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
Notificación

Por la presente se notifica al ex-funcionario del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", señor Víctor Hugo Díaz, de la resolución del Consejo Directivo Central de la Universidad de fecha 22 de enero de 1958, consistente en "Tener por renunciado al señor Víctor Hugo Díaz". El señor Díaz había hecho abandono de su cargo de Auxiliar de Enfermería en el Hospital de Clínicas, según tramitación en el expediente HC N.o 4114 y 4644|57, configurando un caso de renuncia por abandono del puesto. (Expte. HC No. 625|58). — La Secretaría General.
27) (C.C.) 3|pub. 30614 Feb.25.-v.feb.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA
Notificación

Por la presente se notifica al funcionario del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", Encargado de Vigilancia Especial del establecimiento, señor Raúl Rubens Cardinal Núñez, de que, por resolución del señor Decano Prof. Dr. Julio César García Otero, se encuentra bajo suspensión preventiva de sus tareas desde el día 14 del mes en curso inclusive, con retención de medios sueldos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo de 27 de diciembre de 1923, dado que la autoridad prenombrada ha dispuesto se le instruya sumario administrativo por proceder incorrectos contra funcionarias de la institución. Expte. HC N.o 947|58. — La Secretaría General.
27) (C. C.) 3|pub. 30615 bis Feb.25-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Eugenia Guerrero contra VICTORIANO GUERRERO. Posesión notoria de Estado Civil" (L.o 52, F.o 228), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se crean admitidos de algún derecho en la sucesión de don Victoriano Guerrero para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza, ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a esos efectos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) (R. 20-4-55) 30|pub. 30621 Feb.26-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "JACOBO BLITZ. Concordato Preventivo" (L.o 54, F.o 148) se hace saber al público que se ha resuelto convocar a los acreedores para el día 24 de Abril del corriente año a las 13 y 30 horas para la reunión que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, quienes deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en la mencionada Junta, la que resolverá con los que a ella acudan. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $48.00 20|pub. 1980 Feb.25-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JUAN BAUTISTA GARAÑO LONE. Posesión Notoria de Estado Civil" (Lº 53, Fº 690), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se crean asistidos de derechos en la sucesión de Juan Bautista Garaño y de Natalia Carlota Lone, a efectos de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $60.00 30|pub. 1547 Feb.14-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en los autos caratulados: "MIGLIOZZI, JOSE, Escrituración de oficio" (Lo. 55, Fo. 643), se cita, llama y emplaza a los causahabientes de María Quintina Zás Martínez de Moreno o a sus sucesores a título universal o particular a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a otorgar la escritura definitiva de compra-venta del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 13a Sección Judicial de Montevideo, Padrón No. 148.098 señalado con el No. 8 de la manzana "D" 30 del plano del agrimensor don Raúl Comas inscripto el 8 de Octubre de 1929 en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas compuesto de 350 metros cuadrados de superficie, con frente al E. a la calle Turquía en 14 metros, por 25 metros de fondo, lindando al N. con el solar 7, al Sur el solar 9 y al Oeste el solar 6, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931). — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — Amílcar Mántaras.
27) $108.00 30|pub 19964 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "JOSE FREIRE MAYO. Escrituración de Oficio" (Libro 52, F.o 340), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Freire Mayo, solicitando la escrituración de oficio de la promesa de compra-venta referente al siguiente bien inmueble ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 59382, solar 5, de la manzana 44 en el plano del agrimensar Alberto Castiglioni inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Abril de 1922, con un área de 461 metros 1541 centímetros y lindan: 10 metros 737 milímetros de frente al Este a calle Filipinas; 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Norte con solar 4; al Oeste con solar 16, y al Sur con solares 10 y 6. El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, como apoderado de los sucesores de Antonio De María prometió en venta el descripto al peticionante, según promesa de compra-venta número 18981 el 15 de Diciembre de 1925. Los representantes del citado Banco la ratificaron a favor del prominente comprador el 19 de Mayo de 1954, la que fué inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos el 26 de Agosto de 1954 con el N.o 2043 al F.o 806 del L.o 59. A tal fin se cita, llama y emplaza a don Antonio De María o sus sucesores a cualquier título y demás interesados, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de llevarse a cabo el otorgamiento de dicha escritura de ofi-

cio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Febrero de 1958.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
27) $144.00 30|pub. 2028 Feb.26-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Pirri Dionisio contra RUIBAL ANGELA. Pérdida de Patria Potestad" (L.o 16, N.o 1189, F.o 40), es cita, llama y emplaza a doña Angela Ruibal para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $36.00 30|pub. 2022 Feb.26-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Agustín de Vega, se cita llama y emplaza a doña ADA AGUSTINA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Varela Manuel y Ardiaca de V. María c|LOPEZ ADA A. Pérdida de la patria potestad", L.o 13 F.o 305, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Lisandro Fontan, Actuario Adjunto.
27) $48.00 30|pub. 1115 Feb.5-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
JUNTA DE ACREEDORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "MARTINICORENA HNOS. y CIA. Quiebra" (L.o 17, F.o 284), se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para que concurran a la Junta que se celebrará el día 28 de Marzo próximo a la hora 15, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con el objeto de proceder a la verificación de los créditos y adoptar las demás medidas legales pertinentes. Se previene: Que los acreedores inasistentes se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de la Junta. — Artigas, Febrero 15 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
27) $20.00 10|pub. 2025 Feb.26-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE
RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a Sección de San José, dictada en los autos: "Angel Rafael Nicoletti contra JOSE GIORDANO y OSCAR COLUCCI. Rescisión de contrato de arrendamiento. Lº 3º, Fº 204, N.o 321", se hace saber al demandado señor Oscar Colucci la siguiente resolución dictada en los mencionados autos: "No 1544. Lib. Nov. 14|957. Siendo cierto que los demandados no han comparecido a estar a derecho a pesar de haber sido emplazados en forma, de conformidad al artículo 843 del C.P.C., decláranse rebeldes a los demandados señores José Giordano y Oscar Colucci, estándose a lo que prescribe el artículo 845 del Código de P. Civil.—Notifíquese personalmente.—Repetto". — Libertad, Febrero 6 de 1958.
27) $30.00 15|pub. 1859 Feb.21-v.mz.10

RESCISION DE CONTRATO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo la Escribanía de Nelson César Baldassari, se rescindió el contrato de arrendamiento referente a la "Calera y Cantera Argentina" en Sauce de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, celebrado entre los cónyuges Enrique Sánchez Larios y Beatriz Costa, como arrendadores, y al señor José Pedro Cóppola Serra, como arrendatario. Se hace cargo del activo y pasivo los arrendadores. Acreedores presentarse en Colón 1482 escs. 5 y 6 de Montevideo de 16 a 20 horas o en el comercio. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — ENRIQUE SANCHEZ LARIOS.— BEATRIZ COSTA. — JOSE PEDRO COPPOLA SERRA.
27) $32.00 20|pub. 1076 Feb.4-v.feb.28.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que hemos rescindido el compromiso de compra-venta del comercio que gira en esta ciudad en el ramo de Billar, Bar y Bebidas Alcohólicas, situado en la esquina de Ansina y Colón. Acreedores presentarse en la Escribanía Roquero. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, 21 de Enero de 1958. — FRANCISCO ANGEL CABRERA.—LUIS UVA PUGLIESE.
27) $24.00 20|pub. 1311 Feb.10-v.mz.6.

RESCICION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta suscripto por el comercio de la calle 8 de Octubre Nº 2401 y que gira en el ramo de almacén y bar. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala Nº 1425. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — ANTONIO PEREIRO PIÑON. — LUIS Y RAMON GARCIA VEIGA.
27) $24.00 20 pub. 1491 Feb.13-v.mz.10.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Arecio Francisco Silva y Julio Manzi, hacen saber que han rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta suscrito el 29 de Octubre de 1956 sobre la casa de comercio que gira en el ramo de "Provisión y Bar" en Las Piedras, 4.a sección de Canelones, calle República Argentina esq. Pando, prometiéndolo en venta a los señores Fructuoso Aguirre y María del Carmen Ferreira de González. Plazo de Ley 26|9|1904. Acreedores presentarse Esc. Hilda Insiburo de 15 a 19 horas en 25 de Mayo 707, piso 3º. —Montevideo, Febrero de 1958. — ARECIO FRANCISCO SILVA. — JULIO MANZI. — Fructuoso Aguirre. — María del Carmen Ferreira de González.
27) $40.00 20|pub. 1305 Feb.10-v.mz.6.

PROMESA COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta publicada el día 9 de Mayo de 1957 en la cual prometí vender a Serafín Geribeni el negocio de "Comestibles. Venta de Pan, Leche y Fermentadas", sito en la calle Convención 1582, de esta ciudad. Acreedores en comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — MANUEL CAAMAÑO.—PAULA ANGELICA CARRASCO.
27) $24.00 20|pub. 1646 Feb.15-v.mz.12.

COMPROMISO DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio Nº 1709, comunica que con fecha 30 de Enero de 1958 ha quedado sin efecto el compromiso de compra-venta suscrito entre los señores José Benito Belmonte y Elvira Lapido e Isidoro Sánchez Abadía de fecha 16 de Diciembre de 1957, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor José B. Belmonte. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Enero 30 de 1958. — JOSE B. BELMONTE. — ALICIA ANANIN DE BELMONTE. — ISIDORO SANCHEZ. — ELVIRA LAPIDO
27) $32.00 20 pub. 1449 Feb.12-v.mz.8.

RESCICION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta suscripto por el comercio de la calle Francisco Gómez Nº 884 y que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala Nº 1425. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 23 de Enero de 1958. — JOSE MARTINEZ Y JOSE VILLAR. — JESUS GARCIA, LUIS SANCHEZ Y MANUEL ALONSO.
27) $32.00 20|pub. 1492 Feb.13-v.mz.10.

RESCICION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Interviniendo las Oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta suscripto por el negocio de la calle Marcelino Sosa Nº 2962, de esta ciudad y que gira en el ramo de venta de pan, confituras y fermentadas. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala Nº 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 18 de 1957. — EVANGELINO CARVALLO.—JOSE FERNANDEZ.
27) $32.00 20|pub. 1709 Feb.19-v.mz.13.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

Registro del Estado Civil actuando como Oficiales del en el interior

Se les recuerda el artículo 4.º de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.º de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo 40 de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.º de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal. Pero en ningún caso timbres u otros valores.

RESCISION DE COMPROMISO DE VENTA

Avisamos que hemos rescindido el compromiso de compra-venta de la Cervecería de la calle Julio Herrera y Obes 1338, suscrito el 19 de Noviembre último, haciéndose cargo sus propietarios del referido comercio, y quedando desvinculados del mismo los promitentes compradores señores García y Fraga, Juan M. Elizalde, Andrés Poncio, Fernando García y Serafín Fraga. — Montevideo, Febrero de 1958.
27) $16.00 20|pub. 1458 Feb.12-v.mz.8.

CLAUSURA DE COMERCIO

JOSE BOGLIOLO y CARLOS ALTUNA, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacen saber que han resuelto clausurar con fecha 31|12|57 su comercio, sito en la calle Colón Nº 1124, de la ciudad de Nueva Helvecia, que gira en el ramo de carpintería y mueblería. — Acreedores presentarse en Colón Nº 1124. Nueva Helvecia. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958.
27) $24.00 20|pub. 1708 Feb.19-v.mz.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

Participo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he clausurado mi casa de comercio que gira en el ramo de productos de granja, en la calle Atahona Nº 1706 de esta ciudad, emplazando a todos los que se consideren acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Avda. 8 de Octubre Nº 4631. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — DAVID REGA.
27) $24.00 20|pub. 1704 Feb.19-v.mz.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunico haber clausurado fecha 31 de Diciembre 1957 las actividades comerciales del almacén "La Abundancia" de Colonia Osimani y Llerena de Salto. Acreedores presentar justificativos sus créditos en Artigas Nº 921 (escribanía Goncalvez). — Salto, Enero de 1958. — NEMESIO C. MORIS.
27) $16.00 20|pub. 1655 Feb.15-v.mz.12.

COMPRA Y VENTA SIN EFECTO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que dejamos sin efecto el compromiso de compra-venta del comercio de la Avda. Gral. Flores 2787. Ramo Café con Alcohólicas, a don Ricardo Varela y Jesús Varela. — Montevideo, 21 de Febrero de 1958. — WASHINGTON CAMACHO. — DELIA OLGA H. DE ZANELLI. — Ricardo Varela y Jesús Varela.
27) $16.00 20|pub. 1953 Feb.24-v.mz.18.

CESION DE CUOTA SOCIAL "EL AGUILA LTDA."

Por escritura otorgada ante el escribano don Esteban Rostagnol Bein el 10 de Diciembre de 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 66 al F.o 216 del Libro N.o 1, don Isaac Zafif cedió la cuota que tenía en esta sociedad a los señores Carlos S. Sus, Isaac Levi y José Azar en la proporción de $ 15.000.00 cada uno de los dos primeros y $ 10.000.00 al último. — Montevideo, Febrero 12 de 1958.—CARLOS S. SUS. — ISAAC LEVI. — JOSE AZAR.
27) $12.00 10|pub. 2026 Feb.26-v.mz.8.

EMANCIPACION

De acuerdo a lo que dispone el artículo 10 del Código de Comercio, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Víctor Beceiro el 31 de Diciembre de 1957, el menor PEDRO FELIPE HARGUINDEGUY BERALDO ha sido emancipado. — Paysandú, Diciembre 31 de 1957.
27) $6.00 5|pub. 1944 Feb.24-v.feb.28.

RESCISION DE COMPROMISO DE VENTA

PEODAN y FREIGEDO comunican al comercio y al público que con fecha 10 de Febrero del corriente han rescindido el compromiso de venta con el señor Nicolás Díaz respecto al comercio en el ramo de horno de pizza, fainá y fermentadas sito en Tacuarembó 1366 (Montevideo), haciéndose cargo del activo y pasivo. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958.
27) $16.00 20|pub. 1691 Feb.19-v.mz.13.

CIERRE DE COMERCIO

Hago saber al comercio, a los acreedores y al público en general que con fecha 28 de Febrero de 1958 procederé al cierre y liquidación del Café Sorocabana, de la ciudad de Rivera, calle Sarandí 366. Acreedores presentarse en Escribanía Gougeón, calle Faustino Carámbula 1113, Rivera. Plazo Ley 26 de Setiembre 1904.— Rivera, Febrero 5 de 1958. — ANTONIO PEDRO PORTA.
27) $16.00 20|pub. 1395 Feb.11-v.mz.7.

Hacemos saber que, por documento suscrito el 25|9|56, quedó establecido qué: el señor RICARDO SABALSAGARAY, es único y exclusivo propietario y responsable de todo su pasivo de la fábrica de confecciones sita en Soriano 723, de esta capital. — Montevideo, 20 de 1958. —RICARDO SABALSAGARAY. — Martín A. Sabalsagaray.
27) $8.00 10|pub. 1905 Feb.22-v.mz.5.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN SALA LOPEZ DE ROSSI o ROSSI ZARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2049 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RODRIGUEZ o ENRIQUE PRUDENCIO RODRIGUEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2048 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PURA SANABRIA DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2047 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS MESSUTI DE ANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y se cita a los interesados para el inventario que se realizará el día 14 de Marzo del corriente año, a las 9 horas. (Artículo 1.081 del Código Civil). — Montevideo, Febrero 24 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2046 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIO LEONARDO FERNANDEZ INZAURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2072 Feb.27-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO o FELICIANO PRIMITIVO VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2062 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SALGUEIRO DE CAVALIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2060 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ASPESSI DE VALLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2061 Feb.27-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACINTO CAMIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2063 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PIERINO NOBILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2080 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO PREDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2083 Feb.27-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO FARIÑA (50-433), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2096 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIA EMA MAGNANO DE SANGUINETTI (46-247), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2057 Feb.27-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA FERNANDEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2050 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDALMA PRESTE DE SPALLATO o FIDALMA PRESTE o PRESTA o PRESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2059 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NOVERINA LOVISOLO DE RABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2058 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA RUBI DE GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2079 Feb.27-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13ª Sección Judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL DIAZ MARTINEZ, citando a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado (calle Chile 3489), a deducir sus derechos. — Montevideo, Setiembre 26 de 1957. — Dra. Antonia Alba Del Prete, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 2081 Feb.27-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA o GUMERCINDA GONZALEZ DE CIAPPESONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Febrero de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2084 Feb.27-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADORACION ACUÑA o CARRION, FERMINA ANASTACIA o FERMINA SOSA DE CARRION o FERMINA ANASTACIA SOSA DE ACUÑA o FERMINA SOSA DE ACUÑA y MARIA CLARA o CLARA ACUÑA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 19 de 1958. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 2077 Feb.27-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CROCE DE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 13 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 2054 Feb.27-v.mz.10.

3—Convocatorias Comerciales

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL "S. A. F. I. C. I."

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, "S.A.F.I.C.I.", para la asamblea general ordinaria para el día 14 de Marzo de 1958, a las 15 horas, en su local social calle Florida 1424, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general e informe del señor Síndico, correspondiente al 11º ejercicio económico anual, comprendido del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1957; 2º) Retribución al Directorio y Síndico; 3º) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de Directorio, Síndico y Síndico suplente (artículo 16 de los estatutos sociales); 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación como mínimo al fijado para la reunión. Podrán igualmente presentar un certificado de depósito de sus acciones en un Banco. — Montevideo, Febrero 25 de 1958. — El Directorio.
3) $25.60 8|pub. 2100 Feb.27-v.mz.7.

LION D'OR S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea anual ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1958, a las 18 y 30 horas, en el local de la Avda. 18 de Julio N.o 1973, para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para controlar las asistencias, efectuar el escrutinio y firmar el acta respectiva; 2) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades; 4) Determinación del número de miembros que constituirán el nuevo Directorio; 5) Elección del nuevo Directorio, Síndico y suplentes respectivos.

Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o recaudos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, con cinco días de anticipación por lo menos. De acuerdo con el

artículo 29 de los estatutos, transcurrida una hora desde la fijada para la primera convocatoria, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas presentes. — El Secretario.
3) $9.60 2 pub. 2088 Feb.27-v.feb.28.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL (CARBOSAL)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 12 de Marzo de 1958, a las 15 horas, en el local social, calle Piedras N.o 450, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Fiscal; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario; 3.o) Fijar la remuneración del señor Fiscal; 4.o) Elección de dos Directores titulares, tres suplientes de Directores, un Fiscal y un Fiscal suplente.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que deseen participar en la asamblea y votar, que deberán inscribir en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, un certificado expedido por un Banco o Institución responsable, que acredite la propiedad de las mismas. Hecha la inscripción los accionistas recibirán una boleta en la cual constará el número de acciones, su numeración y número de votos que corresponden al mismo. Los accionistas que no tengan depositadas sus acciones en Bancos o Institución responsable, las podrán depositar en el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, calle Sarandí 402, quien expedirá el certificado correspondiente, con cargo a esta Sociedad. — El Directorio.
3) $40.00 10|pub. 2097 Feb.27-v.mz.10.

YAGO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1958, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Rincón N.o 455, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los accionistas deberán registrar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta el último día hábil antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $4.00 1|pub. 2091 Feb.27-v.feb.27.

FINANCIERA SHAW Y COMPAÑIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1958, a las 16 horas, en el local social, calle Rincón Nº 455, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informa del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al 9.o ejercicio económico, cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 2.o) Elección de Directores para el próximo ejercicio; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Honorarios del Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. (Artículo 22 de los estatutos sociales). — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 2090 Feb.27-v.mz.1º.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 17 de Marzo de 1958, a las 11 horas, en los escritorios de la Compañía, calle 18 de Diciembre 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria y balance general del año 1957. (Artículo 10 de los estatutos).

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13, se previene a los señores accionistas que deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, calle 12 de Diciembre N.o 911. El registro se abrirá el día 28 de Febrero y se cerrará el 15 de Marzo a las 15 horas. — Arq. Juan Eduardo Fabini, Secretario Interino.
3) $36.00 15|pub. 2087 Feb.27-v.mz.15.

PAQUETA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Febrero de 1958, a las 15 horas 40 minutos, en el local de la calle Ituzaingó 1309, ap. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1957; 2.o) Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de accionistas deberá efectuarse hasta antes de la fecha fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 2086 Feb.27-v.feb.27.

MANUEL PELLICER S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad "Manuel Pellicer S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Marzo a las 18 y 30 horas, en el local social de la calle Piedras N.o 676, piso 2.o, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, estados de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al tercer ejercicio que comprende el período Enero 1.o al 31 de Diciembre de 1957; 2.o) Distribución de utilidades y fondo de reserva (artículo 22 de los estatutos sociales); 3.o) Designación de Directorio y Síndico; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente (artículo 18 de los estatutos sociales).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 15 de los estatutos sociales, cuya transcripción es la siguiente: "Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o Sociedad de Administración, del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea". — Montevideo, Febrero 25 de 1958. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 2085 Feb.27-v.feb.27.

INTERNACIONAL FINANCIERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
6º ejercicio social

De acuerdo con lo que determina el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Marzo de 1958, en nuestra sede social, calle Rincón número 487, escritorio 406, en Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957. (Artículo 12); 2.o) Proyecto de distribución de beneficios. (Artículos 18 y 19); 3.o Elección de Directorio y Síndico); 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, es necesario depositar en el Directorio, hasta cinco días antes de la realización de la asamblea, sus acciones o resguardos bancarios; contra entrega, el accionista recibirá una boleta que servirá de justificante para actuar en la asamblea. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 2076 Feb.27-v.Mz.1º.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Willi Dickow c|NELSA EVA CANO LUJAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 52 F.o 252), se hace saber que por resolución del día 16 de Mayo de 1956, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Willi Dickow y Nelsa Eva Cano Luján, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 2065 Feb.27-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de Agosto 23 de 1957, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOAQUIN POSE y OLGA CIAVATTONE; a la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 2082 Feb.27-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Baco, Elvira F. con HORMAECHE, PEDRO JULIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (50-246), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elvira Fulvia o Elvira Fulbia o Raquel Fulvia Baco Martínez y Pedro Julio Hormaeche; y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 15|pub. 2095 Feb.27-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VILLALBA DIAZ, INOCENCIO y FIESELER REYES, ELIZABETH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 44 F.o 264, se hace saber que con fecha 18 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Inocencio Villalba Díaz y Elizabeth Olga Fieseler Reyes. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 2055 Feb.27-v.mz.21.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por interlocutoria del 7 del actual se designó curadora interina de ROBERTO LUIS PERONI MASSEILOT, a Estela Peroni Masseilot. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
10) $8.00 10|pub. 2068 Feb.27-v.mz.10.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Febrero de 1958: — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — IRIS PETILLO de VILA, domiciliada en la calle Carlos María Maeso N.o 2762, ap. 10, optando al título de Procurador, dice: Que ofrezco como testigos á los señores escribano Antonio Paz Ximenes y Humberto Giampietro, domiciliados en la calle 25 de Mayo N.o 395 (piso 3º, escritorio 6) y Avenida Uruguay N.o 1754 (piso 1º), respectivamente, para que sean interrogados sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Iris Petillo de Vila". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 2043 Feb.27-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — MIGUEL ANGEL CLOUZET, domiciliado en Avda. General Rondeau N.o 1643 (piso 1º, ap. 1), al señor Juez digo: Que para entrar en el ejercicio de la profesión de Escribano Público, solicita se reciba la información de Héctor Clementi y Elio García Austt sobre su honradez y costumbres morales y se le expida testimonio. — Miguel A. Clouzet". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 2044 Feb.27-v.mz.10.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 371|58. — Suministro de pinceles, cepillos, escobas, escobillas, etc. (de plaza). — Apertura: Marzo 27, hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz N.o 1095 (2.o piso), donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30622 Feb.27-v.mz.7.

N.o 376|58. — Suministro de artículos de escritorio (de plaza). — Apertura: Marzo 13, hora 10. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz

N.o 1095 (2º piso), donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30623 Feb.27-v.mz.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 1.151
Adquisición de 2.000 kilos de pintura Erun Van Dick, preparada en envases de aproximadamente 20 kilos cada uno. — Fecha de apertura: 11 de Abril de 1958, a la hora 16. — Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 26 de Febrero de 1958. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30629 Feb.27-v.mz.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION Nº 624
Contratación del servicio de manutención de los ascensores de varios edificios de propiedad del Banco de Seguros del Estado
Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso. — La recepción y apertura de propuestas se realizará el 14 de Marzo próximo, a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4.o piso. (Precio del ejemplar: $ 3.00). — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30624 Feb.27-v.mz.5.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS AGRICOLAS
Sección Proveeduría
Licitación pública Nº 31
Llámase a licitación pública para la adquisición de 1 (uno) Motor Continental de 90 H.P., Modelo C. 90-8F completo para avión Pipper. — El pliego de condiciones podrá retirarse en el local de la Oficina Nacional del Servicio de Lucha contra las Plagas Agrícolas, Maldonado 1276, en horas de oficina. — Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Oficina, el día 27 de Marzo a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30628 Feb.27-v.mz.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
(Secretaría)
LICITACION PUBLICA Nº 2|958
Primer llamado
Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 28 (veintiocho uniformes con sus correspondientes gorras, destinados al personal de choferes del Servicio de Locomoción del Ministerio de Obras Públicas.
Los pliegos de condiciones serán retirados en la sección Licitaciones, calle 18 de Julio número 1112 (tercer piso), dentro del horario de oficina. — La apertura de propuestas se realizará el día 14 de Marzo de 1958, a las 11 horas, en la sección Licitaciones de esta Secretaría. — Montevideo, Febrero 24 de 1958. — La Secretaría.
12) (C.C.) 8|pub. 30626 Feb.27-v.mz.7.

INTERVENCION DE CORREOS
LICITACION Nº 101
Segundo y último llamado
Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de materiales necesarios para el Taller de Electricidad del Instituto, durante el ejercicio 1958, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, tercer piso), los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas serán abiertas el día 10 de Marzo próximo, a las 9 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1958. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30632 Feb.27-v.mz.10.

LICITACION Nº 102
Segundo y último llamado
Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de materiales necesarios para el Taller de Carpintería del Instituto, durante el ejercicio 1958, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, tercer piso), los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas serán abiertas el día 14 de Marzo próximo a las 9 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1958. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30631 Feb.27-v.mz.10.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, febrero 27 de 1958.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

3.a Sección

HORACIO LEGLIS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 268, ap. 2 y MARIA MERCEDES LEYTE, 23 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Reconquista 268, ap. 2.

4.a Sección

JULIO COCCHIA, 35 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado San José 825 y YOLANDA NELLY RAMIREZ, 28 años, soltera, empleada, argentina domiciliada San José 825.

10.a Sección

ABRAHAM MORDKO SZZMBERG, 54 años, soltero, jubilado, polaco domiciliado Cardal 3189 bis, ap. 2 y SARA TREBLENSKA, 54 años, soltera, polaca, domiciliada Cardal 3198 bis ap. 2.
MARIO LAMAS, 24 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Asamblea 4165 y HERMINIA LEDESMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4265.
JESUS CURES MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Veracierto 2474 y NIRA LALUZ AROZTEGUI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 2462 bis.
ANIBAL DA SILVA SIXTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3560 y ESMERALDA LUCIA DE VITA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2631.
NELSO AMERICO PIAS SOSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pamplona 2758 y ELOISA LADUCHE GRACHOT, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pamplona 2758.
ROLANDO SABIA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3335 y SELVA ESTHER BARBOZA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3335 bis, ap 3.
DALMIRO LEMOS, 27 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Veracierto 2028 y ROSANNA RICCHIO, 17 años, soltera, italiana, domiciliada Veracierto 2474.

11.a Sección

REGINO HECTOR PAEZ, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Zurich 3716 y CLARA LIBERTAD PUENTES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Zurich 3716.
MATEO ALCIDES TEJERA, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Alberto Susviela Guarch 3781 y MIRTA MABEL ETCHEVERRITO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Susviela Guarch 3781.
HEBER ARTIGAS OLIVERA, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Del Fuerte 5225 e ISABEL GLADYS SILVA, 19 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Pedro Saenz de Zumarán 5320.
JUAN CARLOS PAREJA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ruben Darío 2996 y BLANCA EULOGIA BENTANCUR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ruben Darío 3000.
WASHINGTON JOSE FASSINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4485 y AMANDA GONZALEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 1.a 4514.
ELBIO EDUARDO BELGRADO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Saenz de Zumarán 5664 y JUANA EUGENIA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rubén Darío 3227.
JULIO HECTOR ULIANO, 21 años, soltero, 21 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado 12 de Octubre 5485 y BEATRIZ DE MARCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Avellaneda 4680.
WALTER BOLIVAR CASANOVA, 26 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Javier de Elío 4673 y MARIA DEL CARMEN FUNES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4678.
MARIO CAZZULO, 20 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. al Paso del Andaluz 2030 y MARIA CARMEN REYES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Capitán Boiso Lanza s|n.
LORENZO HILARIO BALBIS, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3129 y MARTA AMALIA PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3264.
CONSTANTINO FRANCO, 25 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 4453 y MYRIAM LOSADA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Jacobo Rousseau 4453.
JOSE SUAREZ, 34 años, soltero, mueblero, español, domiciliado Vera 2799 y FELICIA GARCIA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vera 2799.
ALDEMAR JUSTO GUERRERO, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cochabamba 3369 y EVERILDA GLADYS GONZALEZ, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Avenida "B" 3020.
ANTONIO DIHARCE, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3.a 4022 y MARIA OROSILLANA SORIA, 37 años, soltera, domiciliada César Cantú 3979.
JUAN CARLOS FRANCO GOMEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Julio Raissignier 2433 y ENRIQUETA CATTINI, 30 años, soltera, profesora de idiomas, oriental, domiciliada Juan Julio Raissignier 2433.
SERGIO LUIS RAMOS, 29 años, soltero, marino-militar, oriental, domiciliado Oficial 3.a 4788 y RUTH ELISA LOPEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 3 a 4788.
CARLOS WALTER ORTIZ, 32 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Marcos Avellaneda 4217 y MARIA ELENA IRAOLA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 4217.

12.a Sección

OMAR FRUCTUOSO CODESIDO, 40 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Porongos 2603 y BERTA CAUBARRERE, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayvyú 2794.
FILEMON MAZUR, 55 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Defensa 2475, ap. 5 y ANA SLYMAK, 50 años, soltera, polaca, domiciliada Defensa 2475, ap. 5.
JOSE MARIA CORRAL, 47 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Araycuá 2163 y JOSEFA CASTRO, 53 años, soltera, española, domiciliada Araycuá 2173

13.a Sección

JUSTO RUFINO SELLANES DIAZ, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial 6 N.o 4260 y CANDIDA LAMBERTI, 48 años soltera, argentina, domiciliada Oficial 6 N.o 4260.
NESTOR ARCANGEL MOREIRA, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Calle 6 N.o 69 Casabó y TERESITA SONIA LABRAGA BROCARDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 2.a Diagonal 3675, Casabó.
WIFREDO BRUN, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Oficial N.o 5 4389 y MARGARITA REINA DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3383.

14.a Sección

ELBIO ROBERTO VICENTE LAINO MARQUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mendoza 2724, ap. 3 y EMA MERCEDES DURAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mendoza 2724, ap. 3.
IVAN ANTONIO ARQUERO MARTINEZ, 25 años, soltero, industrial, ciudadano oriental, domiciliado 19 de Abril 3351 y DORA DE MULA COMPTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 19 de Abril 3351.

16.a Sección

JUAN OSVALDO GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 6952 y GLADYS BALDIZONI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4 N.o 17.

17.a Sección

ALDO GIOVANNI CEVOLATTI, 25 años, soltero, técnico textil, italiano, domiciliado Enrique Castro 3866 y CAROLINA WANDA BELLINI, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Enrique Castro 3866.

19.a Sección

ROBERTO JUAN GALLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2230, ap. 18 y ELVIRA TERESA CHORRUARIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2297, ap. 1.
RAUL FELIX MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2171, Ap. 6 e IRMA GLORIA PARCIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2171, Ap. 5.
HECTOR VICTORINO GOMEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hocquart 2177, ap. 7 y MARIA DEL CARMEN PEREIRA, 25 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Defensa 1937, ap. 2.

20.a Sección

DAVID CARRACO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 4129, ap. 4 y ROSA TARANTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4129, ap. 5.
NELSON RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tebas 405 e ISABEL VEGA ALVES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tebas 435.
EDISON RODRIGUEZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado G. de la Vega 4212 y HERMINIA CALVI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4457.

21.a Sección

PLACIDO GONZALEZ, 30 años, soltero, albañil, español, domiciliado Santos 4421 y MARIA DEL CARMEN CORTIÑAS, 23 años, soltera, española, domiciliada Santos 4421.
ADEMAR GARCIA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Central 4550 y MARIA

JULIA PINTOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Central 4580.
ALFONSO EDMUNDO FERREIRA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Olegario Andrade 4771 y GLADYS MEDICI GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Olegario Andrade 4771.
RODOLFO YOST, 18 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Edison 4318 y TERESA SC...TZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pública 1684.
PERFECTO GARCIA RODRIGUEZ, 30 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Escalada 4143 y OLIVA GRANDIO RABADE, 27 años, soltera, española, domiciliada Las Violetas 795.
ILDEMARO FERMIN ROSAS NACIMENTO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle A. 5311 y RAQUEL MATTOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Calle A. 5311.

22.a Sección

EDUARDO SANTANA AGUETE, 36 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado Perna 2978 y YOLANDA TERESA GOMEZ JARA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3711.
ULIO PEREZ INZUA, 30 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado N. Ortiz 4299 y LUCIA SERNA RIBEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 4210.
OMAR ANTONIO FACCELLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Rodríguez 3734 y MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Rodríguez 3734.
ANGEL FERNANDEZ DIAZ, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3529 y NORMA VALENTINA VARELA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga 3409.
AGUSTIN ANTONIO GONZALEZ, 29 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Coruña y CONCEPCION NION BELLO, 19 años, soltera, textil, española, domiciliada Pernas 2995.
NESTOR MARIO CURBELO PELLONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3330 y BLANCA NELLY RAMIREZ PRUDENTE, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Arrieta 3330.
ADALGICIO BARRAGAN FUELLIS, 43 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3729 y ROSA KOSIOREK, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Aréchaga 3406.
SALUSTIANO ALVAREZ MANCINI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Felipe Contucci 3970 y MARIA FRANCISCA TECHERA BATALLA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rafael Hortiguera 4007.
LORENZO ALBERTO PALADINO, 38 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Balbín y Vallejo 4002 y ANNA KURINSKY BARNA, 28 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Balbín y Vallejo 4002.
JULIO CESAR VALDO, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado General Flores 3443 bis ap. 2 y TERESA DE JESUS ANELITA MASCULIATE, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada General Flores 3443 bis.
JOSE PONCE PEREZ, 36 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Senaque 3611 y CARMEN PEIXOTO ALONSO, 30 años, soltera, española, domiciliada Roberto Kock 3820.
RAUL TOLEDO CASANOVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3705 y SUSANA FULCO FIGALO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 4109.
JUAN ARABADJI, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sancho Panza 3161 y NORA SANCHEZ SILVEIRA, 19 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada B. Méndez 3890.
CARLOS VIDAL ROCHA, 18 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Joaquín Artigas 4091 y MIRTA TERESITA ROBAINA, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Pla 3563.
LUIS ALBERTO ZUGASTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dupart 3663 y ESPERANZA MARIA BARRIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dupart 3663.
JUAN DARIO LOPEZ, 25 años, soltero, agrónomo, oriental, domiciliado Propios 3017 y BERTHA TERESITA PARRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3019.
NELSON PEDRO FERNANDEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado T. Gomensoro 3078 y ALBA SARA DOMINGUEZ, 20 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada T. Gomensoro 3078.

24.a Sección

MIGUEL ANGEL SALA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3311 y ALBA NELLY PRESTES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1434, ap. 4.
14) $2.00 3|pub. v.mz.19

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

ALCIDES MACEDO BANDERA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Lamento do Salgueiro" (samba brasileña), de la que se declara autor. — Montevideo, 25 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $2.00 10|pub. 2099 Feb.27-v.mz.10.

FLOSSIE NEEF DE BODENHEIMER, suiza, con domicilio en la calle Manuel Pagola 3344, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la pieza musical titulada "Carnaval Sur Son Cheval", de la que se declara única autora. — Montevideo, 24 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 2078 Feb.27-v.mz.10.

SALVADOR O. SANCHEZ, uruguayo, con domicilio en la Rambla República de México 5843, ap. 1, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de sus obras tituladas "Zamba para mis pagos" (zamba) y "El Cuartiador" (estilo), de las que se declara autor de música y letra. — Montevideo, 25 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 2074 Feb.27-v.mz.10.

ADOLFO PRESTA, uruguayo, con domicilio en la calle Cochabamba 3174, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Flor de Maroñas" (Album de canciones), del cual se declara autor.—Montevideo, 25 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 2066 Feb.27-v.mz.10.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron JUAN FRANCISCO GRAVIZ y MARIA AMELIA VALOR solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Víctor Hugo Graviz Valor pues en la misma donde figuran como "Juan Francisco García y María Valor", debe decir "Juan Francisco Graviz y María Amelia Valor". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30634 Feb.27-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de don IDOLO CONSTANTINO ADOLFO BARLOCCO y MARIA LAVAGNA, pues en la misma donde dice "Italo Barlocco" debe decir "Idolo Constantino Adolfo Barlocco, donde dice "Albina María Lavagna" debe decir "María Lavagna" y donde dice el nacimiento del compareciente "el día ocho de Febrero de 1899" debe decir "nacido el día ocho de Febrero de mil novecientos dos". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 24 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 2045 Feb.27-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de ROMEO LABANCA de 12 de Junio 1913 en 12.a sección Montevideo, donde dice "Labanga", debe decir: "Labanca". — Montevideo, 28 de Noviembre de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 2069 Feb.27-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GARCIA POSE, HEBE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, pues donde en la misma y con referencia a la inscripta, dice: "sexo masculino", debe decir: sexo femenino; donde dice: "hijo legítimo", debe decir: hija legítima, y donde dice: "Hebert", debe decir: Hebe. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30635 Feb.27-v.mz.15.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del Préstamo Hipotecario Urbano N.o 896 serie "B|52" a cargo de ANTONIO SILGORIA y VIRGINIA CELINA PIASTRI DE SILGORIA, el 20 de Marzo próximo a las 16 horas y en lugar de su ubicación, el martillero Juan Antonio Triaca Caminal, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos ($ 16.467.00), un terreno y mejoras, situado en la 2.a sección judicial del Departamento de Salto, manzana catastral 102, Municipal 79, de la ciudad de Salto "Barrio Palomar", padrón 1494 (antes 1238) el que según plano del agrimensor Jorge E. Bird, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el número 98, el 14 de Julio de 1952, tiene una superficie de doscientos ochenta y seis metros ochenta y nueve decímetros y se deslinda: 28 ms. 08 cms. de frente al Norte a la calle 8 de Octubre; 2 ms. 80 cms. por el Nor-Oeste en la ochava existente en la esquina con la calle Osimani y Llerena a la que da frente al Oeste en 7 ms. 82 cms.; 30 ms. al Sur lindando con padrón 1495 y 10 metros al Este con el padrón 1493.
Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 13.967.00, mas los gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigentes; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo asciende al día del remate a pesos 10.461.35; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, y están en la sede central de ésta, Plaza Constitución, Montevideo, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales o en la Sucursal del Banco en la ciudad de Salto. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Alfredo Rega Vázquez, Gerente General.
20) (C.C.) 9|pub. 30627 Feb.27-v.mz.8.

LUIS A. GAZZANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República O. del Uruguay contra LUIS ALBERTO VAZQUEZ GIMENEZ y otro. Ejecución de prenda" (L.o 52, F.o 80), se hace saber al público que el día 9 de Abril de 1958 a las 16 horas en el local de la casa "Ernesto Quinque S. A.", calle Galicia esquina Convención, por intermedio del martillero Luis A. Gazzano, asistido del señor Alguacil se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: 1 chassis-tractor adaptado para camión marca "Magiruz" N.o 9361408, mod. 1951 con motor a gas-oil de 4 cilindros marca Deutz N.o 1336369|72 empadronado en Canelones (La Paz) con el N.o 61-286, matrícula A5-41419. Los antecedentes de esta ejecución se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, piso 1º). — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
20) $28.00 10|pub. 2042 Feb.27-v.mz.10.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL
En la Unión — Base: $ 145.000.00
La magnífica esquina de 8 de Octubre y Lindoro Forteza. — Sup. 654 ms. 70 dms. — Frente metros 28.55 a la avenida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "HARRIAGUE GAZET JUANA. Sucesión testamentaria" (L.o 51, F.o 74), se hace saber que el día 19 de Marzo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero señor Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y la Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 145.000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos), el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, sita en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 70.448, y que según plano del agrimensor Roberto Schinca, levantado en Octubre pasado, inscripto en Catastro con el N.o 34757 el 5|11|57, tiene una área de 654 ms. 70 dms. deslindados así: 28 ms. 55 cms. de frente al Sureste, a Avenida 8 de Octubre, con puertas de entrada números 3889-93-95. Tiene 9 ms. 68 frente al Noreste, a calle Lindoro Forteza por ser esquina con puertas de entrada números 2551-53. Por los otros vientos tiene líneas quebradas, que son: De Norte a Oeste, 5 ms. 50, del extremo de ésta, al Noreste, 11 ms. 04, del extremo de esta última en dirección al Oeste, tres rectas: de 4 ms. 58, 3 ms. 38 y 5ms. 78; al Noreste, dos rectas, de 11 ms. 40 y 5 ms. 68, al Noroeste, 8 ms. 92 y al Suroeste, 36 ms. 65, y lindan res-

pectivamente con los padrones 59.306, 10.449, 70.450 y 70.447.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales, en efectivo; B) Son de cargo del comprador, la comisión legal del rematador, que deberá abonar en el acto del remate, los gastos y derechos de escrituración; C) Los títulos de propiedad y demás antecedentes en la Oficina Actuaria (25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1958.— Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

Informes: 25 de Mayo 477. Esc. 46. — Teléfono: 8-13-55.

20) $99.00 15|pub. 2064 Feb.27-v.mz.15.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 82.370. — Montevideo, Febrero 25 de 1958. — Con esta fecha: Roberto Drapes por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft - vormals Meister Lucius & Brüning-Frankfurt|Main-Alemania, solicita registrar la marca "FOSFOSTIMOL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 2098 Feb.27-v.mz.10.

ACTA N.o 82.345. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Con esta fecha: Ricardo Cohn Deambrosio, por Douwe Egberts Koninklijke Tabaksfabriek-Koffiebranderijen-Theehandel N. V., de Holanda, ha solicitado la marca



para la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $63.00 10|pub. 2051 Feb.27-v.mz.10.

ACTA N.o 82.346. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Con esta fecha: Ricardo Cohn Deambrosio, por Douwe Egberts Koninklijke Tabaksfabriek-Koffiebranderijen-Theehandel N. V., de Holanda, ha solicitado la marca



para la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $43.00 10|pub. 2052 Feb.27-v.mz.10.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 12.077. — Montevideo, Febrero 24 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para la isomerización de hidrocarbonos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 2056 Feb.27-v.mz.10.

ACTA N.o 12.076. — Montevideo, Febrero 22 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Corn Products Refining Company, de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aprestos de almidón dispersables en agua y procedimiento para hacerlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 2053 Feb.27-v.mz.10.

27—Varios

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio O 4 en la localidad de 25 de Agosto (Dpto. de Florida), ubicado entre las calles Senen Rodríguez, Simón del Pino, 8 de Octubre y la Vía Férrea, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9.723, se halla abierto el Registro de Inscripciones venciendo el plazo fijado a tal efecto el 18 de Abril próximo.

Por informes e inscripciones, concurrir a la Oficina del Barrio A - 4 sita en la calle Amsterdam N.o 262 —Santa Lucía— (Dpto. de Canelones) en horas hábiles de Oficina. — Montevideo, 22 de Febrero de 1958. — Sección Arrendamientos.

27) (G.C.) 10|pub. 30625 Feb.27-v.mz.10.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE MONTEVIDEO
AVISO

Se cita a los maestros que se nombran a continuación para que concurran el día miércoles 26 de los corrientes, a la hora 9, al local de esta Inspección Departamental, sito en Avenida 18 de Julio N.o 1902 bis, a fin de notificarse de la resolución del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, de fecha 12 de Diciembre último, recaída sobre la elección de efectividades por el año 1956.

Maestros:

González de Martínez, Mirta; Ben González, Liria; Tambasco Sánchez, Luisa; Mieres, Rafael; Rodríguez Laurito, Nelly; Sandres, María Gladys; Palleiro, Loreley; Pissano Muiños, Nubia; Nigro de Rodríguez, Fca.; Fernández, José María; D'Alessio, Artagnan; Nakle, Rosa Amira; Volpe, Susana; Sena, José Marcelo; Rosconi, María del C.; Curuchaga, Celina; Banchero de Calleriza, Amelia; Beltrami, Ruth; Barreiro Deball, Gladys; Maqueira Deschamps, Belkis; Souza, Navarrete M.; Balmelli, Susana Raquel; Marnis, Elena; Ritzen, Dora; Suárez, María Carmen; Ridolfi de Feldman, Geraldina; Núñez de Bonfiglio, Virgilia; Brusco, María Gladys; Real, Beatriz Norma; Soldivieri, Teresita; Sivolella, Angela; Viajovich de Rivas, Vilma; Tabeira de Antoniello, M.; De Mello, Lourdes; Barrera, Beatriz; Rissi Piccardo, Alba; Eldegain, Yamandú; Rugniz, María Isabel; Araújo de Conde, Blanca; Lombardi, Alba; Pastorino, Susana Gloria; Fernández, Artemia; Grajales, Ana; Shabán, Alilie; Viano, Francisca Josefina; Mombelli, Mireya; Verde, Nélida; Rossito de Alonso, María del C.; Págola de Traverso, Carmen; Ligmone de Speranza, Julia; Navarrete Rocoha, Mireya; González Alvarez, Josefa; Fernández, Elsa; Galli de Guido, Sonia; Gaspari, Liropeya. — Montevideo, 24 de Febrero de 1958. — Héctor Callejas, Inspector Departamental.— Hugo da Silva, Subjefe Edo. de Secretaría.

27) (C.C.) 1|pub. 30630 Feb.27-v.feb.27.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

Llamado a Concursos de Méritos para proveer clases en Liceos de la Capital e Interior de la República

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a Concursos de Méritos para proveer las siguientes clases en Liceos de la Capital e Interior de la República: (Entre egresados del "Instituto de Profesores")

CAPITAL

Filosofía. — Tres grupos del Primer Ciclo.— Al ganador las 9 horas.

Ciencias Geográficas. — Trece grupos (6 de 1.o, 5 de 2.o y 2 de 3.o). Al ganador 15 horas al 2.o 12 y al 3.o 12.

Italiano. — Tres grupos. — Al ganador las 12 horas.

Inglés. — Seis grupos (2 de 1.o y 4 de 2.o). Al ganador 10 horas, al 2.o 8.

Química. — Dos grupos de Segundo Curso.— Al ganador las 6 horas.

Matemáticas. — Ocho grupos (6 de 1.o y 2 de 2.o). 15 horas al ganador, 13 al 2.o y 10 al 3.o.

Historia Natural. — Cuatro grupos (1 de H. Natural 2.o y 3 de Biología e Higiene). Al ganador las 9 horas.

Física. — Cuatro grupos (2 de 1.o, 1 de 2.o del Primer Ciclo y 1 de 1.o del Segundo Ciclo). Al ganador las 12 horas.

INTERIOR

Francés

Castillos. — Seis grupos (2 de 1.o, 1 de 2.o, 1 de 3.o y 2 de 4.o). Al ganador las 16 horas.

Colonia. — Seis grupos (3 de 1.o, 1 de 2.o y 2 de 4.o). Al ganador las 16 horas.

Pan de Azúcar. — Seis grupos (1 de 1.o, 1 de 2.o, 2 de 3.o y 2 de 4.o). Al ganador las 16 horas.

San Carlos. — Tres grupos (1 de 1.o, 1 de 2.o y 1 de 2.o Ciclo). Al ganador las 9 horas

San Ramón. — Cuatro grupos (1 de 1.o, 1 de 2.o y 2 de 4.o). Al ganador las 10 horas.

Química

Florida. — Dos grupos (1 de 1.o y 1 de 2.o del Segundo Ciclo y 1 hora de Clases Prácticas). Al ganador las 7 horas.

Juan Lacaze. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 9 horas.

Historia

Colonia Valdense. — Tres grupos (1 de 4.o y 1 de 1.o y 1 de 2.o de Preparatorios para Derecho). Al ganador las 15 horas.

Literatura

Canelones. — Tres grupos (1 de 1.o y 2 de 2.o). Al ganador las 10 horas.

Rosario y Tarariras. — Cuatro grupos (1 de 1.o y 1 de 2.o en cada Liceo). Al ganador las 14 horas.

San Carlos. — Cuatro grupos (3 de 1.o del Primer Ciclo y 1 de 2.o del Segundo Ciclo). Al ganador las 15 horas.

San José. — Cinco grupos (2 de 2.o del Primer Ciclo y 2 de 1.o y 1 de 2.o del Segundo Ciclo). Al ganador las 15 horas.

Idioma Español

Pando. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 14 horas.

San José. — Tres grupos de 1.o. Al ganador las 15 horas.

Entre aspirantes a Profesor (Agregados)

CAPITAL

Filosofía. — Tres grupos del Primer Ciclo. Al ganador las 9 horas.

Historia Natural. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 9 horas.

Historia. — Seis grupos (1 de 2.o, 1 de 3.o y 4 de 4.o). Al ganador 11 horas y al segundo 9.

INTERIOR

Francés

Las Piedras. — Cuatro grupos (2 de 2.o y 2 de 4.o). Al ganador las 10 horas.

Química

Paysandú. — Doce horas del Segundo Ciclo. Al ganador.

Historia

Paysandú. — Dos grupos de 3.o. Al ganador las 8 horas.

Idioma Español

Pando. — Tres grupos (1 de 1.o y 2 de 2.o). Al ganador las 13 horas.

Entre Egresados y Aspirantes a Profesor (Agregados)

INTERIOR

Ciencias Geográficas

Flores. — Cuatro grupos (2 de 1.o y 2 de 3.o). Al ganador las 12 horas.

Nueva Helvecia. — Cuatro grupos (2 de 1.o, 1 de 2.o y 1 de 3.o). Al ganador las 12 horas.

Rosario. — Cinco grupos (2 de 1.o, 2 de 2.o y 1 de 3.o). Al ganador las 15 horas.

Tacuarembó. — Tres grupos de 1.o. Al ganador las 9 horas.

Inglés

Durazno. — Un grupo de 1.o.

Juan Lacaze. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 9 horas.

Rivera. — Un grupo de 1.o.

San José. — Un grupo de Segundo Ciclo.

Tacuarembó... Tarariras. — Dos grupos (1 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 6 horas.
Nueva Helvecia. — Tres grupos (1 de 1.o y 2 de 2.o). Al ganador las 9 horas.
San Ramón. — Cuatro grupos (2 de 1.o y 2 de 2.o). Al ganador las 12 horas.
Pando. — Un grupo de 1.o.
Rosario. — Cuatro grupos (2 de 1.o y 2 de 2.o). Al ganador las 12 horas.

Francés

Rivera. — Diez grupos (3 de 1.o, 2 de 2.o, 1 de 3.o y 4 de 4.o). Al ganador 14 horas y al 2.o 12.

Matemáticas

Batlle y Ordóñez. — Tres grupos (1 de 1.o, 1 de 2.o y 1 de 4.o). Al ganador las 12 horas.
Canelones. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 14 horas.
Castillos. — Cuatro grupos (1 de 1o, 2 de 2.o y 1 de 3.o). Al ganador las 16 horas.
Cerro Largo. — Cuatro grupos (2 de 1.o y 2 de 4.o). Al ganador las 16 horas.
Colonia Valdense. — Cuatro grupos (1 de 1.o, 2 de 2.o y 1 de 3.o). Al ganador las 16 horas.
Las Piedras. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 14 horas.
Nueva Helvecia. — Seis grupos (2 de 1.o, 1 de 2.o, 2 de 3.o y 1 de 4.o). Al ganador 14 horas y al segundo 9.
Paso de los Toros. — Un grupo de 1.o.
Rivera. — Seis grupos (5 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador 15 horas y al segundo 14.
San José. — Tres grupos de 1.o. Al ganador las 15 horas.
Tacuarembó. — Tres grupos de 1.o. Al ganador las 15 horas.
Durazno. — Tres grupos (1 de 1.o y 2 de 2.o). Al ganador las 13 horas.

Historia

Canelones. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 4.o). Al ganador las 7 horas.

Literatura

Colonia. — Tres grupos de 1.o. Al ganador las 12 horas.
Cerro Largo. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 11 horas.

Idioma Español

Cerro Largo. — Cinco grupos de 1.o. Al ganador 15 horas, al segundo 10.
Juan Lacaze. — Dos grupos de 2.o. Al ganador las 8 horas.
Paso de los Toros. — Cuatro grupos (1 de 1.o y 3 de 2.o). Al ganador las 17 horas.
Rivera. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 14 horas.

Cultura Musical

Las Piedras. — Once grupos (6 de 1.o y 5 de 2.o). Al ganador las 11 horas.
San José. — Cuatro grupos (1 de 2.o, 3 de 3.o y un cargo de Director de Coros). Al ganador las 7 horas.

Física

Colonia Valdense. — Dos grupos (1 de 1.o y 1 de 2.o del Segundo Ciclo y 2 horas de Clases Prácticas). Al ganador las 8 horas.
Castillos — Tres grupos de 1.o. Al ganador las 9 horas.
Flores. — Cuatro grupos (2 de 2.o del Primer Ciclo, 1 de 1.o y 1 de 2.o del Segundo Ciclo y 2 horas de Clases Prácticas). Al ganador las 14 horas.
Las Piedras. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 9 horas.
Treinta y Tres. — Cinco grupos (2 de 1.o y 3 de 2.o). Al ganador las 15 horas.

Entre ayudantes adscriptos que no sean Profesores titulares

CAPITAL

Filosofía. — Dos grupos del Primer Ciclo. Al ganador las 6 horas.
Ciencias Geográficas. — Dos grupos (1 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador las 6 horas.
Historia. — Quince grupos. (Catorce de 1.o y uno de 2.o). Al ganador 8 horas, al 2.o 8, al tercero 6, al cuarto 6 y al quinto 4.
Literatura. — Tres grupos (2 de 1.o y 1 de 2.o). Al ganador 7 horas y al segundo 4.
Física. — Dos grupos de 1.o. Al ganador las 6 horas.
Idioma Español. — Tres grupos (1 de 1.o y 2 de 2.o). Al ganador 8 horas y al segundo 5.

Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañadas con la documentación respectiva (Certificado comprobatorio de la calidad del interesado, Credencial Cívica, Certificado de Nacimiento, Carnet de Salud y Certificado de Enrolamiento, este último solamente para varones), podrán presentarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de Enseñanza Secundaria, calle Julio Herrera y Obes N.o 1136 o en las direcciones de los respectivos Liceos del Interior, dentro de un plazo que vencerá el día 26 de Marzo próximo a la hora 17.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria las horas que se concursan por este llamado para los Liceos del Interior pertenecen a una sola circunscripción; en consecuencia solamente corresponderá presentar una sola solicitud por cada asignatura y por cada categoría.—Por informes en la Oficina ya citada — Radamés Colombo, Jefe Oficina Exámenes y Concursos.

27) (C.C.) 1|pub 30633 Feb.27-v.feb.27.

ROHAN URUNDA LTD. (URUGUAY) S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de sociedad anónima. — En la ciudad de Montevideo, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis ante el suscripto escribano comparecen don César Edelmiro Salaberry (firma César E. Salaberry) y don Horacio Victorio Raggio (firma H. V. Raggio), orientales, mayor de edad, casados en únicas nupcias con doña Mariana Saavedra Barbato y doña Carlota Wilson Raggio, respectivamente, domiciliados en esta Capital en el sexto piso de la calle San José mil ciento treinta y dos y de mi conocimiento. Y para que lo consigne en esta acta dicen que han resuelto constituir un asociedad anónima con arreglo al ordenamiento jurídico vigente y en especial por el establecido en la ley número once mil setenta y tres de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, la que se regirá por los presentes estatutos, aceptados por los comparecientes como fundadores e iniciadores, y que son del siguiente tenor:

ESTATUTOS

Artículo 1.o Con la denominación de "Rohan Urunda Ltd. (Uruguay) S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones, filiales, agencias o sucursales, dentro o fuera del país. Su duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos, exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país, recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o para terceros o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social. Podrá asimismo ejercer representaciones y comisiones y prestar asesoramientos técnicos o de servicios. Todas las operaciones industriales, comerciales e inmobiliarias se regirán dentro de las atribuciones y limitaciones establecidas por la ley 11.073.

Art. 3.o El capital autorizado se fija en diez mil pesos ($ 10.000.000) representado por acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una. La asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) con la debida autorización del Poder Ejecutivo. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de uno o más acciones y ser extendidas en certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4.o La asamblea resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, precio, oportunidad y forma en que se ofrecerán, suscribirán e integrarán. Las acciones y certificados de acciones llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, fecha de las actas de la o las asambleas que autorizaron su emisión y ofrecimiento, un número sucesivo y la firma de dos Directores, pudiendo una de éstas ser en facsímil.

Art. 5.o La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros —accionistas o no— elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elija el nuevo Directorio. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad anónima titular la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director.

Art. 6.o El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección, administración y representación de la sociedad, con las más plenas facultades de disposición sobre los bienes de la misma y sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales en vigencia. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro de la misma, las permitidas por el artículo 7.o de la ley 11.073 y sus reglamentaciones. El Directorio no podrá delegar funciones ni otorgar mandatos facultades reservadas exclusivamente a la asamblea. Los mandatarios sólo podrán ser designados y removidos por la asamblea a quien competirá la fijación de sus atribuciones y remuneración. Será atribución exclusiva de la asamblea la aprobación o desaprobación de las cuentas presentadas por dichos mandatarios y la facultad de darlas por finiquitadas.

Art. 7.o En caso de ausencia, incapacidad, renuncia, quiebra o fallecimiento de uno o más Directores, su vacante o vacantes no serán llenadas si el Directorio cuenta con dos o más Directores en ejercicio. Si quedara un solo Director en ejercicio de sus funciones, el Síndico, —si lo hubiere—, deberá nombrar sustituto hasta dejar integrado el Directorio por dos Directores por lo menos. No habiendo Síndico la asamblea o su mandatario o mandatarios "ad-hoc" designarán reemplazantes. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros en ejercicio; tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta-poder en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. Representarán legalmente a la sociedad y con las limitaciones de este estatuto, dos Directores o uno o más apoderados salvo en los casos de gestiones administrativas no contenciosas ante los Poderes Ejecutivo, Judicial, Entes Autónomos y Municipios para lo cual bastará la firma de un Director.

Art. 8.o Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o carta-telegrama-poder.

Art. 9.o Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por uno o más mandatarios "ad-hoc" designados por una asamblea anterior o por el Síndico si lo hubiere.

Art. 10. Es facultad de la asamblea: A) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún al extranjero, en caso de guerra o conmoción interna, catástrofe o caso de fuerza mayor en que, a juicio de la asamblea, se requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la sociedad o de sus accionistas, en cuyo caso queda facultada para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio; aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales y en general cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de su objeto; B) Otorgar mandatos con las más amplias facultades de disposición y representación. Los mandatarios podrán residir en el país o en el extranjero; C) Podrá asimismo delegar en uno o más mandatarios las facultades más amplias para cumplir con lo previsto por los artículos 7.o, 9.o, 10 inciso A), 11, 16, 17 y correlativos del presente estatuto; D) Designar un Síndico fijando su cometido, atribuciones y remuneración. La designación del Síndico así como las del o de los mandatarios podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 11. El Directorio, o el Síndico o los mandatarios "ad-hoc", deberán efectuar la convocatoria para las asambleas ordinarias en las debidas oportunidades legales, y deberán convocar a las asambleas extraordinarias, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber recibido la solicitud de accionistas que representen el 5 por ciento del capital social suscripto. Estando representada la totalidad del capital suscripto en las asambleas, podrá prescindirse de toda publicación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto del 18 de Diciembre de 1947. Todas las asambleas se considerarán legalmente constituídas, aún en los casos previstos por la ley 3.545 del 19 de Julio de 1909, con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. Los accionistas podrán constituirse especialmente y en cualquier momento en asamblea extraordinaria, sin sujeción a orden del día predeterminado y sin necesidad de convocatoria ni de publicación alguna, siempre que representen el 100 o|o del capital suscripto y hayan cumplido con los requisitos exigidos por el decreto del 13 de Diciembre de 1947.

Art. 12. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones hasta el momento de iniciarse la asamblea, va sea mediante certificado bancario o de casa financiera nacional o extranjera, a satisfacción del mandatario "ad-hoc", o depositándolas directamente en la sociedad. A cada acción corresponde un voto dentro del límite legal. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta-poder o telegrama a satisfacción del mandatario "ad-hoc". Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 13. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento de éste, la asamblea designará quién debe presidirla. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado y por un accionista designado al efecto.

Art. 14. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentados

por el Directorio e informe del Síndico, si lo hubiere; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; C) Elección del Síndico en caso de que se resolviera establecer la Sindicatura para el próximo ejercicio y determinación de los fondos o valores que se le asignen para el cumplimiento de su mandato; D) Resolver sobre cualquier tema, esté o no incluído en el orden del día; E) Fijar la retribución del Directorio y del Síndico y mandatarios si hubiere.

Art. 15. El Directorio determinará la fecha del cierre del ejercicio social, que deberá poner en conocimiento de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 16. Las utilidades líquidas que resultaren anualmente, serán destinadas por la asamblea de accionistas a propuesta del Directorio.

Art. 17. La sociedad se disolverá: A). Por expiración del término, si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto; D) La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Art. 18. En caso de encontrarse todas las acciones en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírselo siempre que el pasivo de la sociedad, así como los impuestos y tasas sociales hubieren sido pagados o consignados en forma:, con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada. En casos de guerra o conmoción interior, catástrofe o causa de fuerza mayor a juicio de la asamblea o del o de los mandatarios ad-hoc, aquélla o éste o éstos podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas cuya voluntad conforme deberá expresarla en cualquier forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos por este artículo así como por el artículo 17 y siempre con el mandato expreso de la asamblea general, o del mandatario o mandatarios, el Directorio podrá liquidar la sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores investidos de los más amplios poderes para liquidar la sociedad vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad o fusionarla con ella o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones o certificados de acciones de la nueva sociedad o de la otra sociedad a prorrata de las que poseyeran al tiempo de la operación..

Disposiciones transitorias

Artículo 19. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la inscripción en el Registro Público de Comercio; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 20. Los fundadores gestionarán conjunta, separada o alternativamente, ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, realizando los trámites administrativos y judiciales necesarios, efectuando las publicaciones legales pertinentes y la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Los nombrados quedan facultados para aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Leída que fué esta acta por el suscripto escribano, a los comparecientes, estos así la otorgaron y firmaron por ante mí de que doy fe. — César E. Salaberry. — H. V. Raggio. — Alberto Real de Azúa, Escribano.

Copia

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Octubre de 1957. — Visto: la gestión de "Rohan-Urunda Ltd (Uruguay) S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, oído los Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o Turno, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Rohan-Urunda Ltd. (Uruguay) S. A." y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 9. Queda su capital autorizado fijado en la suma de $ 10.000.00 (Diez mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley Nº 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus Fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese notifíquese y archívese.. — Por el Consejo: LEZAMA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orosco, Secretario.

Fs. 9. — Señor Ministro de Hacienda, Esc. Lorenzo Arroyo Torres. De mi consideración: César E. Salaberry, por "Rohan-Urunda Ltd. (Uruguay) S. A." según personería ya acreditada en el expediente N.o 1190 A. 1, al señor Ministro digo: Que viene a evacuar la vista conferida, aceptando la observación formulada por la Inspección General de Hacienda. El inciso d) del artículo 14 de los presentes estatutos quedarán redactados de la siguiente forma: "Resolver sobre cualquier tema esté o no incluído en el orden del día; en este último caso deberá estar presente la totalidad del capital integrado". Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Montevideo, Enero 25 de 1957. — (Fdo:) César E. Salaberry.

Es copia fiel. — Montevideo, 31 de Octubre de 1957. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones. Se deja constancia que los estatutos aprobados precedentemente de "Rohan-Urunda Ltd. (Uruguay) S. A." se encuentran redactados fielmente en el testimonio expedido por el escribano público Alberto Real de Azúa el 17 de Diciembre de 1956, en seis fojas simples del uno al seis. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Horacio V. Raggio, constituyendo domicilio legal en la calle San José (P. 6.o Esc. 29), al señor Juez se presenta y dice 1.o que el Poder Ejecutivo ha aprobado con fecha 22 de Octubre ppdo., los estatutos de "Rohan-Urunda Ltd. (Uruguay) S. A."; según consta de los documentos que acompaña. 2.o en virtud de la autorización que le acuerda el artículo 20 del mencionado estatuto y de conformidad con el artículo 407 N.o 32 del Código de Comercio, viene a solicitar: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio. B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. C) Se autoricen las publicaciones en forma legal, enteregándose los edictos al firmante o al señor Ramón Piñeyro López y se autorice la agregación de los diarios donde constan las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. D) Que una vez cumplido lo solicitado se desglose y se le devuelvan los recaudos mencionados al compareciente o al señor Ramón Piñeyro López. Matrícula. A afectos de la matriculación manifiesta: A La sociedad se denomina "Rohan-Urunda Ltd. (Uruguay) S. A.". B) el giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o C) Su domicilio es en la calle San José 1132 (P. 6.o Esc. 29 y 30). D) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Otrosí dice: que se presenta en papel común en mérito a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 11.073 de 24 de junio de 1948. Quiera el señor Juez proveer de conformidad — Montevideo, Noviembre de 1957. — R. V. Raggio.

15.663. — Montevideo, Noviembre 18 de 1957. — Vista al M. Público sin otro trámite. — Espínola. — Héctor López Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. N.o 6075. Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. (Rohan-Urunda Ltda. Estatuto y Mat. Civil 3 o) — Montevideo, Noviembre 21 de 1957. — Francisco Fagano.

16.138. — Montevideo, Noviembre 25 de 1957. — Visto: Por lo que resulta de autos, y de conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas de los estatutos y de la matrícula. Remítanse al Registro R. y G. de Comercio. Expídanse edictos, y, oportunamente, archívese. — Espínola. — Héctor López Fernández.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2.014. Presentado hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las once y diez horas e inscripta en este registro con el N.o 263 al F.o 1833 del libro N.o 2 de Estatutos (Exonerada). — Luis E. Fontana, Director Interino.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 7 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$394 00 1|pub. 1749.

SOCA SOCIEDAD DE COMERCIO CON LA AMERICA DEL SUD MONTEVIDEO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Soca Sociedad de Comercio con la América del Sud Montevideo S. A.", solicitando la modificación de sus estatutos sociales, la que se transcribe íntegramente a continuación:

TESTIMONIO

En Montevideo a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las 10 y 30 horas, se reúnen los accionistas de "Soca Sociedad Anónima" (Sociedad de Comercio con la América del Sud Montevideo S. A.), en el local de la calle Rincón 467 piso 1 en asamblea general extraordinaria. De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se realizó la comunicación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas no realizándose publicaciones debido a que concurrieron accionistas que representan la totalidad de su capital como consta en el folio 8 del libro "Asistencia a asamblea" que rubricado posee esta Compañía. Se hace presente en esta asamblea el Inspector de Ganancias Elevadas señor Atahualpa Pérez Alegre. Ocupa la presidencia el doctor Antonio Rubio Mullin por ausencia de su titular quien ordena se pase a tratar los siguientes puntos del orden del día: I) Aumento de capital; II) Reforma artículo 11 de los estatutos sociales. El señor Presidente pasa a tratar el primer punto de la orden del día, resolviéndose por unanimidad aumentar el capital autorizado de la sociedad a noventa y cinco mil dólares. A continuación se pasa a tratar el segundo punto de la orden del día resolviéndose por unanimidad sustituir el artículo 11 de los estatutos sociales por el que a continuación se transcribe. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, aunque sean convocadas para tratar los asuntos mencionados en los números 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, y 7.o del artículo 1.o de la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, se consideran legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. Pasados treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con el número de accionistas presente, cualquiera fuere su número. La asamblea extraordinaria que se reúne para resolver la disolución anticipada de la sociedad tendrá quórum con la presencia de accionistas que representen el veinte por ciento (20 o|o) del capital integrado, y podrá resolver la liquidación de la misma siempre que esté conforme con esta resolución el veinte por ciento (20 o|o) del capital integrado, aunque esta proporción sea minoría en la referida asamblea. En todos los casos, salvo el caso previsto en el inciso anterior, bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste, por un Director que estuviera presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla. Habiéndose aprobado los dos puntos de la orden del día la asamblea resuelve a continuación autorizar al doctor Antonio Rubio Mullin para que realice todos los actos y protocolizaciones necesarias, trámites administrativos y judiciales imprescindibles para que el Poder Ejecutivo apruebe la resuelto en esta asamblea, así como también para realizar todos los actos de cualquier índole ante las oficinas públicas, judiciales, administrativas necesarios para la inscripción de esta reforma estatutaria. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas. — A. Rubio Mullin. — Luis A. Boggio. Hay un sello que dice: "Impuesto a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación. Inspección General. — 8 de Noviembre de 1957. Atahualpa Pérez Alegre".

Concuerda, lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce a fojas diez y once del Libro Copiador de Actas de Asambleas perteneciente a "Soca Sociedad de Comercio con la América del Sud, Montevideo S. A." rubricado por el Registro Público de Comercio el dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. En fe de ello, a solicitud de los representantes de la referida sociedad anónima, expido el presente en papel simple de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.o de la ley de 24 de Junio de 1948 N.o 11.073, en Montevideo a once Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Hay un signo. Hay una firma. Hay un sello: Esther Suava Kmayd, escribana.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Enero de 1958. — Visto: La solicitud de "Soca Sociedad de Comercio con la América del Sud Montevideo S. A.", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 4 de Noviembre de 1957, entre las cuales figura el aumento de su capital actual con la suma de U$S 70.000 (setenta mil dólares. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Soca Sociedad de Comercio con la América del Sud Montevideo S. A." documentada en acta notarial de fs. 11 y 12, quedando fijado su capital autorizado en la suma de U$S 95.000 (noventa y cinco mil dólares). A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: LEZAMA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — R. de Medina Méndez. Hay un sello: Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 130. — Presentado hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve y diez horas e inscripta en este Registro con el N.o 18 al Fo. 129 del Lo. N.o 1 de Estatutos. (Exonerada). — María I. Artecona.

Certificado N.o 1.132. — Registro N.o 5.126. — El Director de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 23 (Entidades Gremiales, Profesiones Liberales, etc.), certifica: Que la firma "Soca Sociedad de Comercio con la América del Sud S. A." con domicilio en esta ciudad, calle Rincón 467 piso N.o 1 se halla comprendida en las disposiciones de la Ley N.o 10.449 de 12 de Noviembre de 1943 y la de fecha 20 de Octubre de 1950, y ha abonado las contri-

buciones a su cargo hasta el día 4 de Noviembre de 1957. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 (apartados B) C) y D) de la ley 29 de Octubre de 1950, se expide el presente, en Montevideo, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete. El presente certificado es extiende por reforma de estatutos. Hay una firma ilegible. Intervención de Contaduría. Hay una firma ilegible. — Director.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Antonio Rubio Mullin, consiituyendo domicilio en Rincón 467, al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la reforma de estatuto de "Soca Sociedad de Comercio con la América del Sud Montevideo S. A." en el Registro Público de Comercio, modificación ésta ya aprobada por el Poder Ejecutivo, según lo justifico con la documentación que adjunto. Quiera el señor Juez acceder a lo solicitado. Será justicia. — A. Rubio Mullin.

Recibido hoy, febrero cinco de mil novecientos cincuenta y ocho con ún estatuto. — Conste. — Del Castillo.

Tomé razón al F.o 148 del L.o 54 con el N.o 125. — Del Castillo.

Montevideo, 6 de Febrero de 1958. — Al despacho. — Del Castillo.

514. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 250. — Entrada: 6 de Febrero de 1958. Salida: 6 de Febrero de 1958. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción que se solicita. — Montevideo, 6 de Febrero de 1958. — Hay una firma. Hay un sello: Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy, Febrero seis de mil novecientos cincuenta y ocho. Doy fe. — Del Castillo.

Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Al despacho. — Del Castillo.

594. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Hágase las publicaciones; acreditadas que sean expídase testimonio . devuélvase recaudos y archívese. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 18 al folio 129 del libro N.o 1 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$152.00 1|pub. — 1752.

MONTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Monte Grande Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución de:

"MONTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, ante el suscripto escribano y testigos que se nombrarán, comparecen los señores Helmut Holz y Heinz Edgar Baer, alemanes, ciudadanos legales uruguayos, casados respectivamente con doña Doris Brandus y doña Hebe Cuadra, con domicilio en la calle Misiones 1486, piso 3.o, abogados y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirá por los estatutos que se transcriben:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Monte Grande Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima, con una duración de noventa y nueve años desde la fecha de la presente acta, la que se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales supletorias aplicables.

Art. 2.o La sociedad se domiciliará en Montevideo, sin perjuicio de poder cambiarlo a otros Departamentos y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

Art. 3.o La sociedad tendrá por objeto: A) Adquirir, enajenar, vender, permutar, hipotecar, fraccionar, prometer en venta en cualquier forma rincluso bajo el régimen creado por la ley número ocho mil setecientos treinta y tres de diecisiete de Junio de mil noveciento treinta y uno, ceder en cualquier forma y a cualquier título, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas en efectivo o en títulos, concesión de créditos de cualquier clase o naturaleza, con o sin garantías reales, prendarias o personales, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; C) Adquirir, enajenar, ceder, gravar, importar, exportar, prendar con o sin desplazamiento de tenencia, usufuctuar, administrar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o semovientes y realizar urbanizaciones y mejoras de todo tipo. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, por cuenta propia y|o de terceros, en la República o en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones o consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se vinculen o relacionen directamente con el objeto social. La sociedad podrá, si lo considera conveniente, emitir obligaciones o debentures. La precedente enunciación es meramente a título de ejemplo, y deberá entenderse que la sociedad podrá realizar todo acto o contrato lícito, que se vincule directamente con su objeto.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 4.o Se fija el capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1:000.000.00), representado por acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100.00) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones serán emitidas por el Directorio a medida que las necesidades sociales lo requieran, en una o varias series, quedando igualmente a cargo del Directorio fijar las condiciones de suscripción e integración de las acciones, siempre de conformidad con las leyes y|o reglamentaciones vigentes. Las acciones llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorice la personería jurídica, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores, pudiendo una de ellas ser en facsímil. Las acciones, una vez integradas, serán al portador, mientras no lo estén totalmente, podrán emitirse para representarlas certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas tendrán preferencia de suscripción en la proporción que corresponda.

Art. 5.o El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de todas las resoluciones y reglamentaciones adoptadas por el Directorio y|o la asamblea dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio del derecho al receso acordado a los accionistas por la ley N.o 3.545.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 6.o La sociedad será dirigida y administrada: A) Por el Directorio; B) Por la asamblea de accionistas y, si la ley lo impusiere o la asamblea así lo decidiere, será fiscalizada por un Síndico.

Art. 7.o La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos miembros como mínimo y siete como máximo, nombrados por la asamblea de accionistas. El Directorio designará de su seno un Presidente y un Secretario, siendo los restantes Directores, si los hubiere, vocales. El Directorio durará tres años en ssu funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente, y, aún vencido su mandato, permanecerá en el ejercicio de sus cargos hasta que hubiere sido designado el nuevo Directorio. El Directorio, estanto integrado por dos miembros, sesionará válidamente estando presentes o representados todos sus integrantes; si contara con tres integrantes; el quórum estará formado por la presencia o representación de dos de ellos, y si tuviera más miembros formarán el quórum la mayoría absoluta del total de integrantes. Los Directores no necesitan ser accionistas, podrán residir en el extranjero y hacerse representar en el Directorio por otra persona, accionista o no, mediante la debida comunicación por simple carta-poder o telegrama colacionado, en cuyo caso mandante y mandatario serán solidariamente responsables por su gestión. El Directorio sesionará por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus integrantes, toda vez que los negocios sociales así lo exijan. Todas las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Las resoluciones del Directorio se asentarán en un libro de actas que firmarán los Directores presentes y|o sus respectivos mandatarios. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro, rentado o no. Si el Directorio lo reputare necesario o conveniente, podrá nombrar de su seno un Director Delegado, estableciendo sus facultades y dando cuenta de dicha designación a la próxima asamblea. En caso de vacancia de algún cargo de Directorio, por fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Director, él o los miembros restantes designarán la persona que lo ha de integrar, hasta la próxima asamblea, la que resolverá en definitiva confirmando al sustituto o nombrando otro.

Art. 8.o Para obligar válidamente a la sociedad y para celebrar los actos jurídicos comprendidos en su objeto, así como para realizar todos los cometidos que se confieren al Directorio, será siempre necesaria la firma: A) Del Presidente del Directorio conjuntamente con el Secretario; B) De Director-delegado o apoderado en forma, nombrado por el Directorio, con facultades suficientes para la gestión y|o acto de que se trate.

Art. 9.o El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales, señalándose por vía de ejemplo: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar con o sin desplazamiento de la tenencia, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive en el Banco Hipotecario del Uruguay, de la República o cualquier otra institución bancaria o no, persona física o jurídica. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las Leyes Orgánicas y reglamentos de los Banco públicos o privados con los cuales contrate; B) Tomar dinero o títulos prestados, de Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, firmando vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, con toda clase de garantías sea real o personal, y en general realizar cualquier operación bancaria y de crédito así como dar y recibir préstamos de toda clase; C) Representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; D) Resolver sobre la emisión de acciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de emisión, pudiendo entregar acciones en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera como asimismo para retribuir servicios; E) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo las disposiciones legales y|o reglamentarias vigentes; F) Nombrar, suspender, sustituir, despedir y fijar la remuneración a todo el personal inclusive Gerente o apoderados y fijar sus atribuciones; G) Otorgar poderes especiales o generales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes;; H) Realizar cualquier gestión ante las oficinas o dependencias de la Administración Pública Central, Autónoma, Descentralizada, Municipal o cualquiera de los Poderes del Estado: I) Aceptar giros, endosar o avalar letras y demás papeles de comercio o al portador, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; J) Solicitar concordatos, consentirlos o impugnarlos, efectuar adjudicaciones de bienes, pedir y otorgar quitas; K) Interpretar estos estatutos, dando cuenta a la próxima asamblea de accionistas la que resolverá en definitiva; L) En general teniendo en cuenta el carácter enunciativo de la enumeración precedente, realizar todas las operaciones civiles, comerciales o administrativas, actos y contratos encuadrados dentro de las leyes y de estos estatutos, que tiendan al mejor cumplimiento del objeto de la sociedad.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 10. La asamblea, cuando así lo resolviere o cuando la ley lo ordenare, designará un Síndico cuyas facultades serán establecidas por la misma.

Art. 11. Sin perjuicio de lo que establezca la asamblea cuando nombrare Síndico, el mismo tendrá el cometido principal de fiscalizar la marcha de los negocios sociales, pudiendo examinar los libros y documentos de la empresa, velar por el cumplimiento de los estatutos y las leyes aplicables, asesorar el Directorio.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 12. La asamblea de accionistas, constituída regularmente, representa a la totalidad de los accionistas sin excepción, inclusive a los disidentes o ausentes y ejerce poderes soberanos y absolutos en la sociedad. Las sesiones serán ordinaria o extraordinarias y deberán convocarse mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, y en las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán considerarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindir e de las publicaciones siempre que hubieran registrado y asistan a la asamblea tenedores accionarios que representen la totalidad del capital social, bastando en tal ca o comunicar a la Oficina de Recudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho

horas. Las asambleas, aún las extraordinarias que se convoquen para tratar los temas a que se refiere la ley de Junio diecinueve de mil novecientos nueve, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento del mismo, la propia asamblea designará otra persona para presidir. En caso de empate en la asamblea, desempatará el Presidente. Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro que firmará el Presidente y otro accionista a quien la asamblea designe con ese objeto.

Art. 13. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede social, con tres días de anticipación o en su defecto, certificados de depósitos emitidos por una institución bancaria del país o del extranjero. Cumplido este requisito, seentregará por la Secretaría al accionista un certificado resguardo, en el que constará número de acciones y de votos a que tiene derecho. Por el asentimiento unánime de los accionistas presentes podrá prescindirse de estos requisitos, siempre y cuando se presenten físicamente los títulos en la asamblea.

Art. 14. Cada cien acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 15. Las asambleas ordinarias serán convocadas por el Directorio una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio social y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades sometido por el Directorio, con el informe del Síndico si lo hubiera; B) Elección de Directores cuando corresponda; C) Fijar la retribución del Directorio y del Síndico si se estimare procedente, pudiendo igualmente declarar honorarios tales cargos; D) Resolver sobre los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el Directorio. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio cuando lo considere necesario o conveniente, para tratar cualquier asunto, o cuando lo solicite el Síndico cuando lo hubiere, o accionistas que representen, por lo menos una cuarta parte del capital integrado. En estos últimos dos casos la convocatoria deberá publicarse antes de los treinta días de recibida la solicitud por el Directorio.

CAPITULO VI

Balance y distribución de utilidades

Artículo 16. El Directorio determinará o modificará la fecha del cierre del ejercicio social, que deberá poner en conocimiento de las oficinas públicas competentes.

Art. 17. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones y demás que a juicio del Directorio convenga efectuar, el Directorio propondrá a la asamblea la distribución del remanente, la que en todo caso resolverá en definitiva, aprobando la propuesta del Directorio o decidiendo aceptar otra.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 18. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto.

Art. 19. Siempre que la asamblea no hubiese resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores investidos de las facultades que el Directorio considere otorgarle para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo al respecto el Directorio los más amplios poderes para liquidar la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad o fusionándola con ella o constituyendo una nueva para que la reemplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 20. La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del Directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado. A este efecto deberá convocarse una asamblea a cuya resolución se estará.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán. Simultáneamente establecerán la fecha de finalización del primer ejercicio social. El mandato del primer Directorio durará hasta la realización de la primera asamblea ordinaria de accionistas. Hasta que se haya nombrado el primer Directorio según lo establecido en este artículo, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confíe en al Directorio.

Art. 22. Quedan comisionados los fundadores doctores Edgar Baer y Helmut Holz y la señorita Teresa Cuadra, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder, Inspección de Hacienda y|o Fiscalías de Gobierno o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes.

Segundo: Los comparecientes solicitan que agregue la presente acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida los testimonios que solicitaren. Y para constancia se labra la presente que previa lectura y ratificación lo otorgan y firman en la fecha y lugar ut-supra, con los testigos hábiles señores Hebert Vicente Pérez y Guacziola Coirolo, por ante mí. — H. Holz. — H. Edgar Baer. — Heber V. Pérez. — Guacziola Coirolo. — Roberto M. Arrendondo, escribano.

Protocolización N.o 1. — De acuerdo con lo solicitado por los fundadores de la sociedad "Monte Grande S. A." en el acta precedente, la incorporo a mi Registro con el número de orden uno. Esta no lleva referencia por ser la primera que se efectúa en mi Registro del corriente año. — Montevideo, Enero, cuatro de mil novecientos cincuenta y siete. — Roberto M. Arredondo. Escribano.

Concuerda con sus originales a los que me remito. Y para "Monte Grande Sociedad Anónima" expido, signo y firmo el presente en Montevideo a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Roberto M. Arredondo, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de Junio de 1957. — Visto: La gestión de "Monte Grande Sociedad Anónima", (en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Monte Grande Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las observaciones salvadas a fs. 11 y vta. Queda su capital autorizado fijado en $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: LEZAMA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario".

Fojas 11. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Amilcar Vasconcellos: Helmut Holz en el expediente "Monte Grande Sociedad Anónima" (N.o 493|1957), al señor Ministro digo: I) Que he sido notificado de la vista del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno en la que observa la redacción dada al proyecto de estatutos a que se refiere este expediente, en cuanto permite que los Directores residan en el extranjero; II) Sin perjuicio de no compartir la tesis jurídica que defiende dicho ilustrado Magistrado, ante la urgencia existente en dejar debidamente inscripta y publicada esta sociedad, vengo a allanarme a dicha observación. En consecuencia, el apartado quinto del artículo 7.o del proyecto de estatutos quedará redactado como sigue: "Los Directores no necesitan ser accionistas y podrán hacerse representar en el Directorio por otra persona, accionistas o no mediante la debida comunicación por simple carta-poder o telegrama colacionado, en cuyo caso mandante y mandatario serán solidariamente responsables de su gestión. El Directorio sesionará por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus integrantes, toda vez que los negocios sociales así lo exijan". Por lo expuesto, dígnese el señor Ministro: 1) Tener por evacuada la vista conferida; 2) En virtud de mi aceptación de la observación del señor Fiscal de Gobierno, dictar resolución aprobando el proyecto de estatutos con la modificación aceptada y reconocer la personería jurídica a "Monte Grande Sociedad Anónima". Quiera el señor Ministro resolverlo así. — Montevideo, 17 de Mayo de 1957. (Credencial Cívica 4283). — Helmut Holz.

Montevideo, 17 de Junio de 1957. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Helmut Holz, constituyendo domicilio en Misiones 1486 piso 3.o a V. S. digo: I) Que, según resulta del testimonio de acta protocolizada por el escribano R. Arrendondo, quedó constituída la sociedad anónima "Monte Grande S. A.", la cual, como igualmente lo acredita el testimonio de la resolución pertinente del Poder Ejecutivo, mereció la aprobación de dicho Poder el que le concedió su personería jurídica; II) En consecuencia, y debidamente facultado al efecto por las disposiciones estatutarias, vengo a solicitar la inscripción de dicha sociedad en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, y, a los efectos dispuesto por el artículo 34 del Código de Comercio manifiesto: A) La sociedad se denomina "Monte Grande S. A."; B) Su domicilio se halla en la ciudad de Montevideo; C) El capital autorizado asciende a $ 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional uruguaya); D El objeto de la sociedad resulta determinado en el artículo 3.o de los Estatutos; E) La sociedad será administrada por un Directorio integrado por dos a siete miembros, designados por la asamblea de accionistas, cada tres años, y no tiene Gerente ni factor. Por lo Expuesto, dígnese V. S.: 1.o) Tenerme por presentado, fijado domicilio y acreditada mi representación; 2.o) Previa vista y conformidad del Ministerio Público ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes; 3.o) Fecho, previa liquidación y pago de tributos, se me devuelvan los recaudos presentados, lo que podrá efectuarse indistintamente al compareciente o al doctor Edgar Baer, y se archiven estos obrados. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Helmut Holz.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 2.960. — Entrada: 21 Junio 1957. Salida: 21 Junio 1957. Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 21 de 1957. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

7.427. — Montevideo, Junio 24 de 1957. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. Sebatián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 11 al F.o 89 del L.o N.o 1 de Estatutos. Conste. — Artecona.

Montevideo, 4 de Febrero de 1958. — Con el N.o 9 al F.o 5v. del L.o 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — JuanÁngel L. Gianola, Actuario

$507.00 1|pub — 1768

CAJA POPULAR DE PASO DE LOS TOROS

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

ACTIVO

Disponible	$	149.811.67
Exigible a la vista:		
Banco República, Sucursal Paso de los Toros	"	3.032.58
Realizable:		
Cobertura del Encaje, D. P. valor nominal 121.000.00	"	98.010.00
Valores	"	100.00
Inmuebles	"	111.945.83
Exigible:		
Cuentas corrientes	"	884.996.50
Vales amortizables	"	648.360.28
Préstamos hipotecarios amortizables	"	376.306.55
Vales a cobrar	"	787.669.45
Documentos descontados	"	99.786.80
Préstamos hipotecarios	"	14.500.00
Intereses a cobrar	"	13.897.64
Administración de propiedades	"	25.549.67
Deudores varios	"	12.165.24
Deudores en gestión	"	19.410.00
Cuentas corrientes bancarias	"	2.686.01
Transitorio:		
Obligaciones diferidas	"	8.839.37
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	"	13.499.85
Alcancías	"	2.590.68
Gastos de refacción	"	8.643.76
	$	3.281.802.28
Cuentas de orden:		
Títulos y acciones en garantía	$	61.744.98
Valores en custodia	"	107.123.50
Valores al cobro	"	9.512.42
Bancos, valores en custodia	"	121.000.00
	$	299.380.90

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$	500.000.00
Fondo de reserva	"	55.272.66
Fondo de previsión	"	41.721.88
Fondo de edificio social	"	45.000.00
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	"	241.545.00
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías	"	1.079.005.01
Caja de Ahorros a plazo fijo	"	1.005.343.04
Exigible:		
Depósitos en garantía	"	9.567.32
Dividendos atrasados	"	16.043.70
Gravámenes a pagar		—
Acreedores varios	"	39.723.68
Cuentas corrientes bancarias	"	64.387.98
Varias cuentas acreedoras:		
Intereses a vencer	"	78.157.18
Beneficencia	"	1.172.10
Depósitos para obligaciones	"	6.780.24
Fondo para créditos dudosos	"	8.446.31
Utilidades a distribuir	"	89.636.18
	$	3.281.802.28
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores	$	178.380.90
Valores depósitado, Bancos	"	121.000.00
	$	299.380.90

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

	Debe	Haber
Amortizaciones y castigos	$ 1.346.56	
Calificación del personal	" 3.087.00	
Gastos generales	" 33.509.39	
Alquileres	" 3.630.00	
Sueldos	" 91.821.00	
Patente, contribución e impuestos	" 81.226.54	
Intereses y descuentos		" 187.100.34
Comisiones		" 89.093.20
Recargos		" 22.874.73
Arrendamientos		" 5.188.40
	$ 214.620.49	
Utilidades a distribuir	" 89.636.18	
	$ 304.256.67	$ 304.256.67

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

65 %	Accionistas:		
	Dividendo 10 % sobre pesos 500.000.00	$ 50.000.00	
	Fondo de previsión	" 8.263.52	$ 58.263.52
10 %	Fondo de Reserva		" 8.963.62
15 ½ %	Directorio, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Síndico		" 13.893.61
6 %	Empleados		" 5.378.17
1 %	Unión Económica del Uruguay		" 896.36
2 ½ %	Beneficencia		" 2.240.90
			$ 89.636.18

$ 100.80. — 2089. — 1 pub.